



Universidad Autónoma de Zacatecas
“Francisco García Salinas”



Unidad Académica de Historia
Doctorado en Estudios Contemporáneos

La Administración de Justicia en Zacatecas: Asuntos Civiles, Criminales e Infidencia durante el periodo de Intendencias (1786-1821)

Tesis

Para obtener el grado de Doctor en Estudios Contemporáneos

Presenta:

Mtro. Alberto Cruz Legaspi.

Asesores:

Dr. Marcelino Cuesta Alonso

Dr. José Enciso Contreras

Mayo de 2025

Dedicatorias

Dedico este trabajo con sincero agradecimiento a quienes me acompañaron en esta etapa, brindándome su respaldo incondicional y guiándome con sabiduría en el camino de la investigación y el conocimiento.

A mi esposa, por su paciencia y comprensión en los momentos difíciles, así como por compartir conmigo la alegría de los logros alcanzados.

A mis hijos, por la paciencia y respaldo, en las ausencias al estar en clase, así como de su compañía y apoyo al estar trabajando en casa.

Al Dr. Marcelino Cuesta Alonso, por su gran disponibilidad, orientación y conocimiento, que contribuyeron para concluir esta tesis.

Al Dr. José Enciso Contreras, por su generosa disposición, asesoría y conocimientos, que fueron clave para el desarrollo de esta tesis.

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron a este proyecto, con su conocimiento, apoyo o compañía.

Índice

	Pág.
Introducción	1
Enfoque de la Investigación	4
Marco Espacio-Temporal	12
Importancia del Estudio	12
Metas de la Investigación	13
Metas Específicas	13
Ideas que se trabajaron	14
Capítulo I De Corregimientos a Intendencias	
1.11.1 Funciones judiciales de los alcaldes mayores y corregidores en la Nueva España	17
1.2 Delimitación de funciones jurisdiccionales entre los diversos encargados de la administración de justicia	18
1.3 Competencias y jerarquías en la justicia local: El alcalde mayor y el corregidor	19
1.4 Origen, designación y juramento de los alcaldes mayores y corregidores	20
1.5 Facultades de los corregidores y alcaldes mayores	22
1.5.1 Facultades de Gobierno	22
1.5.2 Facultades de Justicia	22
1.5.3 Facultades de Guerra	23
1.5.4 Facultades de Hacienda	23
1.6 Gobernadores	23
1.7 Presidentes-Gobernadores	24
1.8 Gobernadores de Provincia	24
1.8.1 Facultades de los Gobernadores-Presidentes y Gobernadores de Provincia	25
1.8.1.1 Facultades de Gobierno	25
1.8.1.2 Facultades de Justicia	26
1.8.1.3 Facultades de Guerra	26
1.8.1.4 Facultades de Hacienda	27
1.9 Los alcaldes ordinarios antes y después de la Real Ordenanza de 1786	27
1.10 Período de los Borbones	28
1.11 Intendentes	30
1.11.1 Origen de la Intendencia	30
1.11.2 Establecimiento de las Intendencias en la Nueva España	37
1.11.3 Facultades de los Intendentes	38
1.11.4 Teniente letrado	39
1.11.5 Los Subdelegados	39
1.12 La Justicia de la Acordada	39
1.13 Derecho Indiano en las Intendencias de México	40
1.14 Ejercer la justicia en las subdelegaciones de la	

provincia de México	42
1.15 La justicia de los tenientes de los subdelegados	45
1.16 Sistema de Intendencias en Zacatecas	45
1.17 Autoridades firmantes en expedientes de asuntos judiciales en la Intendencia de Zacatecas	47
1.18 Reflexiones finales de Corregimientos a Intendencias	50

Capítulo II Asuntos Criminales

2.1 El derecho penal aplicable	53
2.2 Práctica jurídica en el derecho indiano en materia criminal	53
2.3 Derecho Penal Indiano	54
2.4 Etapas de aplicación del derecho criminal colonial	55
2.5 Definición de delito según las Partidas	56
2.6 Clasificación de siete especies de delitos de las Partidas	57
2.7 Definición de delito en el ámbito colonial	59
2.8 Procedimientos medievales	60
2.9 Elementos distintivos del proceso penal castellano durante los Siglos XVI-XVIII	66
2.10 Catálogos de delitos coloniales	67
2.11 Función de los formularios en la Nueva España: Formulario de Causas Criminales y Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario. Año de 1764	67
2.12 Procedimiento criminal según el formulario de causas criminales que se conserva en la sección Latin American Manuscripts en el Manuscripts Department de la Lilly Library de la Universidad de Indiana, transcrito por Susana García León	68
2.13 Modo y estilo de formar causas criminales según el Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario. Año de 1764	73
2.14 Delitos no contemplados en el Formulario de causas criminales de la Universidad de Indiana, pero contemplados en la impartición de Justicia criminal debido, a que estaban previstos en diversos ordenamientos vigentes en la Nueva España	74
2.15 El Proceso Penal durante el Periodo Colonial	77
2.15.1 Fases del procedimiento inquisitivo	78
2.15.2 El sistema de prueba en un proceso inquisitivo	80
2.15.3 Fases del proceso penal por denuncia	81
2.15.3.1 Denunciación	81
2.15.3.2 Denunciante-delator	83
2.15.3.3 Acusador	83
2.16 Los asuntos criminales en la Intendencia de Zacatecas	83
2.16.1 Contexto en la naciente Intendencia de Zacatecas	84
2.16.2 Ejemplos documentales de asuntos criminales presentadas en la Intendencia de Zacatecas en el periodo	

de estudio	84
2.17 Catálogo de los asuntos criminales del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas	90
2.18 Asuntos criminales por año (1786-1821)	91
2.19 Frecuencia por delito	91
2.20 Análisis de los robos	92
2.21 Subdelegaciones o localidades donde se cometieron o asentaron los delitos	92
2.21.1 Delitos cometidos por subdelegación o localidad	92
2.21.1.1 Ciudad de Zacatecas	92
2.21.1.2 Subdelegación de Juchipila	92
2.21.1.3 Nochistlán	93
2.21.1.4 Vetagrande	93
2.21.1.5 Subdelegación de Sombrerete	93
2.21.1.6 Subdelegación de Aguascalientes	93
2.21.1.7 Jalpa	93
2.21.1.8 Pánuco	94
2.22 Análisis por año y delito	94
2.22.1 Año de 1786	94
2.22.2 Año de 1787	94
2.22.3 Año de 1788	94
2.22.4 Año de 1789	94
2.22.5 Año de 1790	94
2.22.6 Año de 1791	94
2.22.7 Año de 1792	95
2.22.8 Año de 1793	95
2.22.9 Año de 1794	95
2.22.10 Año de 1795	95
2.22.11 Año de 1796	95
2.22.12 Año de 1797	95
2.22.13 Año de 1798	95
2.22.14 Año de 1799	96
2.22.15 Año de 1800	96
2.22.16 Año de 1801	96
2.22.17 Año de 1802	96
2.22.18 Año de 1803	96
2.22.19 Año de 1804	96
2.22.20 Año de 1805	97
2.22.21 Año de 1806	97
2.22.22 Año de 1807	97
2.22.23 Año de 1808	97
2.22.24 Año de 1809	97
2.22.25 Año de 1810	97
2.22.26 Año de 1811	98
2.22.27 Año de 1812	98
2.22.28 Año de 1813	98
2.22.29 Año de 1814	98

2.22.30 Año de 1815	98
2.22.31 Año de 1816	98
2.22.32 Año de 1817	99
2.22.33 Año de 1818	99
2.22.34 Año de 1819	99
2.22.35 Año de 1820	99
2.22.36 Año de 1821	99
2.23 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles	99
2.23.1 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles por año	99
2.23.2 Frecuencia de asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles	100
2.23.3 Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por subdelegación o localidad	101
2.23.4 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles por delito	102
2.24 Reflexiones sobre la Criminalidad en la Intendencia de Zacatecas (1786-1821)	102
2.25 Fojas por expediente	103
2.26 Análisis de asuntos criminales	104
2.26.1 Asunto No. 1. Robo. Caja Criminal. Caja 17. Expediente 11. Año 1805	104
2.26.2 Asunto No. 2. Testimonio sobre asunto de robo. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 7. Año 1791	107
2.27 Comparativa del procedimiento judicial en los asuntos mencionados	112

Capítulo III Asuntos Civiles

3.1 El juicio civil	115
3.2 Diferencias entre juicio civil y criminal	116
3.3 Casos y ejemplos de asuntos civiles presentados en la Intendencia de Zacatecas en el periodo de estudio	118
3.3.1 Ejemplos documentales de asuntos civiles presentados en la Intendencia de Zacatecas en el periodo de estudio	118
3.4 Análisis estadístico de los asuntos civiles en la Intendencia de Zacatecas 1786-1821	127
3.4.1 Asuntos civiles por año (1786-1821)	127
3.4.2 Frecuencia de los asuntos civiles (1786-1821)	128
3.4.3 Análisis de las deudas	129
3.4.4 Subdelegación o localidad en que se registraron los asuntos civiles	129
3.5 Asuntos civiles por subdelegación o localidad	130
3.5.1 Ciudad de Zacatecas	130
3.5.2 Vetagrande	130
3.5.3 Jerez	130
3.5.4 Subdelegación de Sombrerete	131
3.5.5 Subdelegación de Pinos	131
3.5.6 Subdelegación de Nieves	131

3.5.7 Subdelegación de Fresnillo	131
3.5.8 Subdelegación de Aguascalientes	131
3.6 Análisis de expedientes de asuntos por año	132
3.6.1 Año de 1786	132
3.6.2 Año de 1787	132
3.6.3 Año de 1788	132
3.6.4 Año de 1789	132
3.6.5 Año de 1790	132
3.6.6 Año de 1791	132
3.6.7 Año de 1792	133
3.6.8 Año de 1793	133
3.6.9 Año de 1794	133
3.6.10 Año de 1795	133
3.6.11 Año de 1796	134
3.6.12 Año de 1797	134
3.6.13 Año de 1798	134
3.6.14 Año de 1799	134
3.6.15 Año de 1800	134
3.6.16 Año de 1801	135
3.6.17 Año de 1802	135
3.6.18 Año de 1803	135
3.6.19 Año de 1804	135
3.6.20 Año de 1805	135
3.6.21 Año de 1806	135
3.6.22 Año de 1807	136
3.6.23 Año de 1808	136
3.6.24 Año de 1809	136
3.6.25 Año de 1810	136
3.6.26 Año de 1811	136
3.6.27 Año de 1812	137
3.6.28 Año de 1813	137
3.6.29 Año de 1814	137
3.6.30 Año de 1815	137
3.6.31 Año de 1816	137
3.6.32 Año de 1817	138
3.6.33 Año de 1818	138
3.6.34 Año de 1819	138
3.6.35 Año de 1820	138
3.6.36 Año de 1821	139
3.7 Cantidad de fojas por expediente	139
3.8 Análisis a manera de ejemplo de un asunto de Deudas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 17. Año 1806	139

Capítulo IV Infidencia en Zacatecas

4.1 Origen del término Infidencia	146
4.2 Diferencia entre traición e infidencia	147
4.3 Los infidentes americanos	147

4.4 Las instituciones encargadas de juzgar los delitos de infidencia	148
4.5 Establecimiento de la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden	149
4.6 Proceso judicial de la causa de Infidencia	150
4.7 Función del juez	151
4.8 Proceso de interrogatorio al testigo	151
4.9 Proceso de interrogatorio al acusado	152
4.10 Sentencia del proceso por Infidencia	153
4.11 El movimiento insurgente en la Intendencia de Zacatecas	154
4.12 Delitos relacionados con la Infidencia	157
4.13 Procesos de Infidencia más notables en la Intendencia de Zacatecas	157
4.13.1 Hermanos Víctor y Juan Rosales	157
4.13.2 Conde Santiago de la Laguna	158
4.13.3 Juicio de María Josefa Ortega	159
4.13.4 Presbítero Joaquín Velasco y Altuna	159
4.13.5 Subdiácono José Miguel Márquez	161
4.13.6 Fraile Miguel de Castro y Acuña	161
4.14 Asunto de indulto a Pablo Fernández preso en cárcel de Sombrerete. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 23. Año 1811	162
4.15 Infidentes originarios de la Intendencia de Zacatecas procesados en otras jurisdicciones	165
4.15.1 José María Yáñez	165
4.15.2 Ignacio Durán	167
4.15.3 Daniel Camarena	168
4.15.3.1 Importancia de Daniel Camarena	168
4.15.3.2 Aprehensión del Intendente Francisco Rendón por Daniel Camarena	169
4.15.3.3 Arresto y fusilamiento	170
4.15.3.4 Análisis del procedimiento criminal	172
Conclusiones Generales	
I. Transformación del Sistema Administrativo Colonial	174
II. Eficiencia Administrativa y Conflicto con las élites locales	174
III. Complejidad del Sistema Jurídico Novohispano	175
IV. Análisis de los Asuntos Criminales	176
V. Clasificación Judicial Irregular	178
VI. Características del Litigio en la Intendencia	179
VII. Comparación entre asuntos Criminales y Civiles	183
VIII. Procesos de Infidencia en la Intendencia de Zacatecas	184
IX. Conclusión integradora	185
Referencias Bibliográficas	187
Referencias Documentales	191
Referencias Hemerográficas	199
Entrevistas	202
Anexos	203

Introducción

El estudio de los asuntos criminales, civiles y de causas de infidencia que ocurrieron en la Intendencia de Zacatecas conlleva un análisis de los expedientes del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, abarcando el periodo comprendido desde el 1º de enero de 1786 hasta el 27 de diciembre de 1821. Sin embargo, es importante destacar que no se puede afirmar que se disponga de todos los casos, dado que muchos expedientes se han perdido con el paso del tiempo o no fueron remitidos desde los partidos o subdelegaciones.

La elección de este periodo se justifica por una razón fundamental. Las Reformas Borbónicas surgieron en 1786, y su implementación comenzó en 1787 en la recién creada Intendencia de Zacatecas, según la Real Ordenanza para establecer e instruir a los intendentes del ejército y provincias en el Reino de Nueva España. Es crucial entender cómo estos eventos moldearon el impacto y la naturaleza de los crímenes en la región.

Se expone un marco general acerca de la puesta en práctica de las Reformas Borbónicas en la Intendencia de Zacatecas, a partir de los cambios administrativos y políticos realizados por la Corona Española para lograr una mejor eficiencia de dominio y control sobre el territorio.

Este análisis incursiona dentro del laberinto de la administración de justicia dentro de Zacatecas en ese momento histórico, los conflictos de orden social y político de un sistema legal en vías de modernización, las disputas entre las élites locales y los funcionarios coloniales.

La vida política, económica y social de Zacatecas resulta profundamente alterada por la Intendencia, concebida como una de las formas de reorganización administrativa para un mejor control de la metrópoli. Como todas las reformas que se intentaron aplicar, estas también encontraron conflictos y oposición, sobre todo por parte de las élites locales en virtud de la centralización del poder.

La Intendencia de Zacatecas fue un microcosmos que reprodujo las tensiones y contradicciones de la administración colonial. Esto último se observa,

por ejemplo, en los debates sobre la jurisdicción y la competencia judicial, así como en los casos de corrupción o abuso de poder. En todos los sectores de la vida social, el sistema judicial reflejaba, en su conjunto, los problemas de una sociedad en cambio y las críticas que existían en torno al dominio y la legitimidad.

Este trabajo espera reconstruir el panorama de la administración de justicia en Zacatecas a partir del análisis de fuentes de la época, su objetivo es analizar la estructura formal del sistema jurídico y los aspectos de la vida cotidiana que fueron relevantes para la administración de justicia a distintos grupos sociales. Esto y otros casos representativos de las relaciones de poder, resistencia y negociación en el ejercicio del derecho en Zacatecas durante esta época.

Comprender el contexto de la época, así como el proceso criminal que se aplicaba, resulta fundamental. En el siglo XVIII, se crearon formularios para guiar a los jueces o autoridades para impartir justicia. Estos formularios estaban diseñados para ayudar a personas que no contaban con los conocimientos necesarios para aplicar los procesos y sentencias de manera adecuada. La administración de justicia todavía conservaba elementos de Las Siete Partes y del derecho medieval.

Se lleva a cabo un muestreo de asuntos, tanto civiles como criminales, así como de causas de Infidencia (estos últimos entre 1810 a 1820) en el contexto del año 1786 a 1821 en las subdelegaciones que luego conformarían la Intendencia. La información se clasifica por tipo de delito, año y localidad, lo que permite tener una perspectiva que describe la naturaleza y cantidad de crímenes en cada demarcación administrativa.

Con este criterio se llega a comprender no solo los movimientos y decisiones tomadas en un determinado caso, sino los procesos judiciales involucrados en los asuntos, contribuyendo a la comprensión de la administración de justicia en Zacatecas en dicho periodo.

En la Nueva España, lo que hoy se llama derecho civil y que se conocía como *Ius Civilis* en la antigua Roma, estaba comprendido en el derecho privado. Esto incluía regulaciones y procedimientos de naturaleza personal, familiar, contractual,

patrimonial y sucesoria. A diferencia del derecho civil contemporáneo que está estandarizado y codificado, el derecho privado comprendía una mezcla de normas castellanas, leyes indígenas y costumbres locales, resultando en un sistema de justicia dispar en diversas regiones y contextos.

En el ámbito del derecho privado, también había subdivisiones como derecho de personas y derecho de bienes, cada una con su propio enfoque y procedimientos, la primera abarcando el estatus legal de los individuos mientras que la segunda trataba sobre propiedad, posesión y herencia. Todo esto estaba sujeto a la aplicación de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, y en ocasiones se hacía referencia a las Siete Partidas y otras fuentes del derecho castellano, que ofrecían un marco legal acorde a las circunstancias coloniales.

En contraste, el derecho criminal se desarrolló dentro del derecho indiano, que contenía las reglas y los procedimientos vigentes dentro de las colonias españolas. Este ordenamiento jurídico estaba marcado por la vigencia de las leyes penales de España y su adecuación a las circunstancias del lugar. Sus principales fuentes eran: las Leyes de Indias y catálogos de delitos. Las infracciones delincuenciales se dividían en: comunes (robo, homicidio), de lesa majestad (alta traición al rey) y religiosas.

El régimen judicial contaba con audiencias y juzgados que eran atendidos por jueces y alcaldes que hacían las veces de instructores y jueces. Era esta una forma de control social colonial, la cual fue evolucionando con la consolidación de los movimientos de independencia en el siglo XIX.

En el caso de Zacatecas, los problemas civiles tuvieron una importancia particular, ya que el carácter económico de la región era la minería y la extracción de plata. La tenencia de terrenos y minas, así como los contratos mercantiles eran asuntos que abundaban en los tribunales civiles, y eran significativos para la estabilidad y desarrollo económico de la región.

Además de su contribución económica, los asuntos civiles también representaban las tensiones sociales y políticas de la época. Las élites locales

formadas por terratenientes y empresarios mineros utilizaron el sistema judicial colonial para defender sus intereses y preservar su posición privilegiada en la sociedad colonial.

Esta investigación tiene como objetivo analizar la administración de justicia en Zacatecas dentro del ámbito del período de Intendencias (1786-1821), explorando sus casos penales, civiles y de infidencia.

Enfoque de la Investigación

En este trabajo, se analizan los cambios en el sistema de justicia de Zacatecas causados por la ejecución de la Real Ordenanza de 1786 y la sustitución del sistema de corregimientos. Este estudio se centra en los cambios funcionales y operativos que ocurrieron dentro del sistema judicial durante el período de Intendencias, los cuales llevaron a un creciente problema de conflictos jurisdiccionales. Además, incluye un análisis casos de Infidencia, asuntos civiles y penales en la Intendencia de Zacatecas.

Las Intendencias, instituciones de origen francés, fueron creadas por la Corona Española con el objetivo de ejercer un mayor control sobre cuestiones económicas, políticas y militares relativas de todas las regiones bajo su dominio. Este movimiento provino directamente de una abrumadora influencia de ideas de soberanía popular, en el contexto del mundo occidental donde las independencias coloniales comenzaban a ser un fenómeno cada vez más común.

La implementación de las Intendencias también estuvo motivada por el deseo de la Corona Española de preservar los beneficios que obtenía de sus sistemas coloniales. Sin embargo, este intento de consolidar el poder central resultó en una gradual erosión de los privilegios de los beneficios de los habitantes locales. A medida que se intensificaba la centralización, los pobladores observaban cómo sus derechos y privilegios se desvanecían, bajo la justificación de que todas las medidas se tomaban en beneficio de la Corona.

Como resultado de la puesta en ejecución del sistema de Intendencias, una de las más notorias consecuencias fue la aparición de conflictos entre los diferentes

órganos de administración de justicia. Dichas disputas ponían en evidencia la ausencia de definición adecuada y conocimiento de los límites territoriales, así como la superposición de funciones entre los citados órganos. Este fenómeno dejaba en claro las dificultades que presentaba la organización y administración de justicia en las Intendencias.

Para entender este estudio, hay que tener en cuenta el contexto de Zacatecas. En la última década del siglo XVIII, la ciudad de Zacatecas era un lugar donde en sus calles y mercado abundaba una mezcla de hombres, mujeres y niños de diferentes castas, que incluían indígenas, mulatos, criollos y españoles. Esa población siempre fue transitoria y cambiaba debido a la crisis o prosperidad minera. A lo largo del período colonial, la plata sirvió como un atractivo. Sin embargo, cuando esta escaseaba, miles de vecinos de Zacatecas solían huir de la ciudad por las mismas razones que los atraían. Había otros factores, además de la minería, como crisis agrícolas y epidemias, que afectaban la demografía del Real de Minas. En el siglo XVIII, los habitantes atravesaron numerosas calamidades, siendo las peores la del medio siglo y justo antes de la fase inicial del gobierno virreinal del segundo conde de Revillagigedo, es decir de 1785-1786, durante la cual hubo epidemias junto con sequías, crisis económicas y agrícolas.

El impacto en la producción minera por el desabasto de grano (gran parte era usado para alimentar a los animales de tiro que se usaban en el desagüe de las minas o en la molienda de minerales) provocaba trastornos en el sector acompañados de la expulsión y migración de obreros y operarios. Drásticamente, la población adulta disminuyó en gran parte no solo por fenómenos como el señalado, sino también por las frecuentes epidemias, siendo el grupo etario más afectado el de los niños. Casos de miles de muertes infantiles ocurrieron, como a finales de 1779 y principios de 1780, donde alrededor de 7,000 niños murieron por viruela. En efecto, en 1789, año en que a México llega el conde de Revillagigedo, Zacatecas era azotado por una terrible sequía que conllevaba la pérdida de los cultivos.

En 1794, el último año del gobierno del Conde Revillagigedo sobre el Virreinato de Nueva España, la ciudad de Zacatecas tenía un total de 26,461 habitantes. De estos, 13,464 eran hombres (49%) y 13,997 eran mujeres (50.9%); con el tiempo, este equilibrio se vería alterado, ya que durante las primeras décadas del siglo XIX el número de mujeres superaba al de hombres, profundizando así la feminización de la población. De esa población, el 21% eran españoles (5,498), el 26% eran indígenas (7,119) y el 53% eran castas (14,273), con un número significativo de mulatos. Los datos anteriores provienen del censo que Revillagigedo ordenó levantar en todas las Intendencias de Nueva España, y la Intendencia de Zacatecas no fue una excepción; sin embargo, debe señalarse que la ejecución del censo en Zacatecas tuvo muchas dificultades y, aunque se realizó, el virrey Revillagigedo nunca recibió un censo completo.

Por ello, el censo realizado en 1794 puede ser usado como la fuente más aproximada de la población de Zacatecas en ese periodo, aunque tiene limitaciones. Es imposible establecer la confiabilidad total de los datos, dado que el mismo Virrey Revillagigedo y su equipo pensaban que había un número considerable de errores. Adicionalmente, la ciudad de Zacatecas no se encontraba en total aislamiento. Estaba conectada a dinámicas económicas de otros centros mineros de la Intendencia de Zacatecas.

Es necesario comentar que durante todo el siglo XVIII, la ciudad de Zacatecas se posicionó como uno de los lugares de gran afluencia de personas de diversa índole; eran jóvenes en su mayoría indígenas, mestizos y mulatos mientras que la élite minera estaba compuesta por españoles, y esto generó un gran impacto en la economía de la ciudad de Zacatecas. Este fenómeno sumado al constante flujo poblacional permitía que la ciudad evidenciara un gran actividad social, económica y cultural en la búsqueda de nuevas oportunidades.

Por lo tanto, durante el siglo XVIII, la ciudad de Zacatecas se desarrolló en una ciudad próspera con una población que superaba los 40,000 habitantes, con una vida cultural, económica y social rica. La ciudad experimentó un crecimiento urbano como ciudad minera.

La arquitectura social comenzó a reflejar este resultado con barrios ricos ubicados al lado de asentamientos más pobres. La desconfianza dividía a los ciudadanos de Zacatecas mientras trataban constantemente con desigualdades sociales, políticas y económicas.

Durante la época del virreinato del segundo conde de Revillagigedo, Zacatecas vio cambios profundos. La vida en la ciudad se volvió más organizada y estructurada, pero al mismo tiempo facilitó el desarrollo de las actividades político-administrativas de sus intendentes. Las prácticas administrativas también se volvieron más eficientes, lo que ayudó en la asignación eficaz de recursos.

El auge de la minería en Zacatecas durante el siglo XVIII llevó no solo la aparición de una nueva aristocracia minera, sino también a un profundo cambio social que afectó a diferentes estratos de la sociedad de Nueva España, desde las élites locales, las clases populares e incluso las comunidades indígenas.

Quizás, el cambio social más obvio fue la formación de una nueva élite compuesta por mineros y comerciantes que acumularon gran riqueza debido a la industria minera zacatecana. Estos "señores de Zacatecas" comenzaron a controlar la economía local y, a través de lazos matrimoniales y sociales, a fusionarse en las estructuras de poder político y económico. Esta nueva aristocracia minera formó un grupo social distinto aparte de la aristocracia tradicional dominada por criollos y nobles peninsulares. Su creciente riqueza les permitió obtener títulos de nobleza, entrar en los cabildos y participar en la administración pública, que históricamente fue el dominio de una sociedad inmutable. La característica de esta clase dejó de ser solo su dominio de la riqueza, sino su capacidad para acceder a los centros coloniales de poder y establecer lazos más directos con la Corona a través de la Real Hacienda y otras instituciones coloniales.

El poder minero en Zacatecas alteró significativamente la estructura de las jerarquías sociales de la región. El gobierno local había estado bajo el control de las élites criollas durante mucho tiempo, pero comenzaron a perder poder considerable ante la nueva clase de mineros y comerciantes ricos. Al mismo tiempo, los trabajadores de clase baja, compuestos principalmente por jornaleros, artesanos y

campesinos, también experimentaron un cambio social como resultado del desarrollo de la economía minera.

La mayoría de los indígenas y mestizos permanecieron sujetos a una explotación severa, pero la minería ofreció algunas pequeñas formas de movilidad social. Algunos mestizos y criollos pobres que trabajaban en las minas o en servicios relacionados lograron acumular riqueza considerable y mejorar su estatus social. En el caso de algunos mineros exitosos, aunque generalmente limitado, había posibilidad de alcanzar un reconocimiento social significativo e incluso algo de riqueza como herederos de las élites tradicionales. Estos cambios, sin embargo, ligeros, comenzaron a erosionar la inflexibilidad inculcada dentro de las clases sociales, pero aún verían predominantemente a las élites políticas y a los grandes terratenientes como el régimen persistente.

La nueva aristocracia minera contribuía a la creación de nuevas redes de poder encaminadas a la acumulación de riqueza y el acceso a nuevos privilegios. Con alianzas familiares, matrimonios, y vínculos de respeto con autoridades coloniales, estos grupos comenzaron a cambiar las estructuras de poder en Zacatecas y el virreinato de la Nueva España. A través de dichas relaciones, obtuvieron títulos nobiliarios, tierras y ampliaron sus propiedades mineras. Igualmente, estos nuevos ricos mineros comenzaron a edificar ciudades y pueblos, modificando el paradigma urbano y social del norte de la Nueva España. De este modo, Zacatecas adquirió importancia social y económica.

La expansión de las actividades mineras y las haciendas que servían a las minas a través de la producción de alimentos y materiales transformó significativamente las relaciones laborales. En las minas, sobre todo en Zacatecas, los obreros (muchos de los cuales eran indígenas) soportaban condiciones de trabajo duras y peligrosas. Esto, junto con la ausencia de derechos laborales y la explotación constante, resultó en una mayor fragmentación de la fuerza laboral, y aunque algunos trabajadores pudieron aprovechar la creciente demanda laboral, la mayoría seguía siendo sometida a condiciones de trabajo severamente opresivas o duras. A su vez, esto también causó un aumento en la migración interna, ya que

muchas personas se trasladaron a Zacatecas desde otras regiones en busca de oportunidades de empleo.

El crecimiento de la actividad de la minería también impactó el entorno urbano de Zacatecas. Debido al auge por la riqueza proporcionada por las minas, esta ciudad estuvo en crecimiento y la nueva aristocracia minera empezó a erigir mansiones y palacetes que atendieran su estatus, mientras las clases populares se distribuyeron hacia barrios periféricos con condiciones de vida marcadamente más malas. La estructura urbanística de Zacatecas, al igual que otras ciudades mineras, estaba caracterizada por una fuerte segregación social. En consecuencia, los accesos a las minas, las calles, plazas y barrios se organizaban estratificados por clase. Los alrededores del núcleo de la ciudad albergaban los centros de comercio y poder, mientras las áreas con mayor pobreza, se encontraban la mayor parte alejadas del centro.

El impacto de la nueva aristocracia minera también dejó huella en la cultura y los valores sociales. Los nuevos ricos comenzaron a participar en eventos sociales como bailes y fiestas, además de empezar a patrocinar actividades culturales y religiosas de gran relevancia social que les otorgaban visibilidad pública. La integración de estos nuevos ricos dentro del poder social también los legitimaba frente a la aristocracia tradicional y las autoridades coloniales.¹

A partir de la década de los ochenta del siglo XVIII, se fue asentando una nueva tendencia que tenía sus orígenes en la economía de principios de siglo: el auge de los poderosos mineros que pasaron de ser meros actos económicos para convertirse en actores políticos relevantes y decisivos. Este desarrollo marcó una importante transformación de la vida social y política de la ciudad porque los intereses de este sector, que en un principio era local, ya comenzaban a impactar a nivel regional y nacional.

¹ Langue G. Frédérique. *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera en el siglo XVIII novohispano*. México, Fondo de Cultura Económica. 1999. Pp. 368-414.

El avance político de la elite minera no estaba, sin embargo, exento de tensiones y conflictos. Mientras tanto, la consolidación de poder político creaba tensiones y resentimientos en el seno de la sociedad zacatecana. Las viejas relaciones de solidaridad y clientelismo habían sido suplantadas a partir de este momento, por uno en que predominaba el rechazo y el rencor, de parte de quienes observaban la fuerte ocupación por parte de la élite en los puestos estratégicos, tanto de poder económico como político, en la Intendencia de Zacatecas.

La nueva estructura administrativa, con su enfoque en el control centralizado, presentaba oportunidades y desafíos distintos para esta próspera región minera. Por esta razón, al considerar el desarrollo del sistema judicial durante esta era, se debe analizar Zacatecas en su particularidad y cómo moldeó la instrumentación y funcionalidad de las Intendencias.

La intendencia de Zacatecas, posicionada entre las tres principales ciudades de Nueva España a finales del siglo XVIII, abarcaba una amplia gama de casos criminales, civiles y, en los últimos años del dominio español, de infidencia. Estos casos merecen cierta atención para identificar, si no todos, los asuntos más significativos, cuándo alcanzaron su mayor incidencia y la demarcación más afectada por estos asuntos. Este análisis contribuirá a una comprensión integral del sistema judicial vigente durante los años de 1786 a 1821.

Este trabajo tiene varios propósitos y objetivos. Primero, estudia las diferencias y los cambios que conllevaron la instauración de las Intendencias tras la Real Ordenanza de 1786 y la consolidación del sistema de corregimientos. Esto en particular revela cómo evolucionaba el sistema de justicia en ese tiempo, así como los problemas y disputas que existieron.

A su vez, este trabajo también analiza los asuntos criminales, civiles y causas de infidencia en la Intendencia de Zacatecas, lo que permite entender la naturaleza y frecuencia de los delitos en esa parte de la Nueva España durante el tiempo bajo estudio. Determinar estos aspectos resulta crucial para comprender los problemas jurídicos y sociales que la sociedad de aquel tiempo padecía.

Infidencia es un término que se desarrolló como una nueva ofensa hacia el final del período de Intendencia en Nueva España debido al contexto político y social que reformuló los últimos años del dominio español en América. Se desarrolló durante una época en la que la monarquía española sufría una crisis de legitimidad y autoridad debido a la invasión de Napoleón a España en 1808 y la posterior instalación del Rey José Bonaparte.

Durante este tiempo, Infidencia se utilizaría para referirse a actos de traición, deslealtad y deserción, incluyendo la simpatía por cualquier movimiento que desafiara el dominio del Rey Fernando VII, el monarca legítimo de la época. Infidencia era un concepto que fue diseñado por las autoridades coloniales como un instrumento legal que les permitió perseguir a quienes intentaban alterar la lealtad a la corona española y, por ende, al orden colonial.

El Archivo Histórico de Zacatecas es una institución clave en la salvaguarda y acceso a documentos históricos fundamentales que nos informan sobre el desarrollo político, administrativo y social de la región en el nuevo contexto.

A través de los fondos pertenecientes a los corregimientos y la Intendencia, el archivo ofrece una visión detallada de la estructura y operación del gobierno colonial de Zacatecas, así como de la evolución y factores en los años previos a la independencia.

Para concluir, esta investigación no solo enriquece el conocimiento histórico y jurídico de la Nueva España entre 1786 y 1821, sino también en contextos que pueden tener una comprensión más amplia de la administración colonial y su impacto en varios lugares similares. Además, puede proporcionar importantes conocimientos para futuras investigaciones sobre el desarrollo de los sistemas judiciales y administrativo en contextos coloniales y postcoloniales.

El objetivo de esta investigación en particular es proporcionar una visión integral y detallada sobre los cambios en el sistema de justicia, así como la naturaleza y la incidencia de los delitos en la Intendencia de Zacatecas dentro de un período crítico de la historia colonial mexicana.

El problema de investigación se centra en examinar las implicaciones y los impactos de la implementación del Sistema de Intendencias en la Corona Española, prestando particular atención a la Intendencia Zacatecana entre 1786 y 1821. Su objetivo es explorar cómo los cambios funcionales y operativos dentro del sistema de justicia moldearon el orden social y administrativo de la región, así como describir las disputas jurisdiccionales que surgieron como consecuencia. Además, se analizará la naturaleza y la frecuencia de los asuntos criminales, civiles y de infidencia en la Intendencia Zacatecana para explicar el principal desafío disciplinario, socio-legal y administrativo de este período colonial.

Marco Espacio-Temporal

Este proyecto de investigación tiene como objetivo centrarse en el estudio de la Administración de Justicia Novohispana, especialmente en dos grandes subdivisiones: los sistemas de corregimientos e intendencias, particularmente en el caso de Zacatecas. El período de análisis es de 1786 a 1821, que es el punto final del período de las Intendencias. El punto de partida es 1786 porque es cuando el sistema de Intendencia se implementó oficialmente en Nueva España, lo que permite observar el cambio y eventual desaparición del modelo de corregimiento.

Para cumplir con los objetivos de investigación, se llevará a cabo un análisis de asuntos civiles, criminales y de infidencia utilizando como fuente principal el archivo histórico del estado de Zacatecas. Este enfoque contribuirá a la reconstrucción de la historia judicial y social de la Intendencia de Zacatecas durante el período de tiempo considerado.

Importancia del Estudio

Incluso cuando hay algunos trabajos en Zacatecas que tratan sobre el sistema de Intendencias, casi todos ellos se han centrado tradicionalmente en un análisis del marco institucional. Sin embargo, muy poco se ha hecho para abordar las formas de resistencia que surgieron como respuesta a los cambios políticos, judiciales y administrativos, que crearon una tensión dentro de los círculos elitistas locales. Esto se debió en gran medida al hecho de que la Corona no confiaba plenamente en los

sujetos hispanoamericanos con la nueva carga gubernamental que se puso bajo el control de los peninsulares.

El estudio de los asuntos a nivel criminal y civil, así como la infidencia dentro de los nuevos dominios españoles, sigue siendo una brecha poco investigada en la historiografía. Existe una escasez de estudios que empleen archivos judiciales como fuente principal.

Esta investigación analiza el papel que jugó Zacatecas durante el período colonial. La explotación de sus depósitos minerales atrajo considerable riqueza que no solo se refleja en la arquitectura de la ciudad, sino también en los numerosos archivos históricos que documentan este período. Zacatecas fue una frontera clave en Nueva España y, por lo tanto, estaba dentro del ámbito de las autoridades coloniales resolver los problemas de coexistencia relacionados con el nivel de vida y el crecimiento económico, así como el orden y la paz social en una región estratégica del imperio colonial.

Metas de la investigación

Analizar el impacto de la implementación de la Intendencia en Zacatecas durante el último periodo colonial de Nueva España (1786-1821) es el objetivo principal de esta investigación, centrándose en el estudio de las resistencias locales a los cambios políticos, judiciales y administrativos y el análisis de los procedimientos penales, civiles y de infidencia. Además, se busca revisar los archivos para reconstruir y analizar la representación y comprensión de la vida cotidiana en las dinámicas sociales y culturales, así como la evolución del sistema de justicia durante la Intendencia de Zacatecas.

Metas Específicas

Los objetivos propuestos se centran primero en un examen detallado de las funciones y estructuras de los tribunales de Nueva España, incluyendo la composición, jurisdicción y procedimientos judiciales, así como el marco legal respecto al Derecho Penal en Nueva España durante el periodo colonial, enfocándose en la legislación penal relevante y las disposiciones penales.

Para un segundo objetivo, se intenta explorar el contexto local e internacional que condujo a la implementación de las Reformas Borbónicas en Nueva España, y analizar el impacto de estas reformas en la impartición de justicia en los corregimientos, enfocándose en el papel y las tareas de los corregidores y las prácticas judiciales comunes de la época.

Describir las funciones y roles de las autoridades judiciales en la Intendencia de Zacatecas, como Intendente, teniente letrado, subdelegado, alcalde ordinario y alcalde de barrio, y cómo interactuaron en la aplicación de la justicia, así como investigar casos particulares de conflictos jurisdiccionales en la Intendencia, definiendo sus causas, las partes involucradas y la resolución adoptada.

Estudiar los registros del proceso penal de la Intendencia de Zacatecas durante la época colonial, identificando los delitos menores, procedimientos judiciales y las penas impuestas, así como estudiar los expedientes de procesos civiles en los archivos históricos de Zacatecas para determinar las disputas legales más frecuentes y las resoluciones tomadas por los tribunales.

Seleccionar y procesar documentos relacionados con la infidencia y conflictos políticos dentro de la Intendencia de Zacatecas para entender las estrategias de resistencia al poder empleadas por el poder colonial, cómo respondieron y los motivos subyacentes, así como determinar patrones regionales y discrepancias en la administración de justicia.

Ideas que se trabajaron

En la Intendencia en Zacatecas en los últimos años del periodo colonial novohispano (1786-1821), se produjeron conflictos de orden sociopolítico, judicial, administrativo y político que a su vez generaron fricciones con las élites regionales.

La revisión de expedientes fue útil para develar la red de conflictos de jurisdicción y la administración de justicia dentro del ámbito de la Intendencia de Zacatecas a nivel colonial.

Es necesario entender cómo operaban de modo jerárquico los tribunales novohispanos, los cuales poseían competencias y funciones precisas, y que

existían normas las cuales todos los procedimientos judiciales debían seguir. Además, el derecho penal que se aplicaba en la Nueva España se integraba por normas españolas y de la región donde variaban radicalmente según el delito y sus atenuantes, evidenciando atenciones de la metrópoli y locales.

Por factores internacionales y locales, las Reformas Borbónicas fueron impulsadas para modernizar y controlar desde la metrópoli y tener un control sobre sus colonias, y estos cambios afectaron de manera amplia en la administración de justicia a la Nueva España dificultando las funciones y procedimientos judiciales de los corregidores.

Durante el periodo colonial, los delitos más relevantes incurridos en la Intendencia de Zacatecas incluían el contrabando y robo, así como los procesos judiciales y las sentencias dictadas reflejaban la gravedad de los delitos y las normas sociales y legales de la época. Adicionalmente, es lógico suponer que los procesos civiles en Zacatecas giraban en torno a la propiedad de tierras, herencias, y deudas, así como los registros atestiguarán los procesos jurídicos y resoluciones que los tribunales procuraban y emitían.

Los documentos relacionados con infidencia y conflictos políticos en Zacatecas proveen evidencias de luchas entre diferentes grupos sociales y que las causas de los conflictos eran estrategias de resistencia y respuestas al poder colonial.

El papel de las autoridades judiciales y administrativas locales en Zacatecas fue importante ya que ejercieron su poder para la resolución de asuntos criminales, civiles y de infidencia y su relación con las autoridades coloniales reflejaba la estructura y funcionamiento del sistema de justicia durante el periodo colonial.

Capítulo I

De Corregimientos a Intendencias

1.1 Funciones judiciales de los alcaldes mayores y corregidores en la Nueva España

Los alcaldes mayores y corregidores en la Nueva España poseían el poder de administrar justicia sobre gran parte de los asuntos legales, tanto en materia civil como en la penal. Esto abarcaba desde resolver conflictos entre personas hasta la aplicación de normas sobre contratos y propiedad, así como atender asuntos que impactaban la vida cotidiana de los ciudadanos. Si bien, por lo menos en la ley, se concebía que tenía que observar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas, en gran parte de los casos ellos contaban con la posibilidad de decisión para resolver casos de manera rápida y sin el cumplimiento de los procedimientos formales, sobre todo en el área rural donde los procedimientos formales eran menos comunes.

En el ámbito civil, los alcaldes mayores y corregidores tenían jurisdicción sobre litigios con partes españolas y, en ocasiones, con indígenas o mestizos. Tenían también competencia para la solución de disputas de comercio, tierras, herencias y otros asuntos legales en su jurisdicción. Asimismo, en las localidades, donde la presencia de abogados y expertos legales era más frecuente, los procedimientos jurisdiccionales eran formalizados y se ceñían a un proceso más estructurado.

Sin embargo, por fuera de los grandes centros urbanos, donde la presencia de la autoridad española no era tan activa, los alcaldes mayores y sus subordinados solían lidiar con una serie de problemas adicionales. Todo esto no solo incluía la solución de controversias jurídicas, sino la gestión de la política local, la gobernanza y la economía del área, y también las relaciones de la Iglesia con el Estado. A pesar de su discrecionalidad para dictar sentencias, estos funcionarios estaban igualmente sujetos a controles, como el juicio de residencia, aunque estos estuvieran minimizados por la política de las élites locales.

1.2 Delimitación de funciones jurisdiccionales entre los diversos encargados de la administración de justicia

La jurisdicción ordinaria dentro de su ámbito era ejercida por los alcaldes mayores y los corregidores. Esto surgió principalmente porque, si había un alcalde ordinario, tendría jurisdicción en primera instancia tanto de los procedimientos civiles como de los penales. Este arreglo jerárquico era crucial para el sistema de justicia ya que observaba una determinada estructura jerárquica. Además, el alcalde mayor disfrutaba de una posición relativamente más alta que sus pares, lo que levantaba interrogantes sobre lo que realmente implicaba su posición. Usualmente, en las áreas rurales, o en las cabeceras de distrito alejadas de las principales ciudades, la única autoridad española que solía haber era el alcalde mayor o sus tenientes, por lo que eran ellos quienes administraban justicia en primera instancia.²

La figura de los alcaldes mayores y corregidores era de suma importancia para la administración de justicia en los territorios donde ellos ejercían, es decir, tenían jurisdicción de primera instancia. También tenían competencia para resolver jurisdicción ordinaria de orden superior, lo cual incluía numerosos temas tanto cívicos como penales a nivel de primera instancia.

La responsabilidad de los alcaldes mayores y corregidores surgía en parte debido a la falta de alcaldes ordinarios en muchas áreas. Dado que los alcaldes ordinarios tenían competencia en la primera instancia de los casos, los alcaldes mayores y corregidores asumían esta responsabilidad en ausencia de aquellos. Esta situación los colocaba en una posición de autoridad significativa para administrar la justicia en sus respectivas regiones.

Los alcaldes mayores se diferenciaban por la extensión territorial que administraban. El estatus superior del alcalde mayor comparándolo con otros planteaba interrogantes sobre la naturaleza de su cargo. En muchos de sus actos

² González Lozano, María del Refugio A. Teresa. *El Alcalde mayor o el Corregidor como Jueces*. 1982. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/142/dtr/dtr6.pdf> (fecha de consulta 3 de octubre de 2022).

de administrar justicia, los alcaldes se rodeaban de sus colaboradores como de sus subordinados y así ejercía gran influencia en los asuntos de carácter civil y social.

En las áreas rurales o en las cabeceras de los distritos, donde las autoridades españolas tenían poca presencia, los alcaldes mayores o sus tenientes eran los únicos jueces disponibles para administrar la justicia en primera instancia. Esto les permitió jugar un papel clave en la resolución de asuntos tanto civiles como penales en las comunidades alejadas de las ciudades importantes.

1.3 Competencias y jerarquías en la justicia local: El alcalde mayor y el corregidor

Tanto el alcalde mayor como el corregidor tenían tanto poder de gobierno como judicial en las colonias españolas y el alcance de sus responsabilidades tenía considerables desviaciones debido a varias razones como el prestigio del territorio que gobernaban, la presencia de tribus hostiles y los recursos humanos disponibles.

Existía un cambio importante en el campo de la jurisdicción. Mientras que los corregidores siempre eran pagados por la Real Hacienda, los alcaldes mayores no lo tenían durante la mayor parte del siglo XVIII. En un balance de justicia, tanto el corregidor como el alcalde mayor tenían jurisdicción en asuntos civiles y penales en primera instancia.

Sin embargo, ambos se abstendrían de intervenir si había otras autoridades judiciales en el lugar como alcaldes ordinarios, miembros de la Santa Hermandad o de la Acordada para casos criminales.

Encargados de la administración local, tanto los corregidores como los alcaldes mayores designaban tenientes para apoyar en sus funciones. Es común que el alcalde mayor en Nueva España consultara a asesores para sentenciar. Aunque la idea de jueces como 'hombres buenos' corresponde a parte de Las Partidas, esta no aplica a la noción que recae sobre estos funcionarios en el periodo colonial.³

³ Ídem.

Tanto el alcalde mayor como el corregidor tenían roles gubernamentales como judiciales en las colonias españolas, y sus responsabilidades variaba según diversos factores, como la importancia del territorio que administraban, la presencia de grupos hostiles y los recursos humanos y materiales disponibles. Aunque en ciertas ocasiones, algunos alcaldes mayores podían ocupar una posición de igual jerarquía que la del corregidor, este último generalmente ejercía un papel más influyente en la vida municipal, con la autoridad para asegurar el cumplimiento de las órdenes del virrey, una función que no correspondía a los alcaldes mayores.

1.4 Origen, designación y juramento de los alcaldes mayores y corregidores

Las Leyes de Indias establecieron el juramento que debían hacer los corregidores, alcaldes mayores y gobernadores, definiéndolos como "capitanes generales a quienes se les ha otorgado el cargo, y que guardarán el servicio de Dios y de su majestad, y tendrán responsabilidad por el bien y la buena gobernanza de la provincia, velarán por el bienestar, el crecimiento y la preservación de los indios, y administrarán justicia imparcialmente".⁴

Los nombramientos de corregidor y alcalde mayor eran emitidos por el Rey, el Virrey, la Audiencia o el Gobernador. En el caso de la Nueva España, el alcalde mayor se convirtió en una figura judicial, mientras que los corregidores surgieron a partir de 1531 mediante "Las ordenanzas e instrucciones para los asistentes, gobernadores, corregidores y justicias de las Indias" del 12 de julio de 1530.⁵

De acuerdo con Cruz Barney, el corregidor fue una institución introducida para ocupar el vacío dejado por los encomenderos que no tenían un título legítimo o a aquellos cuyos beneficios de la encomienda habían caducado. Para el siglo XVI,

⁴ Cruz Barney, Oscar. *Historia del Derecho en México*. 1ª. Edición. Oxford University Press. México. D.F. 2002. P. 289.

⁵ Los orígenes de los Corregidores y Alcaldes mayores se remontan al siglo XIII, durante el reinado de Fernando III, cuando se unieron las coronas de Castilla y León. Alfonso X "El Sabio", hijo de Fernando III, reformó los órganos de gobierno para diferenciarlos de los judiciales, creando las figuras de los Corregidores y Alcaldes mayores a nivel provincial, como se establece en "El Espéculo" y en "Las Siete Partidas".

la Nueva España contaba con 30 alcaldías mayores y 18 corregimientos. Tanto los corregidores como los alcaldes mayores tenían un mandato de 5 años en su cargo.⁶

La Audiencia de Nueva Galicia fue sin duda referente dentro de la estructura administrativa y judicial del virreinato de la Nueva España, ya que fue creada para un control directo de una extensa región del territorio colonial. Su asiento en la ciudad de Guadalajara no fue meramente causal sino que fue intencionado dado que era un centro de gran actividad económica surgida por la explotación minera de Zacatecas, y de una constante agitación social.

Esta Audiencia no solo aplicaba justicia en nombre del rey de España, sino que también desempeñaba ciertas competencias de gobierno, siendo su presidente una persona que detentaba poderes judiciales, político-administrativo y militar. Esta amalgama de atribuciones en una persona generaba tensiones, hacia el virrey, ya que ambos tenían la facultad de injerencia en asuntos de gobierno, lo que generaba disputas de competencia. El cuerpo de la audiencia estaba integrado por oidores, un fiscal, y varios más como el alguacil mayor, escribanos y relatores que eran para garantizar el cumplimiento de los reales mandatos y el control de los funcionarios.

Además, su jurisdicción abarcaba un vasto territorio que incluía no solo Nueva Galicia, sino también áreas como Sinaloa, Nayarit, Colima y parte de Michoacán, lo que la convertía en una institución de importancia primordial para la administración y pacificación de regiones a menudo convulsas por la resistencia indígena y los conflictos internos entre encomenderos.

La audiencia tenía entre sus poderes el control del sistema tributario, el control de los cabildos, el control de la economía local y la promoción de la “buena gobernanza”, que corresponden a los principios del Derecho Indiano. Aunque tenía que obedecer al virrey y al Consejo de Indias, en la práctica ejercía una considerable independencia local. Así, la Audiencia de Nueva Galicia no solo era un tribunal superior de justicia; era un poder constitutivo que, como institución, entrelazaba los

⁶ Cruz Barney, Oscar. *Historia del Derecho en México*. 1ª. Edición. Oxford University Press. México. D.F. 2002. P. 289.

mecanismos de control, negociación y adaptación del gobierno colonial español en América.⁷

1.5 Facultades de los corregidores y alcaldes mayores

1.5.1 Facultades de Gobierno

Era responsabilidad de los corregidores y alcaldes mayores representar al rey y al virrey en sus respectivos distritos. Ostentaban el título de tenientes de gobernador y estaban obligados a permanecer en la cabecera de su jurisdicción, sin poder ausentarse sin la licencia del virrey y por un tiempo limitado y justificado.

Tal como expone Cruz Barney, para ocupar el cargo de corregidor o alcalde mayor, debían entregar una fianza e inventario de sus bienes. Entre sus obligaciones se encontraba la realización de visitas a mesones y ventas en pueblos y caminos, y la orden de su establecimiento donde fuera necesario. También debían respetar los usos y costumbres de los indígenas, siempre y cuando no fueran contrarios a la fe católica. Asimismo, estaban encargados de abastecer de alimentos y mantener en buen estado los puentes, caminos, calzadas, edificios, cercas y muros. Además, tenían la responsabilidad de aprehender a los delincuentes. Se les prohibía contraer matrimonio en sus distritos.⁸

1.5.2 Facultades de Justicia

María del Refugio González destaca que tanto los alcaldes mayores como los corregidores tenían la responsabilidad de administrar justicia en asuntos civiles y criminales en nombre del rey, ejerciendo la jurisdicción de primera instancia.

En los tribunales locales, el proceso se llevaba a cabo de manera más rigurosa que en las áreas urbanas. Además, los asuntos que no eran complejos ni de gran importancia se resolvían de manera rápida y sumaria, sin necesidad de iniciar un juicio formal. El tribunal local tenía la autoridad para juzgar tanto conforme

⁷ Enciso Contreras, José. *La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato Institucional*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Historia del Derecho, XXXII, Pp. 1-22.

⁸ Álvarez, José Rogelio. *Estado de Puebla*. en Enciclopedia de México. Tomo XI. Edición Especial. México D.F. P. 66.

al estricto derecho como a través de la discrecionalidad, en asuntos civiles y penales por igual.⁹

1.5.3 Facultades de Guerra

En el ámbito de guerra, los corregidores y los alcaldes mayores recibían el cargo de capitanes de guerra, estando al mando de las milicias. Estaban encargados de mantener las fuerzas necesarias para defenderse de piratas y enemigos.¹⁰

1.5.4 Facultades de Hacienda

En materia de Hacienda, Cruz Barney destaca que tanto los corregidores como los alcaldes mayores tenían la responsabilidad de cuidar la recaudación y administración de la Real Hacienda, así como de trabajar para incrementarla. Esto incluía supervisar a los funcionarios reales, participar en las Juntas de Hacienda, designar a los funcionarios reales interinos, actuar como jueces de apelación en los tribunales de hacienda y combatir el contrabando.

Cuando no se nombraba a un oficial real específico para alguna de estas funciones en un distrito, los corregidores o alcaldes mayores asumían esas responsabilidades. Esto significa que cada gobernante podía ejercer todo el poder en materia hacendaria cuando no había un funcionario real específico designado por el rey para esa tarea.¹¹

1.6 Gobernadores

Los gobernadores tenían autoridad a nivel provincial y actuaban como capitanes generales, encargados de servir a su majestad para promover el bienestar de la provincia y de sus habitantes, incluidos los indígenas, además de administrar justicia.

En cuanto a sus relaciones con la iglesia, los gobernadores eran considerados vicepatronos y representaban al rey en el ejercicio de esas facultades.

⁹ González María del Refugio. *Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes y Alguaciles*. P. 31. 1ª. Edición. Fondo para la difusión del Derecho. México D.F. 1987. P. 364

¹⁰ *Ibid.* P. 361.

¹¹ *Ibid.* P. 361.

Dependiendo de la jerarquía de la provincia, podían clasificarse como presidentes gobernadores o gobernadores de Provincia.¹²

1.7 Presidentes - Gobernadores

Los presidentes-gobernadores disfrutaban de las mismas facultades de gobierno que los virreyes y recibían el título de capitanes generales. Sin embargo, a diferencia de los virreyes, los presidentes-gobernadores no tenían la autoridad para perdonar delitos ni para dictar sentencias en primera instancia. Además, por lo general, no pertenecían a la nobleza.¹³

Entre las facultades de gobierno de los presidentes-gobernadores se encontraba la provisión de cargos de gobernador y funcionarios reales interinos, así como de corregidores y alcaldes mayores titulares.¹⁴

1.8 Gobernadores de Provincia

Los gobernadores de provincia eran designados en aquellas provincias que no contaban con una sede de Audiencia. Inicialmente, estos gobernadores eran nombrados mediante capitulación, lo que implicaba que su gubernatura fuera vitalicia y hereditaria.

En asuntos relacionados con la población, fortificaciones, descubrimientos y rescates, los gobernadores de provincia debían consultar con los oficiales reales. Con el tiempo, los Gobernadores por capitulación fueron reemplazados por aquellos designados directamente por el rey. Además, se establecieron los gobernadores por elección local, los cuales eran seleccionados por los cabildos de indígenas o españoles en circunstancias excepcionales.

Los nombramientos de los gobernadores eran realizados por el Virrey o la Audiencia, con un término inicial de cinco años en su cargo, que en principio no

¹² Cruz Barney, Oscar. *Historia del Derecho en México*. 1ª. Edición. Oxford University Press. México. D.F. 2002. P. 284.

¹³ Los Presidentes son denominados de tal forma, por ser presidentes de una audiencia.

¹⁴ González María del Refugio. *Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes y Alguaciles*. P. 31. 1ª. Edición. Fondo para la difusión del Derecho. México D.F. 1987. P. 367.

podía ser prorrogado. Sin embargo, en varias ocasiones se concedió la prórroga, aunque la ley estipulaba que el cargo de gobernador no podía ser perpetuo.¹⁵

1.8.1 Facultades de los gobernadores-presidentes y gobernadores de provincia

Las facultades tanto de los presidentes-gobernadores como de los gobernadores de provincia están determinadas por las Leyes de los Reinos de las Indias y se dividen en áreas de gobierno, justicia, guerra y hacienda.

1.8.1.1 Facultades de Gobierno

Cruz Barney divide las facultades de gobierno de los gobernadores en generales y particulares. Entre las facultades generales se incluye la capacidad de fundar y trasladar ciudades, organizar la administración, construir obras públicas, regular el comercio interior, garantizar el abastecimiento y asegurar el trato adecuado hacia los indígenas. Por otro lado, las facultades particulares incluían la emisión de bandos de buen gobierno y ordenanzas sobre asuntos de su competencia, el nombramiento de funcionarios subordinados, el reconocimiento y la recompensa a los descendientes de los primeros pobladores por los servicios prestados a la corona, y la información a las autoridades superiores sobre los beneficios que se podían otorgar a los cargos eclesiásticos y seculares. También tenían la facultad de otorgar tierras, encomiendas de forma general y la venta de cargos.

Entre sus obligaciones gubernamentales se encontraba mantener la moral pública, planificar y desarrollar infraestructuras como caminos y puentes para mejorar el comercio interno, y promover el desarrollo económico de sus provincias. Además, se les prohibía obligar a los indígenas a realizar tareas como lavarles la ropa.

En caso de ausencia definitiva del gobernador, los virreyes podían designar un gobernador interino o la Real Audiencia podía reemplazarlo directamente. También podían ser sustituidos por los oidores decanos, los Tenientes del

¹⁵ Ibid. P. 364.

governador o los alcaldes ordinarios o militares de alto rango hasta la llegada de un nuevo gobernador.¹⁶

1.8.1.2 Facultades de Justicia

En materia de justicia, María del Refugio González señala que las funciones de gobierno y justicia estaban estrechamente relacionadas y se entrelazaban. Por ejemplo, el hecho de que el gobernador fuera el presidente de la Real Audiencia ilustra esta conexión. Los oidores colaboraban con el presidente de la Audiencia para resolver cuestiones difíciles y tomar decisiones.

Las decisiones tomadas por los gobernadores tenían el carácter de autos acordados y eran de cumplimiento obligatorio. Esto significa que las determinaciones hechas por los gobernadores tenían fuerza de ley y debían ser acatadas.¹⁷

1.8.1.3 Facultades de Guerra

En asuntos de guerra, los gobernadores solían desempeñar el papel de capitanes generales de sus provincias, lo que les otorgaba autoridad tanto en tierra como en mar. Además de ejercer el mando militar, tenían la facultad de otorgar nombramientos militares y dirigir todas las actividades relacionadas con la defensa de su distrito.

Entre sus responsabilidades estaba la organización de la milicia local y la supervisión de todo lo relacionado con la seguridad y la defensa de la región bajo su jurisdicción. Esto incluía la preparación para posibles conflictos, la fortificación de posiciones estratégicas y la coordinación de acciones defensivas en caso de amenazas externas.¹⁸

¹⁶ Ibid. P. 290.

¹⁷ González María del Refugio. *Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes y Alguaciles*. P. 31. 1ª. Edición. Fondo para la difusión del Derecho. México D.F. 1987. P. 362

¹⁸ Ídem.

1.8.1.4 Facultades de Hacienda

Los gobernadores se encargaban de vigilar y aumentar la buena recaudación de los tributos reales.

1.9 Los alcaldes ordinarios antes y después de la Real Ordenanza de 1786

Las leyes de Indias establecen y definen el papel de los alcaldes ordinarios de la siguiente manera: “Para el buen gobierno, regimiento y administración de justicia en ciudades y pueblos de españoles e indígenas, donde no haya gobernador ni lugarteniente, es nuestra voluntad que sean elegidos cada año, de la forma en que se ha hecho hasta ahora y sea costumbre, dos alcaldes ordinarios, quienes tendrán jurisdicción de primera instancia en todos los asuntos civiles y criminales que el gobernador o lugarteniente podrían conocer”.¹⁹

Según estas leyes, las apelaciones contra los fallos de los alcaldes ordinarios debían ser conocidas por las Audiencias, gobernadores o ayuntamientos. Los alcaldes ordinarios también formaban parte del cabildo.

Inicialmente, los alcaldes ordinarios eran elegidos entre una terna. Sin embargo, más tarde, el proceso de elección implicaba que los vecinos propusieran a dos candidatos, los regidores a otros dos, y el gobernador, alcalde mayor, corregidor o sus tenientes al quinto candidato. Luego, mediante sorteo, se seleccionaban a los dos nuevos alcaldes. Finalmente, se determinó que los alcaldes ordinarios fueran elegidos a través de una lista de candidatos elaborada por el alférez real, aprobada por el gobernador y, si era necesario, modificada por él, entregada a los Regidores para realizar la elección.

Los requisitos para ser alcalde ordinario incluían estar arraigado en el lugar donde ejercerían sus funciones, no tener encomiendas o repartimientos de indios fuera de su jurisdicción, y a veces se exigía que uno de los alcaldes fuera peninsular y el otro criollo.²⁰

¹⁹ González María del Refugio. *Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes y Alguaciles*. P. 31. 1ª. Edición. Fondo para la difusión del Derecho. México D.F. 1987. P. 250.

²⁰ *Ibid.* P. 354.

En las áreas donde existían ayuntamientos, se llevaba a cabo la elección de dos alcaldes ordinarios, quienes luego debían ser ratificados por los Intendentes o los gobernadores políticos y militares. Esta elección ocurría anualmente para uno de los alcaldes, y al año siguiente para el otro. Cada uno de ellos ejercía el cargo durante dos años, de manera que siempre había dos alcaldes ordinarios, pero cada año uno entraba y otro salía. El alcalde en su segundo año se conocía como el de “primer voto” y debía orientar al nuevo alcalde ordinario en sus funciones, quien a su vez era denominado alcalde ordinario de primer voto en las áreas donde no existían ayuntamientos, el intendente o el gobernador político y militar designaba a un alcalde ordinario. La Real Cédula del 12 de septiembre de 1799 revocó los nombramientos por dos años y reinstauró la práctica de elección de un año.²¹

1.10 Período de los Borbones

La llegada de los Borbones al trono español marcó un punto de inflexión en la administración colonial de la Nueva España. A través de la Real Ordenanza para el establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786, los alcaldes mayores, los corregidores y los gobernadores fueron sustituidos por los Intendentes.

Según señala Cruz Barney, este proceso de sustitución se llevó a cabo gradualmente a medida que quedaban vacantes las alcaldías mayores y las corregimientos. La Reforma Borbónica de 1786 consolidó esta transformación al dejar la administración gubernamental en manos de los Intendentes, suprimiendo los cargos de alcaldes mayores y corregidores. En su lugar, se establecieron subdelegados, y los gobernadores y otros funcionarios fueron reemplazados por Intendentes.

En España, la llegada de la dinastía Borbón, con Felipe V al poder a principios del siglo XVIII, trajo consigo importantes reformas. Estas reformas incluyeron la expulsión de los jesuitas (1767), la creación de un aparato administrativo político-militar bajo el control directo del rey, la implementación de un

²¹ Cuesta Alonso, Marcelino. *La Intendencia en la Nueva España y la Causa de Justicia en Zacatecas*, P. 12.

sistema de recaudación fiscal más eficiente, la reorganización del comercio y la minería, y el fortalecimiento de las defensas en la frontera de la Nueva España contra posibles invasiones extranjeras y ataques de piratas. Estas reformas administrativas estaban inspiradas en el modelo francés y tenían como objetivo principal reforzar y consolidar el poder absoluto de los Borbones.²²

Con las Reales Ordenanzas de 1786 el nombramiento de los alcaldes ordinarios debía ser ratificado por el subdelegado en las subdelegaciones y por el intendente en el caso de la capital.

En su libro sobre 'El desarrollo estatal en Hispanoamérica', Horst Pietschmann presenta un análisis de la evolución del estado en América Latina, centrándose particularmente en los procesos de centralización administrativa, las reformas de la corona española y el legado del dominio colonial en los países latinoamericanos tras la independencia. Pietschmann argumenta que el sistema colonial español fue un punto de partida para la estructura de poder en América Latina, considerando que los esfuerzos realizados con la reforma borbónica intentaron centralizar el control sobre el enorme imperio y agilizar la administración de las posesiones coloniales.

Uno de los planeamientos centrales en el análisis de Pietschmann fue la centralización del poder a través de la introducción del sistema de intendencias en las colonias españolas. Este sistema fue diseñado para aumentar el control de la Corona, tanto en los campos de la tributación, la administración territorial y los asuntos jurisdiccionales. Desde su punto de vista, las reformas borbónicas no solo estaban destinadas a modernizar la administración colonial, sino que también buscaban permitir que el Estado gestionara los recursos de manera más efectiva, disminuyera la corrupción y proporcionara una mayor coherencia en las políticas ejecutadas en las colonias. Sin embargo, estas reformas, aunque mejoraban la eficiencia administrativa, crearon fricciones y resistencia en las colonias, ya que las autoridades locales, como los cabildos y virreyes, percibieron el sistema de

²² Rodríguez Sala, María Luisa. *Los Gobernadores de la Provincia de Sonora y Sinaloa. 1733-1771*. 1ª Edición. Universidad Autónoma de Sinaloa. Culiacán. Sinaloa. 1991. P. 14.

intendencias como un desafío a su poder e independencia. Como argumenta Pietschmann, muchos de los factores que contribuyeron al descontento que llevó a los movimientos independentistas en América Latina se debieron a estas tensiones.

Otra parte importante que trata Pietschmann es la influencia de las reformas borbónicas en la modernización del Estado. Aunque el objetivo principal de estas reformas era mejorar los procesos administrativos, también había un elemento de control político destinado a asegurar la lealtad de las colonias a la Corona. No obstante, las tensiones provocadas por esas reformas, además de las desigualdades sociales y económicas que había infligido el sistema colonial, causaron un profundo descontento dentro de las colonias. Pietschmann señala que a pesar de las intenciones reformistas, las brechas sociales y económicas dentro de las colonias restringieron la capacidad para establecer una administración estatal robusta y efectiva.²³

1.11 Intendentes

1.11.1 Origen de la Intendencia

El Intendente era un oficial real, dependiente del monarca, en primer lugar dependían del Virrey, ejecutor de la política oficial en su demarcación y con un conjunto de atribuciones variables según las épocas, que, en el fondo, responden a las múltiples y crecientes atribuciones del Estado absoluto. Su misión fundamental era centralizar la administración sirviendo de puente jurídico entre Madrid y las capitales de provincia. No era sino el oficial administrativo más importante en la provincia, nombrado y controlado por el gobierno, aunque con autoridad propia para dar órdenes de carácter local.²⁴

²³ Pietschman, Hirst. *El desarrollo estatal en Hispanoamérica*. Disponible en: https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/50484/Pietschmann_Hispanoamerica.pdf?sequence=4

²⁴ Una de las innovaciones administrativas más importantes del reinado de Felipe V fue la creación de la Intendencias. Respondieron a la evidente necesidad de conectar la Corte y sus órganos, los Consejos, con las provincias, demasiado alejadas, en las que, aparte de las autoridades militares, sólo residían como entidades del gobierno los Alcaldes mayores y los Corregidores. La Intendencia es una institución claramente francesa. Se inició su implantación muy tempranamente, urgida por los primeros consejeros franceses llegados con Felipe V. Varios y sucesivos planes fueron precisos (el del marqués de Louville, el de Orry, el conde de Bergeyck) antes de llegar al decreto de 4 de julio de 1718, inspirado por don José Patiño, que instituía el cargo de Intendentes de Provincias y Ejércitos.

La misión del Intendente era múltiple: administraba el ejército en su provincia, entendía en asuntos de Hacienda, de Gobierno y de Justicia. Las misiones entre el Intendente de provincia y el de ejército a veces eran detentadas por una misma persona. Otras veces, el intendente de Ejército residía junto al capitán general (en la ciudad cabecera de la región) quedando en cada provincia un intendente encargado de las funciones de Hacienda y Gobierno. Los Intendentes debían fomentar el trabajo, comercio, industria, ganadería, agricultura, comunicaciones y transportes y, en general, todo lo relacionado con la economía de las provincias. A veces, también podían asumir el cargo de corregidor en la provincia.

Por el amplio abanico competencial se nombraba a personas escogidas, consideradas capaces para tan grande y variada misión. Debía el Intendente promover cualquier actividad que supusiese mayor rentabilidad para el Reino. Se les encargó la confección de un mapa de la circunscripción, en el que se delimitasen los territorios de realengo, señorío y abadengo. Los Intendentes deberían informarse de las tierras existentes en cada provincia, así como de las dehesas, montes y ríos susceptibles de usar como navegables o como fuerza energética para alguna fábrica. Debían estudiar los puentes, sus posibles reparaciones, el estado de los caminos y la posible construcción de otros nuevos. Por último, examinarían el estado de los puertos y las posibilidades de reparación, ampliación o remodelación de los mismos. Se esperaba que esta información permitiera al Intendente un perfecto conocimiento de la provincia a él encomendada y la elaboración de un programa de propuestas para el rey, para una eventual intervención.

También era misión de los Intendentes el estudio del estado de los cultivos y de la producción agrícola en general, de su rentabilidad y de las mejoras que, para incremento de ésta, creyeran oportuno introducir, con vistas, especialmente, a la comercialización de los productos agrícolas.

Además, siendo los Intendentes representantes del Superintendente de la Hacienda Real, vigilaban todo lo que al provecho de ésta afectase, con especial atención a los administradores, recaudadores y demás encargados de los cobros de las contribuciones; debían también fiscalizar la contabilidad militar e inspeccionar

las listas para el reclutamiento de la tropa. Como unían a su misión la de ser corregidores, ejercían la función de este cargo auxiliados de dos tenientes o alcaldes mayores. Era, pues, una misión muy amplia la del Intendente. Fue útil para la coordinación de funciones en un mismo territorio y para ejecución de planes venidos desde la Administración central. Pero la acumulación de funciones tan complejas ocasionó trastornos, pues no siempre podían ser atendidos todos los asuntos con la necesaria dedicación. Parece, sin embargo, que la institución del intendente fue de las más positivas de las creadas por el estado reformista del XVIII.²⁵

En su obra “Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821”, Peter Gerhard analiza profundamente el sistema de intendencias, que es una de las reformas más importantes llevadas a cabo en Nueva España durante el siglo XVIII como parte de las intendencias de la Corona Española

Las intendencias fueron creadas con un enfoque primario en el control de conflictos a nivel regional y se esperaba que subordinara a los colonos locales permitiendo un mejor monitoreo de los recursos utilizados junto con una mejor recolección de ingresos a través de impuestos y un gasto eficiente de fondos públicos en el militar y la infraestructura que llevaría a un mejor control del gasto. Los funcionarios pretendidos eran nombrados directamente por el rey, por lo que tenían autoridad junto con autonomía en el control tanto de la economía como de la planificación en cierta medida junto con las agencias de aplicación de la ley y el ejército.

Los alcaldes desempeñaban un papel esencial dentro de la estructura administrativa del Virreinato. Gerhard destaca que estos funcionarios estaban encargados de gestionar la recolección de impuestos clave para la corona como “el quinto real”, que era un impuesto sobre la producción minera, “la alcabala”, que era un impuesto sobre el comercio, y “el tributo indígena”, que seguía siendo una de las fuentes más importantes de ingresos para la monarquía. Además, los intendentes

²⁵ Pozo Ruíz, Alfonso. *La figura del Intendente en la Administración pública española del XVIII*. Disponible en: https://personal.us.es/alporu/variados/intendente_espanol.htm (fecha de consulta 16 de octubre de 2022).

monitoreaban otros aspectos importantes de la economía colonial como el comercio, la producción agrícola y minera, y la construcción de obras públicas como caminos y puentes que ayudarían en el comercio y la comunicación dentro del Virreinato.

Este cambio de las élites locales profundizó la polarización del poder que ya existía entre las autoridades coloniales y las clases altas regionales. La relación conflictiva sirvió como fuente de frustración e inconformidad hacia el gobierno metropolitano, percibido como una autoridad ajena. Este descontento hacia el control centralizado del poder fue uno de los motivos del movimiento de independencia en las décadas posteriores, porque un número de élites locales que habían disfrutado de autonomía anteriormente se unió bajo el paraguas de la retórica nacionalista que buscaba la independencia como una forma de recuperar el control sobre sus territorios.

Sin embargo, esta centralización también tuvo efectos negativos en las comunidades indígenas y las clases trabajadoras, que fueron las más afectadas por los impuestos fijados por los intendentes. Gerhard señala que, si bien la recaudación de impuestos fue más eficiente, también representó una mayor carga económica para los ya económicamente empobrecidos oprimidos bajo una economía centrada en la explotación de recursos naturales y trabajo forzado. Las comunidades indígenas, por ejemplo, seguían siendo objeto de explotación laboral y fiscal que alimentaba aún más la desigualdad social dentro del virreinato.

La centralización de la administración también aumentó la tensión social, ya que las reformas borbónicas realizadas por los intendentes chocaron con las estructuras de poder establecidas. Las élites locales que, más a menudo que no, tenían control efectivo de sus regiones, fueron sistemáticamente despojadas de esos poderes. No obstante, los intendentes aún no pudieron resolver todos los problemas de gobernanza, ya que las estructuras jerárquicas tradicionales continuaron dominando la vida social y política en el virreinato. El sistema de intendencias, aunque aumentó la eficiencia fiscal, profundizó la desigualdad y el resentimiento hacia la autoridad central en el virreinato.

En lugar de crear un estado poderoso y unificado, este sistema fragmentó aún más políticamente el imperio. Este supremo descontento, junto con otros factores como la insatisfacción con las capitanías de las colonias, fue una de las razones más fuertes para las luchas por la independencia, ya que tanto las élites como las clases bajas estaban igualmente insatisfechas con el dominio colonial de la metrópoli. Las élites y las clases populares también estaban igualmente descontentas con el dominio colonial desde la metrópoli. Los conflictos entre el gobierno central y las regiones que, en su mayor parte, surgieron de la división de poderes del gobierno central, fueron cruciales para comprender el contexto que condujo a las guerras de declaración de independencia en América Española.²⁶

Durante el periodo borbónico de las colonias españolas, Gisela Morazzoni ha sido una de las principales investigadoras en el estudio de las intendencias, y su trabajo ha proporcionado una mayor comprensión sobre los asuntos administrativos, financieros y políticos que llegaron a definir el dominio colonial en América Latina. Ella centra su investigación sobre las intendencias, en la enorme importancia que tuvieron como un instrumento centralizador y controlador a través del cual la corona española afirmó su dominio sobre una región tan vasta, y describe en detalle cómo este sistema ayudó reorganización administrativa de las colonias.

En su análisis sobre la estructura administrativa, Morazzoni argumenta que el sistema de intendencias surgió a partir de las debilidades del sistema colonial. Antes de las reformas borbónicas, había una distribución fragmentada del poder, y muchas autoridades locales (como cabildos, virreyes y corregidores) desempeñaban roles importantes en el gobierno político y económico de la región. Este modelo, sin embargo, era inadecuado y conducía a una corrupción desenfrenada, falta de rendición de cuentas y fragmentación del poder. Dentro de este contexto, las reformas borbónicas intentaron crear intendencias que estaban destinadas a establecer un marco de control centralizado a través del cual la

²⁶ Gerhard, Peter. *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. Disponible en: https://www.academia.edu/44158378/Gerhard_Geograf%C3%ADa_hist%C3%B3rica_de_Nueva_Espa%C3%B1a

monarquía española pudiera ejercer eficaz y directamente su dominio sobre los territorios coloniales.

Morazzoni destaca que las intendencias no eran simplemente subdivisiones administrativas, ya que también jugaron un papel crucial en la centralización del poder real, lo que hizo posible que la Corona interviniera más profundamente en asuntos locales. Señala que las Ordenanzas de Intendentes de 1782 fueron las más decisivas porque proporcionaron un marco legal en el que los intendentes no sólo estaban permitidos, sino que se requería que ejercieran el control sobre las áreas de impuestos, justicia y orden público. De esta manera, las intendencias fueron un nuevo estilo de administración colonial porque a través de ellas, la Corona española buscaba limitar el poder de otras autoridades locales al dar mayor libertad a los intendentes para gestionar y controlar la vida de la economía, la política y la sociedad de las regiones.

En referencia a los intendentes, para Morazzoni son una de las figuras centrales en la administración colonial. Además de la recaudación de impuestos, los intendentes también estaban a cargo de la administración de justicia y policía, lo que les daba un poder considerable sobre sus jurisdicciones. Morazzoni muestra que los intendentes no solo desempeñaban funciones administrativas, sino que también eran defensores de la corona contra las oligarquías locales que estaban más preocupadas por sus derechos y poder que por la política.

El sistema de unidades administrativas, como otros sistemas, contribuyó a desplazar a figuras de poder como los cabildos y los corregidores que tenían dominancia en el poder político y económico durante los órdenes coloniales. Aunque los virreyes se mantuvieron como altos funcionarios en el sistema político colonial, Morazzoni señala que los intendentes comenzaron a ser considerados como los verdaderos representantes del poder central en las colonias. La unificación del poder de los intendentes se tradujo en un mayor control por parte del gobierno español, lo que garantizó una mayor homogeneidad en la instrumentación de las políticas ordenadas y limitó los conflictos entre distintas autoridades locales, lo cual, en términos generales, optimizó la gobernabilidad de la colonia.

La implementación del sistema de intendencia tuvo un gran impacto económico a nivel colonial, especialmente en lo que respecta a la tributación. Antes de las reformas, la recaudación de impuestos estaba en manos de numerosos administradores locales, lo que conducía a una multiplicación de problemas y complicaciones como el desvío de fondos, fraude, mala gestión y desorganización. La creación de las intendencias llenó un vacío para la Corona española porque ahora tenían acceso a mejores recursos administrativos como los intendentes, quienes estaban mejor preparados para manejar los recursos fiscales. La mayoría de ellos eran abogados de derecho público y funcionarios civiles, y lograron considerables mejoras en la recaudación de ingresos imperiales y la administración de la Real Hacienda.

La recaudación de impuestos como el quinto real, la alcabala y el tributo indígena se fue centralizando progresivamente en manos de la jurisdicción de los intendentes, lo que permitió a la Corona aumentar sus ingresos y disminuir el fraude. En este sentido, subraya que las reformas fiscales emprendidas por los intendentes, ayudaron a promover la estabilidad de la monarquía, ya que había más fondos para la corona española para gestionar la administración colonial y hacer frente a las crecientes demandas de la corona en Europa.

Algunos intendentes fueron más allá de la gestión fiscal y de hecho promovieron políticas orientadas al desarrollo de la minería, la agricultura y el comercio. En muchas ocasiones, los intendentes también promovieron la construcción local de obras de infraestructura, como caminos y puentes, lo que estimuló el comercio local y mejoró la conectividad interregional. Esta política económica colonial ayudó a aumentar la productividad de ciertos sectores y, al mismo tiempo, creó tensiones con las élites locales que vieron sus privilegios y el control sobre los recursos despojados.

Al mismo tiempo, estas autoridades locales no padecieron la ausencia de conflictos. Las políticas centralistas de la época junto con la intervención directa de la Corona en los asuntos coloniales generaron alguna forma de oposición por parte de los comerciantes, las élites locales e incluso otros sectores que, por su poder y

autonomía, estaban sufriendo. Estos conflictos fueron algunos de los factores que alimentaron la creciente insatisfacción colonial que, en últimas, contribuyó a los posteriores movimientos independentistas en América Latina.²⁷

1.11.2 Establecimiento de las Intendencias en la Nueva España

La implantación de las Intendencias en el territorio de la Nueva España marcó un hito en la administración colonial. La Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendencias de ejército y Provincias en el reino de la Nueva España, promulgada el 4 de Diciembre de 1786 por el Virrey Conde de Gálvez, Don José Gálvez, dividió el territorio en doce Intendencias, con el objetivo de descentralizar el gobierno y mejorar la eficacia de los servicios locales.

Según Esquivel Obregón, las Intendencias creadas por esta ordenanza incluían la de la Ciudad de México, designada como General de Ejército y Provincia, y las provincias de Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango, y la Ciudad de Arispe, que abarcaba las provincias internas de Sinaloa, Sonora, Californias y Nueva Vizcaya, así como los gobiernos de Coahuila, Texas y Nuevo México.²⁸

Los Intendentes tenían una amplia gama de facultades para administrar sus provincias, sin comprometer la unidad del reino. Aunque representaban al Virrey en sus respectivas demarcaciones, su autoridad era considerable, y eran presidentes de los Ayuntamientos en las capitales de sus Intendencias.

Además de sus responsabilidades administrativas, los Intendentes también tenían un papel importante en mantener la paz y la justicia en sus provincias. Debían evitar que las autoridades locales actuaran con parcialidad o venganza, y supervisar los juicios de residencia para garantizar que los jueces cumplieran con su deber.²⁹

²⁷ De Pérez, Enciso. Gissela Morazzani. La Intendencia en España y en América. Universidad Central de Venezuela. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas. 1966.

²⁸ Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo II. 1a. Edición. México D.F. 1938. P. 374.

²⁹ Ídem.

1.11.3 Facultades de los Intendentes

Los Intendentes estaban encargados de administrar justicia y buen gobierno en sus provincias, manteniendo la paz en los pueblos de su jurisdicción. También debían realizar visitas anuales a sus provincias para promover la agricultura, el comercio y la industria, así como favorecer la minería. Además, les correspondía distribuir los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles, así como los bienes comunes de los pueblos de indios.

Además, se encargaban de gestionar los recursos naturales como montes, valles y ríos navegables, así como supervisar la administración de tierras baldías y fomentar la agricultura.

En el ámbito de la hacienda, los Intendentes actuaban como jueces de las dependencias y causas en sus distritos, especialmente en ventas y composiciones de tierras realengas. También tenían la responsabilidad de supervisar el traslado de los caudales de la Real Hacienda a las tesorerías de provincia, así como garantizar que el libro de la razón general de la Real Hacienda estuviera en orden. Además, vigilaban el cobro de las rentas reales, impuestos, tributos y estancos.

En materia de guerra, los Intendentes debían atender aspectos relacionados con la subsistencia, economía y policía de las tropas, asegurando el suministro de dinero y víveres. También tenían la responsabilidad de coordinar la asistencia a las tropas y garantizar su adecuado funcionamiento.³⁰

1.11.4 Teniente Letrado

La Real Ordenanza de 1786 establecía la figura del Teniente Letrado en cada intendencia de la Nueva España. Este funcionario se encargaba de la jurisdicción contenciosa civil y criminal dentro de la intendencia, además de asistir al intendente en todas las demás causas y suplirlo en caso de ausencia o enfermedad.

³⁰ Commons, Áurea. *Las Intendencias de la Nueva España*. 1ª. Edición. UNAM México D.F. 1993. P. 13.

El nombramiento de los tenientes letrados estaba a cargo del rey, quien seleccionaba entre tres candidatos propuestos por la Cámara de Indias. En caso de fallecimiento del teniente letrado, el Virrey tenía la facultad de nombrar a una persona para ocupar su puesto temporalmente. Si el Intendente fallecía, el ministro más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas asumía su cargo hasta que se realizara un nuevo nombramiento.

En cuanto a la remuneración, los tenientes letrados percibían un salario de mil pesos, que provenían de la caja de Propios y Arbitrios del ayuntamiento capitalino de cada intendencia. Además, tenían derecho a recibir los honorarios correspondientes por los juicios que presidían, según el arancel establecido.³¹

1.11.5 Los Subdelegados

Los delegados desempeñaron un papel importante en la administración colonial. Estos funcionarios fueron designados por el Intendente y se ocuparon de los cuatro poderes principales de policía, hacienda, guerra y justicia. Es importante señalar que debían ser españoles para administrar la justicia en los pueblos correspondientes a sus partidos y mantener el orden entre los habitantes naturales. Además, se les otorgó la responsabilidad de sustituir al Intendente en casos de ausencia o necesidad.

Uno de los deberes más importantes que debían desempeñar los subdelegados era la recolección y el aumento del real tributo como impuestos. Básicamente, este funcionario asumió todas las responsabilidades que anteriormente tenían los alcaldes mayores y corregidores, como parte de los cambios implementados por los Borbones.³²

1.12 La Justicia de la Acordada

El Tribunal Acordada se estableció en Nueva España para abordar los problemas dentro del sistema judicial ordinario. Mediante una Real Cédula, Felipe V aprobó el

³¹ Cuesta Alonso, Marcelino. *La Intendencia en la Nueva España y la Causa de Justicia en Zacatecas*, P. 7.

³² Commons, Áurea. *Las Intendencias de la Nueva España*. 1ª. Edición. UNAM México D.F. 1993. P. 14.

21 de diciembre de 1715 al marqués de Valero para hacer frente a la falta de seguridad en el Virreinato. El marqués de Valero, que había sido virrey de Navarra y Cerdeña y un súbdito leal del rey, convocó una reunión tan pronto como llegó a México en la que se resolvió que se podría aplicar castigo corporal y se podría designar a un juez para tratar con los infractores tanto en términos generales en las áreas rurales como específicamente en las ciudades, quien tenía el poder de emitir y ejecutar sentencias sin necesidad de confirmación por parte de la Sala del Crimen. Aunque hubo quejas de la Sala del Crimen respecto a abusos de la autoridad virreinal, pero más bien estaban complacidos con la efectividad del tribunal porque hubo una reducción en el crimen en las regiones donde operaba.³³

Para evitar choques jurisdiccionales, el virrey Revillagigedo envió un documento al intendente Felipe Cleere el 18 de noviembre de 1791, en el que manifestó la intención de que no se permitieran excesos por parte de los dependientes de la Acordada ni enfrentamientos con los tribunales ordinarios. Al respecto, Revillagigedo informó que ya había advertido al juez principal de la Acordada, D. Manuel Antonio de Santa María, que los miembros subordinados debían abstenerse de ejercer poder administrativo más allá de los límites de su residencia. Además, cualquier arrestado criminal fuera de sus límites debe ser entregado a los tribunales ordinarios para juicio y sentencia.³⁴

1.13 Derecho Indiano en las Intendencias en México

Casi a mediados del siglo XX, algunos intelectuales comenzaron a abogar por la relevancia del derecho indiano y sus instituciones. Silvio Zavala es considerado uno de los principales actores de este proceso. Dentro del ámbito de su historiografía jurídica, el enfoque de Zavala fue el legado de la importancia del derecho indiano y fue un ferviente defensor de la influencia española sobre el marco legal de la Nueva España.

³³ García Ramírez, Edith Natalia. “*El tribunal de la Acordada*” en Revista Epikeia, Derecho y Política. Universidad Iberoamericana, n. 23, P.4 Disponible en: <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/23/Real-tribunal-de-la-acordada.pdf> (fecha de consulta 16 de noviembre de 2022)

³⁴ AHEZ, Intendencia. Serie Gobierno, Caja 1, Expediente 17, Documento 1, Foja 1.

El concepto de derecho indiano surgió durante los primeros años de la expansión castellana en América. Esta fue una forma de política de orden regulativo que intentó incluir dentro de su concepción americana una mezcla del *ius commune* y el derecho castellano. Por estas razones, decidió analizar no solo la ejecución de normas generadas por la Corona, sino también las costumbres, la práctica de fueros, el derecho indígena, siempre que no desafiara los principios del orden colonial dominado.

A diferencia de otros estudiosos que consideraban el derecho indiano como un fenómeno único, Zavala se esforzó por analizar sus diferentes expresiones en contextos locales específicos. Se podrían desarrollar métodos modernos para investigar cómo las instituciones legales indígenas se transformaron debido a la interacción entre el derecho castellano y la realidad social y política del continente. Esta interpretación era diferente de la española que sostenía que el derecho de Indias era meramente un apéndice del derecho castellano y carecía de características y dinamismo específicos.

En el marco de la historiografía, Silvio Zavala fue discípulo de Rafael Altamira, quien lo había educado como historiador y le otorgó una visión amplia de la historia. Zavala aplicó este enfoque en el estudio de América al no dissociar factores legales y socioeconómicos. Su estudio del derecho indiano no se limitó a compilaciones normativas; su objetivo era las prácticas y cómo funcionaba el cuerpo del derecho en el marco de la administración colonial.

Alfonso García-Gallo, subrayó que ninguno de los ordenamientos jurídicos españoles bajo los cuales una colonia se desarrollaba y crecía rápidamente, impuso reglas sin antes estudiar y en diverso grado modificar el entorno a considerar el contexto. Zavala no concebía el derecho indiano como mero conjunto de órdenes en defensa de la soberanía británica, sino de orden consuetudinario donde se interactuaba la práctica judicial con las costumbres indígenas.

Existen variaciones en la aproximación al estudio del derecho colonial americano. En el área de Argentina y Chile, donde la población indígena era mucho más escasa, el derecho indiano se considera adjunto al español. A la inversa, en la

región de México y Perú, Zavala notó que en el derecho indiano había en uso un orden jurídico sostenido que fue modificado por culturas indígenas superiores y en gran parte resultó ser una amalgama de tradiciones jurídicas.

En México, la historia de los periodos coloniales del derecho no recibió igual atención que otros aspectos del derecho, debido a que el colonialismo era sumamente polarizado por diversas ideologías en conflicto. Zavala fue epistemológico en explicar la importancia del derecho indiano en la historia legal nacional, mientras trataba de escapar de la idea reduccionista de que el derecho indiano era tan solo un sistema español obsoleto. Su análisis sobre los ordenamientos jurídicos en la conquista de América y su investigación sobre la encomienda forzosa, mostraban su inquietud por el orden jurídico en la estructura del dominio colonial y sus impactos para el México contemporáneo.³⁵

1.14 Ejercer la justicia en las subdelegaciones de la provincia de México

La obra *El derecho penal de la monarquía absoluta* de Francisco Tomás proporciona una visión del desarrollo del sistema penal en el marco de los regímenes de absolutismo monárquico durante el Antiguo Régimen, centrada particularmente en España durante los siglos XVI al XVIII.

Aparte de que no se trata de un mero análisis socio-jurídico, ahonda en los fundamentos ideológicos, políticos e institucionales que moldearon el ejercicio del poder punitivo moderno. En este sentido, Tomás y Valiente insiste en que, en conjunto con otras doctrinas de gobierno, el derecho penal no puede ser entendido de manera aislada. Se percibe como un medio para facilitar la consolidación del dominio, donde el gobernante en el centro de todo ejerce poder absoluto sobre todo, incluso sobre sus asuntos judiciales.

Uno de los pilares fundamentales es su tesis de que había cierta practicidad en el uso del derecho penal en este periodo, que no estaba guiada por el

³⁵ González, María del Refugio. *Silvio Zavala y la historia del derecho*. Instituto de investigaciones jurídicas. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt18.pdf>

cumplimiento de un objetivo o referencia de justicia racional, sino más bien por el orden político, el cumplimiento social y el control ideológico. Ilustra cómo la legislación penal se configuró en relación con la preservación del orden establecido, donde no solo se castigaban los delitos comunes, sino que especialmente aquellos delitos cometidos contra el soberano, la religión oficial y la comunidad organizada jerárquicamente eran castigados con gran severidad. Esto refuerza el argumento de que el derecho penal en el antiguo régimen era, sobre todo, un derecho excepcional, diseñado principalmente con fines de castigo disuasivo en lugar de rehabilitación o respuesta proporcional.

Asimismo, Valiente estudia las leyes de la época tales como Las Partidas y La Nueva Recopilación de 1805 y cómo estas se integraron a un marco jurídico de injusticia procesal. El derecho penal era acusatorio y muchas veces inquisitivo, con un gran uso de la tortura como medio de prueba. La confesión, frecuentemente obtenida mediante violencia, se asumía como regla, lo que llevaba a los acusados a declarar todo tipo de cosas. Las formas de tortura eran variadas y sus efectos devastadores. La horca, el exilio, la prisión, la galera y la mutilación eran estándares aplicados con una lógica de castigo colectivo.

Profundiza en la figura del monarca como juez supremo y agrega que este podía interceder en los procedimientos, otorgar indultos o alterar las sentencias, lo que evidenciaba una separación de poderes y la arbitrariedad del poder judicial en esta época. Este modelo se oponía a una concepción contemporánea del derecho penal como resultante de una ley general y abstracta, aproximándose más a una justicia patrimonialista, donde el monarca era visto como propietario del país y, por ende, de la justicia soberana sobre él.

Subraya la vigencia de la concepción autoritaria que presidía este sistema penal, donde faltaba una división clara entre los distintos poderes, y en el que el derecho estaba subordinado al relegado políticamente durante el régimen absoluto. La disidencia política, el débil control de las leyes penales, la rigidez de las penas y

la mezcla de la justicia civil y eclesiástica constituían un sistema de derecho penal diseñado para el poder y no para el ciudadano.³⁶

El proceso de un juicio ordinario en la Nueva España estaba dividido en tres etapas distintas: la sumaria, el plenario y la sentencia. Esta estructura procesal se basaba en la tradición del derecho castellano, pero con algunas modificaciones introducidas en el siglo XVII.

La primera etapa, la sumaria, fue añadida al proceso a mediados del siglo XVII. Antes de esta adición, según lo prescrito en Las Siete Partidas, solo existían el plenario y la sentencia. La introducción de la etapa sumaria fortaleció la carga acusativa de la segunda etapa debido a su naturaleza. Esta etapa comenzaba con una denuncia presentada por el ofendido, ya sea de manera voluntaria o por mandato del juez. El juez iniciaba la sumaria con un "auto cabeza de proceso", en el cual se informaba sobre el hecho delictivo. Si había heridas, estas se examinaban. Luego se recogían los testimonios de los testigos y la sumaria culminaba con la aprehensión del acusado y su interrogatorio por parte del juez.

La segunda etapa, el plenario o etapa de instrucción, implicaba recoger los testimonios de la víctima y los testigos, la ratificación de la confesión del acusado, la presentación de argumentos por parte de la defensa y, en ocasiones, la confrontación entre el acusado y el ofendido. También se podían presentar dictámenes periciales. En esta etapa, el juez desempeñaba un papel más activo en la dirección del proceso.

La última etapa del juicio era la sentencia, dictada por el juez después de considerar todas las pruebas presentadas durante el proceso. Esta sentencia marcaba la conclusión del juicio y establecía la decisión final sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, así como las penas correspondientes en caso de ser declarado culpable.³⁷

³⁶ Tomás y Valiente, Francisco. *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*. Editorial Tecnos. Madrid. 1969.

³⁷ Pérez Hernández, Rodrigo Salmón. *El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810*. Colegio de México. Septiembre 2017. México D.F. P. 217.

1.15 La justicia de los tenientes de subdelegados

Es claro que los subdelegados tenían libertad y autonomía en el ejercicio de la justicia debido al impacto de la Real Ordenanza de Intendentes, ya que se impedía a los intendentes interferir en estos asuntos, a pesar de los conflictos iniciales que surgieron respecto a estos temas. De esta manera, los subdelegados junto con los asesores legales de la intendencia y los fiscales de la Real Audiencia formaban una estructura particular en la que el intendente no intervenía en los juicios y consejos ofrecidos, permitiendo así un canal de comunicación razonablemente fluido entre la justicia distrital y los jueces superiores.

Aunque la intendencia no estuvo completamente libre de conflictos y controversias sobre la jurisprudencia en estos asuntos, como tienden a ilustrar múltiples quejas, sí mostró un cambio con respecto al anterior sistema de justicia administrada por los alcaldes mayores y corregidores. Estos últimos solían imponer sentencias en los casos que estaban vinculados a intereses de ganancia personal y podían hacerlo sin ningún tipo de supervisión, aunque no siempre, ya que a veces se les podía impugnar ante la Real Audiencia.

Para el efecto, se requiere un análisis comparativo minucioso sobre la justicia prevalecida por los antiguos alcaldes mayores y corregidores frente a los nuevos subdelegados implementados con la Real Ordenanza de 1786.

Los subdelegados podían optar por los juicios sumarios en la administración de justicia, aunque para casos más complicados apelaban al expediente ordinario. Aquí, la asesoría que brindaba el asesor letrado resultaba ser una grata sorpresa en el nuevo modelo establecido por la Real Ordenanza de Intendentes, ya que le otorgó competencia en donde podían decidir sobre temas complejos dentro de la legalidad.³⁸

1.16 Sistema de Intendencias en Zacatecas

El coronel Felipe Cleere fue designado como el primer intendente de Zacatecas mediante la Real Orden del 21 de febrero de 1787, con el título de Corregidor-

³⁸ Ibid.. P. 227.

Intendente, sin embargo, no asumió el cargo hasta el 1 de abril de 1789. Durante este tiempo, mostró resistencia a ocupar el puesto, argumentando problemas de salud y manifestado su preferencia por permanecer en la ciudad de México.³⁹

Entre 1787 y 1823, varias personas ocuparon el puesto de intendente en Zacatecas. Felipe Cleere sirvió hasta 1792, seguido por José de Peón Valdés hasta 1796. Luego, Francisco Rendón ocupó el cargo hasta 1810, sucedido por Miguel de Rivera, conde Santiago de la Laguna, hasta 1811. José Manuel de Ochoa también estuvo en el cargo en 1811, seguido por Juan José Zambrano en el mismo año. Martín de Medina ocupó el puesto entre 1811 y 1812, seguido por Santiago de Irisarri entre 1812 y 1814. Diego García Conde estuvo en el cargo entre 1814 y 1816, seguido por José de Gayangos de 1816 hasta 1820. Manuel Orive y Novales ocupó el puesto entre 1821 y 1823.⁴⁰

La intendencia de Zacatecas estaba organizada en una serie de subdelegaciones que comprendían Aguascalientes, Fresnillo, Juchipila, Mazapil, Nieves, Pinos y Sombrerete.

Fresnillo contaba con autoridad sobre varias localidades como Pozo Hondo, Rancho Grande, Mezquite, San Cosme, Plateros, Abrego, Trujillo, San Mateo, Saucedá y Valparaíso.

Susticacán, Monte Escobedo y Tepetongo estaban bajo la jurisdicción de la subdelegación de Jerez.

Mazapil ejercía su jurisdicción sobre Cedros, Gruñidora, Sierra Hermosa y Bonanza.

Nieves comprende San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Norias, Cerro del Agostadero y Ojuelos.

³⁹ Jacobo Bernal, José Eduardo. *El proyecto reformista de Carlos III: el establecimiento de la intendencia en Zacatecas*. en Marcelino Cuesta Alonso, *Imágenes y discursos de la modernidad*. I.M.D. Ediciones. Oviedo. 2010. P. 130.

⁴⁰ Ávila Bañuelos, Ricardo. *La implementación de las Intendencias en la Nueva España: Una mirada a la conformación de la Intendencia de Zacatecas y su composición*, en Marcelino Cuesta Alonso. *Imágenes y discursos de la modernidad*. I.M.D. ediciones. Oviedo 2010 p. 91.

La ciudad de Zacatecas incluía además Pánuco, Vetagrande, Tlacuitlapan, Mexicapán, San José, El Niño, Chepinque y Guadalupe.

Los subdelegados eran nombrados por el intendente y contaban con funciones en justicia, gobierno y hacienda con el poder de nombrar tenientes en las localidades que dependían de su subdelegación.⁴¹

1.17 Autoridades firmantes en expedientes de asuntos judiciales en la Intendencia de Zacatecas

Al analizar las firmas incluidas en los archivos de asuntos civiles de la Intendencia de Zacatecas desde 1786 hasta 1821, se proporciona una visión sobre las dinámicas de funcionamiento, organización y continuidad administrativa durante este periodo.

Un elemento clave es la frustrante continuidad de los mismos actores ocupando el cargo de intendente año tras año. Por ejemplo, Felipe Cleere y José de Peón Valdés ocuparon el cargo múltiples ocasiones. Felipe Cleere lo hizo en al menos tres periodos distintos, mientras que José Peón Valdés lo hace en cinco. Esta recurrencia no solo demuestra la falta de peso político de estas personas, sino que también resalta la elasticidad de la administración en Zacatecas, donde ciertos individuos podían ocupar cargos relevantes en múltiples ocasiones. Tal fenómeno podría explicarse en torno a su pericia o habilidad para manejar situaciones extremas, lo cual les permitió regresar al poder durante crisis o en periodos donde había escasez de administradores.

Aparte de la recurrencia de estos personajes, se detectan momentos de alta rotación en el puesto de intendente, particularmente a comienzos de la década de 1800 y en los años que suceden al proceso independentista. En términos de fechas, son más interesantes 1810 y 1811, ya que presentan cambios abruptos y breves periodos, que se podría asociar a la desestabilización política que el movimiento

⁴¹ Palacios Alvarado, Alicia Susana y otros. *Catálogo de las causas criminales, Del periodo Colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*. Cuadernos de la Judicatura. Zacatecas. 2002. P. 88.

insurgente produjo, sumado a la fragilidad del sistema administrativo colonial en este contexto.

Intendentes como J. Francisco Castañeda y Miguel Rivero, quienes solo pasaron unos días o meses en el cargo, ejemplifican este periodo de agitación. Este periodo de inestabilidad coincide con los movimientos iniciales de la Guerra de Independencia, que impactó toda la estructura virreinal, incluyendo el sistema de justicia en Zacatecas.

Por otro lado, es importante señalar que la administración de la Intendencia mejoró en algunos momentos, por ejemplo, con Francisco Rendón, quien ocupó el cargo durante casi seis años desde 1799 hasta 1805, lo cual es un mandato notablemente largo en comparación con otros intendentes. Esto sugiere que, durante algunos periodos, quizás en momentos de menor agitación política, la administración de la Intendencia y los asuntos judiciales fueron probablemente más ordenados y consistentes, lo cual habría mejorado la gestión efectiva de los asuntos civiles y judiciales.

La participación de escribanos resulta interesante, puesto que estos cumplían un rol muy importante en la administración de justicia con los actos y documentos judiciales, los cuales debían ser registrados y autenticados. De los escribanos, Miguel Alejo Ferrero se destaca, pues ocupó su cargo desde 1787 hasta 1816, y Pedro Sánchez de Santa Ana, quien estuvo activo desde 1791 hasta 1823.

Estos largos mandatos sugieren que, al contrario de los cambios más frecuentes en la figura de intendente, el cargo de escribano sería menos susceptible a los vaivenes políticos, brindando así mayor continuidad en los registros judiciales. A pesar de esto, se observa cierta rotación de los escribanos que ocupaban el puesto, como Diego José Ferrero (1784-1785) y Roque Ventura de Arteaga (1818), sugiere una multitud de factores, tales como renunciaciones, fallecimientos o decisiones administrativas que harían lugar para este cambio de funcionario.

La mezcla de cambio y estabilidad en la función administrativa, tanto del intendente como del escribano, revela el orden en que se manejaba la justicia dentro

de Zacatecas en el periodo de las Intendencias. Las autoridades locales parecieran haber logrado cierto grado de equilibrio en algunos momentos; sin embargo, en otras al menos, en los años de la Guerra de Independencia, los cargos eran sujetos a cambios mucho más bruscos y una mayor dispersión del poder. Estas alternancias administrativas no solo influían en la estructura de las Intendencias si no en el funcionamiento de los mecanismos de justicia, los cuales estaban atados al equilibrio y al desempeño de los funcionarios en sus puestos.

Cargo	Nombre	Fecha de inicio	Fecha de termino
Intendente	Felipe Cleere	Sep. 30 1776	Ago. 1º 1787
Intendente	J. Franco Castañeda	Ago. 1º 1787	Dic. 1º 1787
Intendente	Felipe Cleere	Dic. 1º 1787	Ene. 1º 1788
Intendente	J. Franco Castañeda	Ene. 1º 1788	Abr. 1º 1789
Intendente	José García Arroyo P.	Abr. 1º 1789	May. 15 1791
Intendente	Felipe Cleere	May. 15 1791	May. 15 1794
Intendente	José de Peón Valdes	May. 15 1794	Ago. 9 1796
Intendente	Francisco Rendón	Ago. 10 1796	Ene. 17 1797
Intendente	José de Peón Valdes	Ene. 18 1797	Dic. 30 1799
Intendente	Francisco Rendón	Dic. 31 1799	Oct. 13 1805
Intendente	José de Peón Valdés	Oct. 14 1805	Feb. 4 1809
Intendente	Francisco Rendón	Feb. 5 1809	Oct. 10 1810
Intendente	J. Francisco Castañeda	Oct. 12 1810	Oct. 16 1810
Intendente	Miguel Rivero	Oct. 16 1810	Dic. 18 1810
Intendente	Manuel Garcés	Feb. 17 1811	Feb. 6 1811
Intendente	Martín de Medina	May. 3 1811	Jul. 31 1811
Intendente	José de Peón Valdés	Ago. 1º 1811	Nov. 05 1812
Intendente	Santiago Irisarri	Nov. 05 1812	Feb. 14 1814
Intendente	Diego G. Conde	Feb. 15 1814	May. 02 1816
Intendente	J. Ma. Gallangos	May. 02 1816	Jun. 30 1817
Intendente	José de Peón Valdés	Jul. 1º 1817	Sep. 1º 1817
Intendente	J. Ma. Gallangos	Sep. 2º 1817	Nov. 28 1820
Intendente	José de Peón Valdés	Nov. 30 1820	Dic. 2º 1821
Escribano	Juan José de Escobar	1787-1791	
Escribano	José Mariano de Cos	1778-1786	
Escribano	Diego José Ferrero	1784-1785	
Escribano	Miguel Alejo Ferrero	1787-1816	
Escribano	Pedro Sanchez de Santa Ana	1791-1823	
Escribano	Manuel Joaquin Bonochea	1800-1822	
Escribano	Juan González	1817-1822	
Escribano	Roque Ventura de Arteaga	1818	
Escribano	Juan Manuel Letechipia	1819	
Escribano	Francisco de la Vega y Guerra	1820	

Tabla No.1. Firmas que aparecen en las actas de asuntos civiles y criminales en la Intendencia de Zacatecas 1786-1821. Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo General del estado de Zacatecas. Que manifiesta los Alcaldes mayores, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Comandantes Militares que han gobernado a Zacatecas desde la época de la conquista hasta nuestros días. Zacatecas. 1892.

1.18 Reflexiones finales de Corregimientos a Intendencia

En la evolución del sistema administrativo colonial en Zacatecas, la transición de los Corregimientos a las Intendencias representó un cambio fundamental en la estructura y dinámica del gobierno local. Antes de esta transformación, los Corregimientos eran la unidad básica de gobierno, encabezadas por corregidores que ejercían autoridad sobre áreas geográficas específicas. Estos corregidores, en su mayoría provenientes de las élites locales, desempeñaban funciones principalmente en administración y justicia a nivel local, manteniendo una estrecha conexión con las comunidades locales y sus dinámicas socioeconómicas.

Con la introducción del sistema de Intendencias, la administración colonial experimentó una centralización del poder bajo la autoridad de Intendentes designados por la Corona. Estos Intendentes asumieron un rol más amplio y centralizado, con autoridad sobre múltiples aspectos de la vida colonial, incluyendo la recaudación de impuestos, la administración de justicia y el gobierno local.

En términos de ventajas, el sistema de Intendencias ofrecía una mayor eficiencia administrativa al permitir una supervisión más directa desde la metrópoli y una aplicación más uniforme de las leyes y políticas coloniales en Zacatecas.

Sin embargo, la transición al sistema de Intendencias también planteaba desafíos significativos. La centralización del poder en manos de Intendentes designados por la Corona podía generar tensiones con las élites locales y socavar la autonomía y representación local en la administración colonial. La falta de conexión directa entre los gobernantes coloniales y las comunidades locales podría haber dificultado la comprensión de las necesidades y dinámicas específicas de Zacatecas, lo que podría haber generado descontento y resistencia entre la población local.

En la Intendencia de Zacatecas, durante el periodo de los Austrias y parte de los Borbones, hubo un solo corregidor. En el resto de la región, operaban alcaldes mayores y corregidores de Indios, cuyas funciones diferían de las de los corregidores de ciudades como México, Puebla, Chihuahua o la misma Zacatecas.

Capítulo II

Asuntos Criminales

2.1 El derecho penal aplicable

Durante la época novohispana, la aplicación de la justicia enfrentó conflictos debido a la coexistencia de diversas legislaciones vigentes, normas anteriores así como los usos o costumbres de cada territorio, lo que dio pie a que surgieran conflictos y dificultades en la implementación del derecho criminal.

Principalmente, se priorizaron las leyes indígenas. Para la administración de la justicia penal en la Nueva España, el marco legal fueron Las Siete Partidas junto con otras leyes. Estas últimas leyes incluían las leyes castellanas de origen romano aplicadas por los alcaldes mayores, tenientes, alcaldes ordinarios y otros funcionarios judiciales locales.

El problema del derecho colonial era su pluralidad legal en forma de constante divergencia de aplicación local. Esta es precisamente la razón por la cual algunos de los eminentes juristas mexicanos del siglo XIX, como Juan Rodríguez de San Miguel, destacaron que "la sola legislación española era, hace algunos años, en concepto de varios sabios, un laberinto tenebroso".⁴²

2.2 Práctica jurídica en el derecho indiano en materia criminal

Como los procedimientos judiciales eran escritos y las partes podían comparecer sin representación, las clases menos privilegiadas que no podían permitirse un abogado recurrían a los procuradores de pobres. Aunque no contaban con una educación jurídica, tenían un conocimiento útil de la ley. Estos abogados en general eran de un nivel socioeconómico bajo, lo que justifica sus bajos honorarios, dado que eran nombrados por el juez.⁴³

Los jueces locales disfrutaron de un notable grado de discreción al imponer sentencias, particularmente en lo que respecta a los asuntos penales dado que la

⁴² Granados Macias, Claudio Antonio. *La justicia local novohispana*. Aguascalientes. Universidad Autónoma de Aguascalientes. 2018. P. 229.

⁴³ Kohler. Josef. *Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5166-el-derecho-de-los-aztecas-e-introduccion-a-la-historia-del-pensamiento-juridico-en-mexico> (fecha de consulta 26 de septiembre de 2022).

racionalidad de las sentencias no requería una justificación exhaustiva hasta el siglo XVIII. Esto ayuda a explicar la ausencia de mucha legislación en los tribunales no consolidados muchos archivos judiciales.

Con el fin de controlar, la Audiencia solicitó los archivos de los recursos, pero en muchos casos, las partes involucradas eludieron el tribunal y fueron directamente al máximo tribunal si contaban con los recursos financieros. Con respecto a los pasos a seguir para obtener justicia, los españoles acudían por su cuenta o a través de procuradores, mientras que los indígenas la mayor parte del tiempo acudían con las autoridades de su comunidad.

En asuntos penales, los acusados eran arrestados y llevados, en cumplimiento por parte de las autoridades indígenas, mientras que los habitantes españoles e indígenas de la cabecera del partido, en el distrito, iban directamente al alcalde o su subordinado en ausencia del alcalde ordinario.⁴⁴

2.3 Derecho Penal Indiano

Las Siete Partidas son el marco global que engloba todo el derecho penal de la época, tal como establece la Recopilación de Las Leyes de Indias, que ordena la vigencia supletoria de la legislación de Castilla en estos territorios. En esta parte se consigna como delito: "el mal hecho que se comete por mero placer de parte de un individuo y causa daño y deshonor a la otra parte". Se exponen varios supuestos que en uno u otro sentido pueden eximir, atenuar o agravar los delitos. La riqueza como fuente de los males, ya que la pobreza pareció desempeñar un papel contradictorio en las penas: se consideraba atenuante la pobreza y agravante la riqueza. Se concebía la pena como una "enmienda de pecho o escarmiento dado según la ley, algunos por los errores cometidos. La otra razón es que todos los que escuchen o vean tomen ejemplo y advertencia para evitar cometer errores por temor a las penas".⁴⁵

⁴⁴ González, María del Refugio. *La Nueva España, La Administración de Justicia en el Ocaso del Régimen Colonial*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/18.pdf> (fecha de consulta 30 de septiembre de 2022).

⁴⁵ Ídem.

2.4 Etapas de aplicación del derecho criminal colonial

En el transcurso del tiempo colonial, el derecho criminal tuvo dos etapas de desarrollo notorias. La primera etapa se fundamentó en normas castellanas medievales, los que eran aplicados de forma casuística. La segunda, en el siglo XVIII, caracterizada por el regalismo borbónico; esta fase integró un período más de derecho uniforme, de la política centralizadora de la nueva dinastía. Sin embargo, la justicia continuaba siendo un férreo atributo del monarca, si bien los magistrados contaban con cierta autonomía en su gestión y recurrían a un abanico de fuentes legales diversas.⁴⁶

El sistema legal del Antiguo Régimen mostraba un pluralismo en los sujetos de derecho, con diferentes privilegios y responsabilidades sociales según cada estrato social. Los delitos se consideraban una afrenta al rey y a Dios, con procedimientos que incluían denuncias anónimas y el uso del tormento para obtener confesiones. Las penas, que buscaban servir de ejemplo, se ejecutaban públicamente y afectaban al cuerpo, las posesiones y la reputación del delincuente, pudiendo extenderse incluso a sus descendientes. Desde la muerte del transgresor hasta multas o confiscaciones de bienes, los castigos variaban en gravedad, a menudo incluyendo formas de sufrimiento físico como la exposición pública o el servicio forzado en galeras.⁴⁷

2.5 Definición de delito según las Partidas

La definición de delito en la época medieval tiene las connotaciones típicas de ese periodo, ya que establece de que todas las acusaciones o hecho malo o de maldad que los hombres hacen, merecen recibir una pena. La definición también fija elementos como la soberbia y/o placer al momento de delinquir, así como la necesidad de que se debía de recibir una pena para que se escarmentará.

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Ibid. Pp. 230-231.

El pensamiento medieval castellano transmitido a la vida cotidiana en la época novohispana, a través de las Partidas, definía el delito de la siguiente manera (Partida 7, 1):

"En esta séptima partida de este libro, se trata de todas las acusaciones y acciones maliciosas que los hombres cometen y por las cuales merecen recibir castigo. El olvido y la audacia son dos aspectos que llevan a los hombres a cometer errores, ya que el olvido les impide recordar las consecuencias negativas que pueden surgir a raíz de sus acciones delictivas, y la audacia les da la valentía para cometer actos que no deben hacer. De esta manera, se acostumbran al mal y lo encuentran placentero, convirtiéndose en una parte inherente de su naturaleza. Dado que estos actos se realizan con soberbia, deben ser castigados de manera severa para que los responsables reciban la pena que merecen, y aquellos que sean testigos se asombren y tomen nota para evitar cometer actos similares".⁴⁸

El Título I de esta partida aborda las acusaciones que se hacen sobre las malas acciones, las denuncias y el papel del juez, quien tiene la responsabilidad de investigar estos actos ilícitos.⁴⁹

En 1545, el emperador Carlos I y el príncipe gobernante ordenaron que las Audiencias Indianas aplicaran el derecho castellano en sus aspectos generales y particulares en juicios civiles y penales, excepto en los casos en que el derecho indiano dispusiera expresamente lo contrario. Esta disposición indica que el procedimiento judicial habitual en el mundo colonial fue principalmente moldeado por patrones castellanos, aunque no pudo integrar completamente las realidades sociales, culturales y legales americanas. Es por esta razón que consideramos necesario consultar documentos de fuentes legislativas, doctrinales o documentales que comprenden el entorno colonial para entender las realidades legales específicas, especialmente en lo que respecta a los procedimientos penales.

La razón por la que se impuso el derecho castellano en los territorios americanos se debe a que, en un comienzo, se pensaba que los nuevos territorios eran partes integrales de la Corona de Castilla. En virtud de esa suposición se aplicó el derecho castellano sin discusión alguna durante las primeras fases de la

⁴⁸ Ibid. P. 232.

⁴⁹ Ibídem.

colonización. Durante esta etapa, la legislación castellana en vigor en América era la Ley de Toro, cuya ejecución fue prorrogada mediante diversas disposiciones reales en 1528, 1530, 1538 y 1563. Sin embargo, comenzaba a formarse el enunciado indiano, como un ordenamiento jurídico más apropiado a las condiciones locales, a medida que se evidenciaban las enormes diferencias entre la península y la colonia. Por lo tanto, las leyes e instituciones castellanas fueron consideradas subsidiarias para los casos donde las normas indianas resultaran inadecuadas.

El Derecho Romano, conocido como *ius commune*, fue teóricamente desplazado con la conquista colonial en favor del derecho local. No obstante, su influencia persistió. Incluso durante el Siglo de las Luces, surgieron juristas que defendían su vigencia, argumentando que desde la Edad Media, el Derecho Romano había sido concebido como la manifestación más pura de la razón natural. Por otra parte, durante los períodos de escasa reflexión teórica sobre el derecho real y la práctica judicial, tanto en la península como en América, se dieron recopilaciones de definiciones y ejemplos prácticos como formularios jurídicos destinados a agilizar el trabajo cotidiano de jueces, abogados y escribanos.⁵⁰

2.6 Clasificación de siete especies de delitos de las Partidas

Las Siete Partidas es considerada una de las obras más profundas y complejas del derecho medieval, promulgada durante el siglo XIII bajo el gobierno de Alfonso X el Sabio (1252-1284) con el anhelo de tener competencia jurisdiccional en los reinos de León y Castilla a través de la incorporación de normas romanas, canónicas, y consuetudinarias.⁵¹ Se encuentra dividida en siete partes que abordan diferentes aspectos del orden jurídico, social y político.⁵²

⁵⁰ Enciso Contreras, José. *Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial*. Segunda Época. Cuadernos de la Judicatura. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. 2004. Pp. 25-27.

⁵¹ Revista Pensamiento Penal. *Las siete partidas de Alfonso X el sabio*. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33312.pdf>

⁵² La Primera Parte gira en torno a la religión y la Iglesia, donde se declara la monopolización de la fe cristiana en la vida privada y pública, la jerarquía eclesiástica, normas sobre los sacramentos y el rol de los gobernantes en el resguardo de la moral cristiana. En la Segunda Partida, se analiza el poder del rey y el gobierno, enfatizando la soberanía del rey como emisor de la Deidad en la Tierra y su relación con los súbditos y el sistema de vasallaje junto a las penas para quienes traicionan el reino. Por último, la Tercera Parte se refiere a la administración de la justicia, montando el sistema

Dentro de las penas que se establecieron en las Partidas, se hizo una clasificación en relación con el tipo de delito, ya que diferenciaba en mayor o menor, estableciéndose la pena de muerte, la cadena perpetua en trabajos forzados, el destierro con confiscación de bienes, cadena perpetua con grillos, destierro sin confiscación de bienes, prohibición del oficio de abogado y la última de azotes, herida o untar miel ante el sol. Penas hoy en día severas.

El sistema de penas establecido en las Partidas consistía en una clasificación de siete categorías, divididas en cuatro para delitos mayores y tres para delitos menores:

La primera categoría era la pena de muerte o la mutilación de un miembro.

La segunda categoría era la cadena perpetua en trabajos forzados.

La tercera categoría era el destierro permanente a una isla o lugar específico, con confiscación de bienes.

La cuarta categoría era la prisión perpetua con grilletes, aunque esta pena solo se aplicaba a siervos o esclavos. Se especificaba que esta forma de prisión no debía ser impuesta a hombres libres, ya que la cárcel no se utilizaba para castigar los errores, sino para mantener a los presos hasta que fueran juzgados.

La quinta categoría era el destierro permanente a una isla sin confiscación de bienes.

que organiza los tribunales, el desempeño de los jueces, el proceso de juicio y las penas a aquellos que obstruyen la justicia o hacen falsas acusaciones. Las normas de derecho familiar, incluidas las que se refieren al matrimonio y la autoridad de los padres en la familia y las relaciones de vasallaje, se exponen en la Cuarta Parte del libro. La Quinta Parte se centra en la economía, regulando la venta y compra de bienes, la contratación de préstamos, el arrendamiento de propiedades, la resolución de disputas económicas, y también regula la usura y la protección de los deudores. Los testamentos, herencias y sucesiones se tratan en la Sexta Parte, que establece las condiciones que validan tales actos, los derechos de los herederos asignados, las condiciones requeridas en la administración del patrimonio de un huérfano, y la desheredación. La Séptima Parte organiza el derecho penal y los procedimientos judiciales ya que define crímenes de traición, homicidio y robo, y asigna sanciones aplicables que incluyen responsabilidades gubernamentales y la muerte, al tiempo que regula la tortura y la confesión durante los procedimientos judiciales.

La sexta categoría era la infamia, que implicaba una prohibición definitiva o temporal de ejercer como abogado o procurador.

La séptima categoría era la pena de azotes o ser públicamente herido por el delito cometido. También se menciona la posibilidad de exponer al individuo en la picota o desnudarlo y untarlo con miel para que las moscas lo molesten durante cierto tiempo del día, como una forma de deshonra.

Estas siete especies de penas se clasificaban según la gravedad del delito y eran aplicadas de acuerdo con la legislación de las Partidas.⁵³

2.7 Definición de delito en el ámbito colonial

Con el paso de tiempo, el concepto de delito fue cambiando, así como su castigo, ya que se fue especificando los tipos de agravios diferenciando en público o privado. Y también se establecieron los medios para proceder a realizar la averiguación o castigo de estos, a partir de la acusación, denuncia y pesquisa. Por lo que se observó una evolución en los tipos y formas.

Según el Diccionario Escriche con citas de Juan Rodríguez de San Miguel de 1837, que refleja el pensamiento colonial, la definición de delito es la siguiente:

"Delito: Acción realizada con el placer de uno en perjuicio o deshonra de otro. También se refiere a la transgresión voluntaria y consciente de una ley, causando daño u ofensa a la sociedad o a alguno de sus individuos. El delito puede ser público o privado: el público ofende directamente a la sociedad misma o a cualquier individuo, aunque indirectamente cause un grave perjuicio a la república; el privado, por otro lado, perjudica directamente a un individuo de la sociedad sin causar un gran daño a la misma. En los delitos públicos, cualquier persona puede acusar a un particular, siempre y cuando no esté prohibido por las leyes; pero en los delitos privados, solo la persona agraviada o alguien con poder de representación puede hacerlo, exceptuando el adulterio, que, aunque sea un delito público, solo puede ser perseguido por el marido agraviado, a menos que él haya participado como tercero en la relación adúltera, en cuyo caso cualquier persona puede acusar a la adúltera. Los medios que la ley concede para investigar y castigar los delitos son tres: la acusación o querrela, la delación o denuncia, y la pesquisa, que se pueden encontrar en sus respectivos artículos. La mera intención de cometer un delito que aún no se ha llevado a cabo no es castigada con ninguna pena; sin

⁵³ Granados Macias, Claudio Antonio. *La justicia local novohispana*. Aguascalientes. Universidad Autónoma de Aguascalientes. 2018. P. 238.

embargo, si se ha comenzado a llevar a cabo, merece un castigo de acuerdo a lo establecido en los términos de los conceptos de Conato y Tentativa."⁵⁴

Bajo el concepto de las Partidas, las penas tenían el objetivo de castigar al que cometía un delito, pero también servían como ejemplo, para que la población se contuviera en determinadas conductas antisociales al aplicar penas que tenían que ser aprobadas por los jueces para evitar castigar a inocentes.

El concepto de pena se tomó de la legislación medieval castellana, como se establece en las Partidas. En la Partida Séptima, Título Treinta y Uno, Ley Primera, se define la pena como una corrección o castigo impuesto por la ley a aquellos que han cometido errores. Los jueces aplican esta pena por dos razones: en primer lugar, para que los infractores reciban un escarmiento por sus errores, y en segundo lugar, para que todos aquellos que vean u oigan sobre la pena tomen ejemplo y se adviertan para evitar cometer errores por temor a la pena.

Es responsabilidad de los jueces considerar cuidadosamente antes de imponer una pena a los acusados. Deben examinar minuciosamente el error por el cual se ordena la pena, asegurándose de que esté debidamente probado y teniendo en cuenta la forma en que se cometió el error.⁵⁵

2.8 Procedimientos medievales

Al contrario que la civilización moderna, en la España medieval no existió un ordenamiento jurídico integrador. España no contaba con un ordenamiento jurídico único en el periodo medieval. En su lugar, había costumbres y regulaciones legales diversas a nivel regional y municipal, que era la consecuencia de un atraso en la centralización y el pluralismo de jurisdicciones con potestad a gobernarse a sí mismas.

⁵⁴ González, Ma. Del Refugio. *El derecho Indiano en el diccionario de Escriche anotado por Rodríguez de San Miguel*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/820/29.pdf>

⁵⁵ García León, Susana. *Un formulario de causas criminales de la Nueva España*. 1997. Pp. 92-95. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29557/26680> (fecha de consulta 21 de febrero de 2023).

Las características diferenciales fueron la combinación de fueros y cabildos, que para esas regiones, constituyeron las principales fuentes de derecho, compuestas por una serie de privilegios y disposiciones legales otorgados a ciertos grupos sociales. Las ciudades y los señoríos tendían a desarrollarse como jurisdicciones autogobernadas con sus propias normas distintas, reflejando un orden normativo de carácter local. Estos fueros no eran formados por la lógica de principios legales modernos, sino que fueron ampliamente justificados por una sociedad feudal.

El fuero designaba a una recopilación de normas de carácter consuetudinario que se perfilaban en torno al régimen de derechos y libertades de una comunidad, predominantemente arraigados en las costumbres locales. Representó la legalidad de los territorios provinciales de control inferior que se dominaban por un poder local y cuya validez territorial limitada estaba circunscrita al espacio en que se ordenaba. Estos fueros fueron concedidos y legitimados por algunos monarcas y señores feudales mediante cartas oficiales, propiciando un mayor reconocimiento oficial.

En la época medieval en el territorio de la actual España, las comunidades locales intentaron establecer legislativamente mecanismos de autogobierno y resolución interna de disputas. Tales intentos de regulación no siempre provenían puramente de la iniciativa comunitaria porque, a veces, los señores locales y los reyes que participaban en la formación de tales pautas legales también ejercían su influencia. Como resultado, un número considerable de fueros difería enormemente de las sanciones y reglas procesales que contenían.

La falta de control sobre la venganza privada, es decir, los delitos tomados como justicia en venganza por las propias víctimas, fue una de las consecuencias que resultó por la debilidad de una autoridad central. Esta lógica parece anacrónica en la sociedad contemporánea, no obstante, se ilustra perfectamente en la Ley de Castilla Vieja de 1356. Por ejemplo, la ley permitía la ejecución del perpetrador por una esposa y por el escudero del hidalgo, si asuntos como lesiones o robos se probaban ante la comunidad. Además, bastaba presentar evidencia del delito, la

defensa del acusado no era permitida y los criterios que se presentaban debían ser aplastantes.

Estos razonamientos solo mostraban la ineficacia de los procesos judiciales, sin embargo, no equivalen a decir que la vindicta privada reemplazó el sistema institucional de derecho en su total autonomía. La era anterior se fundamentaba en un sistema penal acusatorio, o mejor conocido como uno donde existe un demandante que presenta pruebas ante un juez imparcial. Pero en el derecho castellano también existía un procedimiento conocido como inquisitorio, que contaba con la particularidad que el juez podía instigar el inicio del proceso, el cual controlaba a su manera.

En el siglo XVI se dieron importantes cambios tanto localmente, en distintas partes del mundo, así como en varios aspectos culturales. Durante este tiempo se llevaron a cabo cambios tan importantes en la religión como la aparición de la reforma protestante y, en la economía, el capitalismo con el inicio de la acumulación originaria de capital. Al mismo tiempo, el constante flujo de oro que se extraía de las colonias americanas y que se enviaba a España durante este período sostenía la cultura de dicha región al sostener la economía y al permitir nuevos descubrimientos geográficos. Estos recursos posteriormente alimentaban las economías europeas en expansión, desarrollando nuevas regiones que antes eran impensables. En estas nuevas realidades resultaba necesario contar con nuevas ideologías y sistemas de organización estatal enfocados a controlar.

En el ámbito político, la realeza concentraba todo el poder en sus manos. Los súbditos arruinados pasaron a ser simples súbditos obedientes cuya única voluntad era el rey. La era del absolutismo era un intento de desvanecerse a los feudos caracterizados. La modernización ayudo para romper el dominio medieval.

Al igual que otros modelos, el absolutismo buscó establecer una autoridad única, controlada por el sistema social, económico y cultural. Es decir, mientras en el modelo feudal se atomizaba el poder en miles de jurisdicciones, el absolutismo se colocaba por encima en orden uniforme y monolítico.

Desde la perspectiva del derecho penal, el absolutismo promovió la concentración del *ius puniendi* como un derecho del monarca hasta su exclusividad para erradicar la venganza privada. El control y la represión, esto es, el procedimiento centralizado que se ha dado en llamar inquisitorial fue adoptado como instrumento político central de la monarquía.

El establecimiento del derecho romano fue crucial para el desarrollo del sistema legal que apoyaba el estado moderno y el antiguo *ius commune*. Dentro de este ámbito, se sigue percibiendo al monarca como el cabeza del estado, basándose en la noción de líder del estado como un rey glorioso, en palabras de Cicerón, gobernando en persona y no a través de representantes. Esa noción alimentó la concepción del poder del rey como la autoridad suprema y absoluta sobre el estado, sin control de ningún factor.

Con respecto a tal era de absolutismo, no existía un código penal aplicable de manera universal. Las leyes eran increíblemente vagas y muy pocos ofrecían una definición de lo que constituía un crimen; algunos, como el robo, el asesinato y la violación, sí recibieron cierto reconocimiento.

En dicho contexto, el cuerpo de doctrina penal que consistía en un gran cuerpo de precedentes y jurisprudencia ejemplar proporcionó a los jueces los medios para abordar casos que no habían sido transgredidos por la ley. Estos jueces hacían uso de la interpretación figurativa definiendo los principios de una manera mucho más amplia que lo que estaba establecido en la ley, formulándolos de una manera que no estaba literalmente prevista por el sentido literal del régimen legal.

A lo largo de la era del derecho romano, el monarca concentraba bajo su autoridad todo el sistema judicial. El Rey, en su calidad de Juez, ocupaba el lugar más elevado de la pirámide en la organización de los tribunales. Sin embargo, dicho orden no fue absoluto por un largo periodo, pues existió un largo proceso de construcción de un orden monárquico en oposición a otras jurisdicciones de poder. En los siglos VIII y IX, esta modalidad de dominación se entremezclaba con la

justicia privada, o venganza, que era la acción de hacer justicia por parte de las personas interesadas. Aunque de allí en adelante, durante un tiempo prolongado, este modo de dominio coexistente se continuó.

Hay que recordar que el entendimiento del estado y gobierno, corresponde a la baja edad media y los inicios de la monarquía absoluta, era radicalmente distinto a lo que es hoy. En aquel tiempo, las actividades legislativas, políticas y administrativas no eran separadas como en la actualidad. El ejercer funciones jurisdiccionales era una de las formas más evidentes mediante las cuales un monarca absolutista justificaba su dominación soberana sobre los vasallos, de allí que soberanía y gobernanza resultaban intrínsecamente vinculadas. La política y la jurisprudencia forman parte de la misma noción.

Valiente y Sánchez-Arcilla enfatizan que, hasta el siglo XIII, no encontramos una separación entre el poder ejecutivo y la administración de justicia. Los funcionarios públicos realizaban tanto funciones gubernamentales como judiciales porque, como se entendía a partir del derecho romano, la jurisdicción, o la ejecución de la ley y el juicio, congestionaba la gobernanza.

Los monarcas comenzaron a inmiscuirse asiduamente y a reestructurar las jurisdicciones locales como límites señoriales, eclesiásticos y municipales. Como consecuencia, la estructura de la jurisdicción real se volvió cada vez más compleja. A partir del siglo XIII, los monarcas comenzaron a otorgar algunos poderes jurisdiccionales a los señores feudales, a los consejos municipales y a sus representantes. Esto comenzó a formar una distinción formal entre las funciones de gobernanza y judiciales. Sin embargo, esta distinción, en su etapa inicial, era más sobre el papel que sobre lo que se podía accionar.

En aquel entonces, se podían hallar diferentes tipos de clasificaciones sobre jurisdicción. En este contexto, la jurisdicción se entiende como la capacidad de un juez para escuchar y resolver un litigio o caso legal. Tales como: 1. Contenciosa y administrativa. 2. Acumulativa y privativa. 3. Propia y delegada. 4. General y limitada. 5. Superior e inferior. 6. Voluntaria y compulsiva. 7. Ordinaria y privilegiada.

Aunque no es posible desarrollar cada una de estas clasificaciones, es importante mencionar la distinción entre las batallas jurisdiccionales y las administrativas. La contenciosa operaría debido a la existencia de juicio, donde los conflictos eran llevados a una corte para litigar entre, por lo menos, dos sujetos de derecho privado. Por otro lado, la Administración o Jurisdicción gubernamental no requería demanda formal de intervención de un tribunal, ya que se ocupaba primordialmente con decisiones concernientes a lo general y se ocupaba de una consideración colectiva. Aunque tales medidas no podían reunir todos los requisitos formales de un juicio, se fundamentaban en las normas jurídicas de la época.

Todas estas características definitorias del sistema legal español, en términos más amplios, se mantuvieron durante el periodo de expansión imperial y fueron, hasta cierto punto, aunque no de manera automática o uniforme, reflejadas en el establecimiento del control monárquico sobre los dominios de ultramar durante los siglos XVI al XVIII. Mientras el derecho indiano, como un cuerpo de derecho ideado por la Corona para gobernar sus colonias americanas, exhibía alguna forma de enfoque autoadaptado, la influencia de las instituciones legales metropolitanas seguía siendo significativa. La aplicación de estas normas estaba sujeta a peculiaridades regionales, pero el modelo centralizado, derivado de la península, seguía siendo vital.

En este sentido, el enfoque de la monarquía absoluta se desplazó hacia la concentración de la soberanía en manos de un monarca, reduciendo a todos los poderes, ya sean de facto o de jure, a una única autoridad. Esto significaba que todas las acciones políticas y judiciales eran ejercidas por un cuerpo gobernante, que era el rey. Un caso claro de esto fue la consolidación de los diversos instrumentos legales en una legislación general que tenía como objetivo unificar las diversas políticas judiciales de las diferentes jurisdicciones. Este cambio buscaba expandir el control de la monarquía sobre los últimos remanentes, que incluían a la nobleza, los consejos municipales y el clero.

El absolutismo incentivó el surgimiento del *ius puniendi* dentro de los límites del derecho penal, donde el derecho a castigar es considerado como un dominio exclusivo del soberano. Esto contrasta con la venganza privada o la justicia autoadministrada. Desde una perspectiva política, el procedimiento criminal inquisitorial, caracterizado por un aparato represivo y de control profundamente centralizado, debe ser comprendido, ante todo, como un mecanismo político al servicio del fortalecimiento del poder monárquico. Esta forma de la política pública durante el reinado de la monarquía española tuvo lugar no solo en la Península Ibérica, sino también en los territorios coloniales. Su consolidación empezó con el Ascendiente de la Casa de Austria y se intensificó durante el período Borbón.⁵⁶

2.9 Elementos distintivos del proceso penal castellano durante los siglos XVI-XVIII⁵⁷

Las ineficiencias en el sistema judicial durante este período impactaron la equidad y efectividad del proceso. Los jueces, excepto en el caso de la acusación privada, actuaron como interrogadores principales y recopiladores de hechos al mismo tiempo, lo que creó un serio problema: los inquisidores construyeron evidencia sobre la cual basaron su juicio. Esto presentó un conflicto de interés significativo porque sus decisiones estaban influenciadas por motivos financieros y personales interesados. Además, la manera en que el sistema intentó obtener suficiente evidencia para la culpabilidad del acusado estaba fundamentalmente rota; se basaba en una suposición de culpabilidad mientras ignoraba por completo el principio de una robusta presunción de inocencia. El concepto de culpabilidad no solo debía ser probado, sino que cada reclamo de inocencia era considerado; así, para probar la culpabilidad, se requerían meras declaraciones de inocencia, incluso aquellas juradas. El proceso proporcionó numerosas situaciones donde el acusado se encontraba con una desventaja dentro del orden legal. En estos casos, con la

⁵⁶ Enciso Contreras, José. *Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial*. Segunda Época. Cuadernos de la Judicatura. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. 2004. Pp. 15-23.

⁵⁷ Ibid. Pp. 50-51.

carencia de límites legales razonables los asuntos punibles se podían calificar como criminales.

Dicha discrecionalidad y el contrario al legislado en la sentencia, parte dispositiva, donde casi nunca había un examen de pruebas y hechos, con criterios racionales, pero suficientemente justificados, conformando el derecho al arbitrio de algunos doctores o costumbres de la región. La desorganización del sistema judicial, por la división de poderes o instancias, provocaba constantes disputas de competencia entre los órganos, que por más serias y fundadas que fuesen, enlentecían la adecuada y objetiva resolución. En el fondo, a pesar de la rigurosidad de la documentación del expediente, apelando a razones formales, la administración diaria resulta libre, lo que no beneficiaba el ritmo con que los asuntos eran resueltos.

2.10 Catálogos de delitos coloniales

Durante la época colonial, la creación de catálogos de delitos no solo delineaba las conductas antisociales, sino que también reflejaba los valores sociales y la mentalidad colectiva de la sociedad de entonces.

Estos catálogos, como el Formulario de Causas Criminales y el Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil y Ejecutivo según estilo del Secretario de 1764, cumplían una doble función al establecer una jerarquía de valores y definir la esencia de la sociedad en ese momento específico.

El Formulario de Causas Criminales, conservado en la sección Latin American Manuscripts del Manuscripts Department de la Lilly Library de la Universidad de Indiana y transcrito por Susana García León, se convierte en un testimonio clave de cómo las normas y procedimientos legales reflejaban la estructura social de la época, además de servir como guía para la administración de justicia bajo los principios del orden colonial.

2.11 Función de los formularios en la Nueva España: Formulario de Causas Criminales y Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario. Año de 1764

La aparición de los formularios de causas criminales en la Nueva España, tuvieron la finalidad de auxiliar a las personas encargadas de administrar la justicia, ya que no conocían los procedimientos ni la forma de actuación. Y su objetivo fue hacer más homogénea la aplicación de las penas en relación con los delitos realizados. Susana García de León, explica la finalidad del segundo formulario promulgado en el siglo XVIII.

“Después de transcribir el formulario y estudiar su estructura y contenido, pude observar que existen más diferencias que similitudes entre ellos, a pesar de que tenían la misma finalidad: ayudar a las personas encargadas de administrar justicia en la Nueva España, en su mayoría no letradas, que desconocían el procedimiento adecuado para llevar a cabo un proceso. Es de gran importancia que se conserven este tipo de fuentes, ya que nos permiten comprender cómo se llevó a cabo la implementación efectiva del derecho castellano en la Nueva España”.⁵⁸

2.12 Procedimiento criminal según el formulario de causas criminales que se conserva en la sección Latin American Manuscripts en el Manuscripts Department de la Lilly Library de la Universidad de Indiana, transcrito por Susana García León

El Formulario de la Universidad de Indiana, tuvo como objetivo hacer más eficiente la aplicación de la justicia en los territorios de la Nueva España, ya que el juicio criminal tuvo como objetivo llevar a cabo una averiguación para confirmar la autoría en la comisión de un delito. Estableciendo los medios; acusación, denuncia o pesquisa. Así como ciertas herramientas judiciales que permitían llevar los procesos criminales de una forma más eficiente, por ejemplo, la fijación del procedimiento criminal informativo, que tuvo como fin confirmar la existencia de los delitos y la identidad del delincuente, mediante la aplicación de un procedimiento que incluía la declaración del imputado para conocer las causas que lo llevaban a llevar el crimen. En cuanto al juicio criminal plenario este se realizaba luego del juicio informativo luego de probar la inocencia o culpabilidad del acusado y dar una sentencia absolutoria o culposa.

⁵⁸ García León, Susana. *Un formulario de causas criminales de la Nueva España*. Pp. 83-84. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29557/26680> (fecha de consulta 3 de febrero de 2023).

La fase sumaria se desarrollaba en secreto y se basaba en elementos del proceso inquisitivo. Este procedimiento establecía las bases para el juicio plenario, que tenía como objetivo justificar la inocencia o culpabilidad del acusado y dictar una sentencia absolutoria o condenatoria. Autores como Juan Álvarez Posadilla y Senen Vilanova y Mañes señalaban que el procedimiento sumario se iniciaba a partir de la presentación de una querrela por parte del agraviado, en la cual se detallaba el delito cometido, las circunstancias y la identificación del agresor. En esta querrela se solicitaba la admisión de la información sumaria para probar los hechos, así como la detención del acusado y el embargo de sus bienes, junto con la condena de los cómplices.

El juez, al recibir la querrela, solía emitir un auto en el cual se exigía al querellante proporcionar una fianza que garantizara la veracidad de las acusaciones. Una vez que se presentaba esta fianza, se emitía otro auto en el que se admitía la acusación y se ordenaba la realización de la información solicitada. Si el acusador consideraba necesario realizar reconocimientos periciales u otras diligencias para esclarecer el delito, lo solicitaba en la misma querrela y el juez debía acceder a estas peticiones.⁵⁹

Los delitos establecidos en el Formulario de causas criminales de la Universidad de Indiana reflejaron la realidad prevaleciente en la Nueva España a mediados del siglo XVIII. Tras análisis se puede deducir que tiene elementos propios a los expresados en la Séptima Partida. Este formulario data de 1751, y según lo investigado está fechado en la Ciudad de México el 10 de enero de 1751; por lo que es previo al Libro de los principales rudimentos fechado en el año 1764.⁶⁰

Las delitos contenidos en el Formulario de causas criminales de la Universidad de Indiana y señaladas por Susana García León, son las siguientes:

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ García León, Susana, *Un formulario de causas criminales de la Nueva España*, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, IX-1997. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1997. Pp. 124-131.

Homicidio: Se refiere a la acción de matar a otra persona. Para probar este delito, es necesario identificar al agresor, obtener testimonios de testigos presenciales y demostrar que el agresor era su enemigo declarado o tenía algún conflicto con la víctima. El delito queda constatado con el cuerpo de la víctima y la declaración de dos cirujanos que confirmen que las heridas fueron la causa de la muerte.

Parricidio: Es el asesinato de un padre. Este delito se prueba de manera similar al homicidio, con diferencia de la relación familiar.

Fatricidio: Es el asesinato de un hermano y se prueba de la misma manera que los demás homicidios.

Uxoricidio: Se es el delito que consiste en el asesinato de la esposa, el cual se prueba de forma similar como en otros homicidios.

Asesinato: Es cuando alguien mata a otra persona, generalmente a cambio de un pago. Como en todos los homicidios, además de las características ya descritas, debe probarse que el perpetrador recibió un pago. El doble homicida y la persona que ordenó la ejecución del asesinato tienen igual responsabilidad.

Alevoso: Se considera de esta forma cuando el asesinato lo perpetran sin darle la posibilidad de defenderse. A alguien que duerma, con engaños o por la espalda. Como todos los homicidios, este delito requiere demostración, pero en todos hay un hecho típico y un hecho atípico: la modalidad de ejecución.

Hecho pensado: Definido como cuando, en un enfrentamiento o disputa, una persona mata a su rival o hiere a otra como venganza. Se prueba con testigos y la declaración de los cirujanos.

Ladrones: Se refiere al hurto en pueblos y localidades. Para probar se requieren testimonios públicos, así como la recuperación de los objetos robados que obren en poder del ladrón y pruebas que lo identifiquen como el autor del hurto, tales como la posesión de elementos o divulgar del acto de criminalidad de robos.

Estafador: Se denomina estafador, cuando una persona solicita algo prestado con ánimo de no restituirlo. Se prueba con testigos.

Robo sacrílego: Es el robo de reliquias y se demuestra como cualquier otro robo, salvo el valor espiritual del objeto en cuestión.

Incendiaro: Se refiere a la quema de una casa o monasterio con fines de rapiña. El crimen se prueba a través de la certificación de los daños y la demostración de la culpabilidad del acusado.

Salteadores: Se trata de aquellos que roban el tráfico de personas por caminos o lugares deshabitados. Las víctimas deben poder denunciar el hecho y algunas de ellas deben aportar indicios, ya sea el dinero o los objetos sustraídos.

Cuaterros: Se refiere al hurto de caballos o de mulas. Este ilícito suele denunciarse y demostrarse por testimonios, la aprehensión del sujeto en flagrancia y la identificación de las marcas de los animales.

Abigeo: Robar bueyes, vacas y terneros. Es un delito que se prueba como todos los robos.

Receptor: Este asunto tiene que ver con la ayuda o protección a los ladrones, a quienes les brinda refugio o comprándoles los objetos obtenidos indebidamente. Se castiga de igual forma que al ladrón.

Capeador: Delito de sustracción de capas en la ciudad. La forma de comprobar es la misma que en el caso del robo.

Macutenos: Son aquellos que realizan el robo cortando bolsos, arrebatados sombreros u otros objetos. Se tipifica como los delitos anteriores.

Domésticas: Es el asunto en el cual, quien robo son las personas que trabajan como sirvientes en una casa o permiten el acceso a otras personas para que en la casa donde laboran roben. Se prueba como los otros robos.

Lenón: Se denomina así a la persona que ofrece su casa para que hombres y mujeres se encuentren a cambio de dinero. El delito se prueba con constancias de la reunión y pago hecho.

Rameras: Son las mujeres que mantienen relaciones con hombres a cambio de dinero de manera pública. Este ilícito se prueba por el testimonio de testigos que confirmen la falta de decoro.

Amancebados: Se refiere a la pareja que viven juntos sin estar casados provocando escándalo en la sociedad. Este ilícito se prueba mediante testigos y la captura de los denunciados en flagrancia.

Adulterio: Es la relación de una persona casada que mantenga fuera del marco legal o extramatrimonial. En general este ilícito es denunciado por el cónyuge ofendido y se prueba con testigos y la detención en flagrancia.

Estupro: Se refiere a la violación de una doncella, incluso si ella consiente el coito, si es engañada para hacerlo. La acusación se realiza con la confesión de la víctima y el examen médico.

Estupro inmaturo: Es similar al estupro, pero la víctima es una niña de entre cinco y once años. La acusación se realiza de la misma manera que para el estupro.

Rapto: Es el secuestro o violación de una mujer por la fuerza, especialmente en áreas despobladas. El delito se prueba como el estupro, con la confesión de las víctimas y los testigos.

Nefando: Se refiere a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Este delito se prueba con la denuncia y el testimonio de testigos, así como exámenes médicos.

Acceso bestial: Es el acto sexual con un animal. El delito se prueba mediante la denuncia y testigos que confirmen el acto.

Incesto: Es la relación carnal entre familiares cercanos, como entre padre e hija, hermanos o abuelos y nietos. Ese delito se prueba con la demostración de la relación familiar y la naturaleza ilícita del acto.

Moneda falsa: Este delito se prueba mediante la aprehensión de la moneda falsa, herramientas y materiales utilizados, así como la declaración de expertos que confirmen la falsificación.

Falseador de documentos: Se refiere a la alteración o creación de documentos falsos. El delito se prueba mediante la comparación de las letras por expertos en escrituras.

Ganzuero: Se refiere a la apertura de cerraduras con herramientas especiales. El delito se prueba con la posesión de estas herramientas y el testimonio de testigos que confirmen el uso de las mismas.

2.13 Modo y estilo de formar causas criminales según el Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario. Año de 1764

En la investigación realizada por Cutter referente a los modos de aplicar el proceso criminal según el Libro de los principales rudimentos, estableció que existieron tres formas: querrela por los ofendidos, querrela por el acusador y la que se seguía de oficio por parte de los administradores de justicia. Estableció que en casos de delitos graves era necesario aprehender al infractor y también se fijó la edad de veinticinco años. En el caso de los esclavos y menores de edad, se fijaba un curador; con los indios se les otorgaba un intérprete. Siendo el término de la ley ochenta días.

Existen tres modos de iniciar causas criminales. Uno es a través de la querrela presentada por la parte ofendida. Otro es por medio de un acusador y denuncia. El tercer modo es de oficio, por parte de las autoridades en casos de delitos contra el orden público o el Real Fisco. Cualquiera persona del pueblo mayor de veinticinco años puede ser acusada.

En el caso de menores de edad, deben contar con un tutor legal, y los esclavos deben tener un tutor designado por su amo, o en caso de ausencia, se les nombra un tutor de oficio. Si la querrela es presentada a petición de la parte, el juez notifica y, si se comprueba en secreto, se emite una orden de arresto y se embargan los bienes del acusado. Si la causa es grave, se procede a su aprehensión y se toma

su declaración preparatoria, examinando los detalles de la causa. Luego, el juez emite una orden de carga y prueba.

El acusado presenta su respuesta y, si desea presentar pruebas, se le conceden hasta cumplir el plazo legal de ochenta días. Luego, los autos se entregan al querellante para que presente una acusación formal. Este proceso continúa con la participación tanto del querellante como del acusado, notificándoles a ambos los avances del caso hasta llegar a la etapa de sentencia.

Si al querellante se le notifica que debe presentar la acusación y declina hacerlo, el juez debe asumir el conocimiento del caso y requerir una respuesta similar a la de los casos de oficio. En casos de gravedad, el juez debe nombrar a un Fiscal, aunque actualmente es común rendir cuentas al Asesor.⁶¹

En el caso de menores, se les designa un tutor *ad litem*, quien acepta, jura y proporciona una fianza, y el juez le asigna la responsabilidad. Si el acusado es de origen africano, indígena o menor de veinticinco años, se le designa un defensor, quien acepta y jura. Con la asistencia de ambos, se toma la confesión del acusado sobre los cargos presentados durante la investigación sumaria. Después, se procede a tomar la declaración de los testigos que fueron examinados durante la investigación sumaria, dentro del plazo establecido al inicio del proceso.

Cualquier diligencia que involucre a indígenas, ya sea como testigos o acusados, debe llevarse a cabo con la presencia de un intérprete. Si el querellante desea presentar más pruebas dentro del plazo establecido, se le deben recibir, y una vez finalizadas, los autos se entregan al acusado para que responda a los cargos.

2.14 Delitos no contemplados en el Formulario de causas criminales de la Universidad de Indiana, pero contemplados en la impartición de Justicia

⁶¹ Cutter, Charles R. www.juridicas.unam.mx. Pp. 30-34. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9586> (fecha de consulta 18 de febrero de 2023).

criminal debido, a que estaban previstos en diversos ordenamientos vigentes en la Nueva España

Además de los delitos señalados en el punto anterior, existieron otros tipos no contemplados en el Formulario de causas criminales de la Universidad de Indiana, pero qué en la práctica de impartición de justicia criminal, estaban cubiertos en diversos ordenamientos de la Nueva España.⁶²

Dichos delitos fueron los siguientes tal y como lo señala Granados Macias:

Amenazas: Cuando alguien anuncia que realizará un daño a otra persona. Aunque el daño sea futuro, genera un terror inmediato en la víctima.

Sevicia: Crueldad excesiva y abuso por parte de alguien que tiene autoridad sobre otra persona, como el padre sobre el hijo o el esposo sobre la esposa. Esta crueldad es motivo suficiente para pedir emancipación o divorcio,

Bigamia: El acto de casarse dos veces, lo cual era visto como un grave delito. Las penas incluían destierro o trabajos forzados en galeras, dependiendo de la gravedad del delito según las leyes del reino.

Forzadores (violadores): Aquellos que violan a una mujer virgen, casada o viuda que viva honradamente. Es un acto de gran maldad que deshonra tanto a la víctima como su familia.

Golpes: Consisten en el maltrato físico sin causar heridas graves. Incluyen bofetadas, arañazos o mordidas, y se consideran un delito leve.

Heridas: Cualquier lesión causada por violencia, desde contusiones hasta quemaduras. Las heridas se clasifican según su gravedad, desde simples hasta mortales.

Riña: Un altercado verbal que suele terminar en enfrentamiento con armas. Las disputas por riñas o menudo levaban a cuchilladas o heridas.

⁶² Granados Macias, Claudio Antonio. *La justicia local novohispana*. Aguascalientes. Universidad Autónoma de Aguascaliente. 2018. Pp. 247-257.

Daño: Perjuicio causado a la persona, honor o propiedad de alguien. Puede ser intencional o por accidente, y la responsabilidad depende de cómo se causó el daño.

Despojo: Privar a alguien de la posesión de una cosa, ya sea por violencia o clandestinamente.

Extorsión: Forzar a alguien a entregar bienes o realizar acciones en contra de su voluntad.

Fraude: Engaño con la intención de inducir a otro al error para obtener un beneficio.

Alzados o rebelión: Un acto de traición contra el monarca por parte de un vasallo, considerado un delito grave.

Delitos contra el abasto: Violaciones de precios o pesos oficiales y el suministro de alimentos en malas condiciones a los consumidores.

Desacato: Ofensa o falta de respeto hacia la autoridad judicial o sus representantes, que incluye insultos o agresiones en su presencia.

Escalamiento: Ingresar a un lugar protegido o seguro mediante la ruptura de paredes o techos, generalmente para robar o cometer otros delitos.

Fuga de reos: La huida de prisioneros de la cárcel mediante el uso de la fuerza o la violencia. Incluye romper cerrojos o recibir ayuda externa para escapar.

Fuerza: Violencia contra otra persona o propiedad, ya sea con armas o sin ellas. Incluye atacar, herir o forzar a alguien a actuar contra de su voluntad.

Sodomía: Relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o en forma no permitida.

Perjurio: Falsedad bajo juramento, lo cual es castigado severamente. Los jueces deben investigar la veracidad de los testimonios en causas civiles y criminales.

Resistencia: Los soldados que resisten la autoridad de la justicia pierden su fuero militar y son castigados por la justicia ordinaria.

Armas prohibidas: La posesión o uso de armas ofensivas y defensivas en áreas donde están prohibidas, con penas como la confiscación de dichas armas.

Bebidas prohibidas: Prohibición de bebidas adulteradas, no promoviendo la salud pública y el control de vicios asociados al consumo excesivo.

Vagancia: Considerado vago aquel que no tiene oficio o medios ilícitos de subsistencia y frecuenta lugares de mala reputación o prácticas inmorales.

Juegos prohibidos: Juegos de azar que involucran apuestas, ya sean al crédito o con bienes materiales. Las leyes limitan las cantidades que se pueden apostar en juegos permitidos.

2.15 El Proceso Penal durante el Periodo Colonial⁶³

La evolución de la legislación y la práctica jurídica a nivel penal en la Península Ibérica y en sus territorios coloniales siguió el modelo inquisitivo elaborado en la parte partida de Alfonso X, Las Partidas. Los monarcas posteriores no introdujeron cambios significativos en esta estructura. En palabras de Ángel López Amo, el procedimiento penal a solicitud de parte fue un hito para la construcción del Derecho Penal como una competencia del Estado. Por medio de este mecanismo, se procuraba que la justicia penal dejara de ser una cuestión entre particulares y pasara a ser una cuestión pública bajo el amparo del poder monárquico. Se trataba en el fondo de sustituir la verdad construida por los litigantes con la búsqueda de una verdad material objetiva, lo que le permitiría al soberano utilizar dicho instrumento procesal y reforzar su dominación, al sujetar a otros estratos sociales mediante el temor y control.

Bajo su faceta más autoritaria y represiva, el procedimiento inquisitivo resultaba útil por su carácter intimidatorio. Algunos juristas de la época afirmaban que el rigor ejercido por el soberano en la aplicación del castigo penal estaba justificado por la necesidad de impartir justicia. Pese a haber sido un invento de la Iglesia y la Inquisición, este tipo de procesos se volvió central para la política de los

⁶³ Enciso Contreras, José. *Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial*. Segunda Época. Cuadernos de la Judicatura. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. 2004. Pp. 15-44.

Estados europeos y, en especial, entre la Baja Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna, se comenzó a usar en el marco un juicio ordinario.

Ese mismo automatismo en el castigo también fue extrapolado a sus colonias americanas por la corona española. En este contexto, el procedimiento inquisitivo daba al juzgador la capacidad de autonombrarse investigador de los crímenes por la corona y asumir la dirección del mismo. La investigación de los delitos fue aprehendida sin la necesidad de denuncia y se cuenta como uno de los fundamentos esenciales del proceso.

2.15.1 Fases del procedimiento inquisitivo

Durante el siglo XVIII, el autor del Libro de los principales rudimentos identificaba tres formas principales de iniciar una causa criminal: por iniciativa del propio juez (de oficio), por vindicta real (justicia estatal), o mediante querrela interpuesta por una parte afectada. A pesar de las particularidades regionales en la práctica judicial del absolutismo, las etapas del proceso penal estaban suficientemente consolidadas y seguían una secuencia estructurada. Las pesquisas, es decir, las investigaciones preliminares, se organizaban en varias fases claramente definidas:

A) Cabeza de proceso

El procedimiento se iniciaba con una resolución escrita del juez, conocida como auto, por medio de la cual se instruía al escribano la apertura de una causa penal mediante inquisición, con el objetivo de investigar delitos de los cuales el juez tenía algún conocimiento previo. Este auto era dictado de oficio, es decir, sin necesidad de que una parte interesada lo solicitara, y representaba un acto unilateral de la autoridad judicial. En él, el juez solía incluir fórmulas rituales como habiendo tenido noticia de un suceso o delito, expresando así su intención de esclarecer los hechos y aplicar la pena correspondiente.

B) Información sumaria

La etapa que seguía inmediatamente luego de la apertura del proceso incluía las diligencias iniciales de pesquisa del juez. Su cometido era consolidar y comprobar

los elementos de convicción pertinentes que enmarcan la existencia del ilícito y la responsabilidad penal del imputado.

C) Probanzas contra el reo

Desde este momento, el juez comenzaba a interrogar a los testigos de cargo, y solo en ese momento el acusado era informado acerca de los nombres, brindándole así la posibilidad de formular tachas o recusaciones en caso de considerarlo pertinente.

D) Publicación de testimonios y pruebas

Al igual que en otras versiones contemporáneas, esta fase aseguraba que el acusado tuviese pleno acceso a toda la evidencia que se había recolectado en su contra. El juez tenía la obligación de informar al encartado, por medio de un auto ex profeso, sobre todos los elementos de prueba acumulados, respetándose así el principio de contradicción. Esta práctica está registrada en el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche.

E) Acusación formal

El juicio plenario se daba por iniciado y se daba paso a su desarrollo, resultado de la apertura de la fase sumaria. En la etapa del juicio, la acusación era realizada por el promotor fiscal, quien desempeñaba un papel protagónico en el proceso penal de tipo absolutista. En la mayor parte de los casos, este funcionario era seleccionado incluso por el propio juez, a fin de asegurarse que una acusación, en algún nivel, sería formulada contra el condenado. Cabe recordar que tanto el juez como el fiscal en esta instancia podían ser legos en el arte del derecho. El fiscal tenía la obligación de examinar los autos del proceso y comprobar que la información sumaria estuviese efectivamente completa; de lo contrario, se pedía la realización de diligencias adicionales antes de hacer la acusación formalmente por escrito.

F) Escrito de defensa

En respuesta, el acusado, junto a su procurador, se encargaba de presentar un descargo, que en su mayoría se refería a los mismos hechos que la parte de fiscalía. Debería darse la consideración, que al imputado sí se le daba la posibilidad de

contar con la asistencia de un abogado defensor, a quien en el territorio de Castilla se le decía personero, figura, por cierto, que es autorizada en las Partidas de Alfonso X.

G) Sentencia de tormento del acusado

Esta etapa tenía por objetivo lograr que el imputado confesara o en su caso, reconocer a sus cómplices. En opinión de Francisco Tomás y Valiente, esta costumbre no se aplicaba a todos los procedimientos, y aun cuando era permitida por ley, en partes como Zacatecas no la utilizaron con tanta frecuencia.

La última parte de la sentencia, en la unidad elemental del juicio en que se colocaba la parte principal, rompía dicha unidad de forma casi invariable con una condena. Tomás y Valiente subraya que en el periodo de 1600 a 1700, la pena que se imponía por delitos en Castilla, no constituía una decisión lógica expresa a un conjunto de acontecimientos precisos ni la ley vigente en aquel momento. Se sostenía que las resoluciones judiciales eran líricas, amplias y ornamentadas en su expresión, pero tendían a perderse en la excesiva concisión en la exposición de los hechos en los que se basaban las sentencias.

Este fenómeno requiere ser comprendido desde la perspectiva de la historia absolutista. Este fenómeno no contaba con un modelo de Estado de derecho, por lo que se enmarcaba dentro de la sujeción a un monarca que detentaba un poder sin límites y que no necesitaba en ningún caso justificar sus decisiones. Tanto a nivel de metrópoli como de colonias, las sentencias de carácter penal eran expuestas de formas parcas, en las contadas ocasiones que los jueces emitían juicios que podían considerarse probados, estos se comunicaban de forma ambigua. Era escasa, casi inexistente, la referencia doctrinal o legal, lo que da cuenta de una gran indeterminación en las sentencias otorgadas y da al magistrado un espacio muy amplio para aceptar o desestimar la lógica jurídica vigente.

2.15.2 El sistema de prueba en un proceso inquisitivo

Dentro del proceso penal durante el periodo absolutista, solo ciertos medios de prueba reconocidos por la ley se consideraban capaces de determinar la verdad de

las alegaciones realizadas. Su valor legal estaba predeterminado dentro de la jurisdicción de un sistema conocido como prueba tasada. Este modelo fue instituido por los doctores del *ius commune*, lo que explica su aplicación relativamente uniforme en gran parte de Europa. Sin embargo, debido al casuismo prevaleciente, su aplicación estaba sujeta a las particularidades de cada caso individual.

Algunas de las formas de prueba más comunes eran las siguientes:

- a) Datos informativos que se encontraban en forma de declaraciones realizadas ante un juez sin necesidad de juramento.
- b) Indicaciones que se consideraban suposiciones razonables o probables hechas para la comisión de un delito y para atribuir dicho delito a un cierto individuo.
- c) La *semiplena probatio* se lograba cuando había al menos una persona considerada fiable con una alegación pertinente sobre un cierto delito y su perpetrador.
- d) La prueba plena por la confesión del acusado, que se consideraba como la evidencia más fuerte.

Los jueces y sus auxiliares comprendían estos medios probatorios en relación a su práctica ordinaria y experiencia empírica en la administración de justicia. A su vez, dependía de su habilidad para articular el procedimiento de modo estratégico. El sistema probatorio del absolutismo otorgaba al juzgador un margen considerable en la administración, valoración y aplicación de los medios de prueba en base a su interpretación del marco legal y la lógica procesal del caso.

2.15.3 Fases del proceso penal por denuncia

2.15.3.1 Denunciación

En el contexto legal vigente para aquel entonces, la denuncia se entendía como notificación a un juez de la existencia de un hecho delictivo, con una persona a ser considerada en calidad de sospechoso. Cualquier persona podía denunciar delitos de orden públicos, es decir, aquellos que ponían en peligro la paz social o la seguridad de la comunidad. Sin embargo, la gran parte de los denunciadores durante

esa época eran los funcionarios de justicia, esto es, los alguaciles y sus subordinados, quienes contaban con un mayor grado de participación en la perpetración de delitos. Muchas veces, el fiscal cumplía el rol de acusador, quien en la mayoría de los casos era informador o delator de los crímenes. Es oportuno agregar que, por orden Legislativa, los denunciantes contaban con su identidad protegida legalmente, y por tal motivo, existía un incremento en la denuncia de delitos.

Cualquiera persona que alcanzara los 25 años podía ser acusados de un crimen. Existen condicionamientos distintos para los menores de edad, donde un defensor legal conocido como curador se encarga por el caso del menor. En cuanto a los esclavos inteligentes, es su dueño el que debe asumir legalmente su representación.

Con respecto a la venta de oficios públicos, este sistema fue puesto en práctica por la Corona española desde el año 1558 como una estrategia de venta para obtener recursos, expidiendo ciertos cargos públicos. Si bien esta política no afectaba a los puestos judiciales como jueces, alcaldes ordinarios y oidores, algunos puestos auxiliares tales como los escribanos, la Santa Hermandad y los alguaciles sí fueron bajo esta venta.

Pese a la omnipresencia y pésima fama que acarreaban los jueces pesquisidores por supuesta corrupción, no eran los únicos funcionarios corruptos. Desde Las Cortes de 1476, también los jueces ordinarios fueron acusados de cohecho y vendetta.

Uno de los rasgos más destacados del sistema legal de esos tiempos fue el uso de la imposición de multas por parte de los jueces de primera instancia y apelación, y tuvo la peculiaridad de beneficiar tanto a los jueces como a los acusadores. Debido a que los sueldos de los jueces eran limitados, dependían de la parte hecha a las penas impuestas. Estas sanciones, que eran igualmente de empadronamiento, eran distribuidas de manera comprensible así: un tercio para el denunciante, otro para la cámara real y el último para el juez que las descubría.

2.15.3.2 Denunciante-delator

Una vez que se presentó una denuncia o acusación, el papel inicial de acusador del denunciante generalmente llegaba a su fin. A partir de ese momento, el fiscal se encargaba del caso, liberando al denunciante de la obligación de justificar o proporcionar pruebas de las afirmaciones realizadas al principio. El denunciante no dejaba ver su identidad, incluso si en algunos casos sería posible revelar su nombre; el denunciante no tenía que comparecer en los procedimientos y no tenía que estar involucrado en el proceso judicial, pero solo en los casos previstos por la ley, sí tenía derecho a recibir su parte de la multa impuesta al acusado.

2.15.3.3 Acusador

A diferencia del informante o del denunciante, el acusador tenía la responsabilidad de probar que el acusado era en efecto culpable del delito que se le imputaba. En el caso de delitos públicos, cualquier persona, con excepción de las establecidas por la ley, podía demandar y asumir el papel de acusador.

De acuerdo con las Partidas, se requería que todas las acusaciones se hicieran por escrito para proteger la integridad del procedimiento, en este caso, para evitar cualquier posible alteración del contenido de la acusación. Este documento debía expresar los nombres tanto del acusador como del acusado y el juez ante quien se presentó la acusación, junto con la fecha y el lugar de la presentación. Así, el juez debía aceptar la acusación registrando la fecha y pidiendo al acusador que jurara que no acusaría por odio o algún tipo de motivo maligno. Luego, se citaba al acusado para que respondiera a la acusación dentro de un plazo de veinte días.

2.16 Los asuntos criminales en la Intendencia de Zacatecas

2.16.1 Contexto en la naciente Intendencia de Zacatecas

En 1786 y 1787, la Corona Española promovió cambios para mejorar la administración de los territorios, lo que llevó a una reorganización territorial con la desaparición de las alcaldías mayores.

Para comprender el análisis realizado en esta tesis, es esencial conocer la población de la Intendencia en la época estudiada. Para ello, se consultaron los resultados del Censo de Revillagigedo de 1790, que registró una población total de 130,273 personas, distribuidas en Aguascalientes con 12,246 habitantes, Fresnillo con 43,777 vecinos, Mazapil con 4,741 pobladores, Nieves con 12,115, Pinos con 8,953 moradores, Sombrerete con 22,946 habitantes y Zacatecas con 25,495 ciudadanos.⁶⁴

Estos datos son fundamentales para comprender el impacto de la densidad poblacional en aquella época y su relación con la incidencia delictiva, considerando la escasa población de la Intendencia.

2.16.2 Ejemplos documentales de asuntos criminales presentados en la Intendencia de Zacatecas en el periodo de estudio

- Abigeato:

Solicitud de María Antonia Ruiz de Esparza para que su hijo Tomás de Aquino sea puesto en libertad, preso por robo de caballos.⁶⁵

- Abuso de autoridad:

Autos de Joseph Francisco Castañeda, regidor, alférez real y alcalde ordinario menos antiguo, para pedir información sobre quejas de malversación de impartir justicia, de Mariano de Oviedo, juez territorial del real de Pánuco.⁶⁶

- Adulterio:

Denuncia de Juan Esteban Girón, encargado de la justicia de Saucedá, contra María Juliana Alvarado, su legítima mujer, por adulterio con Gregorio Macías, su criado.

⁶⁷

- Amancebamiento: Relación amistosa considerada inapropiada o ilegal.

⁶⁴ Castro Aranda, Hugo. *Primer Censo de la Nueva España 1790*. INEGI. P. 187. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1790/pcpne2010/LIBRO_REVILLAGIGEDO.pdf

⁶⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 37. Año 1793.

⁶⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 6. Año 1800.

⁶⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 26. Expediente 3. Año 1813.

Diligencias de Antonio Ayora para contraer matrimonio con Paula Rosales la que se encuentra en ilícita amistad con Juan Bautista vecino del Real de Vetagrande.⁶⁸

- Bestialidad o zoofilia:

Causa criminal seguida de la real justicia contra Amadeo López, indio del pueblo de Juchipila, por el delito de bestialidad y zoofilia.⁶⁹

- Calumnias:

Denuncia del bachiller Tomás de Azpilcueta, clérigo de esta jurisdicción, apoderado de María Josefa de Bárcena, contra Martín Sáenz, por calumnias.⁷⁰

- Concubinato:

Denuncia de Francisco Ruiz de Guadiana, padre de Juan de Guadiana, sobre la ilícita amistad que mantiene el dicho su hijo con Felipa Sosa.⁷¹

- Conspiración:

Diligencias del comandante de las armas, coronal José Ruíz, para solicitar se encuentre al autor de un pasquín que puso en sus manos el capitán Marcos Cantabrana.⁷²

- Contrabando:

Solicitud de Manuel Padrón para que se conceda la libertad de la prisión que sufre por el delito de contrabando.⁷³

- Contrabando de mezcal:

Diligencias de Vicente Castillo, administrador de la real renta de vino Mezcal, para averiguar sobre la información que los guardias del arroyo de Montalvo le dieran acerca de unos hombres que traían botas con vino.⁷⁴

- Desacato:

Autos de Miguel Meléndez, alcalde más antiguo de esta ciudad de Zacatecas, contra Francisco Zacatecas, Gobernador del pueblo de Tlacuitapan, Trinidad Delgado y

⁶⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 30. Año 1802.

⁶⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 31. Expediente 9. Año 1820.

⁷⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 18. Año 1788

⁷¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 28. Año 1802.

⁷² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 34. Expediente 12. Año 1821.

⁷³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 30. Año 1789.

⁷⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 7. Año 1800.

Simón Reyes, justiciales del mismo pueblo, por desacato e irrespetuosidad a la justicia de esta ciudad de Zacatecas.⁷⁵

- Difamación: Difusión de información falsa o perjudicial sobre alguien.

Diligencias sobre la acusación difamatoria de algunos vecinos del Real de Vetagrande contra el Presbítero Domiciliario Teniente de Cura Joaquín María del Valle sobre el cumplimiento de su ministerio en dicho real.⁷⁶

- Embriaguez:

Diligencias relativas a la causa que se le sigue a Juan Lasala, subdelegado del partido de Nieves, y Francisco González, subteniente del dicho partido, por los delitos de embriaguez, concubinato incestuoso, robo y demás escándalos.⁷⁷

- Estupro:

Demanda de María Hilaria Palacios contra Serapio Márquez, por estupro y falta de su palabra de matrimonio.⁷⁸

- Fraude:

Sumaria promovida por Feliciano de Ariza, como juez de gremios, contra Feliciano Sánchez, preso en la cárcel, por Estefanía, y pago de pesos.⁷⁹

- Fuga:

Diligencias de José Manuel Rábago, alcalde del cuartel número tres, para la averiguación de la fuga que hicieron de la cárcel de esta ciudad Tomás Rodríguez y Anastasio Saucedo.⁸⁰

- Heridas:

Denuncia de Ceferino de la Cruz, natural del pueblo de Toyahua, jurisdicción de Nochistlán, contra Feliciano, por heridas e injurias.⁸¹

- Homicidio:

⁷⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 39. Año 1799.

⁷⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 13. Año 1809.

⁷⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 14. Año 1792.

⁷⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 29. Expediente 7. Año 1817-1818.

⁷⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 32. Expediente 13. Año 1820.

⁸⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 27. Expediente 13. Año 1815.

⁸¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 20. Año 1792.

Diligencias de Francisco Berdugo y Santa Cruz, teniente general de alcalde mayor, para la averiguación de la muerte de José Francisco Puente, vecino del pueblo de Nochistlán.⁸²

- Honor:

Diligencias de Francisco García, procurador del muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, en demanda contra Mariana Hinojosa y Trinidad Gutiérrez, criadas de la casa que tiene a su cargo por difamación de honor.⁸³

- Incesto:

Diligencias de Nicolás Flores Alatorre, teniente General del pueblo de Juchipila, para la averiguación del supuesto delito de incesto entre María Gregoria de los Dolores García, primas hermanas y vecinas de Jalpa.⁸⁴

- Indulto a infidente:

Solicitud de Marcos Marcelino, alias el Novio, preso en la real cárcel de esta ciudad, por los soldados del ejército del General Félix Calleja, en el puesto de la Laguna de García, por insurgente, por lo que solicita sea puesto en libertad y se le otorgue gracia de indulto.⁸⁵

- Indulto:

Real provisión para otorgar indulto a Cornelio Orozco, preso por la muerte de Manuel Cayetano Albornoz, por las heridas causales en propia defensa.⁸⁶

- Injurias:

Denuncia de Josef María Parra, a nombre de Juan Manuel Cernadas, administrador de rentas en la villa de Aguascalientes, contra Antonio Díaz Tiscareño, alcalde ordinario de dicha villa, por injurias y excesos.⁸⁷

- Juegos de azar:

⁸² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 13. Año 1786.

⁸³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 25. Expediente 23. Año 1812.

⁸⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 28. Expediente 2. Año 1816.

⁸⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 24. Año 1811.

⁸⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 27. Año 1797.

⁸⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 38. Año 1794.

Diligencias de María Miguel, viuda de Domingo Oliva y Tavera, para la averiguación de un juego de albures en el mesón donde su hijo Josef Rafael perdió varias prendas y reales.⁸⁸

- Lesiones:

Razón de gastos de una curación firmada por Javier Tenorio.⁸⁹

- Maltrato:

Solicitud de María Josefa, natral y vecina del pueblo de Nochistlán, para que Jacinto Marcos, indio, vecino también de dicho pueblo, la libere del depósito que le tiene impuesto por su denuncia de maltrato e injurias.⁹⁰

- Maltrato y Golpes: Acciones que causan daño físico o psicológico a otra persona, consideradas delitos o faltas según la gravedad.

Poder especial otorgado por Teodoro Eledezma vecino del Real de Vetagrande a favor de Pablo Romero para que a su nombre siga los autos que sigue contra el Receptor de Alcabalas de dicho real Justo Trujillo por maltrato y golpes en su contra.⁹¹

- Portación de armas:

Certificación de Andrés Arroyo de Anda, escribano mayor de cámara de la Real Audiencia, de la sentencia a Macedonio Mendoza y cómplices, en la causa criminal que se les sigue por portación de armas prohibidas y resistencia a la justicia.⁹²

- Prisión:

Demanda de Vicente Romero, ex alcalde ordinario de la sierra de Pinos, contra Manuel Muñoz, por la prisión y castigo en el cepo que sufrió en sus pertenencias.⁹³

- Rapto:

Diligencias de Antonio Basilio Mercado, vecino del rancho de la Calera, sobre el disenso de José Trinidad Martínez al matrimonio que piensa contraer con su hermana María Lorenza Martínez, a quien extrajo robada.⁹⁴

⁸⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 13. Año 1800.

⁸⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 20. Expediente 24. Año 1809.

⁹⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 42. Año 1799.

⁹¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 13. Año 1818.

⁹² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 18. Expediente 5. Año 1805.

⁹³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 25. Expediente 14. Año 1812.

⁹⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 21. Año 1801.

- Riña:

Diligencias de Roque Ventura de Arteaga, alcalde ordinario de primer voto, para la averiguación de las heridas de José Aniceto Dávila, vecino del Barrio Nuevo, en una riña que tuvo lugar en una carrera de caballos, en la colina del Barrio Nuevo.⁹⁵

- Robo: Apropiación ilegal de bienes.

Diligencias de Juan Nepomuceno Briceño preso en la cárcel de esta ciudad para solicitar a la Junta de Seguridad de esta ciudad le sean devueltos los bienes de su esposa Diega Martínez embargados por la causa seguida en su contra por los delitos de robo, e infidencia en la ciudad de San Luis Potosí.⁹⁶

- Robo:

Dirigencias de Don Fernando de Torices, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, para la averiguación del robo cometido por don Vicente Jaramillo y Cueva, en perjuicio de Andrés Antonio de Soto, vecino y del comercio de esta ciudad de los Zacatecas.⁹⁷

- Robo a casa:

Solicitud de María Antonia de Mesa para que Santiago Oropeza, alcalde constitucional de segundo voto, reciba información testimonial sobre el robo que sufrió en su casa, por siete hombres.⁹⁸

- Robo a tienda:

Denuncia de Antonio Torres, regidor y diputado del común, del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, contra Agustín Pérez y Victoriano Marcías, por robo en su tienda en el real de Ramos.⁹⁹

- Robo de alhajas:

Diligencias de José María Flores, teniente del real del Mezquital, en la averiguación del robo que le hicieron de varios géneros y alhajas a Mariano Núñez y Estanislao Vázquez.¹⁰⁰

⁹⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 30. Expediente 5. Año 1818.

⁹⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 14. Año 1811.

⁹⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 9. Año 1786.

⁹⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 28. Expediente 18. Año 1817.

⁹⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 18. Expediente 12. Año 1807.

¹⁰⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 16. Expediente 23. Año 1804.

- Robo de correos:

Diligencias de la causa criminal seguida por la real justicia contra José Ignacio Durán, Macedonio Luna y cómplices, por el robo que hicieron en la estafeta de la renta de correos de esta ciudad de Zacatecas.¹⁰¹

- Robo de géneros:

Diligencias presentadas por el capitán Manuel de Iriarte, alcalde constitucional de primera nominación, sobre la complicidad de Esteban Ruíz, en la venta de géneros que robo Manuel Mitre, alias Venenosa.¹⁰²

- Robo de maíz:

Diligencias de Bernardo del Valle, vecino del real de Pánuco, para que se le reciba información sobre la aprehensión de un arriero suyo en la conducción de unas fanegas de maíz.¹⁰³

- Salteador de caminos:

Diligencias del alcalde Ordinario de segundo voto del puesto de Guadalupe, para la averiguación del indicio de ladrón de Francisco Rivas y Vega, por ser sobrino del salteador de caminos que llaman Vega.¹⁰⁴

- Sedición:

Causa formada contra José Guadalupe Rodríguez, arrendatario de la Hacienda del Carro, por palabras y expresiones subversivas a favor de la insurrección.¹⁰⁵

- Violación:

Diligencias que forman la causa criminal contra Juan Antonio Lomas, por varios delitos como robo, homicidio, violación, tahúr y por insurgente.¹⁰⁶

2.17 Catálogo de los asuntos criminales del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

¹⁰¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 28. Expediente 18. Año 1817.

¹⁰² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 31. Expediente 23. Año 1820.

¹⁰³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 3. Año 1795.

¹⁰⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 27. Expediente 26. Año 1815.

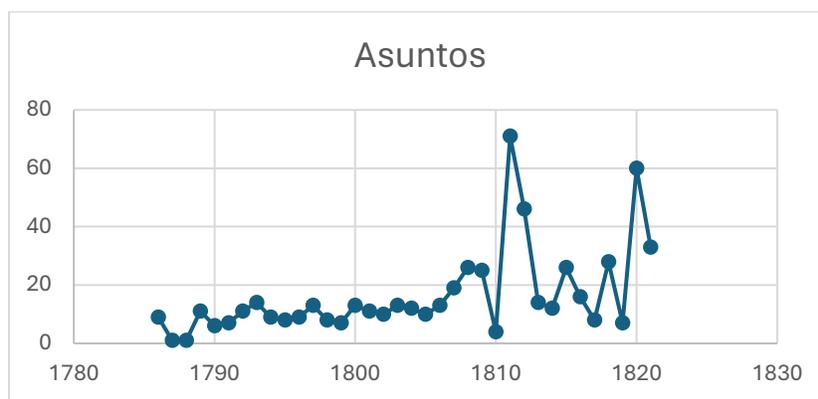
¹⁰⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 19. Año 1811.

¹⁰⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 12. Año 1811.

Los asuntos incluidos en el catálogo depositado en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas forman parte del fondo denominado Poder Judicial y pertenecen a la serie de causas criminales. La diversidad de asuntos registrados en el catálogo es tan amplia que no permite afirmar la existencia de un modelo único de impartición de justicia. De un total de 1,051 expedientes, este trabajo de investigación analiza 591 asuntos. Es importante destacar que estos expedientes representan una muestra, ya que no todos los casos fueron archivados; algunos de partidos lejanos nunca fueron enviados a Zacatecas o se han perdido con el tiempo.¹⁰⁷

2.18 Asuntos criminales por año (1786-1821)

Dentro del periodo seleccionado que fue de 1786 a 1821, los años en que se registraron más asuntos fueron: año de 1811 con 71, año de 1820 con 60, año de 1812 con 46, año de 1821 con 33 y año 1818 con 28. Mientras que los años con menos asuntos fueron: año de 1810 con cuatro, y los años de 1787 y 1788 con solamente un asunto. Véase Anexos 1, tabla 1.



Gráfica No. 1. Asuntos criminales por año. Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

2.19 Frecuencia por delito

En lo que respecta a los delitos que se cometieron dentro del periodo que se estudió, los robos fueron los más constantes, ya que se encuentran registrados 100, seguido por homicidios con 79, heridas con 57, abigeato con 41, injurias con 37, infidencia

¹⁰⁷ Palacios Alvarado, Alicia Susana, Enciso Contreras, José y Borrego Estrada, Felipe. *Catálogo de Causas Criminales. Del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*. Tomo I-II. Cuadernos de la Judicatura. 2002. Zacatecas. México.

con 34 (52 considerando infidencia más otro delito), adulterio, fuga y salteador de caminos con 12 casos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 2.

2.20 Análisis de los robos

El caso de los robos merece análisis, ya que fue el delito que más se cometió en el periodo de estudio (100 casos); según el catálogo se registraron 57 robos genéricos, siendo el robo a tienda el que se presentó con más frecuencia con ocho asuntos, seguido por el robo de correos con siete, el robo a casa con seis, y de géneros con cuatro. Véase Anexos 1, tabla 3.

2.21 Subdelegaciones o localidades donde se cometieron o asentaron los delitos

Los asuntos se presentaron con mayor frecuencia en Zacatecas, teniéndose un total de 367, Juchipila y Nochistlán con 29 casos respectivamente, seguido por Vetagrande con 22, Sombrerete con 14, Aguascalientes, Jalpa y Pánuco con 10 respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 4.

2.21.1 Delitos cometidos por subdelegación o localidad

Considerando las subdelegaciones o localidades que tuvieron mayor cantidad de asuntos, se hace análisis de los delitos cometidos en: Zacatecas, Juchipila, Nochistlán, Vetagrande, Sombrerete, Aguascalientes, Jalpa y Pánuco.

2.21.1.1 Ciudad de Zacatecas

Se presentaron un total de 364 asuntos, los que se presentaron con mayor frecuencia fueron el de homicidio con 43 casos, seguido por heridas con 39, Robo con 35, Infidencia con 25, injurias con 18, abigeato con 15, fuga con 11 y sedición con siete. Véase Anexos 1, tabla 5.

2.21.1.2 Subdelegación de Juchipila

Esta subdelegación tuvo un segundo lugar en relación a los asuntos, es el partido de Juchipila, teniendo un total de 29 asuntos. Siendo en el periodo en estudio las heridas el crimen con mayor prevaencia las heridas con siete asuntos, seguido por el homicidio con cuatro y las injurias con tres; el abigeato, adulterio y desacato

tuvieron dos asuntos. Los demás casos se presentaron sólo en una ocasión. Véase Anexos 1, tabla 6.

2.21.1.3 Nochistlán

En el caso de Nochistlán se presentaron 29 asuntos, los crímenes con mayor frecuencia fueron las injurias con siete asuntos, las heridas con seis, el homicidio con cinco asuntos, abigeato y heridas presentaron tres asuntos y otros crímenes sólo un asunto. Véase Anexos 1, tabla 7.

2.21.1.4 Vetagrande

En lo que respecta a la localidad de Vetagrande, se registraron 22 asuntos, siendo el más común el homicidio con nueve asuntos, seguido por el robo con cuatro, injurias con tres, abigeato con dos y todos los demás casos sólo con uno. Véase Anexos 1, tabla 8.

2.21.1.5 Subdelegación de Sombrerete

La subdelegación de Sombrerete sumó la cantidad de 14 asuntos, pero en esta localidad se observa una distribución normal de los crímenes, ya que heridas, robo y salteador de caminos reúnen dos asuntos cada uno y los demás, sólo uno. Véase Anexos 1, tabla 9.

2.21.1.6 Subdelegación de Aguascalientes

En la subdelegación de Aguascalientes, se registraron 10 asuntos, pero no existen crímenes que cuenten con mayoría, los que tuvieron más frecuencia fueron: homicidio y robo con dos asuntos, y todos los demás tuvieron sólo uno. Véase Anexos 1, tabla 10.

2.21.1.7 Jalpa

En lo que respecta a la localidad de Jalpa (10), tuvo la misma cantidad de asuntos que Aguascalientes, pero aquí si se observa un pico en el abigeato con siete asuntos, seguido de heridas con dos y robo con uno. Véase Anexos 1, tabla 11.

2.21.1.8 Pánuco

Al igual que las dos localidades anteriormente analizadas, Pánuco tuvo también sólo 10 asuntos, pero hay una dispersión ya que no existe un crimen en particular que repuntará. Sólo el homicidio y las injurias tuvieron dos asuntos, los demás seis asuntos fueron diversos. Véase Anexos 1, tabla 12.

2.22 Análisis por año y delito.

2.22.1 Año de 1786

En el año de 1786, se registraron sólo 9 asuntos, siendo 3 de abigeato, 2 de robo y los demás delitos para completar con un solo suceso. Véase Anexos 1, tabla 13.

2.22.2 Año de 1787

Para el siguiente año, sólo se encuentra registro de un asunto criminal, siendo el delito abigeato.

2.22.3 Año de 1788

En este otro año, también sólo se encuentra registro de un delito, que fue el de calumnias.

2.22.4 Año de 1789

Para este otro año, se contabilizaron un total de 11 delitos, siendo el adulterio el que tuvo más incidencia con dos asuntos. Véase Anexos 1, tabla 14.

2.22.5 Año de 1790

En este año, se registraron 6 asuntos criminales, teniendo el homicidio 2 incidencias y los demás delitos sólo uno. Véase Anexos 1, tabla 15.

2.22.6 Año de 1791

Para el año 1791, se tuvo una incidencia de 7 delitos cometidos en la Intendencia, siendo las injurias las más comunes con tres asuntos y los demás delitos sólo con uno. Véase Anexos 1, tabla 16.

2.22.7 Año de 1792

En este otro año se registraron 11 delitos, siendo los golpes y el homicidio los que tuvieron mayor incidencia con dos asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 17.

2.22.8 Año de 1793

En lo que respecta al año de 1794, se registraron 14 delitos, a pesar de haberse registrado un incremento, no hubo un asunto que tuviera más de dos incidencias. Véase Anexos 1, tabla 18.

2.22.9 Año de 1794

En el año siguiente bajó la cantidad de delitos cometidos en la Intendencia, con un total de nueve asuntos, siendo las injurias el más repetido con tres asuntos. Véase Anexos 1, tabla 19.

2.22.10 Año de 1795

En lo que respecta al año señalado, se registraron ocho asuntos, y también se observa una dispersión uniforme entre los crímenes registrados. No hay delito que tenga más incidencias. Véase Anexos 1, tabla 20.

2.22.11 Año de 1796

Para el año de 1796, se tiene un registro de nueve asuntos, siendo las heridas las que sumaron más incidencias con 3 asuntos. Véase Anexos 1, tabla 21.

2.22.12 Año de 1797

Para el año de 1797, se registra un ligero aumento en el número de asuntos criminales, sumando un total de 13. Teniendo cuatro asuntos de embriaguez, de homicidio e injurias con dos asuntos respectivamente, y para completar la suma con una frecuencia los demás delitos. Véase Anexos 1, tabla 22.

2.22.13 Año de 1798

Para el año de 1798 vuelven a presentarse una disminución en los delitos ocurridos, sumando sólo ocho asuntos, siendo las heridas y las injurias las que fueron más comunes con dos asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 23.

2.22.14 Año de 1799

También en el año de 1799, se observa una tendencia a la baja en relación a los asuntos criminales registrados, totalizando siete asuntos, siendo las injurias el delito que sumo tres causas, seguido por el homicidio con dos y otros delitos sumaron sólo una incidencia. Véase Anexos 1, tabla 24.

2.22.15 Año de 1800

La suma de los delitos registrados en el año de 1800 fueron 13, se presenta un aumento significativo en la incidencia, siendo el contrabando de mezcal y las injurias las que sumaron mayor frecuencia con dos causas respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 25.

2.22.16 Año de 1801

Para el año de 1801, se presentaron 11 delitos, siendo el homicidio y el rapto los que sumaron más frecuencia con dos incidencias. Los demás delitos continuaron con una incidencia mínima. Véase Anexos 1, tabla 26.

2.22.17 Año de 1802

Varía muy poco la cantidad total de asuntos registrados en la Intendencia, sumando 10 en total, siendo el abigeato el que tuvo dos incidencias y los demás delitos tuvieron sólo un asunto. Véase Anexos 1, tabla 27.

2.22.18 Año de 1803

En este año se presenta un aumento en los crímenes registrados, totalizándose 13, resultando los que tuvieron mayor incidencia el estupro, golpes, homicidio e injurias, dos asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 28.

2.22.19 Año de 1804

En lo que respecta al año de 1804, se tiene un registro de 14 crímenes, siendo las heridas el delito que sumó más incidencia con 4 asuntos. Véase Anexos 1, tabla 29.

2.22.20 Año de 1805

Para el año de 1805, se registraron 10 asuntos criminales, siendo la más común el robo con tres casos, seguido por el delito de heridas con dos asuntos. Los demás delitos sólo tuvieron un asunto. Véase Anexos 1, tabla 30.

2.22.21 Año de 1806

Para el año señalado, se registraron 14 asuntos criminales, siendo el robo el que tuvo más incidencia con tres casos, seguido por homicidio y heridas con dos casos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 31.

2.22.22 Año de 1807

Se registra un incremento en los asuntos con 19, siendo los más frecuentes el abigeato y el robo con cuatro casos respectivamente, seguido por el homicidio. También hubo dos incidencias de robo a correo, si se totalizan los diversos delitos relacionados con robo suman en total siete. Véase Anexos 1, tabla 32.

2.22.23 Año de 1808

En este otro año, continua en aumento los asuntos criminales con un total de 26 casos, resultando el abigeato el delito con mayor incidencia con ocho casos, seguido por el desacato con cinco, pero el robo al analizarlo en sus diversas variantes totaliza cuatro casos y las injurias tres casos. Véase Anexos 1, tabla 33.

2.22.24 Año de 1809

En este año, también se mantiene la tasa de asuntos, sumando un total de 25, siendo el homicidio con seis casos el más frecuente, el robo con todas sus variantes con cinco asuntos, abigeato y fuga con tres asuntos respectivamente, mientras que las injurias y las lesiones registraron dos asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 34.

2.22.25 Año de 1810

Al analizar el año de 1810, respecto a los años previos se presenta una disminución en la causa criminal registrada, sumando sólo cuatro asuntos. No existe un delito que haya presentado más frecuencia. Véase Anexos 1, tabla 35.

2.22.26 Año de 1811

Para el año de 1811, se totalizaron 71 asuntos criminales, resultando la infidencia la que se presentó con mayor frecuencia con 23 asuntos, seguida por homicidio con siete asuntos y la sedición con cinco asuntos. Véase Anexos 1, tabla 36.

2.22.27 Año de 1812

Para el año de 1812, se presentaron un total de 43 asuntos criminales, resultando la infidencia con 9 asuntos, el robo con diez asuntos, seguidos por el homicidio con cuatro asuntos. Véase Anexos 1, tabla 37.

2.22.28 Año de 1813

Para este otro año, se presenta una disminución en los delitos, presentándose 14, teniendo más frecuencia las causas criminales relacionadas con el honor con tres asuntos y seguida por heridas e infidencia con dos asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 38.

2.22.29 Año de 1814

En el año siguiente la tendencia criminal continua a la baja, ya que sólo se registraron 12 asuntos, resultando el robo el delito más común con una frecuencia acumulada de cinco asuntos. Véase Anexos 1, tabla 39.

2.22.30 Año de 1815

Para este año, se acumularon 26 asuntos en la Intendencia, resultando el robo, el más común con siete asuntos, seguido por las fugas y heridas con tres asuntos respectivamente. Véase Anexos 1, tabla 40.

2.22.31 Año de 1816

En este año, se vuelve a presentar una disminución en los delitos, totalizando 16. Resultando el robo el más común con tres asuntos, seguido por las heridas con dos asuntos. Véase Anexos 1, tabla 41.

2.22.32 Año de 1817

En este otro año analizado, siguen a la baja los delitos, sumando sólo ocho asuntos, resultando el más común la fuga con dos asuntos. Véase Anexos 1, tabla 42.

2.22.33 Año de 1818

En este año, se presentaron un total de 28 delitos, resultando las heridas el más común con siete asuntos, el robo con cinco asuntos y el salteador de caminos con cuatro asuntos. Véase Anexos 1, tabla 43.

2.22.34 Año de 1819

En este otro año, se presentaron siete delitos, resultando el homicidio el más común con cuatro asuntos. Véase Anexos 1, tabla 44.

2.22.35 Año de 1820

En este año se vuelven a incrementar los delitos en la Intendencia, totalizando 60 asuntos registrados en los archivos; los delitos que tuvieron más frecuencia fueron: heridas con 16 asuntos, seguido por homicidio con 15, mientras que el robo reunió 11 asuntos. Véase Anexos 1, tabla 45.

2.22.36 Año de 1821

Para este otro año, se registraron un total de 33 asuntos, resultando el homicidio el más común con 12 asuntos, seguido por el robo y las heridas con cuatro asuntos, respectivamente; por conspiración se registraron tres asuntos. Véase Anexos 1, tabla 46.

2.23 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles

2.23.1 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles por año

La tabla con los asuntos criminales dentro de las cajas de asuntos civiles muestra un defecto en la clasificación de los archivos judiciales desde 1788 hasta 1818. En total, se encontraron 16 asuntos criminales en archivos civiles, lo que indica un desorden en el sistema de archivo judicial.

La distribución es desigual, ya que 1788 destaca porque fue el único año con una concentración relativa significativa de asuntos (19%) y fue singular entre otros años sin asuntos registrados como 1788 a 1796 y 1802 a 1809. Se puede explicar esto por la pérdida de documentos, falta de informes o cambios en la administración de justicia, y se documentó posteriormente que hubo un aumento en el reporte de estos casos entre 1802 y 1818 con dos casos cada uno en 1802, 1812 y 1818.

La existencia de asuntos criminales en un espacio medio reservado para asuntos civiles revela la falta de especialización jurisdiccional en los sistemas de justicia locales más amplios, que podría derivarse de la falta de un sistema de archivo o de la confusión sobre la tipología del crimen. Véase Anexos 3, tabla 1.

2.23.2 Frecuencia de asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles

La distribución por tipo de delito en los asuntos criminales contenidas en la caja de asuntos civiles muestra una notable concentración hacia los fraudes. De los 16 casos que se pudieron identificar, 11 pertenecen a esta categoría, es decir, el 69% del total.

Este valor tan alto sugiere que las disputas económicas y los fraudes relacionados con el valor de los bienes o contratos quedaron dentro del ámbito criminal considerado por la justicia de la época.

En cambio, los asuntos relacionados con la moral o el honor, como la amistad ilícita (19%) o la calumnia (6%), tenían una presencia mucho menor, aunque su inclusión en la caja civil sugiere ambigüedad en la consideración de la gravedad del delito o confusión acerca de la línea que separa lo civil de lo penal. El maltrato físico, presentado con un solo asunto (6%), se muestra en una posición marginal, lo que puede reflejar la “normalidad” de un contexto donde el maltrato podía considerarse como violencia de baja intensidad, sumado a la escasa denuncia de tales actos. Véase Anexos 3, tabla 2.

2.23.3 Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por subdelegación o localidad

El registro de 16 asuntos en la Intendencia tuvo mayor concentración en Zacatecas, que contaba con 10, lo que significa el 63% del total. Probablemente debido a la importancia que tenía la ciudad de Zacatecas como centro administrativo y judicial de la Intendencia, donde, era más apropiado y fácil realizar el procesamiento de delitos en comparación con las pequeñas localidades que rodean la ciudad.

Vetagrande ocupa el segundo puesto con 4 asuntos (25%) lo que indica una actividad criminal importante en esta zona minera, por conflictos económicos o laborales del contexto extractivo. En contraposición Asientos y Pánuco tienen únicamente un caso cada uno (6%), de modo que sugiere menor cantidad de delitos registrados, o acumulación bajo acceso a la justicia en estos territorios.

El parámetro de la población provocaba problemas criminales con mayores posibilidades de ser denunciados y procesados en la ciudad principal. Véase Anexos 3, tabla 3.

2.23.4 Asuntos criminales indebidamente registradas en expedientes civiles por delito

A partir del análisis de la distribución de asuntos criminales por subdelegación o localidad y el tipo de delito cometido, el fraude fue el asunto más común en la región con 11 casos en total. De estos, 9 ocurrieron en Zacatecas, mientras que Vetagrande y Asientos tuvieron un asunto cada uno.

Esto refuerza la idea de que las razones de los asuntos reportados fueron conflictos de naturaleza económica y comercial, especialmente en el caso de Zacatecas, ya que como centro administrativo y comercial de la región, tuvo la mayoría de estos casos.

Con un total de cuatro asuntos, Vetagrande presentó los siguientes delitos: un caso de amistad lícita, uno de difamación, uno fraude y otro de asalto y agresión.

En Pánuco, el único caso registrado fue el de amistad ilícita, lo que podría indicar lagunas en las actitudes sociales hacia ciertos delitos y la propensión a reportar tales delitos en comparación con otras localidades.

Por otro lado, la localidad de Asientos reporta un asunto de fraude, lo que indica que las disputas económicas también llegaban a las comunidades pequeñas, pero en menor medida. Véase Anexos 3, tabla 4.

2.24 Reflexiones sobre la Criminalidad en la Intendencia de Zacatecas (1786-1821)

El estudio se basa en el análisis de expedientes de casos judiciales del Catálogo de Causas Penales del periodo colonial en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, recopilado por Palacios Alvarado, Borrego Estrada y Enciso Contreras. Se analiza 591 de los 1,051 expedientes disponibles en el fondo del Poder Judicial. No se puede determinar un modelo único de justicia debido a la diversidad de delitos registrados, además de que algunos expedientes se han perdido o no fueron enviados desde partidos lejanos.

Los años que más casos registraron fueron 1811 con 71 casos, 1820 con 60 y 1812 con 46, mientras que del 1796 al 1821 el año con menos casos fue 1810 con solo 4. En 1797 y 1788 se registró un único caso por año, similar a 1810.

Los delitos más frecuentes durante este periodo fueron los robos, con más de 100 asuntos, seguido de homicidios con 79, heridas con 57, abigeato con 41, injurias con 37 e infidencia con 34. En el caso de los robos se presentaron: genéricos con 57 asuntos, robo a casa con 6, robo a tiendas con 8 y entre el robo de correos con 7.

Por subdelegaciones o localidades, Zacatecas tuvo la mayor incidencia con 364 casos, seguido de Juchipila y Nochistlán con 29 casos cada uno, Vetagrande con 22 y Sombrerete con 14. Los delitos más frecuentes en Zacatecas incluyen homicidio con 43 casos, lesiones con 39 y robo con 35. En Juchipila, los asuntos más comunes fueron lesiones con 7, seguido por homicidio con 4 y difamación con 3. En Nochistlán, destacaron las injurias con 7, heridas con 6 y homicidio con 5. En

Vetagrande, el delito predominante fue homicidio con 9 casos, seguido de robo con 4 y difamación con 3. En Sombrerete, hubo una distribución más uniforme de asuntos criminales con 2 cada uno de los siguientes: heridas, robo y salteador de caminos.

Analizando por año, entre 1786 y 1799 hay una fluctuación en el número de delitos, alcanzando un pico en 1793 con un caso, y tocando un mínimo en 1797 y 1787 con solo un caso por año. Entre 1800 y 1809, las lesiones y el abigeato, junto con el robo y el asesinato fueron muy comunes. Por último, entre 1810 y 1821, el año que destaca es 1811 por infidencia con 23 asuntos, mientras que 1820 se caracterizó por delitos comunes como lesiones con 16 asuntos y homicidio con 15.

La fluctuación en la criminalidad también es notoria, con años como 1810 reportando pocos asuntos, mientras que en 1811 la actividad criminal aumentó significativamente, lo que sugiere que factores externos como crisis políticas o sociales influyeron en la frecuencia y tipo de delitos. Los delitos de honor y violencia, como heridas o injurias, refleja un contexto social donde el honor y las disputas personales o familiares podía escala hasta convertirse en conflictos violentos.

2.25 Fojas por expediente

Se observa una amplia gama en la cantidad de fojas por expediente, desde expedientes con solo una o dos fojas hasta expedientes con más de 250 fojas. Esto sugiere que los asuntos criminales pueden variar significativamente en su complejidad y extensión documental.

La mayoría de los expedientes tienen menos de 50 fojas, lo que indica que la mayoría de los asuntos criminales pueden ser relativamente simples o de menor complejidad documental.

Aunque en general los expedientes tienen pocas fojas, hay algunos asuntos que requieren una cantidad significativa de documentación, como se refleja en los expedientes con más de 50 fojas.

Hay varios expedientes que constan de una sola foja. Estos podrían ser asuntos simples que se resolvieron rápidamente o que no requirieron una gran cantidad de documentación.

Se observan asuntos con una cantidad inusualmente alta de fojas, como aquellos con más de 100 fojas. Estos podrían ser asuntos especialmente complejos o extensos que requieren una atención particular. Véase Anexos 1, tabla 48.

2.26 Análisis de asuntos criminales

El análisis tiene como objetivo examinar dos asuntos criminales registrados en la Intendencia de Zacatecas a finales del siglo XVIII y principios del XIX, vinculadas al delito de robo, a fin de identificar las prácticas judiciales, los procedimientos legales y las formas de administración de justicia en el marco del sistema de Intendencia. No se pretende generalizar ni presentar un análisis exhaustivo.

2.26.1 Asunto No. 1. Robo. Caja Criminal. Caja 17. Expediente 11. Año 1805

Denuncia de Fernando Torices, vecino y minero de esta ciudad, contra Apolonio Seguras, por robo

Sello tercero, dos reales, año de mil ochocientos cinco. Señor Alcalde de primer voto. Don Fernando Torices vecino y del comercio de esta ciudad, ante mi en aquella via y forma que más hacia lugar por Derecho dijo: Que hace unos cuantos días me sacaron de la bolsa estando en la iglesia una caja de oro y dos pañuelos de polvos, cuyo hecho me ha tenido en expectativa de otro acontecimiento semejante y con efecto el día de ayer observe en la parroquia que se me puso detrás un hombre que me pareció sospechoso y que al concluirse la misa me saco el pañuelo de la bolsa, heche menos al movimiento que el hizo y percibi aunque muy lento lo agarre y solicite para que me lo devolviese pero se negó, se acerco al mismo intento mi hijo político Dn Pedro Torices al mismo tiempo, solicito al sujeto la devolución del paño. Este acontecimiento que comento se repitió en otros miembros de mi familia y dependientes, lo que me hace recurrir a la integridad de su excelencia para que en desempeño de la autoridad que ejerce, proceda contra el sujeto, que según estoy informado se llama Apolonio Segura y no hace muchos días estuvo en la cárcel por igual delito, cuya reincidencia lo hace acreedor a juzgar sea el mismo que me saco la caja de oro y anteriores pañuelos y al más severo castigo con arreglo a las penas impuestas por leyes a semejantes hurtos formandole la causa correspondiente y continuandola en oficio de la Real Justicia hasta su conclusión para escarmiento de otros malhechores que como éste se atrevan a profanar los sagrados templos con tal infamia. Por tanto a vuestra excelencia suplico provea como llevo pedido juro no ser malicia y lo necesario. Firma Fernando de Torices.

Zacatecas a 4 de noviembre de 1805. Por presentado hagale saber al suplicante presente los testigos para la prueba de la acusación que pone contra Apolonio Segura en vista de lo que en ella resulte se providenciará lo que convenga en justicia, lo mando así el Sr. Dn Miguel Melendez Valdez Alcalde ordinario de primer voto y lo firmo que doy fe. Firmas. Miguel Melendez Valdez. Miguel Alonso Ferrero. Escribano Real Publico.¹⁰⁸

El asunto implica un presunto delito de robo en un lugar sagrado (iglesia), con el acusado siendo Apolonio Segura, quien supuestamente tiene antecedentes criminales similares. El alcalde y la autoridad correspondiente procederán con una investigación y juicio justo basados en la evidencia presentada.

El robo entra dentro del catálogo bajo el delito de Ladrones en formulario de Indiana de la siguiente manera: Son los que hurtan en las ciudades y pueblos y prueban con los testigos y con hallarles lo hurtado, o parte de ello en su casa, o vendidolo por él, y que no da de quien lo hubo, o por la pública difamación o por ser condenados por otros reos, y el cuerpo del delito es la certificación del agujero, sogas y otros instrumentos con que se ejecutó el robo o que se le cayera el sombrero, capa, u otra cosa conocida en la casa o paraje donde se ejecutó.

El asunto se inició mediante una querrela por la parte ofendida como lo establece el Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario.

En el asunto específico del hurto, la Partida VII lo define como el acto de tomar secretamente algo que pertenece a otro sin el consentimiento del propietario, con la intención de obtener el dominio, posesión o uso de ello. Al igual que en la época romana, se distingue entre hurto manifiesto, cuando el ladrón es descubierto con el objeto antes de esconderlo, y hurto encubierto, cuando el ladrón logra ocultar el objeto sin ser descubierto. La ley también considera culpables a quienes ayudan o aconsejan en la comisión del hurto. Las penas por hurto incluyen la restitución del objeto robado o una compensación monetaria equivalente, siendo el cuádruplo del valor para el hurto manifiesto y el doble para el encubierto. Además de las sanciones

¹⁰⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 17. Expediente 11. Año 1805. Fojas 2.

pecuniarias, la ley permite el castigo público o con sanciones corporales para que el castigo sea ejemplar y vergonzoso.

La amputación, los azotes y la pena de muerte son ejemplos de castigos físicos. La pena de muerte se aplica a la reincidencia, asaltos violentos, robos de ganado en gran cantidad, o robos que afectaban al rey. Estas penas no se extienden a menores de edad o personas con discapacidades mentales. El delito de robo es definido por la acción de hurto y agresión a la víctima. Hay tres clasificaciones reconocidas bajo el nombre robo, las sentencias son al igual que el hurto, pero el condenado debe restituir lo que fue robado más el triple de su valor. Reincidentes de hurto de caminos, navíos, casas o cómplices en el delito sufren pena de muerte.

El caso en cuestión es una denuncia por robo en la que se menciona a un individuo llamado Apolonio Segura. Desde la versión de Fernando Torices, un habitante y comerciante de la ciudad, sostiene que alguien le sustrajo una caja que contenía oro y dos pañuelos. También dice que un sospechoso intentó hurtarle un pañuelo en otra ocasión posterior.

Fernando Torices identifica al ladrón sospechoso como Apolonio Segura, a quien, según su información, había sido arrestado previamente por delitos similares. Por lo tanto, solicita a la autoridad competente, representada por el alcalde mayor, que trate a Apolonio Segura de manera agresiva y que su procesamiento sea de acuerdo con las leyes correspondientes para castigar estos actos criminales.

La respuesta del alcalde refleja que la denuncia será aceptada y se llevará a cabo una investigación con la participación de testigos en apoyo de la acusación contra Apolonio Segura. A partir de los resultados de esta investigación, se facilitará la justicia basada en estos hallazgos.

Dentro del contexto histórico y legal de este período, la acción del alcalde del primer voto parece haber seguido los protocolos legales para tales casos:

Paso 1: Admisión de la denuncia: El alcalde ordena la aceptación de la denuncia presentada por Fernando Torices. Esto demuestra que las normas y procedimientos legales aquí se han seguido adecuadamente.

Paso 2º: Convocatoria de testigos: El alcalde ha impuesto la orden de convocar testigos que sostengan la acusación en contra de Apolonio Segura. Esto revela que se está llevando a cabo alguna forma de investigación destinada a buscar corroboración en torno a la denuncia que pide Torices.

Paso 3º: Decisión basada en evidencia: El alcalde hace uso de la información disponible en el caso. Esto indica que no va a tomar una decisión rápida, en lugar de ello, refiere que se hará en consecuencia de la investigación llevada a cabo, así como el testimonio de los testigos. Esta decisión refleja un enfoque basado en evidencia y en el respeto al debido proceso legal.

En vista de la falta de información contenida en el expediente, se presume deducir que la pena impuesta habría sido la restitución de los objetos sustraídos. Es importante destacar que el alcalde mayor se ocupó de cumplir con los pasos exigidos por el procedimiento criminal vigente en esa época.

2.26.2 Asunto No. 2. Testimonio sobre asunto de robo. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 7. Año 1791

Testimonios de varios testigos en la averiguación de un robo en la casa de Manuel Badillo.

Zacatecas. abril 30 de 1791. José Luis Antonio Trujillo indio soltero de 18 años en mi presencia dijo: que lo que únicamente sabe es que Francisco Palma le dio una llave la que tuvo en su poder pero no supo con que fin se le dio. Francisco Palma mestizo de 25 años soltero ante mi dijo: que el día domingo 10 de abril después de la misa de cuatro robo a Don Manuel Badillo solo el que declarara que luego que entraron a misa de cuatro entro por la puerta trasera que estaba abierta y que con un machete abujero la pared por donde entro y saco una bolsa de pimienta, un poco de canela y estaba debajo de la cama en envuelta en unos paños y un petate, un medio de bote de azafran, unas carretillas y unos libros de oro, dieciocho pesos y un cubierto de plata el que se encontraba dentro de la canela y cada cosa de por si fue echado por el abujero y después la hecho en un saco y lo llevo a una casa de la calle de los gallos de Secundo de Nava cuyo robo estuvo mantuvo en esta casa hasta el día martes que le pidió el declarante una llave de otra casa a Don Francisco Morante cuyos efectos mudo después de la oración de la noche. Y que a Ramón de las Rosas le dio las carretillas y los libros de oro a vender y le previno

los vendiera a escondidas que eran hurtados, que el dinero aparto, y que el bote de azafran se quedo dentro de un horno y la canela, en la despensa y que dos días antes le dijo el declarante al mulato de Cosio que iba hacer robo a lo cual no le contesto. Tomas Espinoza mulato libre casado con Maria del Carmen Tristan de 48 años ante mi dijo: que una noche unas mujeres fueron a una casa que está en el callejon de lazo en solicitud de otras mujeres y habiendo tenido vela le llamaron como vecino y le dijeron : mire vos lo que hay aquí, que hallaron una bolsa de pimienta y un petate y con ese motivo dio aviso al Alcalde del pueblo de Chepinque quien vino a dicha casa y registrándola en presencia del declarante solo hallaron dicha bolsa y petate lo que se llevaron sin embargo de haber registrado un horno y una pila que tenia zacate. Dionicio Crecencio de Rosas Indio Alcalde del Pueblo de Chepinque dijo: que habiendole dado noticia Don Thomas de Espinoza que en el callejon de Don Diego estaba una casa abietra y habiéndose pasado a ella hallo en la sala una bolsa con pimienta tapada con un pedazo de petate el que olía a canela y que registrando la casa y una pila que tenia zacate no encontraron otra cosa. José Encarnación Indio Casado con Maria Trinidad de 29 años ante mi dijo lo mismo. Esteban Hurtado indio soltero de 25 años, dijo: que no sabe nada ni ha concurrido con su sobrino incurrido en lo robado. Pedro Palma Casado con Dionisia Tostado, mestizo mayor de 30 años, ante mi dijo: que sobre los hechos del robo de Badillo una noche le llamo su mujer estando en su casa el que declara y le dijo que dijo que saliese fuera que en la cañada de la bufa lo estaba esperando su hijo Francisco que de facto salió y habiendolo hallado le pregunto que quería que le respondió que echara su bendición y que se iba fuera por haber robado a Don Francisco Badillo en consorcio de su tío Esteban y de José Simón Cazares por haberlo insistió para ello, el mulato José Antonio que fue quien le dio la industria sobre como debía de entrar y sabia como estaba todo que lo tuvo atendiendo a que no fuera hacer otros excesos diciéndole que se compondría y que otro robo sabia de él una muchacha que era el que tenia la llave de la casa y que habiendo pasado a ella no hallo dos sabanas que faltaban y siguiente fue y no hallo nada. Y la causan de echarse solo la culpa es porque estaba en comercio y de acuerdo con Juana el marido de ésta llamado Concepción lo enviaron dicho día domingo por la noche detrás de los cuartos y que no confesaban nada y que se mantuviese en que solo a él haría.¹⁰⁹

Los testimonios recopilados apuntan a la participación de Francisco Palma en el robo, así como a la posible implicación de otros individuos mencionados en el testimonio.

Este asunto involucra a varios individuos y eventos relacionados con el robo ocurrido en la residencia de Don Manuel Badillo:

En primer lugar, José Luis Antonio Trujillo, un indio soltero de 18 años, declara que recibió una llave de Francisco Palma, pero desconoce el propósito de esta. Francisco Palma, un mestizo de 25 años, confiesa haber perpetrado el robo. Después de una misa, ingresó por una puerta trasera abierta y, utilizando un

¹⁰⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 7. Año 1791. Fojas 5.

machete, perforó la pared para acceder a la residencia de Don Manuel Badillo. Se apoderó de una bolsa de pimienta, canela, libros de oro, dinero y cubiertos de plata, los cuales llevó a una casa en la calle de los Gallos de Secundo de Nava. Tomas Espinoza, un mulato libre casado de 48 años, informó al alcalde del pueblo de Chepinque sobre el hallazgo de una bolsa de pimienta y un petate en una casa en el callejón de Lazo. Dionicio Crecencio de Rosas, indio y alcalde del Pueblo de Chepinque, confirmó el hallazgo de la bolsa de pimienta y el petate, aunque no encontraron otros objetos después de registrar la casa. José Encarnación, un indio casado de 29 años, corrobora el testimonio de Tomas Espinoza. Esteban Hurtado, un indio soltero de 25 años, niega cualquier participación en el robo. Pedro Palma, un mestizo mayor de 30 años, afirma que su hijo Francisco le confesó su participación en el robo, junto con su tío Esteban y José Simón Cazares. También menciona a un mulato llamado José Antonio y a una mujer llamada Juana como posibles cómplices.

Este asunto debió de iniciar mediante una querrela por la parte ofendida tal y como lo establece el Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil, y Ejecutivo según estilo del Secretario.

Y como lo mandataba el Libro de los Principales Rudimentos se debió contar con la asistencia de querellante y acusado; se tomó la confesión del acusado sobre los cargos presentados durante la investigación sumaria. Después, se procede a tomar la declaración de los testigos que fueron examinados durante la investigación sumaria, dentro del plazo establecido al inicio del proceso.

Desde el punto de vista legal, el asunto siguió un curso de acción preciso conforme se especifica en el Libro de Procedimientos Elementales. La querrela de la parte afectada dio lugar a una investigación preliminar que incluyó la toma de testimonios y la confesión del acusado. Tanto el acusado como el querellante tuvieron tiempo para presentar pruebas formales y acusaciones, y el caso avanzó con la presencia de ambas partes. En circunstancias donde el querellante optó por no presentar una acusación formal, el juez se hacía cargo del caso y tenía la opción de designar a un Fiscal para continuar con el caso.

Dentro de los marcos de los procedimientos legales, se le dio al demandado la oportunidad de proporcionar una respuesta a los cargos en su contra. En caso de que decidiera hacerlo, también tenía derecho a presentar pruebas en su defensa, y se requería que lo hiciera dentro de los ochenta días, de acuerdo con la ley. Después de esto, una vez finalizado este período, los archivos del caso serían entregados al querellante, quien procederían a redactar una acusación formal contra el demandado.

Este proceso legal no terminaba aquí, sino que continuaba con la participación tanto del demandante como del demandado. Ambos fueron mantenidos informados de los avances y desarrollos de su caso desde el principio hasta la fase de sentencia, para mantener la equidad y transparencia a lo largo del proceso.

Sin embargo, en asuntos donde se suponía que un demandante debía testificar para presentar la acusación formal y por alguna razón, decide no hacerlo, entonces, era el juez quien asumía la responsabilidad de dirigir el caso. En situaciones críticas donde el demandante pudiera necesitar una intervención más seria, el juez tenía la facultad para designar a un fiscal para encargarse de los procedimientos legales. Aún así, de manera rutinaria, se informaba que se designaría a un asesor para tales ocasiones con el fin de garantizar que el asunto se tratara adecuadamente.

En el marco legal e histórico, la autoridad, cumplió con los protocolos establecidos para este tipo de casos:

Etapa 1: Presentación de la Denuncia: Se comienza desde el momento en que Manuel Badillo o sus representantes legales presentan una denuncia alegando que sus efectos personales fueron robados.

Paso 2. Interrogatorio de Testigos: Se procede a interrogar a varios testigos que puedan proporcionar información relevante sobre el asunto de robo. Cada uno de los testigos es llamado y se le pide que proporcione su declaración.

Paso 3. Registro de Declaraciones: Las declaraciones de cada testigo son registradas con gran cuidado por un escribano o funcionario judicial. Cada testigo presenta su relato del incidente.

Paso 4. Descripción de los Eventos: Los testigos describen todos los detalles que tienen respecto al robo, incluyendo cualquier dato relevante como la hora de su ocurrencia, los participantes y los objetos robados.

Paso 5. Recolección de Pruebas: Los objetos que fueron encontrados durante la investigación se enumeran, como la bolsa de pimienta y cómo se localizó el petate.

Paso 6. Identificación de Sospechosos: Los testigos incriminan a varios sospechosos, citando sus actos relativos y grado de participación en el robo, según lo proporcionado por los testimonios ofrecidos por otros testigos.

Paso 7. Confrontación con el Acusado: Algunas declaraciones del acusado, personas sospechosas como Francisco Palma y su asociación al robo, son presentadas.

Paso 8º Consideración de la Culpa: Se discute el contexto del robo teniendo en cuenta la intervención de otras personas así como las motivaciones detrás de las confesiones o negaciones de los acusados.

Paso 9º Conclusión de la Investigación: Se organiza la información y los testimonios, a partir de los cuales se decide cuáles serán los pasos por seguir en el proceso judicial.

Aun así, considerando que el expediente se halla incompleto, ya que solo constan los testimonios y el relato de confesión de hechos, se asume que la pena dictada fue la restitución de los objetos robados o el pago de una compensación monetaria equivalente, y en este caso el cuádruplo del valor en hurto manifiesto y el doble en encubierto. En este caso, ambos, el ladrón confeso y sus cómplices, serían acreedores a tal sanción. Se puede concluir que el procedimiento criminal descrito fue el adecuado. Es de resaltar que el procurador de la justicia se preocupó de llevar a cabo el procedimiento criminal correspondiente a la época.

2.27 Comparativa del procedimiento judicial en los asuntos mencionados

Como ejemplos de procesos judiciales en Zacatecas durante la Intendencia, los dos aspectos de robo son, en este periodo, de gran relevancia. Con respecto a la tipología del delito de robo, en el Asunto No. 1 se registra el robo de objetos personales en la iglesia durante un servicio religioso, donde el denunciador, Fernando Torices, relata la sustracción de una caja de oro y unos pañuelos.

El robo perpetrado en la iglesia, considerado como un lugar sagrado, tiene un carácter más fuerte como delito. El imputado Apolonio Segura tiene antecedentes delictivos, lo cual podría agravar su castigo, aunque en esta ocasión Segura podría salir bien librado. En el otro caso, el asunto No. 2 se refiere a un robo en una vivienda en donde Francisco Palma junto con otros cómplices se apoderan de varios bienes de valor, entre ellos, dinero y algunos enseres, por lo que se puede calificar este como un robo doméstico, aunque más complicado por la participación de múltiples individuos.

Con relación a los implicados, en el asunto No.1 el cargo es atribuido a un solo individuo. En este caso, el acusado de nombre de Apolonio Segura, quien ya había estado cárcel por delitos similares, y cuya acusación se basa en la observación directa del denunciante y su hijo.

En contraste, el asunto No.2 resulta más complejo porque involucra a más personas. Francisco Palma acepta haber cometido el robo y señala a su tío Esteban y a José Simón Cazares como cómplices lo que, a su vez, añade complejidad al caso sumando más testigos.

Los procesos legales en ambos casos son distintos de manera que en el asunto No.1 se inicia con la denuncia directa a seguida de la declaración con el resto de los testigos y la constancia de la reincidencia del acusado. En el asunto No.2 hay unos múltiples testimonios junto con la declaración de culpabilidad del acusado mayor, también se descubre evidencia física que hace más complicado el seguimiento y resolución del caso.

En el asunto No.1 se basa más en pruebas circunstanciales y el testimonio del querellante. En el asunto No.2 se hallan objetos robados como pimienta, canela, dinero, cubiertos, y además la confesión de Francisco Palma.

Capítulo III

Asuntos Civiles

3.1 El juicio civil

Mientras llevaba a cabo procedimientos judiciales, el alcalde ordinario se desempeñaba como juez receptor y estaba acompañado por dos testigos. Este sistema se utilizaba tanto para casos civiles como criminales. El procedimiento comenzaba con el reconocimiento del demandante o del acusador, quien presentaba reclamaciones indicando, en su defensa, que había actuado dentro de los límites legales y justos. Luego, se exponía el caso y se hacía la solicitud al alcalde ordinario de que se citara a la contraparte para la audiencia, de acuerdo con los procesos legales. Además, se consultaba a un asesor respecto a la obtención de una resolución equitativa. En asuntos criminales, se hacía la descripción del delito, nombrando al supuesto infractor, y se recopilaban pruebas en forma de testimonios para respaldar las acusaciones. El alcalde ordinario, como regla, admitía la reclamación, informaba a la contraparte o al acusado, y los citaba para que dieran argumentos de su caso.

En los procedimientos civiles se convocaba a la parte opuesta y se le hacía jurar la verdad bajo juramento ante el alcalde. El demandado, en su defensa, exponía sus fundamentos y entregaba pruebas, posteriormente se leía su declaración, en la que ratificaba su juramento.

En casos donde alguna de las partes tuviera menos de 25 años o fuera indígena, se nombraba un curador que lo pudiera representar legalmente, el cual contaba con limitaciones en su actuación dentro del proceso. Los testigos eran escuchados y, uno a uno, eran examinados y declaraban bajo juramento de decir la verdad ante el alcalde y el escribano o los testigos que estaban presentes. Cuando el alcalde, no tenía formación legal, enviaba el asunto a su asesor legal para la formulación de dictamen.

La sentencia era dictada por el alcalde y ejecutada a través del alguacil, con posibilidad de apelación y si implicaba penas graves como la muerte o destierro se requería la intervención de la Real Audiencia. Las condenas podían ser absolutorias

o condenatorias y en el ámbito civil, se incluían compensaciones económicas o el cumplimiento de contrato.¹¹⁰

3.2 Diferencias entre el juicio civil y el criminal

El proceso judicial mostraba diferencias notables en los juicios de carácter civil y penal, en su enfoque, procedimientos, e incluso formas de sanción. El objetivo del juicio civil consistía en resolver controversias entre personas sobre asuntos de propiedad, contratos, y otras exigencias de derechos. En términos de cumplimiento, centraba en la compensación o cumplimiento de acuerdos. En contrapartida, el objetivo del juicio criminal era determinar si una persona había cometido un delito y, en caso afirmativo, imponer una sanción a fin de restablecer el equilibrio del orden social.

Alcaldes mayores y corregidores sólo conocían de primera instancia. Ambos carecían de distintas responsabilidades, por lo cual contaban con herramientas procesales para su tecnología.

Esas distinciones también se notaban en las primeras etapas, donde en el proceso civil, el juicio comenzaba con la identificación del demandante y la presentación de reclamos, mientras que para el juicio criminal había una investigación profunda a partir de una acusación o pesquisa.

El carácter de los funcionarios judiciales también cambiaba en función del tipo de juicio que se tratara, incorporando a personajes como el alcalde ordinario, que, sin embargo, tenía otras funciones y otros recursos procesales a su alcance para la administración de justicia.

Objetivo del proceso:

¹¹⁰ Josef, Kohler. *Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5166-el-derecho-de-los-aztecas-e-introduccion-a-la-historia-del-pensamiento-juridico-en-mexico> (fecha de consulta 26 de septiembre de 2022).

- Juicio civil: Su finalidad era resolver disputas entre particulares como problemas de propiedad, contratos o derechos civiles. Se centraba en el aseguramiento de la compensación o cumplimiento de obligaciones y acuerdos convenidos.
- Juicio criminal: Confirmar la culpabilidad de una persona en la comisión de un delito y aplicar las penas establecidas conforme a la gravedad del delito. Fue establecido para la prevención y el mantenimiento del orden social mediante la investigación y sanción a los actos criminales.

Procedimiento inicial:

- Juicio civil: El juicio comenzaba con la identificación del demandante y la presentación de sus reclamos. Se ordenaba al demandado presentar su defensa junto a las pruebas. El procedimiento se basa en presentación de pruebas y argumentos legales que haya formulado cada parte.
- Juicio criminal: El proceso comenzaba con acusación, denuncia, o investigación para determinar si se había cometido un crimen. Involucraba un interrogatorio exhaustivo con la participación del juez, testigos y expertos. El procedimiento consistía en un procedimiento informativo para determinar la existencia del delito y la identidad del acusado.

Roles de las autoridades:

- Juicio civil: El juez actuaba como juez receptor y se apoyaba en un asesor legal a quien consultaba si no tenía la formación legal para dictar la sentencia.
- Juicio criminal: El juez presidía el proceso, pero necesitaba una investigación a mayor detalle. Además, el juicio criminal involucraba herramientas judiciales especiales como la información sumaria para esclarecer los hechos en cuestión y determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Testimonios y pruebas:

- Juicio civil: Los testimonios eran presentados por ambas partes y la declaración se hacía bajo juramento. En casos de menor relevancia, la sentencia podía ser en

forma de compensación monetaria o de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Juicio criminal: Las circunstancias del crimen se investigaban de la manera más exhaustiva posible, especialmente para los delitos asociados con violencia o muerte, mediante la recolección de testimonios y evidencia pericial. El sospechoso es arrestado y cuestionado durante un interrogatorio formal.

Fase del proceso:

- Juicio Civil: Más sencillo, con poco uso de coerción. Las penas eran económicas o de cumplimiento.
- Juicio Criminal: el procedimiento tenía dos etapas, la informativa y la plenaria. La primera era secreta y seguía principios del proceso inquisitivo para investigar y establecer los hechos. La segunda fase se enfocaba en determinar la culpabilidad y la sentencia.

Sanciones:

- Juicio Civil: Las sentencias estaban relacionadas en su mayor parte con compensaciones económicas o el cumplimiento de obligaciones contractuales.
- Juicio Criminal: Las sanciones eran más severas, considerando desde azotes hasta muerte, dependiendo de la gravedad del crimen o estatus social del acusado.

3.3 Casos y ejemplos de asuntos civiles presentados en la Intendencia de Zacatecas en el periodo de estudio

Se presenta una muestra de los 474 expedientes de asuntos civiles registrados en la Intendencia de Zacatecas durante el período de 1786 a 1821 con ejemplos documentales.

3.3.1 Ejemplos documentales de asuntos civiles presentados en la Intendencia de Zacatecas en el periodo de estudio

- Ajuste de Cuentas: Proceso por el cual se revisan y concilian las cuentas entre dos partes para resolver discrepancias o deudas pendientes.

Diligencia de Miguel Amozorrutia a nombre de Martín García para que se nombre interventor en el ajuste de cuentas que con Juan Girón vecino de La Saucedá.¹¹¹

- Arrendamiento: Contrato mediante el cual una de las partes se compromete a ceder a la otra el uso y disfrute de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado y precio convenido.

Demanda de José María Parra vecino de la ciudad de Guadalajara a nombre de Josefa Arroyo contra Manuel Cosío por pago del arrendamiento de una finca urbana en esta ciudad de Zacatecas.¹¹²

- Arrendamiento sin autorización: Alquiler de una propiedad sin consentimiento.

Demanda de Agustina López Fonseca contra Trinidad, recamarera que fue de Josef Antonio Echeverría sobre el arrendamiento que hizo de una casa de su propiedad sin su autorización.¹¹³

- Ausencia: Situación de estar ausente o no presente.

Diligencias de Atanasio de Imaña mercader viandante de esta ciudad para que se le dé información de la ausencia de Joaquín José Bolado, desobedeciendo un bando.¹¹⁴

- Avalúo: Procedimiento legal para determinar el valor monetario de bienes, propiedades o daños, a menudo para fines de venta, distribución de herencia o compensación.

Inventario y avalúo de una hacienda de patio.¹¹⁵

- Certificación: Documento oficial emitido por una autoridad competente que verifica ciertos hechos o condiciones legales.

¹¹¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 13. Año 1806.

¹¹² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 27. Año 1815.

¹¹³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 1. Año 1813.

¹¹⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 14. Año 1821.

¹¹⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 45. Expediente 19. Año 1788.

Certificación hecha por Miguel Alejo de Ferrero Escribano Interino Público y del Cabildo de esta ciudad, sobre que no hay hipoteca o censo en las fincas de Joseph María Romero.¹¹⁶

- Cesión de bienes: Transferencia legal de propiedad.

Cesión de bienes hecha por Luis de Laza a favor de sus acreedores sobre el descubierto en el reconocimiento hecho para el traspaso de su negocio de panadería.¹¹⁷

- Comisión sobre un Depósito: Encargo otorgado a alguien para gestionar o administrar un depósito, pudiendo implicar la custodia de fondos o bienes.

Auto de Francisco Sánchez de Santa Ana a Julián Bolado sobre una comisión de un depósito.¹¹⁸

- Competencia de oficios: Disputa sobre la autoridad o competencia en un oficio.

Querrela entre José Cayetano Cáceres Regidor Fie ejecutor y alcalde ordinario de primer voto de villa de Llerena y real de Sombrerete y el subdelegado de dicha villa Manuel Saavedra sobre la competencia de sus oficios.¹¹⁹

- Copia escritura: Reproducción de documento de propiedad.

Solicitud de Carlos Fraga, guardián del Convento de San Francisco para que se le entregue copia certificada de las escrituras de censo redimible sobre las Haciendas de Santa Bárbara de Griegos.¹²⁰

- Corta de justicia: Intervención judicial rápida o urgente.

Solicitud de Joseph Fernando Soto y Nava para que se libre corta de Justicia para la conducción de su hijo Joseph al reino de México.¹²¹

¹¹⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 47. Expediente 27. Año 1793.

¹¹⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 52. Expediente 9. Año 1799.

¹¹⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 3. Año 1818.

¹¹⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 24. Año 1801.

¹²⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 59. Expediente 9. Año 1816.

¹²¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 20. Año 1798.

- Deuda/Deudas: Obligaciones financieras o compromisos de pago entre individuos o entidades, derivadas de préstamos, servicios, o transacciones comerciales.

Demanda de Fray Joaquín Otañez religioso y Procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced contra el Capitán Retirado Pascual de Lodosa por pago de los réditos de una obra pía para la lámpara del Santísimo Sacramento de dicho convento.¹²²

- Depositario: Persona o entidad encargada de custodiar y conservar bienes o fondos en nombre de otra, bajo condiciones previamente acordadas.

Autos de la entrega de la Hacienda de San Felipe y Santiago en jurisdicción del Real de Nieves por parte de Juan García Diego vecino de San Luis Potosí a Leonardo Gutiérrez Depositario Interino.¹²³

- Derechos de Propiedad: Conjunto de prerrogativas jurídicas que permiten a una persona disponer y reivindicar bienes, incluyendo su uso, disfrute, y disposición.

Demanda de José de Silva contra María Eusebia Rivera y María Antonio Ramírez, madre e hija, por los derechos de propiedad sita en el comienzo de la calzada que sale al Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.¹²⁴

- Desacuerdo (disenso): Falta de acuerdo o discordia entre partes.

Diligencias de María Joseph Rodríguez Leal sobre el Disenso en el matrimonio de su hija natural María Gertrudis Rodríguez y José Jiménez.¹²⁵

- Desalojo: Desocupación forzada de una propiedad.

¹²² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 5. Año 1818.

¹²³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 11. Año 1821.

¹²⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 16. Año 1809.

¹²⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 9. Año 1797.

Demanda de Miguel Saéñz apoderado de los bienes del Conde de Sata Rosa contra Eulogia Misterna para desalojo de una casa que tiene arrendada frente al templo parroquial.¹²⁶

- Desaparición: Estado de estar perdido o desaparecido.

Diligencia de Pedro Sánchez de Santa Ana Escribano de Real Hacienda para que se averigüe el destino que tubo Joseph Antonio Pió viajero al que le entregó el título de Escribano Real para que lo entregara a José María Morelos en la ciudad de Guadalajara.¹²⁷

- Desempeño: Sacar de empeño una cosa.

Solicitud de Francisco Torices dueño de tienda para que se le permita celebrar remate de prendas que tiene en calidad de empeño.¹²⁸

- Deslinde: Delimitación de los límites de una propiedad.

Demanda de José de Silva contra María Eusebia Rivera y María Antonio Ramírez, madre e hija, por los derechos de propiedad sita en el comienzo de la calzada que sale al Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.¹²⁹

- Devolución: Acto de devolver algo.

Solicitud de Manuel de Iriarte para que se le devuelvan los derechos que tenía su padre Bernardo de Iriarte y su hermana María sobre la Mina de “Quebradilla” ante el ayuntamiento antes de haber emigrado por los rumores de la suerte que corrían los europeos en este país.¹³⁰

- Donación: es un contrato jurídico por el cual una persona, llamada donante, le da a otra, llamada donatario, un bien o derecho sin contraparte.¹³¹

Solicitud del Bachiller José Marcelino Márquez para que se le otorgue escritura de donación de un cuarto de sitio que a su favor hicieron los Indios del pueblo de

¹²⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 21. Año 1804.

¹²⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 8. Año 1797.

¹²⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 19. Año 1798.

¹²⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 16. Año 1809.

¹³⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 9. Año 1810.

¹³¹ Diccionario jurídico. Disponible en : <https://diccionariojuridico.org/definicion/donacion/#:~:text=La%20donaci%C3%B3n%20es%20un%20contrato,%20a%20otra%20llamada%20donatario.>

Nochistlán para que con la venta de dicho sitio su hijo pudiera seguir sus estudios y ordenarse de sacerdote.¹³²

- Embargo: Procedimiento legal por el cual se retienen bienes de una persona para garantizar el cumplimiento de una obligación o deuda.

Diligencias de José María Parra a nombre de Isidro Torres en apelación a la sentencia en la demanda que tiene puesta contra él Fermín Eguren por el pago del arrendamiento de una casa y el embargo de una mesa de billar.¹³³

- Entrega de bienes: Transferencia de propiedad.

Demanda de José Julián del Muro a nombre de su hermano Juan del Muro contra los bienes de Rafael de Ceballos sobre la entrega de los bienes de campo que puso a su cuidado pertenecientes a María Josefina Flores.¹³⁴

- Incumplimiento de Contrato: Falta de ejecución de una o más cláusulas establecidas en un contrato, lo que puede dar lugar a sanciones o demandas.

Autos sobre la Demanda que Pedro Echandía y Juan Manuel de Ochoa Comisionados del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad que siguen contra José Rubiños Administrador que fue de la Hacienda de la Encarnación por incumplimiento de contrato sobre préstamo de maíces para el abasto del Pósito de esta ciudad por haber surtido maíz de mala calidad.¹³⁵

- Limpieza de sangre: Certificación de pureza de linaje.

Diligencias hechas por el Doctor Miguel Almeida a nombre de María Dolores Almeida su hermana para que se les reciba información de limpieza de sangre.¹³⁶

- Mal uso de su autoridad: Utilización indebida del poder.

¹³² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 46. Expediente 23. Año 1790.

¹³³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 26. Año 1809.

¹³⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 3. Año 1800.

¹³⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 20. Año 1820.

¹³⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 46. Expediente 25. Año 1790.

Demanda de José Ignacio Moreno a nombre de Capitán José Ramón de Alegría vecino de Nochistlán contra el Juez José Antonio González y Magdaleno sobre el mal uso de su empleo como juez.¹³⁷

- Malversación: Uso indebido de fondos públicos o privados.

Solicitud de Manuel Zulaica vecino de la Hacienda de la Saucedá para que se le dé testimonio de los autos seguidos contra Juan Martín García y Juan Girón sobre la malversación y conducta en la administración de justicia.¹³⁸

- Nombramiento de defensor: Designación legal de un defensor.

Auto de notificación para que Rafael Dávila nombre defensor en la causa que se sigue en su contra.¹³⁹

- Pago de proceso: Abono de los costos del proceso legal.

Demanda de Manuel Zulaica Administrador de la Hacienda de Saucedá para que se paguen las costas procesales de los autos que siguió contra Juan Martín García y Esteban Girón, como se manda en la Real Provisión que presenta.¹⁴⁰

- Posesión de Inmuebles: Condición de tener control o tenencia de una propiedad inmueble, ya sea por derecho propio o por otro título legal.

Demanda de José María Gómez contra su sobrina María del Refugio Aguirre sobre el derecho y posesión a una casa en la Plazuela de San Agustín en esta ciudad de Zacatecas.¹⁴¹

- Promesa de Matrimonio: Compromiso formal entre dos personas de contraer matrimonio en el futuro, pudiendo tener implicaciones legales en caso de incumplimiento.

Demanda de María Loreto Zavala vecina del Real de Bolaños contra Mariano Macías Valdez por incumplimiento de promesa de matrimonio.¹⁴²

¹³⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 28. Año 1807.

¹³⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 9. Año 1808.

¹³⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 32. Año 1812.

¹⁴⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 2. Año 1810.

¹⁴¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 1. Año 1821.

¹⁴² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 50. Expediente 1. Año 1795.

- Queja sobre reventa de ganado: Protesta por la venta ilegal de ganado.

Solicitud y queja de Joaquín Orozco y Leonardo Gallegos a nombre de los comerciantes de ganados de cerda de esta ciudad para que se reconvenga a Tiburcio Escoto sobre la introducción y reventa de dicho ganado de cerda.¹⁴³

- Rebeldía: Desobediencia a la autoridad legal.

Diligencias de Joseph de la Luz Ayala Procurador General y Síndico Personero del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y minero matriculado, Elector más antiguo de esta Diputación; para que se acuse de rebeldía a Joseph Antonio Gordiano Méndez por no contestar al traslado de una demanda.¹⁴⁴

- Rendición de Cuentas: Proceso por el cual una persona o entidad debe justificar y detallar el uso dado a recursos o responsabilidades que le fueron confiados.

Solicitud de Manuel Álvarez apoderado de Antonia Ruiz de Aguirre para que se presente a comparecer Antonio Pevidal a rendir cuentas de la administración en la compañía de comercio que tienen en la Plazuela de San Agustín de esta ciudad de Zacatecas.¹⁴⁵

- Renuncia a ser albacea: Abandono del cargo de albacea.

Diligencias hechas por el Bachiller Martín de Azconobieta, clérigo presbítero Domiciliario y Joaquín José de Belaunzaran, vecinos del puesto de Guadalupe para dar noticia sobre la muerte de la Condesa de Santiago de la Laguna y renuncia al cargo de albacea de sus bienes.¹⁴⁶

- Resguardo de Bulos: Protección de la reputación o bienes.

Cesión de Bienes de José Antonio González para resguardo real ramo de Bulos que puso a su cuidado el Bachiller Pablo Ignacio Goycochea cura Vicario y Juez Eclesiástico en el Real de la Sierra de Pinos.¹⁴⁷

¹⁴³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 27. Año 1812.

¹⁴⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 50. Expediente 23. Año 1796.

¹⁴⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 59. Expediente 14. Año 1817.

¹⁴⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 22. Año 1801.

¹⁴⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 33. Año 1802.

- Reventa: Venta repetida de un bien.

Demanda de Manuel Zulaica dependiente de la Hacienda de la Saucedá y Negociación de Vetagrande contra Juan Martín García y Juan Girón por la reventa de maíz de la dicha hacienda.¹⁴⁸

- Solicitud de Liberación: Petición formal para ser exonerado de una obligación, cargo, o custodia legal.

Diligencias de Andrés Arroyo de Anda a nombre de Miguel Antonio Gutiérrez vecino de la villa de Aguascalientes sobre su libere a su parte de indemnidad de fianza que había otorgado a Juan Manuel Serna.¹⁴⁹

- Subarrendamiento: Contrato por el cual el arrendatario de un bien inmueble lo arrienda a un tercero, manteniéndose como intermediario entre el propietario y el subarrendatario.

Demanda de Martín Navarro a nombre del Señor Conde de Santa Rosa contra Agustín del Pedrajo por el subarrendó que hizo de parte de una casa sin su autorización.¹⁵⁰

- Sucesión: Transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos legales o testamentarios.

Demanda del Bachiller José Francisco Sánchez Rector del Colegio Seminario de esta ciudad a nombre de Vicente Miranda dueño de la Hacienda de la Saucedá contra José Antonio Gutiérrez por pago de pesos, para que se le cobre dicha cantidad de la herencia de su difunta madre Gertrudis Saldívar.¹⁵¹

- Suspensión de actividades: Interrupción temporal de actividades.

Demanda de Juan Ramiro Fernández contra Josefa Badillo para que suspenda la fábrica de una pared en un sitio a espaldas de la Alcaicería de Calero en el Callejón de Ozuna por estorbar el uso de la puerta falsa de la casa de su morada.¹⁵²

¹⁴⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 54. Expediente 12. Año 1803.

¹⁴⁹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 48. Expediente 3. Año 1793.

¹⁵⁰ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 16. Año 1806.

¹⁵¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 17. Año 1814.

¹⁵² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 26. Año 1807.

- Testamento no Encontrado: Situación legal en la que no se logra localizar el testamento de una persona fallecida, lo que puede complicar la distribución de la herencia.

Testimonio de no haber encontrado el testamento de Luisa Gallegos.¹⁵³

- Testimonial: Declaración escrita o verbal de un testigo.

Solicitud de Francisco del Hierro a nombre del Bachiller José María Martínez de Sotomayor residente en la ciudad de Guadalajara para que se le reciba información testimonial sobre dicho viaje a dicha ciudad de Guadalajara.¹⁵⁴

- Uso de propiedad: Utilización legal de una propiedad.

Diligencias de Juan María Pérez, patrón de platería y dependiente de la Casa de Moneda de esta ciudad sobre vida y costumbre y sus de la casa de su habitación.¹⁵⁵

- Venta de Vino/Venta Clandestina: Comercialización de bebidas alcohólicas que puede estar sujeta a regulaciones específicas. La venta clandestina se refiere a la comercialización ilegal o no autorizada de bienes.

Solicitud de Gregorio Palacios y Estaquio Muñoz para que se les exonere del pago de una multa por haber infraccionados un Bando de Policía sobre la venta de Caldos (vinos) jueves y viernes santos.¹⁵⁶

3.4 Análisis estadístico de los asuntos civiles en la Intendencia 1786-1821

3.4.1 Asuntos civiles por año (1786-1821)

La siguiente gráfica presenta 474 expedientes de asuntos civiles registrados en la Intendencia de Zacatecas durante el período de 1786 a 1821.

Durante este lapso, se observa una variación anual en la cantidad de asuntos civiles registrados en la Intendencia. Algunos años, como 1789, 1793, 1795 y 1796, presentan un incremento en el volumen de asuntos, lo que sugiere un aumento en las actividades legales o civiles en ese período

¹⁵³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 16. Año 1821.

¹⁵⁴ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 27. Año 1807.

¹⁵⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 18. Año 1814.

¹⁵⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 22. Año 1820.

Por otro lado, años como 1819 muestran una disminución en el número de asuntos civiles, mientras que otros mantienen un nivel relativamente estable, como 1786, 1792, 1800 y 1815. Destacan asuntos como 33 en 1795 y 5 en 1819. Durante el período analizado no se aprecia una tendencia evidente en el aumento o disminución de asuntos, aunque sí hay variaciones.. Véase Anexos 2 tabla 1.



Gráfica No. 2. Asuntos civiles por año. Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

3.4.2 Frecuencia de asuntos civiles (1786-1821)

Durante el periodo analizado, se encontró una amplia variedad de asuntos legales que iban desde temas familiares como la adopción o el matrimonio hasta cuestiones financieras como las deudas. Algunos asuntos tienen una frecuencia marcada, lo que indica interés o actividad legal sustancial. Existen múltiples asuntos sobre ajuste de cuentas, despojo, herencia, entre otros. La existencia de conceptos financieros como deudas muestra la relevancia de los asuntos financieros dentro del ámbito civil. También, hay múltiples asuntos entre familiares, asuntos relacionados con testimonios y patrimoniales. Las primeras causas tienen el registros más alto: Deudas con 181, Disenso con 13, Herencia con 9, Limpieza de Sangre con 9,

Fianza con 7, Matrimonio con 8, Testimonial con 7, Arrendamiento con 6, Avalúo con 6 y Venta con 6.¹⁵⁷ Anexos 2, tabla 2.

3.4.3 Análisis de las deudas

Los asuntos de deudas suman un total de 181 expedientes; Zacatecas tiene la mayor cantidad de asuntos de deuda, con 127 asuntos, lo que representa el 71% del total. Por otro lado, Jerez posee 10 asuntos, equivalente al 6% de la deuda total. Vetagrande tiene 5 asuntos, sucediendo a Fresnillo, Pinos y Sombrerete, donde cada uno tiene 4 asuntos, sumando así 2% del total. Aguascalientes, Nieves, Ojocaliente y Tlaltenango tienen 3 asuntos de deuda cada uno, constituyendo el 2% del total. Varias localidades cuentan con 2 asuntos de deuda, como Jerez, Mazapil y San Juan. Estos tres representan 1% del total. Finalmente, Guadalupe, San José de Gracia, San José de la Isla, Valparaíso y Villanueva tienen cada uno un asunto de deuda, lo que también representa el 1% del total. A través de la Intendencia de Zacatecas se observa la distribución de la deuda entre diferentes subdelegaciones o localidades, enfatizando que la mayoría de la deuda yacen en Zacatecas, las demás localidades tienen menores proporciones.

Este análisis demuestra que la deuda estaba fuertemente concentrada en la capital, lo que muestra la importancia de esta última en la vida económica y social de la Intendencia, mientras que los otros lugares, aunque activos, desempeñaron un papel secundario. Además, el predominio de la capital en términos de actividad financiera no impidió la existencia de una deuda generalizada en toda la Intendencia, incluyendo las regiones más remotas, como sugiere la presencia de deuda en casi todas las localidades. Véase Anexos 2 tabla 3.

3.4.4 Subdelegaciones o localidades en que se registraron los asuntos civiles

Se nota una diferencia en los patrones de distribución de asunto, pues en su mayoría subdelegaciones o localidades tienen un promedio bajo de asuntos registrados, sin embargo, hay algunas excepciones. Asimismo, hay localidades

¹⁵⁷ Cabe mencionar que se presenta una diferencia entre la cantidad total de expedientes y la sumatoria de frecuencias de algunas de las variables analizadas, debido a que estos se encuentran clasificados por año pero al realizarse el proceso de análisis individual se encontraron que faltaba localidad, delito o con faltantes de documentación que no permite concluir satisfactoriamente.

como Zacatecas con 338, Jerez y Vetagrande con 18, Sombrerete con 12 y Pinos con 11 asuntos, los cuales, dichos números sugieren que hay mayor concentración de actividad judicial en esas áreas. En el resto de la Intendencia de Zacatecas existe una diversidad geográfica de delitos. Fresnillo también resalta con 9 asuntos lo cual indica que es un gran foco de actividad. Adicionalmente, se señala que Zacatecas sobresale porque registra un número sustancialmente mayor de asuntos comparado con otras localidades, posiblemente mostrando su relevancia como centro de actividad legal en la Intendencia. Véase Anexos 2, tabla 4.

3.5 Asuntos civiles por subdelegación o localidad

3.5.1 Ciudad de Zacatecas

En el caso de Zacatecas, se contabilizaron un total de 335 asuntos, de los cuales el asunto Deudas sumó un total de 129. Entre los asuntos más comunes se encuentran Disenso, con 9 asuntos reportados. Herencia se sigue en la lista con 8 asuntos registrados. Luego, varios asuntos, incluyendo Limpieza de Sangre, poseen 8 asuntos reportados. Avalúo, embargó, fianza, matrimonio y testimonial se repiten con 4 asuntos cada uno. Véase Anexos 2, tabla 5.

3.5.2 Vetagrande

Vetagrande tiene 18 expedientes que abordan diferentes asuntos. Entre estos expedientes, hay una presencia de 5 archivos relacionados con deudas. Otros temas incluyen: daños, disenso, herencia, incumplimiento de traspaso, malversación, negación de libertad, no residencia, pago de proceso, permiso de matrimonio, posesión, reventa y subarriendo, cada uno con un expediente. Véase Anexos 2, tabla 6.

3.5.3 Jerez

Jerez tiene 18 expedientes en los archivos, de los cuales 10 están relacionados con deudas. También hay 2 expedientes relacionados con Escrituras. También se presentan los siguientes asuntos: como Cerrar de un callejón, Copia de escritura, Derechos de propiedad, Disenso, Documentos y Reconocimiento, cada uno con un expediente. Véase Anexos 2, tabla 7.

3.5.4 Subdelegación de Sombrerete

Sombrerete tiene 12 expedientes. De estos, 4 corresponden a deudas. Además, se presentan expedientes con los siguientes asuntos: Agravios, Competencia de oficio, Demanda por la Venta de una Chuza, Disenso, Diligencia, Fianza, Incumplimiento e Informativa, todos con un asunto. Véase Anexos 2, tabla 8.

3.5.5 Subdelegación de Pinos

Se han contabilizado un total de cuatro expedientes relacionados con deudas. Además, se han registrado dos expedientes respecto a información, uno auto de rebeldía, otro sobre cesión de bienes y acreedores, así como expedientes individuales por despojo, resguardo de bulos y usurpación de funciones, todos con expediente individual donde se registran.. Véase Anexos 2, tabla 9.

3.5.6 Subdelegación de Nieves

Nieves mantiene 10 expedientes. De estos, 3 pertenecen a deudas. Los expedientes restantes se ocupan de diversas asuntos legales y administrativos, como abuso de autoridad, arrendamiento, conducción de despacho, depositario, embargo, entrega de libros y justificación, cada uno con un expediente. Véase Anexos 2, tabla 10.

3.5.7 Subdelegación de Fresnillo

Fresnillo cuenta con 9 expedientes. De estos, 4 corresponden a deudas. Además, hay 2 expedientes asociados con matrimonio. Otros expedientes tratan sobre arrendamientos, matanza de ganado y recibos, cada uno con un expediente. . Véase Anexos 2, tabla 11.

3.5.8 Subdelegación de Aguascalientes

Aguascalientes tiene 7 expedientes. De estos, 3 corresponden a deudas. Los expedientes restantes tratan sobre otros asuntos como Certificación, Información, Poder y Vacancia, cada uno con un expediente. Véase Anexos 2, tabla 12.

3.6 Análisis de expedientes de asuntos por año

3.6.1 Año de 1786

En el año 1786, se registraron 9 casos civiles. La mayoría de estos casos (6) trata sobre problemas de deuda. Además, se registró un asunto relacionada con Arrendamiento, Derechos y Herencia, cada una con un asunto documentado. Véase Anexos 2, tabla 13.

3.6.2 Año de 1787

En año de 1787, se documentaron 5 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 2 asuntos relacionados con deudas, 2 asuntos relacionados con testimonios y 1 asunto relacionado con una venta. Véase Anexos 2, tabla 14.

3.6.3 Año de 1788

Para el año 1788, se documentaron 8 asuntos civiles distribuidos de la siguiente manera: 2 asuntos de fianza, y 1 asunto de deudas, devolución, inventario y avalúo, posesión, vacancia y venta respectivamente. Véase Anexos 2, tabla 15.

3.6.4 Año de 1789

Durante el transcurso de 1789, se documentaron 20 asuntos civiles distribuidas de la siguiente manera: 10 asuntos relacionados con deudas, y con un asunto cada uno: de adopción, alimentos, despojo, documentos, falta de autoridad, familiar, fraude, herencia, manutención y testamento. Véase Anexos 2, tabla 16.

3.6.5 Año de 1790

Los registros de 1790, documentaron 10 asuntos civiles distribuidos de la siguiente manera: 3 asuntos relacionados con deudas, 2 asuntos de limpieza de sangre y 2 asuntos de anulación de matrimonio. Además, se registraron un asunto de cada uno de venta, exoneración y donación. Véase Anexos 2, tabla 17.

3.6.6 Año de 1791

Los 14 asuntos civiles registrados en este período están mayormente relacionadas con deudas, representando 7 asuntos. Además, se documenta un asunto para cada una de los siguientes delitos: cambio de fiador, destierro, informativa, justificación,

remoción, testamento y testimonio. Esto indica una variedad de otros asuntos durante este período, cada uno representado por un solo asunto. Véase Anexos 2, tabla 18.

3.6.7 Año de 1792

Para el año 1792, se documentaron 9 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 1 asunto de despojo, 5 asuntos de deudas, y 1 asunto cada uno de empeño, matrimonio y propiedad. Véase Anexos 2, tabla 19.

3.6.8 Año de 1793

Los registros de este año revelan 17 asuntos civiles, distribuidos de la siguiente manera: 8 asuntos de deudas, 2 asuntos de embargo y limpieza de sangre; y con un asunto de certificación, contrato, desalojo, deslinde, dotación, herencia, liberación de fianza, pase y permiso respectivamente Véase Anexos 2, tabla 20.

3.6.9 Año de 1794

Lo registrado en 1794, documentan 17 asuntos civiles, distribuidos de la siguiente manera: 9 asuntos de deudas, 2 de matrimonio y con un asunto: de contrato, exhorto, incumplimiento de contrato, información, litigio y solicitud de libertad .Véase Anexos 2, tabla 21.

3.6.10 Año de 1795

Los registros de 1795, documentaron 33 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 16 asuntos de deudas, dos asuntos de matrimonio y con un asunto: certificación, denuncia de mina, desacuerdo, deslinde de tierras, devolución, dotación de personal, embargo, incumplimiento de matrimonio, información, testimonio, trabajo, usurpación de funciones y venta respectivamente. Véase Anexos 2, tabla 22.

3.6.11 Año de 1796

En el año 1796, se documentaron 24 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: nueve asuntos de deudas, dos de desacuerdo y de limpieza de sangre y con un asunto: agravios, ajuste de cuentas, diligencia, fianza, fraude,

incumplimiento, inocencia, mala conducta, papeles administrativos, rebeldía y recomendación. Véase Anexos 2, tabla 23.

3.6.12 Año de 1797

Se analizaron 16 asuntos civiles en 1797, distribuidas de la siguiente manera: 5 asuntos de deudas, 3 de disenso, 2 de donación y con un asunto: conducta, desaparición, poder, proceso, testimonio de legitimidad y testimonio de autenticidad. Véase Anexos 2, tabla 24.

3.6.13 Año de 1798

Se documentaron 18 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 6 asuntos de deudas, 4 de disenso y con un asunto: conducción de despacho, corta de justicia, cumplimiento de palabra, derecho a posesión, desempeño, devolución, entrega de libros. Véase Anexos 2, tabla 25.

3.6.14 Año de 1799

Se analizaron 15 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 4 asuntos de deudas, 2 de disenso y con un asunto: cancelación de fianzas, cesión de bienes, compra, contraer matrimonio, cumplir promesa de matrimonio, entrega de caudal, incumplimiento de traspaso y rapto respectivamente. Véase Anexos 2, tabla 26.

3.6.15 Año de 1800

Se encuentran en la caja de 1800, 12 asuntos civiles, distribuidos de la siguiente manera: dos asuntos de disenso y con un asunto: arrendamiento, auto de rebeldía, daños, ejecución de remate, entrega de bienes, escritura de venta, inventario, limpieza de sangre, venta y venta de casa respectivamente. Véase Anexos 2, tabla 27.

3.6.16 Año de 1801

Para 1801 existe una caja con 12 asuntos civiles, distribuidos de la siguiente manera con un asunto: cerrar un callejón, competencia de oficios, copia escritura,

demanda, deudas, fianza, orden de pago, licencia matrimonio, pago de escritura, renuncia a albacea y venta de esclavo respectivamente. Véase Anexos 2, tabla 28.

3.6.17 Año de 1802

Para el año 1802, se analizaron 10 asuntos civiles, distribuidas de la siguiente manera: 4 asuntos de deudas y con un asunto: cesión de bienes y acreedores, demanda por venta de una chuza, disenso, permiso de matrimonio, resguardo de bulos y venta de prendas. Véase Anexos 2, tabla 29.

3.6.18 Año de 1803

Para el año 1803, se revisaron 19 asuntos civiles, distribuidos de la siguiente manera: 5 asuntos de deudas y con un asunto: abuso de autoridad, compraventa, derecho de uso de agua, devolución de caballo, disenso, embargo, entrega de droga, herencia, incumplimiento de promesa matrimonial, inventario de bienes, permiso de matrimonio, posesión, renuncia a ser albacea y reventa. Véase Anexos 2, tabla 30.

3.6.19 Año de 1804

En este año, existen 8 asuntos civiles en la caja, distribuidas de la siguiente manera: 2 asuntos de deudas y con un asunto: certificado de libertad, desalojo, desalojo de casa, fianza, información y posesión. Véase Anexos 2, tabla 31.

3.6.20 Año de 1805

Para el año 1805, se analizaron 13 asuntos civiles, de las cuales 11 estaban relacionadas con deudas. Además, hubo un asunto relacionado con extracción y otro con fianza. Véase Anexos 2, tabla 32.

3.6.21 Año de 1806

Para el año 1806, se contabilizaron 7 asuntos civiles, de las cuales 5 estaban relacionadas con deudas. Además, hubo un asunto de incumplimiento de contrato y otro de subarrendamiento sin autorización. Véase Anexos 2, tabla 33.

3.6.22 Año de 1807

Los registros de 1807, reflejan 12 asuntos civiles. La mayoría de estos asuntos, específicamente 5 asuntos, estaban relacionadas con deudas. Además, se documentaron asuntos relacionados con temas como escritura, libertad, linderos, mal uso de autoridad, suspensión de actividades, testimonial y venta ilícita, cada uno con un asunto. Véase Anexos 2, tabla 34.

3.6.23 Año de 1808

En 1808, se examinaron 12 expedientes contenidos en la caja. La mayoría de estos asuntos, específicamente 7 asuntos, estaban relacionadas con deudas. Además, se documentaron asuntos relacionados con temas como daños, despojo, limpieza de sangre, malversación y poder, cada uno con un asunto. Véase Anexos 2, tabla 35.

3.6.24 Año de 1809

Durante el año 1809, se registraron 17 asuntos civiles, la mayoría de asuntos, específicamente 6 asuntos, estaban relacionadas con deudas, lo que indica una preocupación significativa en ese ámbito. Además de las deudas, se documentaron asuntos relacionados con temas como declaración, derecho de arrendamiento, deslinde, difamación, escrituras, exhibición de pesos, negar libertad, pago de décimas, pobreza, reconocimiento, retractación de un acuerdo y testimonio, cada uno con un asunto registrado. Véase Anexos 2, tabla 36.

3.6.25 Año de 1810

Existen 9 asuntos civiles, para el año 1810. Entre estos asuntos, se incluyeron temas como avalúo, deudas, devolución de derechos, entrega de manada, fianza, pago de proceso, posesión de rancho y traspaso, cada uno con un asunto documentado. Véase Anexos 2, tabla 37.

3.6.26 Año de 1811

Para el año 1811, se examinaron 14 asuntos civiles; 6 de deudas, 2 de avalúo y arrendamiento y con un asunto: acreditación de propiedad, apoyo económico, arrendamiento, avalúo, posesión de planchas de cobre y robo/ infidencia. Véase Anexos 2, tabla 38.

3.6.27 Año de 1812

Los registros de 1812 guardan 15 asuntos civiles, se documentaron 4 asuntos de deudas y con un asunto: comprobación de gastos, incumplimiento, liberación de preso, nombramiento de defensor, pago de fianza, queja sobre reventa de ganado, rechazo de cargo, solicitud de libertad, testimonio de posesión y venta. Véase Anexos 2, tabla 39.

3.6.28 Año de 1813

En 1813, la caja guarda 14 asuntos civiles. Entre estos, se documentaron 2 asuntos de deudas y con un asunto: arrendamiento sin autorización, la custodia de objetos, la entrega de propiedad por deuda, litigio sobre una casa, matanza de ganado, muerte de animales, falta de aviso de moneda acuñada, no pago de derecho, no residencia, solicitud de libertad y venta no autorizada de géneros. Véase Anexos 2, tabla 40.

3.6.29 Año de 1814

Para el año 1814, se encontraron 6 asuntos civiles; en estos se incluyen asuntos de ajuste de cuentas, deudas, herencia, permiso de matrimonio, posesión de ganado y uso de propiedad, cada uno representado por un asunto registrado. Véase Anexos 2, tabla 41.

3.6.30 Año de 1815

Para el año 1815, se revisaron 8 asuntos civiles, en los cuales se incluyeron 2 asuntos de deudas y con un asunto: avalúo, certificación, devolución de documentos, entrega de propiedad, malversación y nombramiento de curador, cada uno representado por un asunto registrado. Véase Anexos 2, tabla 42.

3.6.31 Año de 1816

Para el año 1816, se analizaron de 12 asuntos civiles; en estos se incluyeron deudas con 4 asuntos, herencias con 3, solicitud de copias de escrituras con 2 y los demás con uno. Véase Anexos 2, tabla 43.

3.6.32 Año de 1817

Durante el transcurso del año 1817, se registraron 11 asuntos civiles, que se distribuyeron en diferentes categorías. Entre ellas, las deudas lideraron con un total de 6 asuntos. Otros asuntos tratados incluyeron un asunto relacionado con herencia, así como uno de rendición de cuentas y otro que involucraba testimonial. La lista también menciona una causa relacionada con la venta clandestina y otra bajo la categoría de cuentas, cada una registrando un solo asunto. Véase Anexos 2, tabla 44.

3.6.33 Año de 1818

Durante el año 1818, se documentaron 11 asuntos civiles, que abordaron diversos asuntos. Estos asuntos se distribuyeron de la siguiente manera: 5 asuntos de deudas y con un asunto: avalúo, comisión sobre un depósito, derechos de propiedad, listado de bienes, maltrato y golpes, permiso y recibo. Véase Anexos 2, tabla 45.

3.6.34 Año de 1819

Para el año 1819, existen registros de 5 asuntos civiles; estos asuntos se distribuyeron de la siguiente manera: dos asuntos de otorgamiento de poder, un asunto de avalúo, un asunto de deudas, y un asunto de subarrendamiento. Véase Anexos 2, tabla 46.

3.6.35 Año de 1820

En lo que respecta al año 1820, existen en la caja 10 asuntos civiles; estos asuntos se distribuyeron de la siguiente manera: cinco asuntos relacionados con deudas, un asunto de exceso de cobro, un asunto de incumplimiento de contrato, un asunto de promesa de matrimonio, un asunto de solicitud de liberación y un asunto de venta de vino. Véase Anexos 2, tabla 47.

3.6.36 Año de 1821

Para el año 1821, se contabilizaron 17 asuntos civiles; estos asuntos se distribuyeron de la siguiente manera: cuatro asuntos relacionados con deudas, dos asuntos de arrendamiento, un asunto de ajuste de cuentas, un asunto de ausencia,

un asunto de depositario, un asunto de matrimonio, un asunto de oposición de entrega de inmueble, un asunto de posesión de inmuebles, un asunto de subarrendamiento, un asunto de testamento no encontrado y un asunto de venta de cabras. Véase Anexos 2, tabla 48.

3.7 Cantidad de fojas por expediente

Tras analizar las fojas contenidas por expediente, se observa una diversidad en la extensión de estos, con un rango que va desde 1 hasta 305 fojas, lo que sugiere una variabilidad en la complejidad y el detalle de los asuntos. La mayoría de los expedientes tienen menos de 50 fojas, indicando que muchos asuntos no requirieron una documentación extensa. Sin embargo, algunos expedientes son más extensos, con cifras superiores a 50 e incluso asuntos con más de 100 fojas, lo que podría estar relacionado con asuntos legales más complejos o detallados. La distribución de la cantidad de fojas no sigue un patrón regular, lo que sugiere una distribución irregular en la extensión de los expedientes. Véase Anexos 2, tabla 49.

3.8 Análisis a manera de ejemplo de un asunto de Deudas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 17. Año 1806

Demanda de José Felipe Juárez contra Lorenzo Varela por pago de pesos que tiene recibidos para el fomento de su obraje

En Zacatecas julio de diez y siete de mil ochocientos seis dice José Felipe Juárez vecino y residente en dicha ciudad comparece su excelencia ante en la mejor forma que haya lugar y el derecho me permita con orden y anuencia de Señor Alcalde Ordinario ante cuyo juicio me presente in voce. Demandándole a Lorenzo Barela que me pague y me devuelva catorce pesos y reales que tiene recibidos en su efectiva en calidad de lucro por las ocasiones que me ha prestado dinero para habilitar mi obraje con aditamento que prestaba seis pesos y se le harían de devolver ocho y si cuatro se le había de volver cinco y de este modo le tengo dado esto es desde que le debo cuarenta sin hacerle cargo de mucho tiempo en que comerciamos este y distintos tratos. Más ahora que hace como dos meses que le he mandado en solicitud de confesarme me han detenido la absolución hasta en tanto no me presente y cobre mi dinero, haciendo saber esto y el denunciado Barela como lo expresa el Santo Concilio De Trento, por tanto recurro al paternal auxilio de su excelencia suplicándole le sirva de mandar al dicho sujeto que sin demora ni excusa alguna me devuelva los dichos catorce pesos y seis reales que le tengo dados por ser así justicia. Así lo espero de la muy notoria justificación de su excelencia lo hará como lo llevo pedido juro en forma y en lo necesario nos ser de malicia y probar la verdad con testigos desapasionados. Firma José Felipe Juárez. Por no haber firma, róguenlo y recen por mí.

Zacatecas, julio 18 de 1806. Devuélvase este escrito al suplicante para que recurra al juzgado donde inicio su demanda en os verbal, lo mando así el señor teniente letrado y lo firma y doy Fe. Peón Valdés. Firma Pedro de Santa Ana. Firma Peón

Zacatecas 21 de julio de 1806. Visto el decreto antecedente: hágasele saber a Don Lorenzo Barela el antecedente escrito y en vista de lo que se responda se providenciará lo que convenga. Lo mando así Don Diego Moreno y Chacón, Alcalde Ordinario de primer voto y lo firmo doy fe.

Diego Lorenzo Escribano Público

En Zacatecas a veinte ocho de noviembre de mil ochocientos y seis años: yo el escribano estando presente Don Lorenzo Barela le hice sabe el escrito y estado que antecede y entendido de su efecto dijo lo oye y que para responder al cargo que le hace José Felipe Juárez suplica se le corra traslado. Esto respondió y firmo: doy fe. Firmas. Lorenzo Barela Ferreiro

Zacatecas noviembre 28 de 1806

Vista la respuesta que antecede córrasele al suplicante el traslado que pide para que dentro del término del dicho pida lo que convenga, lo mando así el señor Alcalde ordinario de primer voto y lo firmo doy fe. Firmas. Chacón. Ferreiro.

En la ciudad a los 8 días del mes y año yo el escribano entregue este expediente a Don Lorenzo Barela en dos hojas útiles de que otorgo recibo en el libro de conocimientos. Doy fe. Firma. Ferreira.

Señor Alcalde de Primer Voto Don Lorenzo Barela vecino y del comercio de esta ciudad ante la recta justificación de su esencia comparezco y dijo: que visto el expediente que se me ha corrido traslado por orden de vuestra excelencia y enterado en su contenido digo que el escrito que José Felipe Juárez ha presentado contra mi carece enteramente de derecho y aun se hace reo ante la sana justicia por estar apoyado en una falseada y calumnias que paso a de demostrar.

Funda dicho Juárez su pedimento en que he tenido tratos ilícitos o usureros y que de resulta de ellos me demanda catorce pesos los que no debo pues nunca no le prestado cantidad alguna con logro ni si el. Siendo esto verdad creo que no podrá justificar una falsedad tan declarada, sino de que falte él y los testigos que presentaré a la integridad del juramento que deberá de preceder para la prueba de su nula propuesta y por esto digo arriba que carece su escrito de derecho y lo acredita falso calumniador.

El único trato que con este hombre he tenido fue que me constituí su fiador por hacerle bien y buena obra para que el señor Don José Robledo le diera una porción de lana la que recibió y cumplido el plazo estipulado, no queriendo pagar fue preciso ponerlo ante el señor Alcalde de cuartel Don Joaquín de la Serna , quien hizo todas las diligencias posibles para obligar a la satisfacción pero ninguna fueron bastantes y dicho Juárez se había salido con no pagar, hasta que siendo Alcalde el insinuado Señor José Robledo estrechó he hizo, pagar, y cómo este hombre de tan poca vergüenza había conseguido que yo como fiador sufriese la deuda, pero como no lo consiguió de pique ha formado esta calumnia, pues yo me hallo libre para con el de todo reato tanto externo como interno.

En virtud de lo expuesto tendrá vuestra excelencia de preguntarle a dicho Juárez, bajo la religión del juramento si es cierto que la lana que saco de la casa de José Robledo fue por mi fianza y que lucro o premio le exigí por esto si es evidente que lo presente ante el insinuado Don Joaquín de la Serna y si este señor lo tuvo en la

cárcel y aun con todo no satisfizo que después dio un fiador y se murió este sin hacer un abono. Si es constante que en casa de Don Francisco Velázquez le fie también otra porción de Lana para que me hiciera una frazadas y si es evidente que hasta el día me debe 4 y las ha negado las que demandar a su tiempo. Y que por cuanto fue apremiado por Joaquín de la Serna no declaro estos tratos usureros. Si por último el injuriado José Robledo actual Alcalde lo obliga a pagar la lana que me debía en su misma casa. Diciendo como es verdad cuanto llevo expuesto, deberá de afianzar las costas en el inter se declara la calumnia, pues así lo previene el derecho y puesto el que a mí me asiste que es de la integridad de vuestra excelencia que me administra la justicia y ella mediante. A voz suplico sirva mandar hacer como pido: juro no ser de malicia lo necesario.

José Lorenzo Barela.

Zacatecas 4 diciembre de 1806

Por presentado solicítese a José Juárez compareciéndose y declare fundamentado en forma declare sobre los puntos que se contienen en el anterior pedimento y en vista de lo que resulte en su declaración se providenciara lo que convenga y para que el juramento de Juárez se le dé comisión bastante al presente. Excelentísimos señor lo mando así Señor Alcalde Ordinario de primer voto, y lo firmo: doy fe

Firman

Chacon

Alonso Terrero Escribano Público

Miguel Alonzo Fereixo

En Zacatecas a cinco de diciembre de mil ochocientos y seis años. Yo el Excelentísimo siendo presente José Felipe Juárez en virtud de la comisión que esta conferida le recibí juramento que hizo por dios el derecho sagrado y señal de la santa cruz mediante la cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado. Diciendo como se manda en el auto anterior dijo que es cierto que la lana que le expresa Don Lorenzo Barela la saco el declarante de la casa de Josef Robledo por fianza, del dicho Barela que por esto le llevaré premio o hierro alguno que por cuanto y que el supuesto Barela ante Don Joaquín de la Serna por el cobro de dicha lana y se puso al declarante en la cárcel y hasta que el dicho vea un fiador que Manuel Moreno el que abono cuatro reales semanales en seis semanas hasta que murió que es cierto, que en casa de Francisco Velázquez le dio Barela lana para que le hiciera una frazada de las cuales no le debe ninguna: que no haga presentado los tratos usureros de Barela a de Don Joaquín de la Serna fue porque este no quiso oírle sino que justamente lo mando a la cárcel: que no fue el Señor José Robledo Quien lo obligo a pagar a Barlela la lana que le debía sino el señor Alcalde Diego moreno y Chacón lo que tiene declarado la verdad en su cargo de refuta miento en que reafirmo y rectifico siéndole leída su declaración dijo ser de calidad indio de estado de edad de 30 años . No firmo por no saber: de que doy fe: Firma. Miguel Alonso Ferreiro.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 17. Año 1806. Fojas 3.

El asunto se inició mediante una denuncia presentada por la parte agraviada, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro de los Principales Rudimentos que aborda todos los Juicios, ya sean de naturaleza criminal, civil o ejecutiva.

El litigio comienza con José Felipe Juárez, quien comparece ante la autoridad para demandar a Lorenzo Barela, acusándolo de deberle catorce pesos y seis reales. Juárez afirma que este dinero fue prestado a Barela en diversas ocasiones para financiar su obraje. Alega que Barela ha incumplido con devolverle dicho monto, a pesar de sus solicitudes previas. Menciona que ha tratado de obtener una confesión religiosa, pero Barela le ha negado este derecho hasta que se le devuelva el dinero adeudado.

La disputa proviene del ámbito civil y estaba regida por Las Siete Partidas con especial referencia a la Partida 5. En esta Partida, los 15 títulos tratan sobre préstamos comerciales, ventas y contratos con la intención de resolver disputas que surgen de las transacciones, incluso teniendo un título dedicado exclusivamente a las deudas.

En su escrito, Juárez pide al juez que ordene a Barela la devolución inmediata de catorce pesos y seis reales, porque, en su opinión, se trata de un asunto de justicia. Menciona que se compromete a probar la veracidad de sus afirmaciones con testigos imparciales y jura que su demanda no proviene de odio.

El juez hizo valoración del caso y da instrucciones para que se notifique a Barela sobre la demanda que Juárez ha iniciado en su contra. En la respuesta de Barela se niega rotundamente todos los argumentos y acusa por difamación y engaño en contra de Juárez. Mantiene que no le debe dinero a Juárez y explica que la única transacción de préstamo que tuvieron fue en el caso de fiador en una transacción con José Robledo y Juárez no cumplió con sus obligaciones.

La respuesta de Barela lleva al Juez a informar a Juárez de la acusación para que pueda preparar su defensa. Declaraciones están programadas bajo juramento para obtener más información relevante respecto al caso.

Al final, Juárez da su testimonio bajo juramento y admite algunos aspectos de la acusación como haber recibido la lana de Barela, quien actuó como fiador en un trato con José Robledo. Sin embargo, se niega a reconocer que le debe dinero a Barela por otros gastos comerciales no relacionados.

Los procedimientos seguidos por la autoridad se desarrollaron conforme a las prácticas jurídicas de la época, siguiendo estas fases:

Paso 1: Presentación de la demanda: Juárez fue ante el Señor alcalde ordinario y presentó verbalmente sus reclamos contra Barela demandando el pago y la devolución de catorce pesos y reales que fueron recibidos como un préstamo hecho para el trabajo para habilitación de su obraje.

Paso 2: Decisión del alcalde. Emite un decreto informando a Barela de la demanda presentada en su contra por Juárez.

Paso 3. Transferencia de la petición. Barela recibe el escrito y es notificado de un plazo para contestar la demanda presentada por Juárez. Barela, negando las acusaciones, pide un plazo para impugnar y presentar su defensa.

Paso 4. Respuesta de Barela. En respuesta de la demanda, es Barela quien la presenta ante la autoridad que era el alcalde contra lo que fue reclamado por Juárez.

Paso 5. Interrogatorio de Juárez. Juárez se presenta ante el alcalde y comparece a la audiencia y toma su declaración bajo juramento.

Paso 6. Evaluación y decisión. Se evalúan las declaraciones dadas por las partes y las evidencias presentadas por cada una de ellas durante la audiencia.

Paso 7. Comisión de juramento. Juárez es comisionado para prestar juramento sobre la veracidad de lo dicho.

Paso 8. Declaración final de Juárez. Juárez presta juramento y reitera sus afirmaciones sobre los préstamos y falta de pago por parte de Barela.

Paso 9. Cierre del proceso. Se lleva a cabo el cierre del expediente y se emite una sentencia basada en las declaraciones y pruebas presentadas por ambas partes.

El expediente analizado comprueba la buena realización del proceso civil. Se cita a la parte contraria quien, de forma oficial, presentó su declaración bajo juramento. Luego la parte demandada expuso su caso y presentó partes de su defensa. Luego, la autoridad pasó a leer su declaración la cual manifestó corroborar bajo juramento.

Además, la declaración de cada uno de los testigos entrevistados, quienes también prestaron juramento ante el alcalde y/o escribano, fue rendida de manera individual. En este proceso, el imputado, negando, afirmó no estar realizando las conductas que se le imputaban.

Se presume que la pena impuesta consistió en una compensación económica y/o restitución del dinero. El alcalde ordinario, siguió el procedimiento civil vigente en ese periodo.

Capítulo IV

Infidencia en Zacatecas

4.1 Origen del término Infidencia

La infidencia como término es poco frecuente tanto su significado técnico-jurídico como en el uso cotidiano. Comprende diversos conceptos, tales como traición, deslealtad, infidelidad y quebrantar la confianza. Legalmente, se considera la infidencia dentro del ámbito jurídico, como una conducta criminal, de carácter traidor que surgió, en España, durante la Guerra de la Independencia (1808 – 1814), para castigar a los apoyaban la causa de José I, hermano de Napoleón Bonaparte. Fundamentalmente, la infidencia vino a ser un tipo de delito de traición que tenía como finalidad sancionar a todos los que traicionaban la nación española, gobernada por Fernando VII, su legítimo monarca. Así, la infidencia fue establecida a principios del siglo XIX como respuesta del Estado a quienes incurrieron en este grave delito político, al traicionar el legítimo poder político español.

Durante la guerra, las Cortes de Cádiz emitieron varios decretos para castigar a aquellos que apoyaban la causa francesa, lo que también llevó a muchas formas de deslealtad a la corona española. Fernando VII impuso medidas extremadamente represivas tras la guerra contra todos aquellos que habían apoyado la causa francesa, nuevamente invocando la figura delictiva de la infidencia, cuya definición y contenido resultaron vagas y contradictorias que podía abarcar casi cualquier comportamiento considerado desleal al estado.

Como se menciona en Las Siete Partidas, cometer alta traición incluía: matar al rey, unirse como enemigo al rey por acción u omisión, y reclutar a otros como incitadores de subir contra el rey. De forma excepcional, esta pena se establecía con confiscación de bienes y muerte, con algunas excepciones, Sin embargo estas excepciones dejaban desprotegidos a los hijos, quienes quedaban marcados de por vida, impidiéndoles ocupar cargos públicos o recibir bienes de patrimonio sucesorio.¹⁵⁹

Este capítulo tiene como objetivo explicar la administración de justicia en la Intendencia de Zacatecas con respecto a un crimen particular que ocurrió

¹⁵⁹ Revista Pensamiento Penal. Las siete partidas de Alfonso X el sabio. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33312.pdf>. P. 503.

principalmente entre 1810 y 1820 por atentar contra la lealtad al rey y al orden establecido. Esta infracción llevó a la creación de tribunales extraordinarios como la Junta de Seguridad y Buen Orden. Además, al centrarse en la infidencia, se permite examinar como se construyó la figura de un infidente en la Intendencia de Zacatecas, quiénes fueron los actores clave, qué procesos judiciales se aplicaron, qué sentencias se impusieron; y cómo la administración de justicia en estos asuntos fluctuó en comparación con casos criminales o civiles.

4.2 Diferencia entre traición e infidencia

En lo que respecta a la relación entre el delito de traición y el de infidencia, es preciso señalar que a pesar de que cualquier conducta que cometiera vendría a ser una traición, no toda forma de traición era como tal considerada un delito de infidencia. Aparentemente, el delito de infidencia no formaba parte del concepto de traición en su generalidad, sino que se trataba de un tipo específico de traición que era propio de una determinada época histórica como lo fue la invasión a España por Francia dando lugar al movimiento de insurgencia.

Prestando atención a la traición y al delito de lesa majestad, no sería quizás incorrecto argumentar que la infidencia era una forma de traición o delito de lesa majestad ya que ambas palabras podían ser utilizadas como sinónimos. Esto se debe a que dentro del marco temporal muy específico durante el cual la infidencia era aplicable, el sistema jurisdiccional no diferenciaba entre traición y delito de lesa majestad. Es cierto que algunas fuentes legales medievales harían la distinción del delito de traición que es acción contra el rey y su pueblo y de la traición fingida – traición hacia personas fuera del círculo real, así como la distinción de traición regia (traición contra el rey) y el crimen *maiestatis* (traición contra el emperador).

4.3 Los infidentes americanos

La lealtad de los súbditos al rey constituía un eje fundamental dentro del Imperio Español. Al inicio, "infidencia" era un término que se le atribuía a quienes se acusaban de tener afinidad con el ejército francés y Napoleón. Tener simpatía por los franceses era una de las acusaciones más comunes que giraban alrededor de

los expedientes de 1809 y 1812. No obstante, esta creencia fue modificada a medida que la tensión aumentaba, surgiendo todo tipo de causas en las que se juzgaba no solo por afinidad con los franceses, sino por cualquier tipo de relación con insurgentes o rebeldes.

. Los eventos en España y sus colonias americanas en 1808 levantaron las sospechas sobre la lealtad a la monarquía. Aunque las colonias continuaron expresando lealtad al rey, varias cosas preocupaban a las autoridades españolas, particularmente después de los levantamientos en la América española desde 1810. La infidencia, entonces, fue considerada como un crimen político que ponía en peligro la seguridad del estado y los derechos del soberano.

Con la deposición o abdicación de los reyes españoles, la monarquía quedó sin un soberano legítimo, lo que causó tensiones dentro de los territorios españoles en América. Esto resultó en un aumento de las discusiones políticas, ya que la población tenía una "libertad" en curso. Esto también llevó a los intelectuales a empezar a pensar que era posible para los americanos, y en particular para la élite criolla, gobernar sobre las colonias, contrarrestando el privilegio que los españoles habían mantenido durante siglos. Después de la crisis de la Corona española en 1808, los intelectuales americanos utilizaron argumentos como el que sugería que en ausencia de un rey, el poder soberano pertenecería al "pueblo", basándose en juristas y teólogos españoles del siglo XVI como Francisco de Suárez.

La preocupación por legitimar sus proyectos políticos y desacreditar los de sus adversarios fue una estrategia utilizada tanto por realistas como por partidarios de la independencia durante las guerras de independencia hispanoamericanas..¹⁶⁰

4.4 Las instituciones encargadas de juzgar los delitos de infidencia

Antes del año 1809, los asuntos de infidencia eran tratados por la Real Sala del Crimen dentro de Nueva España. Sin embargo, en junio de ese año se estableció la Junta de Seguridad y Buen Orden con el fin de vigilar, perseguir y castigar a los

¹⁶⁰ Castellón Valdez, Luz Mary. *Los infidentes americanos, Discursos y representaciones de las guerras de independencia de la Nueva España y Venezuela, 1809-1820*. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. 2011. P. 9.

que no mostraban lealtad a la corona española. Esta nueva entidad se encargó a partir de esa fecha de estos delitos debido a su mayor frecuencia.

Aunque la Junta tenía tres oidores, no podían atender todos los asuntos presentados, lo que resultaba en juicios inconclusos donde solo se mencionaba el delito de infidencia y sin una correcta atribución de consecuencias, algunos asuntos ni siquiera involucraban escuchar declaraciones de los acusados. Esto se agravó con el aumento de la tensión política debido a las primeras victorias de los insurgentes, causando que muchos juicios se llevaran a cabo sin formalidades en el lugar donde fueron convocados. Solo los asuntos que no se podían resolver con una sentencia se enviaban a la Ciudad de México para que el Tribunal resolviera. Por esta razón, en 1814 se otorgó a la Real Sala del Crimen infidencia en desdén al tribunal sin jurisdicción de juicio. ¹⁶¹

4.5 Establecimiento de la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden

En septiembre de 1809, el virrey arzobispo de Nueva España, Francisco Javier Lizana y Beaumont, emitió un decreto que creó una "Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden". Esta junta debía conocer todos los casos relacionados con el delito de "adhesión al partido francés" y con "papeles, conversaciones o murmullos de sedición con todas sus conexiones e incidencias", en otras palabras, cualquier cosa que pudiera causar "sospecha de infidencia". Su objetivo era preservar un sentimiento de conjunción, orden y lealtad entre los habitantes de Nueva España y suprimir aquellos intentos que interferirían con el orden público.

Antes de esto, los tres fiscales de la Real Sala del Crimen habían propuesto la idea de crear un órgano especializado para tratar exclusivamente asuntos de infidencia. Al sopesar esta propuesta frente a las medidas preventivas destinadas a minimizar el daño que podría derivarse de tales actos, junto con la intención de sostener la resolución de los Novohispanos de mantener bajo el dominio de Fernando VII, Lizana tomó la decisión de crear la junta. Esta estaría compuesta por

¹⁶¹ Ibid. P. 22.

el regente, el oidor y el alcalde del crimen de la Real Audiencia, un fiscal, un secretario y un escribano.

Desde su fundación en 1809 hasta su disolución en 1812, cuando la constitución de Cádiz y las Cortes abolieron los tribunales especiales, la Junta de Seguridad recibió más de 45,000 casos de infidencia, la mayoría de los cuales estaban relacionados con acusaciones de insurgencia posteriores a la insurrección encabezada por Miguel Hidalgo.¹⁶²

4.6 Proceso judicial de la causa de Infidencia

El proceso judicial comenzaría con una investigación realizada sobre un delito denunciado o sospecha de que alguien había cometido un crimen. Como regla general, la acusación era especialmente informal. Podía hacerse a un oficial del ejército realista establecido en la zona, al sacerdote local, al alcalde, a soldados, todos los cuales transmitían la información a los canales adecuados. En otros casos, el procedimiento comenzaba con la aprehensión del infractor durante un enfrentamiento.

En el momento en que el infractor era aprehendido, este era puesto en reclusión provisoria de forma unilateral y sin mayores fundamentos por la sospecha de delito, más se disponía el secuestro de sus bienes sin realización de ninguna pesquisa preliminar. Luego, más adelante, se iniciaba la investigación correspondiente, se nombraba a un escribano y juez, y se reunía a los testigos y el acusado. Este proceso solía extenderse por varios años, y durante este periodo el imputado era mantenido bajo prisión.

Generalmente, dentro de las páginas iniciales del expediente, se encontraría la declaración de la parte acusadora, donde se explicaron los motivos considerados como acusaciones por graves insultos contra el rey, la religión y el país en cuestión desde la perspectiva del acusador. Posteriormente, se citó a los testigos de los hechos y al acusado. Ambos dieron sus declaraciones ante un funcionario

¹⁶² Landavazo, Marco Antonio. *El fantasma de la infidencia. Expresiones antimonárquicas en Nueva España en vísperas de la independencia*. Tzintzun. Revista de estudios históricos. No. 62. Julio/Diciembre 2015.

designado por los máximos líderes de cada región, en el caso de Nueva España, el virrey.¹⁶³

4.7 Función del juez

Dentro de sus respectivas jurisdicciones, los jueces tenían la responsabilidad de procesar el delito de infidencia, con la ayuda de los fiscales que lideraban las investigaciones. A efectos de iniciar la investigación, el juez interrogaba a los testigos, y se buscaba tanto evidencia incriminatoria como exculpatoria en registros oficiales como el ayuntamiento y otras instituciones, así como en documentos privados de las partes involucradas.

Los testigos fueron personas claves en estos juicios porque, aparte de la confesión, su testimonio contaría como una de las principales evidencias ya sea para incriminar o absolver al delincuente. Estos testigos fueron convocados a declarar sobre los hechos que ocurrieron y, en consecuencia, fueron importantes para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.¹⁶⁴

4.8 Proceso de interrogatorio al testigo

Primero, el testigo debía prestar testimonio bajo juramento. Era un rito simbólico que requería que el testigo dijera la verdad en la respuesta que ofreciera a los interrogatorios sustentados en la fe a Dios y al Rey. En una segunda pregunta, se le tomaría como testigo y se le solicitará su nombre, edad, estado civil, origen, ocupación y actividad que desempeñaba. Algunos documentos incluían esta pregunta sobre la identificación del testigo, pero en otros casos surgía una respuesta contradictoria.

La tercera pregunta preguntaba si el testigo reconocía al acusado y si sabía algo sobre su conducta. En este momento, el testigo estaba narrando los eventos en cuestión y sus fuentes de conocimiento. El testigo daba por terminado el interrogatorio que en su opinión la parte relevante de la información ya había sido

¹⁶³ Castellón Valdez, Luz Mary. *Los infidentes americanos, Discursos y representaciones de las guerras de independencia de la Nueva España y Venezuela, 1809-1820*. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. 2011. P. 26.

¹⁶⁴ Ídem.

expuesta, los que sabían firmar las declaraciones las firmaban, los que no, marcaban con una cruz. Acusaciones falsas eran castigadas severamente, igual a lo que habría recibido la persona en juicio sobre la que el testigo había hablado.

Por lo general, los interrogatorios a los testigos no eran muy extensos, aunque algunos podían serlo. El propósito no era cuestionar al testigo, sino permitirle exponer todo lo que sabía sobre el acusado y los sucesos relacionados con el arresto. En resumen, las autoridades estaban interesadas en conocer cómo, cuándo y por qué se produjeron los hechos, quién los perpetró, qué conversaciones tuvieron lugar, dónde ocurrió el delito, y quiénes estaban presentes en ese momento. El juez debía investigar estos detalles con precisión y claridad, mientras que el escribano los registraba con las mismas palabras utilizadas por los testigos, ya fueran elegantes o torpes, con el fin de establecer la verdad de la manera más precisa posible. El empleo de detalles y un lenguaje persuasivo era característico en las declaraciones de todos los involucrados.¹⁶⁵

4.9 Proceso de interrogatorio al acusado

En relación con el acusado en cuestión, el interrogatorio se caracterizó por un mayor número de preguntas ordenadas, todas las cuales tenían una estructura y un propósito muy específicos detrás de ellas. Si bien estas preguntas cambiaron según la gravedad de los delitos perpetrados, todas tenían como objetivo indagar en la condición mental y los motivos subyacentes del acusado, no solo su comportamiento, sino también sus creencias y razones.

El interrogatorio del acusado comenzaría con la toma de un juramento y preguntas sobre su identidad, edad, ocupación, entre otros temas generales. A partir de la tercera pregunta, se abordaban cuestiones particulares más específicas del caso, como si conocía las razones del arresto y quién lo había detenido, preguntas que generalmente se respondían de manera negativa.

La cuarta pregunta requería que se explicara al acusado si comprendía que cometer un delito como atentar contra la imagen del rey, proferir insultos o incitar a

¹⁶⁵ *Ibíd.* P. 28.

la rebelión constituía un delito grave. Reconocía que estos actos eran delictivos, pero sostenía que no había participado en tales actos.

En la pregunta cinco, el tono del juez era más autoritario, reprendiendo al acusado por su posible papel en el crimen y exigiéndole que respondiera con sinceridad mientras afirmaba que había falseado su testimonio. Bajo esta presión, se le permitía al acusado un tiempo suficiente para exponer su versión de los hechos, incluyendo todas las refutaciones que quería presentar en defensa de sus acciones.

Después de la quinta pregunta, el juez tenía que recurrir a su ingenio y habilidad en un intento de obtener una confesión del acusado. En cualquier caso, la mayoría de los acusados tendía a persistir e en su negación del crimen que se les imputaba. Solo un puñado aceptaría su culpabilidad y, casi siempre, eran aquellos que eventualmente serían condenados a muerte.¹⁶⁶

4.10 Sentencia del proceso por Infidencia

Sin embargo, había otros acusados que confesaban el hecho delictivo, aunque lo justificaban diciendo que estaban intoxicados o presentaban otras explicaciones para intentar absolverse. Esta estrategia para evadir el castigo era recurrente en los registros judiciales.

En estas cuestiones, la conducta de las autoridades era variada: algunos acusados recibían un trato “benévolo”, tal vez por miedo a la insurgencia o a otras realidades, y se les otorgaba la libertad. Otros eran sancionados con multas pecuniarias, azotes en la plaza pública, prisión, destierro o trabajos forzados en obras de utilidad pública. Un número muy pequeño de acusados eran condenados a pena de muerte.

Escuchadas todas las partes y en caso de que aún se mantuviera la duda en torno a la culpabilidad del acusado, se procedía al careo entre testigos y el acusado. Este acto, por más que se mencione brevemente en las fuentes, en ocasiones no

¹⁶⁶ Ídem.

brindaba frutos, dado que tanto los testigos como el acusado sostenían sus versiones incluso después del careo”.

Después de terminado el largo proceso de preguntas, al involucrado se le leía la declaración y se le daba la oportunidad de confirmar lo que había dicho o bien, se permitiría agregar información. Había un momento en donde el acusado debía firmar tal documento.¹⁶⁷

4.11 El movimiento insurgente en la Intendencia de Zacatecas

El 8 de octubre de 1810, luego del levantamiento que realizó el cura Hidalgo, la ciudad de Zacatecas se adhirió a la rebelión. Ante esta coyuntura, el intendente Francisco Rendón prefirió, como consecuencia de dicha situación, abandonar la ciudad, delegando el puesto a su Teniente Letrado, José Peón Valdés. Empero, al día siguiente, tras comprobar que la ciudad se había sumado a la causa insurgente, Peón Valdés también decidió abandonar Zacatecas.

La ciudad fue ocupada por los insurgentes desde octubre hasta diciembre de 1810. Durante ese período, específicamente los días 23 y 24 de diciembre, un grupo de españoles, incluyendo al Teniente Letrado José Peón Valdés, fue capturado en Zacatecas y posteriormente llevado a Guadalajara. Afortunadamente, muchos de ellos lograron escapar de las masacres de españoles que tuvieron lugar en la ciudad entre diciembre de 1810 y enero de 1811.

El 4 de marzo de 1811, después de la derrota de Hidalgo en la batalla de Puente Calderón por las fuerzas del general Calleja y la posterior captura de Zacatecas, Peón Valdés fue restituido en su cargo de Teniente Letrado por el cabildo de la ciudad. Sin embargo, dado que no había regresado a la ciudad, Felipe Ramos fue nombrado su sustituto temporal.

De acuerdo con las órdenes del General Calleja, se formó la Junta de Seguridad y Requisición de la Ciudad de Zacatecas. Su objetivo era resolver las numerosas acusaciones de infidencia, algunas de las cuales eran en realidad delitos

¹⁶⁷ *Ibíd.* P. 29.

y otras alimentadas por venganzas personales. Fue alrededor de este tiempo cuando comenzaron los juicios por infidencia contra aquellos que, de una forma u otra, se habían unido o apoyado a los insurgentes.¹⁶⁸

No hay duda de que la Guerra de Independencia en México fue un conflicto en el que un amplio sector de la población se unió para buscar la emancipación de la nación. Personas como José Rafael Iriarte, Víctor Rosales, Pedro de Aranda, Pascual Moreno, los hermanos Santiago y Pedro González y Tello de Orozco, Albino Barajas, José Antonio “El Amo” Torres, Miguel Gómez Portugal, Encarnación Rosas, Juan N. Sanromán, Toribio Huidobro, Atanasio y Julián Nájera, los Ortiz y Franco, y José María González de Hermosillo, entre otros, para sus áreas y regiones, aportaron en gran medida a la causa independentista.

El movimiento insurgente fue un esfuerzo colectivo de muchas personas con distintos antecedentes y ubicaciones lo cual destaca la diversidad y el alcance del movimiento. Miguel Hidalgo fue el que encendió la chispa de la independencia, pero su intento de movilización hizo que personas de todos los rincones de México se unieran por luchar por la libertad.¹⁶⁹

Durante este período, dos procesos se entrelazaron: un levantamiento popular, que luego se conectó con la insurgencia, y la ascensión al poder local del sector criollo autonomista. Este último experimentó con el Ayuntamiento Americano. Ambos movimientos se cruzaron, en ocasiones apoyándose mutuamente, pero la mayor parte del tiempo oponiéndose entre sí. En septiembre y octubre, las autoridades depuestas fueron el resultado del movimiento popular. Sin embargo, el partido americano autonomista llenó el vacío que fue creado principalmente. Ese partido se fortaleció en el cabildo de la ciudad de Zacatecas al nombrar al conde de Santiago de la Laguna, uno de los miembros, como el intendente interino. Cuando

¹⁶⁸ Castellón Valdez, Luz Mary. *Los infidentes americanos, Discursos y representaciones de las guerras de independencia de la Nueva España y Venezuela, 1809-1820*. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. 2011. P. 5.

¹⁶⁹ Hernández Lugo, Ezequiel. *Don Daniel Camarena, Patriota Nochistleco fusilado en Lagos de Moreno, Jal.* La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Capítulo Nochistlán. Nochistlán. 2017. P. 4.

el insurgente Iriarte llegó a la capital de la intendencia, la balanza se inclinó hacia el lado insurgente y pronto surgieron las contradicciones con el partido americano.

A principios de octubre, a medida que el descontento entre la población crecía y el comandante insurgente Rafael Iriarte se acercaba, los españoles más ricos se preparaban para huir de la ciudad, lo que exacerbó aún más la ira y la rebelión de la gente común. El intendente Francisco Rendón, temeroso de un desenlace similar al de Guanajuato, buscó ayuda de las intendencias vecinas. Sin embargo, la amenaza inminente similar hizo que la coordinación y el refuerzo entre provincias fuera casi imposible. La derrota en la Batalla de Fresnillo a finales de diciembre de 1810 puso fin al avance más al norte de las fuerzas insurgentes de la Intendencia de Zacatecas.

El general Calleja, quien más tarde se convertiría en el líder militar contrainsurgente más importante y estaba destacado en San Luis Potosí, mantenía un estrecho seguimiento de los eventos que ocurrían en Zacatecas. Informó al virrey de esta región utilizando informes de refugiados españoles ubicados en la ciudad. Calleja hizo hincapié en informar al virrey sobre el vacío de poder en Zacatecas, que solo estaba siendo parcialmente ocupado por el conde y el dominio de la "plebe", que había comenzado a alborotar y saquear las propiedades españolas. Calleja lamentó el desafortunado destino de Zacatecas, además de la región de Colotlán y otras que estaban experimentando un aumento de la insurgencia.¹⁷⁰

A partir de 1810, México se vio inmerso en el proceso de independencia, y aunque en Zacatecas no se registraron episodios de extrema violencia, los habitantes de la región no estuvieron exentos de los tumultos del periodo revolucionario.

Después del inicio de la insurrección liderada por Hidalgo, la capital de Zacatecas se vio inundada de panfletos que instaban a la población a confiscar los bienes de los españoles. Ante esta situación, las autoridades promovieron la renovación del juramento de fidelidad al rey, un acto que algunos residentes de la

¹⁷⁰ Sánchez Tagle, Héctor. *Insurgencia y Contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*. UAZ. 2009. P. 80.

ciudad respaldaron. Además, el cabildo reafirmó su lealtad al monarca y su compromiso de permanecer bajo la autoridad de Fernando VII.¹⁷¹

4.12 Delitos relacionados con la infidencia

Tras el análisis de los asuntos resguardados en el Archivo, se contabilizan 49 asuntos de infidencia. La mayoría de los asuntos se registraron en Zacatecas, seguido por una variedad de otras localidades con uno o dos asuntos cada una (Huejúcar, Jerez, Matehuala, Mazapil, Nieves, Ojocaliente, Sombrerete, Tlaltenango, Aguascalientes, Fresnillo, Jalostotitlán, Juchipila, Nochistlán, Pánuco, Saucedá y Vetagrande). Véase Anexos 5, tabla 1.

Calumnias Infidencia	1
Conspiración	3
Conspiración Infidencia	1
Expresiones ofensivas	1
Homicidio Infidencia	1
Indulto a infidente	2
Infidencia	34
Infidencia delitos varios	1
Información Infidencia	1
Robo de harina Infidencia	1
Robo//infidencia	1
Robo/Infidencia	2

Tabla No.2. Delitos relacionados con la infidencia.

Fuente: Elaboración propia.

4.13 Procesos de Infidencia más notables en la Intendencia de Zacatecas

4.13.1 Hermanos Víctor y Juan Rosales

A pesar de los rumores que los implicaban en reuniones conspirativas en casa de Teodoro Ayala contra la Corona, no fueron hallados culpables en el juicio. Sin embargo, debido a la persistencia de focos de insurgencia en el territorio de la Intendencia, se ordenó la prisión de los Rosales. Durante su encarcelamiento, otros

¹⁷¹ Cuesta Alonso, Marcelino y Raudry del Río. *Zacatecas y la Independencia a través de la infidencia*. Disponible en: [http://www.filha.com.mx/FILHA6/Sociohistoria%20%20\(Marcelino%20Cuesta\)%20FILHA%206.html](http://www.filha.com.mx/FILHA6/Sociohistoria%20%20(Marcelino%20Cuesta)%20FILHA%206.html) (fecha de consulta 23 de febrero de 2024).

individuos supuestamente relacionados con ellos fueron arrestados por actividades insurgentes, lo que inició un proceso contra José Antonio de Nieva, Tiburcio Cortés y sus asociados por el delito de infidencia.

El juicio se inició supuestamente tras el rumor de que José Antonio había entregado una carta a Víctor Rosales, solicitando instrucciones para los insurgentes en Villanueva. Aunque no se encontró dicha carta tras registrar la celda de Rosales.

El 25 de marzo de 1812, José de Peón Valdés, quien ya había regresado a la ciudad, liberó a los hermanos insurgentes Víctor y Juan Rosales. Tras su liberación, los Rosales huyeron de la ciudad. Sin embargo, se conserva una solicitud del comandante José de la Cruz al Teniente Letrado José de Peón Valdés, datada el 16 de mayo de 1812, donde se menciona que los Rosales fueron nuevamente procesados "por sospechas de que habían reincidido en el crimen de infidencia".¹⁷²

Este asunto presenta una situación ambigua en la que, a pesar de los rumores que implicaban a los Rosales en reuniones conspirativas contra la Corona, no se encontraron pruebas suficientes para hallarlos culpables en el juicio inicial. Sin embargo, debido a la persistencia de focos de insurgencia en la Intendencia, se ordenó la prisión de los hermanos Rosales. Durante su encarcelamiento, la detención de otros individuos supuestamente relacionados con ellos por actividades insurgentes llevó al inicio de un proceso contra José Antonio de Nieva, Tiburcio Cortés y sus asociados por el delito de infidencia.

Aunque inicialmente no se encontraron pruebas suficientes para condenar a los hermanos Rosales, su liberación y posterior procesamiento sugieren que las sospechas sobre su participación en actividades insurgentes persistieron, lo que refleja la complejidad y la tensión política en la región durante ese período.

4.13.2 Conde Santiago de la Laguna

El Conde Santiago de la Laguna, otro destacado personaje de la ciudad, no escapó de la acusación de infidencia. En octubre de 1810, cuando Zacatecas se unió a la

¹⁷² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 24, Exp. 20, "Diligencias de la aprobación de la sentencia y libertad de Víctor y Juan Rosales" 1812, ff.1-3

insurgencia, el Conde y sus seguidores acudieron a la ciudad para mantener el orden. Fueron sus hombres quienes escoltaron a los españoles a Guadalajara, con la orden de protegerlos y evitar su ejecución por las fuerzas de Hidalgo. A pesar de esto, el Conde fue acusado de infidencia por supuestamente haberse apropiado de bienes de europeos durante su tiempo como intendente interino de Zacatecas. Sin embargo, su prudencia en la actuación y su protección a los españoles con sus hombres le permitieron salir bien librado del juicio.¹⁷³

4.13.3 Juicio de María Josefa Ortega

También se registran asuntos de mujeres involucradas en la infidencia, como el de María Josefa Ortega, estudiado por la Dra. Emilia Recéndez Guerrero. María Josefa fue detenida un domingo 5 de noviembre de 1811 bajo la acusación de esconder en su casa al dominico Pedro Saavedra, considerado insurgente. Sometida a interrogatorios y tortura junto con su hija de trece años, la niña confesó después de ser golpeada que efectivamente el dominico había estado en la casa. Sin embargo, en el juicio posterior, la hija afirmó que había hecho esa declaración por temor a los golpes de sus captores. Después de tomar declaración a varios testigos, la acusada resultó finalmente inocente de los cargos.¹⁷⁴

4.13.4 Presbítero Joaquín Velasco y Altuna

Los eclesiásticos tampoco fueron exentos de ser acusados de infidencia. El primer asunto registrado en Zacatecas involucró al presbítero Joaquín Velasco y Altuna, quien fue acusado por Salvador Ramírez y Victoriano Flores, vecinos del real de Mazapil. Los motivos de la denuncia fueron ambiguos, acusándolo de no criticar la causa insurgente desde el púlpito y de sugerir que no se entregara un cajón de pólvora al juez del real, sino que se esperara la llegada de las fuerzas realistas.

¹⁷³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 22, EXP. NÚM. 22, AÑO 1811, «Testimonios de la causa seguida por la Junta de Seguridad de la Ciudad de Zacatecas contra el Conde de Santiago de la Laguna, por infidencia». Fecha de inicio 16 de agosto de 1811, fecha final 9 de septiembre de 1811 f. 13.

¹⁷⁴ Recéndez Guerrero, Emilia; Girón Sifuentes, Juan José, *Zacatecanas bajo la guerra de Independencia en México*, en Macías Gloria, Felipe y Campos Rodríguez Patricia, *El sujeto cultural y los estudios multidisciplinarios. Prácticas sociales y discursivas*, Universidad de Guanajuato, Guanajuato 2011, pp. 81-83.

También se le acusó de predicar a favor de los insurgentes y de no clavar en la puerta de su parroquia el edicto que excomulgaba al cura Hidalgo. Sin embargo, la acusación más grave fue recibir al líder insurgente Gazcón en la puerta de la Iglesia con capa pluvial, la vestimenta más solemne de un sacerdote, y luego entonar un *Te Deum*, un canto de acción de gracias. En su defensa, el sacerdote comentó que, con la llegada de las tropas realistas a Mazapil, había salido a predicar por las calles a favor de estas. Después de un largo proceso, el sacerdote fue absuelto, aunque antes había sufrido prisión en el convento de Santo Domingo mientras se celebraba el proceso. Resulta llamativo que muchos testigos que inicialmente declararon en su contra terminaron retractándose, afirmando que no querían ser enemigos del sacerdote ni sufrir represalias de los vecinos de Mazapil. Incluso pidieron que se olvidara el asunto, justificando su comportamiento por cumplir con su deber hacia el rey, la patria y la religión.¹⁷⁵

Durante el proceso, el presbítero Velasco defendió su postura argumentando que había salido a predicar a favor de las tropas realistas una vez que llegaron a Mazapil. A pesar de su defensa, fue encarcelado en el convento de Santo Domingo mientras se llevaba a cabo el proceso.

Resulta interesante observar que muchos testigos que inicialmente declararon en su contra finalmente se retractaron, indicando que no deseaban ser enemigos del sacerdote ni enfrentar represalias de los vecinos de Mazapil. Incluso pidieron que se dejara de lado el asunto, justificando su comportamiento por cumplir con su deber hacia el rey, la patria y la religión.

El asunto del presbítero Velasco muestra cómo las acusaciones de infidencia no estaban limitadas a un grupo específico de la sociedad y cómo el proceso judicial involucró una compleja interacción de lealtades y opiniones políticas en un contexto de conflicto.

¹⁷⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 21, Exp. Num. 15, Año 1811- 1813. «Denuncia de Salvador Ramírez y Victoriano Flores, vecinos del real de Mazapil, contra el cura presbítero Joaquín Velasco y Altuna, por infidencia». Fecha de inicio 30 de abril de 1811, fecha final 2 de marzo de 1813.

4.13.5 Subdiácono José Miguel Márquez

Igualmente notable fue el caso del subdiácono José Miguel Márquez, quien fue detenido en marzo de 1811 en la localidad de Jerez debido a sospechas de traición por presuntamente ayudar al líder insurgente Rafael Iriarte. Contrario a lo que deseaba la fiscalía, Teresa Miranda, la madre del acusado, proporcionó testimonio que apoyaba su coartada, afirmando que él y su coacusado habían sido amigos desde que asistieron al Colegio de Guadalajara. Esto condujo a su absolución después de nueve meses de encarcelamiento debido a la insuficiencia de pruebas. Sin embargo, su caso ilustra la sospecha generalizada que demasiadas veces caracteriza la falta de pruebas.¹⁷⁶

4.13.6 Fraile Miguel de Castro y Acuña

Incluso el simple acto de atender las heridas de los insurgentes se convirtió en motivo de juicio por infidencia. Este fue el caso del fraile Miguel de Castro y Acuña, prior del Hospital de San Juan de Dios en Zacatecas. Se le acusaba de permitir la fuga del hospital del insurgente López de Oropeza, junto con el hijo de otro famoso insurgente llamado Villagrán. Sin embargo, durante el juicio se constató que aquellos que se habían escapado del hospital en el periodo en cuestión no eran los mencionados, sino José María Moreno, oriundo de la Villa de Lagos, Francisco Ramos del Real de Ángeles, y otro individuo llamado Francisco Rodríguez, originario de Tepic. Al no encontrarse pruebas contra el acusado, se le interrogó sobre si tenía conocimiento acerca de la presencia de frailes simpatizantes con los insurgentes en el hospital, a lo que respondió que solo conocía a uno, fray Manuel Sánchez, quien poseía un indulto otorgado por el general Calleja.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 21, EXP. NÚM. 25, Año 1811- 1812. «Autos de la causa por indicios de sedición e infidencia contra el bachiller y subdiácono de la villa de Jerez: José Miguel Márquez», Fecha de inicio 30 de mayo de 1811, fecha final 4 de junio de 1812, f. 29.

¹⁷⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 22, EXP. NÚM. 16, Año 1811- 1812. «Segundo cuaderno de la causa seguida contra José María Medina, vecino del valle de Huejúcar, por el delito de infidencia. Fecha de inicio 4 de agosto de 1811, fecha final 14 de febrero de 1812, f., 40; Caja 24, EXP. NÚM. 10, Año 1812. Diligencia de José María Medina vecino del valle de Huejúcar y preso en la cárcel de esta ciudad, para que se le reciba información sobre la demanda en su contra por infidencia. Fecha de inicio 8 de febrero de 1812, fecha final 24 de julio de 1812, f., 39».

4.14 Asunto de indulto a Pablo Fernández preso en cárcel de Sombrerete. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 23. Año 1811

Solicitud de Dionisia de Arroyo para que se ponga en libertad a Pablo Fernández, su marido, preso en la cárcel de Sombrerete por el delito de infidencia, por el motivo de que su marido se ha acogido al indulto.

Doña Dionisia de Arroyo en la más bastante forma que haya lugar por derecho ante la justificación de vuestra excelencia comparece y dijo: Que mi esposo Pablo Fernández de Palos se halla preso en la Cárcel de Zacatecas por más de cinco meses por delitos que se le fueron imputados en la injusta insurrección que hemos padecido de cuyos cargos están enteramente indemnizados, según la información que presente del señor comandante Don Juan José Zambrano quien mando se pusiera en libertad sin excusa, no pretexto alguno y como determino su antecesor el señor Ochoa pero según se ha advertido por ser como de Sombrerete no obedece las órdenes del rey que se libraban sin embargo de que mi citado esposo lo acoge el primer indulto concedido por el Señor General Don Félix María Calleja y haberse declarado por los atenidos señores comandantes que está comprendido en la gracia. El presente en donde estaba el Señor General quien me ordeno lo ejecutara por medio del presente hago suyo suplicando para que se acredite la justificación y se sirva mandar por tercera ocasión que se pongan en libertad a mi referido esposo. Sin excusa ni pretextos alguno por los méritos que tengo alegados en mis anteriores escritos y estar comprendido en el indulto y de no de haber lugar a que se me entreguen todos los documentos que tengo presentados para ser los recursos justos y legales que me convengan. Que toda ha lugar en justicia. Ella mediante. En presencia suplico les sirva mandar a ser como llevo pedido admitiéndome este en el presente papel por la notaria misma en que me hallo constituida que es justo juro lo necesito. Firma Dionisia de Arroyo, Zacatecas a 20 de mayo de 1811. Licenciado Don Domingo Velázquez en mi asesoría. Don José Jaramillo Aranda. Pedro Ramírez. Presidente y vocales de la junta de seguridad.

Este juzgado debe contemplar un auxiliar del señor sr. Intendente de esta subdelegación en los casos semejantes al que se le contrajo la presente solicitud y si este magistrado puede en una de estas facultades expedir un citatorio de justicia para los subdelegados de su distrito para que por lo visto puedan hacer lo mismo considerando que la Junta de Seguridad de Sombrerete esta ceñida a las funciones que ellos debían desempeñar y que para así más fácilmente evalúen y se ejerzan hoy esta clase de juzgados por tanto parece al que consulta y se libre el incitativo se deje de juzgar si fuere del agrado de su excelencia. 29 de mayo de 1811. Firma Velázquez. Zacatecas a mayo 21 de 1811. Firma Velázquez.

Zacatecas a mayo 21 de 1811. Comparece al asesor los jueces de la Junta de Sombrerete en virtud de los documentos que he presentado la parte se le administrara la justicia que tenga así los presidentes vocales de Seguridad y requisición previeron firmaron y mandaron. Don José Jaramillo, Pedro Ramírez y Aranda.

Sombrerete. Junio 28 de 1811. No siendo subalterna esta junta de la de Zacatecas, según la superior orden de su instalación devuélvase a la parte entendida que de por si tomara las providencias que estime justas este juzgado a quien representa los resultados que le convengan: así el Presidente y vocales los decretaron y

firmaron a falta de todo, el escribano con testigos de asistencia que de mi Sandoval, Licenciado Tovar y de asistencia Silvestre Rodrigue y Felipe de Jesús Mena.¹⁷⁸

El asunto gira en torno a la solicitud de liberación de Pablo Fernández de Palos por parte de su esposa, Dionisia de Arroyo, y la discusión sobre la competencia y las acciones a tomar por parte de las autoridades involucradas.

Este proceso judicial probablemente se inició a raíz de una denuncia o mediante el arresto del inculpado durante los disturbios en la región. Según lo que se desprende del expediente, se siguió el procedimiento estándar que implica, una vez arrestado, poner al infractor bajo custodia para luego iniciar la investigación correspondiente. Esto incluyó la designación de un escribano y un juez, así como la citación de testigos y del acusado para prestar declaración.

En este caso se encuentra a Doña Dionisia de Arroyo, quien se presenta ante la autoridad con el pedido de gestionar la libertad de su esposo, Pablo Fernández de Palos, quien ha permanecido prisionero en la Cárcel de Zacatecas por más de cinco meses. Alega que su cónyuge, dentro de la insurrección que padeció esa región, fue acusado en forma sumamente injusta. Acompaña el testimonio del Comandante Don Juan José Zambrano, quien sostiene que su esposo ha sido completamente absuelto de los cargos que se le imputan.

El delito que se presentó en este caso fue la Infidencia, que surgió a finales del siglo XVIII como una respuesta del Estado a quienes cometieron el grave delito político de traicionar el legítimo dominio de la Corona Española. Además, al examinar las 7 Partidas, estos delitos se clasifican como formas de alta traición que implican el asesinato del Rey o de alguno de sus representantes, unirse a los enemigos del Rey por acto u omisión, o invitar a otros a levantarse contra el Rey. La pena por tal crimen era la muerte y la confiscación de bienes, aunque había algunas concesiones que eximían ciertos elementos de los bienes de la aplicación de estas disposiciones.

¹⁷⁸ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 23. Año 1811. Fojas 5.

Dentro del contexto histórico y legal de la época, se cumplieron los siguientes protocolos establecidos para asuntos de esta naturaleza:

Paso 1º. Liberación Solicitada: Dionisia de Arroyo solicita la liberación de su marido, Pablo Fernández de Palos, el cual se encuentra en prisión en la Cárcel de Zacatecas por delitos de infidencia, cumpliendo una pena de más de cinco meses.

Paso 2º. Exculpación: Dionisia sostiene que su esposo ha sido exonerado de los cargos y aporta testimonio del comandante Don Juan José Zambrano para sostener su dicho.

Paso 3º. Indulto: Se señala que Pablo Fernández se ha acogido al primer indulto que le concediera el General Don Félix María Calleja y se encuentra comprendido en la gracia del indulto, como fue determinado por los comandantes.

Paso 4º. Cuestionamiento de competencias: Se duda de la competencia de la autoridad para actuar, particularmente en razón de que ordenen un detenido de Sombrerete y no estén obedeciendo las órdenes reales.

Paso 5º. Otros Jueces Intervienen: El Licenciado Don Domingo Velázquez y otros miembros de la Junta de Seguridad asumen el asunto y se indaga su posible fundamentación para expedir un citatorio de justicia a los subdelegados del distrito.

Paso 6. Devolución del asunto: Los jueces de la Junta de Sombrerete devuelven el caso a la parte interesada, afirmando que tomarán las acciones que consideren apropiadas, ya que no son subordinados de la Junta de Zacatecas.

Además, ella menciona que su esposo es beneficiario del primer indulto otorgado por el General Félix María Calleja y que el indulto, tal como lo disponen los comandantes, le es concedido como gracia. Señala, no obstante, que su esposo siendo de Sombrerete, no está cumpliendo con las órdenes reales aunque goza del indulto.

Dionisia solicita a la autoridad la liberación de su esposo sin ninguna excusa o pretexto, ya que tiene un indulto y ha sido absuelto de todos los cargos en su contra. Además, solicita que todos los documentos presentados le sean devueltos para que pueda emplear las acciones legales que considere necesarias.

Más tarde, el Licenciado Don Domingo Velázquez y otros jueces de la Junta de Seguridad consideran el asunto. Se considera posible que el tribunal emita un citatorio de justicia para los subdelegados del distrito para que se pueda impartir justicia en casos similares de manera más eficiente.

Los jueces de la Junta de Sombrerete devuelven los asuntos a la parte interesada, indicando que, debido a que no son subordinados de la Junta de Zacatecas, actuarán como consideren adecuado.

En este asunto, se contemplaron otros órdenes de acción, incluida la participación de otros jueces para prestar atención a la jurisdicción del tribunal, así como la posibilidad de emitir un edicto de justicia para ayudar a resolver este asunto de manera eficiente. En última instancia, los jueces de la Junta de Sombrerete devolvieron el asunto a la parte interesada, indicando que estaban dispuestos a tomar las medidas que les parecieran justas, ya que no estaban subordinados a la Junta de Zacatecas.

Parece que a Pablo Fernández de Palos se le concedió el perdón, pero, debido a algunos problemas administrativos y jurisdiccionales, su liberación fue aplazada, lo que hizo que su cónyuge solicitara su liberación ante las autoridades.

4.15 Infidentes originarios de la Intendencia de Zacatecas procesados en otras jurisdicciones

4.15.1 José María Yáñez

Entre los diferentes grupos de insurgentes que vinieron de varias poblaciones en la región, el levantamiento en la Sierra de Comanja de Don Pedro Moreno es particularmente notable. Su historia fue compartida ampliamente y vio a personas de todas partes unirse. Es notable que lugares como Teocaltiche, Jalostotitlán y Nochistlán también jugaron un papel en la lucha por la independencia. Algunas

ausencias de los líderes llevaron a que varios de los insurgentes se unieran a la lucha que aún tenía hostilidades activas con las fuerzas realistas.

Durante los años 1814 y 1818, insurgentes de Aguascalientes, Zacatecas, la región de los Altos, Guanajuato y Michoacán se unieron al movimiento. José María Yáñez, un patriota de Nochistlán, fue, según su certificado de defunción, capturado por realistas y ejecutado en Lagos el 23 de agosto de 1815. Se presume que sus restos descansan en el Jardín de la Merced o en el Jardín de San Felipe, que eran lugares comunes de entierro para los ejecutados.

Un gran número de insurgentes que fueron capturados y ejecutados durante este período provenían de varios lugares que incluyen: Zacatecas, San Juan de los Lagos, Pinos, Maracaibo, Rincón de Romos, Hacienda de Pabellón, Teocaltiche, León, Guanajuato, España, Bernalejo, entre otros.¹⁷⁹

Los procedimientos judiciales en relación con los insurgentes capturados y ejecutados de 1814 a 1818 parecen ser sumarios y carecer de debido proceso legal. Las ejecuciones llevadas a cabo por los realistas se realizaron sin un juicio formal en el que se pudiera dar a los acusados la oportunidad de defenderse y ser juzgados dentro del marco de la ley. Más bien, parece que los insurgentes fueron capturados y tratados de tal manera que se desestimaron por completo los procesos legales que se habrían tenido que llevar a cabo.

Estas acciones indican un clima de violencia y represión por parte de autoridades realistas contra los insurgentes, donde la pena de muerte se ejecutó con total arbitrariedad y sin procesos legales. La ausencia de un proceso judicial justo en estos asuntos sugiere una violación de los derechos legales y humanos otorgados al acusado, indicando una autoridad abusiva que los realistas utilizaron para frenar la rebelión insurgente.

¹⁷⁹ Hernández Lugo, Ezequiel. *Lagos de Moreno, Tierra de patriotas*. Gobierno de Jalisco. 2015. P. 18.

4.15.2 Ignacio Durán

Como resultado del saqueo y las perturbaciones que ocurrieron durante la ocupación de Camarena en Nochistlán, las partes afectadas eligieron enviar una queja a través de Ignacio Durán, quejándose contra el Intendente interino de Zacatecas, El conde de Santiago de la Laguna. Le solicitaron que trajera algo de orden y evitara que el mencionado líder de insurgentes se descontrolara. De hecho, Durán quería recuperar las posesiones que los peninsulares del pueblo que Camarena había acumulado. Aunque el conde ordenó llevar a cabo tal tarea, solo encontró granos y mulas por un valor de 1000 pesos.¹⁸⁰

Mientras se llevaba a cabo la investigación, se descubrió que en el Archivo Histórico de la Nación, en el Catálogo de Infidencias, hay un caso contra Ignacio Durán por indulto insurgente, en Nochistlán en 1811, ante la Junta de Seguridad Pública en el sumario formado a José Daniel Camarena en Lagos en 1811.

Parece que la actuación de la justicia en este caso ha sido especialmente desafiante y contradictoria. En este sentido, los afectados por los saqueos y disturbios causados durante la ocupación de Nochistlán por Camarena buscó justicia al presentar una queja mediante Ignacio Durán ante el conde interino intendente de Zacatecas, Santiago de la Laguna. Esperaban que se hiciera uso del poder para poner freno a los desmanes del líder insurgente y restituir los bienes enajenados.

Sin embargo, durante la investigación, se determinó que Ignacio Durán también estaba involucrado en algunas actividades insurgentes ya que fue acusado de ser un insurgente indultado en Nochistlán en 1811. Esta contradicción sugiere una falta de equilibrio en la administración de justicia y en el manejo de conflictos en ese período. Quizás, las lealtades estaban demasiado fracturadas; ciertas personas que participaron en los disturbios y saqueos probablemente fueron influidas por el clima rebelde y la agitación prevalecientes en esa región. Desde esta

¹⁸⁰ Sánchez Tagle, Héctor. *Insurgencia y Contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*. UAZ. 2009. P. 81.

perspectiva, el sistema de justicia quizás no pudo actuar sin prejuicios dado la multitud de factores políticos y sociales en juego durante ese tiempo.

4.15.3 Daniel Camarena

4.15.3.1 Importancia de Daniel Camarena

Nochistlán se involucró en los eventos del movimiento libertario, ya que, a pesar de la falta de documentos para enriquecer la información, se puede afirmar que experimentó las mismas injusticias y conmociones que a nivel nacional. Esto se evidencia en el entusiasmo con el que los nochistlenses siguieron al insurgente Daniel Camarena al proclamar la libertad en la Plaza Principal el 8 de octubre de 1810.

Daniel Camarena, oriundo de Nochistlán, entonces parte de la provincia zacatecana, contaba con 31 años de edad. Su juventud y espíritu lo llevaron a ponerse en contacto en Aguascalientes con el insurgente Don Rafael Iriarte. Consiguió la autorización para insurreccionar a los pueblos del sur de Zacatecas, aprehender a los europeos y despojarlos de sus bienes. Improvisó un ejército indisciplinado pero audaz, lanzando el grito de independencia frente a la plaza de armas y desencadenando un motín con gritos de entusiasmo. Bajo la dirección de Camarena y con San Martín como segundo jefe de la insurgencia, saquearon las casas reales y se apoderaron de los bienes de algunos españoles residentes en el lugar. Camarena continuó su acción guerrera en los pueblos de Juchipila, Jalpa y Tlaltenango, causando temor entre los criollos y pánico en la población de la región.¹⁸¹

En el volumen 76 de la Biblioteca de Autores Mexicanos, Edición V Agüeros, México, 1906, el Lic. Alejandro Villaseñor proporciona información relevante sobre Camarena en "Héroes y Caudillos de la Independencia", Opúsculos, tomo 4, página 182. Según el relato, Rafael Iriarte de Aguascalientes encargó a Camarena la

¹⁸¹ Quirarte Ruíz, Clotilde Evelia. *Nochistlán de Zacatecas. Cuatro siglos de vida*. SEP. México. 1960. P. 12.

insurrección en el Sur de Zacatecas, autorizándolo a confiscar los bienes de los europeos y detenerlos. Se señala que los hombres reunidos por Daniel Camarena estaban mal armados y carecían de orden y disciplina. Bajo el liderazgo de Camarena y un segundo jefe llamado Sanmartín, entraron en Nochistlán el 12 de octubre de 1810, donde parte del vecindario se unió a ellos, desencadenando disturbios en los que la plebe cometió abusos, venganzas y actos de saqueo, con la ayuda de los soldados de Camarena. Las Cajas Reales fueron saqueadas y los bienes de algunos españoles fueron confiscados. Posteriormente, se dirigieron a Juchipila y Jalpa, y San Martín fue enviado a ocupar Tlaltenango, donde, en medio de disturbios, se apoderaron de los bienes del español don Martín Gómez Barrada.

Los tres líderes insurgentes más destacados en la región fueron Don Daniel Camarena, Don Rafael Oropeza (conocido como "azote" en 1811 y 1812), y después de su muerte, Don José María González Hermsillo, quien se autodenominaba "Comandante General de la Nueva Galicia".¹⁸²

4.15.3.2 Aprehensión del Intendente Francisco Rendón por Daniel Camarena

La aparición de Daniel Camarena en esa región llevó a D. Francisco Rendón, el Intendente de Zacatecas, a dirigirse allí, acompañado por veinte hombres proporcionados por D. Miguel Rivero, el Conde de Santiago de la Laguna. Sin embargo, a pesar de esta escolta, al sentirse en peligro, Rendón se refugió en la Hacienda de Santiago. Allí, recibió el respaldo de treinta hombres más enviados por D. Roque Abarca. Con este grupo, se aventuró a continuar su viaje hacia Guadalajara. Sin embargo, cerca de Bolaños, Daniel Camarena lo sorprendió el 29 de octubre, despojándolo de todas sus pertenencias y luego lo retuvo antes de llevarlo a Guadalajara, donde lo entregó a D. Miguel Hidalgo y Costilla. Hidalgo había ingresado a la Capital de la Nueva Galicia el 26 de noviembre de 1810.¹⁸³

¹⁸² Ibid. Pp. 14-16.

¹⁸³ Hernández Lugo, Ezequiel. *Don Daniel Camarena, Patriota Nochistleco fusilado en Lagos de Moreno, Jal.* La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Capítulo Nochistlán. Nochistlán, 2017. Pp. 5-6.

Uno de los exesclavos que había ido a trabajar en las minas de Guanajuato regresó a Nochistlán después de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, informando a su antiguo amo sobre los eventos que comenzaron en Dolores. Camarena se levantó con algunos hombres en los primeros días de octubre y se unió a las fuerzas de Iriarte, quien estaba en Aguascalientes. Iriarte le ordenó llevar a cabo expediciones en el sur de Zacatecas con el objetivo de aprehender a los españoles y confiscar sus bienes.

En consecuencia, Daniel Camarena avanzó hacia Juchipila, Jalpa y Tabasco, y destacó a San Martín con un grupo de hombres en Tlaltenango. Los insurgentes cometieron desórdenes en esta población y se apoderaron de la fortuna de un español llamado don Manuel Gómez de Barrera. Esto llevó a una queja presentada al Conde de la Laguna y a una reprimenda por parte de este último hacia Camarena.

El 29 de octubre, Camarena apresó a don Francisco Rendón, el Intendente de Zacatecas, cerca de Bolaños. Aunque permitió que los prisioneros, incluyendo a las mujeres, fueran despojados y atados, creemos que esta acción condenable, justamente rechazada por los historiadores, se debió al odio desenfrenado que el pueblo sentía hacia los españoles debido a los abusos de autoridad que muchos de ellos ejercían sobre los indígenas y los criollos. Rendón, al día siguiente de su captura, fue liberado de sus ataduras y entregado a Hidalgo 32 días después. En Nochistlán, donde el líder insurgente llevó a sus prisioneros, la gente exigía la muerte de estos prisioneros, pero el padre Camarena, hermano del insurgente, se opuso a esta cruel demanda, y Daniel Camarena no accedió a la solicitud.¹⁸⁴

4.15.3.3 Arresto y fusilamiento

En la noche del 17 de enero, Hidalgo y su grupo llegaron a Cuquío. En la madrugada del 18, partieron hacia Zacatecas, donde pretendían encontrarse con otros sobrevivientes de la Batalla del Puente de Calderón, que había resultado ser una pérdida devastadora para los insurgentes. Durante este difícil período para los líderes del movimiento emancipatorio, Camarena Daniel, un nativo de Nochistlán,

¹⁸⁴ Terán Fuentes, Mariana. *Por lealtad al rey, a la patria y a la región Zacatecas (1808-1814)*, México, D.F. Fondo Editorial del Estado de México. 2012. P. 466.

los guió por caminos seguros. Descendieron de las montañas a través del Rancho de las Cruces y hicieron una parada en El Campanario. Después de eso, continuaron avanzando, pasando por Moyahua, Juchipila y finalmente llegando a la Hacienda del Pabellón cerca de Aguascalientes, cuyos dueños eran simpatizantes de los principios libertarios.

Hidalgo y su grupo continuaron hacia el norte hasta Saltillo, donde los esperaba Pedro de Aranda, originario de Lagos. Mientras tanto, Daniel Camarena y su grupo regresaron a las regiones cercanas al Cañón de Juchipila y la cuenca del Río Verde, extendiéndose hasta la Barranca de Oblatos. A pesar de la derrota en la Batalla del Puente de Calderón, en lugar de desalentar a los patriotas, este revés solo multiplicó los focos de rebelión en las áreas cercanas a Zacatecas y en los pueblos de la Zona Alteña.¹⁸⁵

El 16 de febrero de 1811, Antonio Garcilaso informó a las autoridades sobre la ubicación de Daniel Camarena, el insurgente. Tras esta denuncia, Camarena fue capturado y llevado a Teocaltiche. Posteriormente, fue trasladado al pueblo de San Juan de los Lagos, que estaba protegido por un grupo de soldados leales a Calleja. Desde allí, lo llevaron a la Villa de Lagos, donde fue sometido a un juicio sumario a cargo del Licenciado Francisco Nava. Por órdenes directas de Félix María Calleja del Rey, Camarena fue condenado a muerte. La sentencia original establecía que debía ser decapitado; sin embargo, como no había verdugo en Lagos para ejecutar la sentencia, fue fusilado el 22 de febrero de 1811 en el Jardín del Barrio de Triana, hoy conocido como Jardín de San Felipe.¹⁸⁶

El 12 de febrero de 1811, Félix María Calleja decidió salir de Guadalajara después de haber vivido allí casi un mes. Su principal razón fue los eventos que estaban ocurriendo en la ciudad de San Luis Potosí, donde había comenzado una rebelión por parte del clero, Herrera y Villerías. Los intereses personales y familiares

¹⁸⁵ Hernández Lugo, Ezequiel. *Don Daniel Camarena, "Patriota Nochistleco fusilado" en Lagos de Moreno, Jal.* La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Capítulo Nochistlán. Nochistlán. 2017. P. 6.

¹⁸⁶ *Ibid.* P. 7.

de Calleja también residían en San Luis Potosí, lo que lo hacía estratégicamente importante.

Por otro lado, el 17 de febrero, Daniel Camarena fue arrestado en Jalpa por Antonio Garcilaso y Gervasio Barajas, amigos del mismo pueblo, quienes lo transportaron con otros al pueblo de Nuestra Señora de San Juan. En este punto, Calleja y su ejército se estaban trasladando hacia San Luis Potosí y llegaron a San Juan el 19. Ese mismo día, Daniel Camarena fue entregado como prisionero a las autoridades.

Considerando que Calleja estaba a punto de partir hacia Villa de Lagos y solo pasó un día en San Juan, resolvió que el juicio de Daniel Camarena se llevaría a cabo en ese pueblo el 21 de febrero. Los oficiales designados por Calleja para llevar a cabo el juicio fueron Juan de Urquidi, asistente del regimiento de la Corona, actuando como fiscal, y José Buitrón, cabo primero de la misma unidad, como secretario.¹⁸⁷

4.15.3.4 Análisis del procedimiento criminal

El procedimiento judicial en este asunto se llevó a cabo de la siguiente manera:

Paso 1. Interrogatorio Inicial: Daniel Camarena fue interrogado sobre su paradero y actividades respecto al 16 de enero, que es alrededor de la fecha de la Batalla de Calderón, cuando se separó de las fuerzas insurgentes.

Paso 2. Declaración de Hechos: Camarena describió su ubicación y movimientos en los días posteriores a su partida, incluyendo su estancia y actividades en varios lugares relacionados con su participación en la confiscación de bienes.

Paso 3. Interrogación sobre Actividades ilícitas: Se le hicieron preguntas sobre su participación en el robo y la ejecución de europeos, a lo que Camarena respondió que estuvo involucrado en la confiscación de propiedad y proporcionó detalles de los artículos y la propiedad que fueron confiscados.

¹⁸⁷ López Espinoza, Rogelio. *Plazuela de San Felipe, Ara de la Insurgencia*. Lagos de Moreno. Archivo Histórico Municipal. 2003. P. 6.

Paso 4. Declaración de Posesiones robadas: Camarena describió los lugares donde afirmó que se encontraban los objetos de valor con gran detalle, incluyendo platos de plata, joyería y otros artículos valiosos.

Paso 5. Comunicaciones e Informes: Se presentaron cartas y otras formas de comunicación que detallaban actos de robo y otras actividades ilícitas en relación con Camarena, sugiriendo que se deberían implementar acciones legales en su contra.

Paso 6. Juicio y Ejecución: Se pronunció una sentencia de muerte contra Daniel Camarena basada en su confesión y las pruebas presentadas en su contra. La ejecución tuvo lugar públicamente en Villa de Lagos, donde fue fusilado y su cadáver expuesto en un patíbulo como advertencia.

El caso del Capitán Daniel Camarena está estrechamente vinculado con el crimen de infidencia debido a las acciones específicas que tomó como participante en la insurrección y durante el saqueo y la confiscación de propiedades. La infidencia, tal como se definía en la época de Camarena, era traicionar la autoridad política legítima de la Corona Española, incluyendo unirse a los enemigos del rey, ejercer violencia hacia los representantes del rey o incitar a la rebelión contra el rey.

En el asunto Camarena, se le acusó de confiscar y entregar la propiedad de varias personas, así como de participar en la ejecución de europeos y en otros crímenes de la insurrección. Estas acciones involucraron traición y desobediencia respecto a la autoridad soberana, lo cual está en la categoría de infidencia.

La acción judicial de emitir una sentencia de muerte y ejecutar al acusado refleja la severidad con la que se trataron estos crímenes durante ese periodo de la historia. El caso de Daniel Camarena ilustra cómo el crimen de infidencia fue severamente castigado durante el periodo colonial como una forma de mantener el orden y el control dentro del gobierno español en la región.

En el asunto del Capitán Daniel Camarena, la administración de justicia se llevó a cabo con respecto a los procedimientos legales disponibles durante ese período. De acuerdo con las leyes de justicia, se realizó un juicio completo en corte

con todas las actividades relevantes, como la recolección de pruebas, audiencias, pronunciación del veredicto y ejecución de la sentencia.

Conclusiones Generales

I. Transformación del Sistema Administrativo Colonial

La evolución del sistema colonial de Zacatecas sufrió un cambio significativo con la transformación de los Corregimientos a las Intendencias, toda vez que cambiaron la estructura y el funcionamiento del gobierno local. Previo a esta transformación, los Corregimientos eran la unidad básica de gobierno, con un dirigente a la cabeza, conocido como corregidor, que dominaba una determinada parte geográfica. La mayoría de estos corregidores eran locales y se dedicaban a la administración de justicia y política a nivel local, por lo que mantenían un contacto en gran parte con las comunidades locales y sus dinámicas socioeconómicas.

Al establecerse el sistema de Intendencias, la administración colonial sufrió un proceso de centralización, pero ahora de poder con el dominio de los intendentes que la corona les había asignado. El campo de acción de estos intendentes fue mucho más amplio y centralizado, abarcando casi todo el territorio colonial, incluyendo el cobro de impuestos, la administración de justicia, así como la política del lugar. La creación de Intendencias buscaba atender la eficiencia administrativa y mantener el control territorial, la cohesión, así como el orden administrativo en la región de Zacatecas

II. Eficiencia Administrativa y Conflictos con las Élités Locales

En lo que respecta a las ventajas, el sistema de Intendencia ofreció una mayor eficiencia administrativa porque permitía una supervisión más directa desde la metrópoli y el control de la aplicación de leyes y políticas coloniales en Zacatecas. Además, la centralización del poder bajo los intendentes podría haber facilitado la implementación de reformas y políticas coloniales en la región, fomentando una mayor cohesión y estabilidad en la administración colonial.

Por otro lado, el cambio al sistema de Intendencia planteó considerables desafíos. La concentración del poder en manos de Intendentes designados por la Corona podría causar conflictos con las élites locales y socavar la autonomía y representación local dentro de la administración colonial. La ausencia de un vínculo directo entre los gobernantes coloniales y las comunidades locales podría haber obstaculizado la comprensión de las dinámicas y necesidades específicas de Zacatecas, lo que probablemente habría causado descontento y resistencia entre los residentes locales.

III. Complejidad del Sistema Jurídico Novohispano

El sistema legal durante el período colonial de Nueva España era multifacético e intrincado porque abarcaba diferentes culturas y tradiciones, empleando diversas fuentes de derecho. La aplicación del derecho penal derivaba de varios factores, que incluían leyes promulgadas, costumbres locales y normas castellanas medievales. El establecimiento de tribunales judiciales en Nueva España, junto con el orden de preferencia para la aplicación del derecho emitido por la Real Audiencia, buscaba aportar mayor racionalidad al marco legal.

Tanto los delitos como las sanciones legales correspondientes, junto con los procedimientos establecidos para cada uno, evolucionaron durante el período colonial reflejando algunos aspectos de la sociedad y las políticas de los colonizadores. Desde las definiciones medievales castellanas hasta las Reformas Borbónicas del siglo XVIII, el Derecho Penal experimentó cambios estructurales internos y funcionales considerables.

A pesar de que la discreción de los jueces seguía siendo compleja y aplicaba marcos legales sujetos a interpretación, la ley proporcionaba algún tipo de orden a través de catálogos de delitos, formularios de asuntos penales y principios sobre la aplicación de la ley, que servían como pautas para los administradores del sistema de justicia.

El proceso penal tal como se describe en el Formulario de la Universidad de Indiana mostró una secuencia estricta de acciones destinadas a proporcionar justicia a través de un castigo apropiado por los delitos cometidos.

El primer paso del procedimiento comenzaba con la reportación de un posible delito al poder local en virtud de su naturaleza, sea este el alcalde, corregidor o el gobernador. De tal etapa se consideraría como una investigación previa con el objetivo de establecer si había evidencia suficiente para proceder con un juicio.

En esta fase, se recopilaron testimonios de testigos, se realizaron inspecciones y se obtuvo cualquier otra evidencia pertinente. Esta información fue recopilada y presentada a un juez o tribunal apropiado, eclesiástico o secular, dependiendo del tipo de delito y la jurisdicción.

Como parte de las audiencias preliminares, se esperaba que tanto la fiscalía como la defensa presentaran cualquier testigo y documento relevante para apoyar su caso. El acusado tenía el derecho de explicar su versión y presentar pruebas en su defensa. Si era necesario, un abogado de defensa lo asistiría. Se podía solicitar una audiencia sobre el asunto.

Después de examinar la evidencia y escuchar cada testimonio, un juez o el tribunal pronunciaría una sentencia que podría variar desde una absolución hasta una condena a la que se le adjuntaría una pena. Tales penas podrían incluir, pero no se limitan a, multas, trabajo forzado, azotes y, en casos extremos, la pena de muerte.

Además de los procesos mencionados en el Formulario de la Universidad de Indiana y explicados por el Dr. Enciso Contreras, también hubo otros tipos de delitos cubiertos por diferentes leyes vigentes en ese momento. Tales ofensas incluían, pero no se limitaban a amenazas, bigamia, golpes, lesiones, riñas, despojo, extorsión y fraude.

IV. Análisis de los Asuntos Criminales

El estudio del catálogo de asuntos criminales durante el período colonial en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas proporciona una visión de la sofisticación

del sistema de justicia en ese momento. En los años considerados, desde 1786 hasta 1821, hay una fluctuación notable tanto en el volumen como en el tipo de delitos.

La variedad de asuntos criminales de la Intendencia de Zacatecas ilustra la complejidad social y legal de la vida durante ese período. A través de la gama de delitos, se puede discernir no solo los crímenes en sí, sino también la intrincada red de factores sociales, económicos y políticos que los rodean.

El robo, uno de los delitos más comunes, incluía desde la sustracción de bienes hasta la sustracción de alimentos o ganado. El abigeato y el robo de maíz muestran la importancia agrícola y ganadera en la economía de la región, así como las tensiones sociales en relación con la propiedad territorial y de recursos naturales.

El homicidio y las heridas también eran problemas graves en la sociedad de la Intendencia de Zacatecas. Estos asuntos no solo implicaban la pérdida de vidas humanas, sino también conflictos personales, venganzas y disputas familiares o territoriales. La violencia interpersonal, El homicidio y las lesiones fueron, de hecho, problemas importantes en la sociedad dentro de la Intendencia de Zacatecas. Estos problemas no solo causaron la pérdida de vidas humanas, sino que también involucraron conflictos personales, venganza y disputas familiares o suburbanas. La violencia interpersonal, generalmente asociada con el uso de armas, representó un desafío continuo para las autoridades locales preocupadas por proteger el orden y la seguridad.

Aparte de los crímenes contra la propiedad y la integridad física, también hay una serie de asuntos que atentan contra el comportamiento social y moral de los individuos. Algunos ejemplos de delitos morales y de carácter sexual son: el adulterio, el estupro, el concubinato y la violación.

Como la sedición, conspiración y contrabando, la presencia de delitos políticos y sociales dentro de la sociedad zacatecana sugiere la existencia de tensiones sociales más amplias. La participación en actividades subversivas o

insurgentes revela la oposición de algunos sectores al gobierno y las fuerzas centralistas, así como los conflictos de poder y la supervivencia de la autonomía regional.

El análisis anual de cada tipo de crimen proporciona información interesante, como el aumento brusco de ciertos delitos durante períodos de tiempo particulares, que puede correlacionarse con eventos históricos o cambios administrativos locales.

Por orden de ocurrencia, el delito más cometido fue el robo con un total de 100 casos, posteriormente se encuentran los siguientes delitos: homicidios (79), heridas (57), abigeato (41), injurias (37) y asuntos de infidencia (34). Otros delitos que tuvieron poco seguimiento incluyen adulterio y fuga/salteador de caminos, estos únicos contando con 12 registros cada uno.

V. Clasificación Judicial Irregular

La revisión de casos criminales mal archivados en registros civiles en la intendencia de Zacatecas de 1788 a 1818 revela un error sistémico en las prácticas de archivo dentro del sistema judicial novohispano. La existencia de 16 casos criminales almacenados en cajas señaladas para casos civiles apunta a una falta de especialización jurisdiccional y a delitos intercalados ya sea por la falta de un sistema de archivo ordenado o por límites legales confusos que distinguen las jurisdicciones civiles de las criminales.

Los fraudes son apenas el 69% de los casos registrados, lo que permite visualizar que hasta cierto punto las disputas económicas predominaban en la litigación penal, aunque en su mayoría eran de carácter civil. En contraste, los crímenes de honor y delitos de carácter moral o de violencia física ocupan un porcentaje mucho más bajo, ya sea por normalización social o falta de disposición para denunciar.

Desde una perspectiva geográfica, Zacatecas acumuló el 63% de estos registros debido a su papel como juzgador y centro administrativo regional. Vetagrande presentó un 25% de diversidad en estos asuntos, que con toda probabilidad derivó de su conflicto minero y laboral. Otros, como Pánuco y Asientos, localidades

menores, no registraron mucho, lo que podría señalar una actividad delictiva restringida o impedimentos para la justicia.

VI. Características del Litigio en la Intendencia

La variación en el volumen de los expedientes indica que algunos asuntos eran considerablemente más complejos que otros, lo que refleja los diferentes problemas que enfrentaba el sistema judicial colonial.

El complicado funcionamiento del sistema judicial durante la era colonial en Zacatecas se revela a través del estudio cuidadoso de los asuntos penales. En el primer caso, una denuncia de robo presentada por Fernando Torices nombra a Apolonio Segura como el probable perpetrador. La respuesta de la autoridad política, en este caso, el alcalde de primer voto, demuestra una preocupación moderada por la corrección procedimental, es decir, la respuesta legal implicó la aceptación de la acusación, la citación de testigos y la toma de testimonios. En el segundo caso, los testigos de los hechos describen a varias personas participando en el robo de una casa perteneciente a Manuel Badillo. La acción legal comienza cuando una persona presenta una denuncia formal y continúa a través del interrogatorio de testigos, donde se presentan tanto pruebas como testimonios para deliberación.

Ambos problemas reflejan un intento de aplicar prácticas basadas en evidencia para la administración de justicia en el Zacatecas colonial. La adhesión a los procedimientos legales establecidos y el respeto por el debido proceso ofrecieron equidad y justicia a los acusados y a las partes afectadas.

El sistema legal en la Nueva España, particularmente el civil, mostró una mezcla particular de diversas fuentes normativas y actores relevantes. Por un lado, las regulaciones legales prescribían la conjugación, la herencia, así como la propiedad de la tierra, definiendo privilegios y deberes importantes para los miembros de la sociedad en el contexto colonial. Por otro lado, las profesiones legales fueron fundamentales en la dispensación de justicia, así como en la defensa de los derechos individuales.

Las partes en disputa fueron representadas por abogados que aseguraron que se cumpliera la ley en asuntos civiles, mientras que los alcaldes y los corregidores ejercieron la jurisdicción judicial ordinaria de primera instancia de un nivel superior, tanto en asuntos civiles como penales.

El derecho privado en Nueva España no solo controlaba las actividades sociales y económicas fundamentales, sino que también capturaba la naturaleza multifacética de la sociedad colonial, que involucraba la interacción de varios grupos sociales y culturales que formaban un sistema legal complejo y en evolución.

Desde la perspectiva de los asuntos civiles, el análisis de los procedimientos judiciales bajo la jurisdicción de los alcaldes mayores y corregidores en Nueva España revela un sistema legal bien documentado diseñado para abordar los conflictos civiles de manera equitativa.

Primordialmente, se puede notar que tanto los alcaldes mayores como los corregidores contaban con jurisdicción para ejercer sobre una amplia gama de cuestiones legales, desde disputas civiles hasta cuestiones de carácter criminal, lo que denota el papel fundamental que ellos desempeñaban en la ejecución de la justicia en la colonia.

El alcalde mayor actuó como el receptor juez en ausencia de un escribano oficial durante los procedimientos civiles, y se requería la presencia de dos testigos. Esto demuestra cómo incluso los procedimientos legales más rudimentarios fueron diseñados para garantizar la equidad y la transparencia, independientemente de la falta de un funcionario oficial.

El procedimiento legal iniciaba con la identificación del demandante y la explicación de sus quejas, después de lo cual se llamaba a la otra parte, dándose la oportunidad para que cada parte exponga sus alegaciones y ofrezca pruebas. Adicionalmente, en este marco se busca destacar la importancia de la coherencia y fundamento en las pruebas y argumentos a ser planteados por ambas partes.

En asuntos civiles, la parte contraria era citada y hecha prestar juramento de decir la verdad ante el alcalde. Esto permite ver que la integridad y honestidad son

valores centrales en cualquier acción judicial. En casos criminales, se llevó a cabo una investigación del crimen que incluía al alcalde, al secretario y a testigos, asegurando que se consideraran todas las perspectivas antes de que se emitiera un juicio.

El alcalde era el encargado de dictar la última sentencia, la cual era ejecutada por el alguacil, teniendo apelaciones tanto en asuntos civiles como en criminales. Esto pone de manifiesto la necesidad que garantiza la revisión y apelación de los fallos en un juicio, fundamentalmente en juicios donde la pena era de muerte o destierro.

Los asuntos civiles presentados en la Intendencia de Zacatecas dentro del período en estudio incluyen ajustes de cuenta, disputas de arrendamiento y reclamos de propiedad, así como cargos de malversación. Estos asuntos muestran la multitud de conflictos que existían en la sociedad en ese momento. Además, ilustran las formas en que las instituciones legales y judiciales de la Intendencia de Zacatecas manejaban tales conflictos para mantener el orden social y la justicia en la región.

Los registros históricos de la Intendencia de Zacatecas entre 1786 y 1821 muestran una variación notable en el volumen de casos civiles a lo largo del tiempo. Esta variación sugiere cambios en la actividad legal y la complejidad de los asuntos civiles durante diferentes períodos.

Zacatecas como cabecera de la Intendencia y centro económico y administrativo fue la localidad con mayor incidencia de problemas de casos civiles, concentrando aproximadamente el 72% de todos los problemas, particularmente aquellos que involucraban deudas.

La influencia de instituciones judiciales, así como la economía y la población, son razones que pueden justificar por qué estos problemas se centralizan en Zacatecas.

De manera secundaria, otras localidades como Jerez, Pinos, Fresnillo y Sombrerete también reportaron el manejo de asuntos civiles, aunque con menor

proporción que Zacatecas. Cada una de estas localidades presentó un número significativo de casos relacionados con deudas, herencias, contratos y arrendamientos que reflejan la interrelación económica y social de cada región.

Específicamente, Sombrerete y Fresnillo presentaron más problemas relacionados con la minería y la propiedad de la tierra. Estos eran temas de preocupación en áreas con una considerable actividad minera.

El hallazgo más significativo es la prevalencia de asuntos vinculados a deudas, lo que indica que las disputas financieras eran moneda corriente. En el caso civil que nos ocupa, existe un conflicto de cuentas entre José Felipe Juárez y Lorenzo Barela, ocurrido en Zacatecas en 1806. Juárez sostiene que Barela le debe en total catorce pesos y seis reales, dinero prestado para financiar su obraje. Manifiesta que Barela se comprometió a devolvérselo en múltiples ocasiones, pero hasta ahora no lo ha hecho. En este sentido, Juárez reclama que la autoridad le fuerce a Barela a pagar esa cantidad.

Barela, por su parte, niega las acusaciones hechas por Juárez y afirma que no le debe ningún dinero. Asegura que la única vez que tuvo algún trato financiero con Juárez fue cuando actuó como garante con otro participante, José Robledo, y que en esa ocasión, Juárez no cumplió con sus obligaciones.

El procedimiento legal avanza de manera habitual para un caso de este tipo. Inicialmente, para marcar el comienzo de esta etapa en el proceso, Juárez presenta una demanda ante el tribunal correspondiente. Se notifica la demanda a Barela y se le concede tiempo para presentar su defensa. Barela luego responde a las acusaciones en su contra y se le permite la oportunidad de que Juárez reafirme sus afirmaciones realizadas durante los procedimientos bajo juramento. Esto es seguido por una declaración en la que se cuestiona a Juárez para reunir información adicional que le ayude a construir su caso.

Una vez que ambas partes presenten sus declaraciones y las pruebas, se supone que la autoridad emitirá un fallo basado en los hechos en evidencia. El fallo

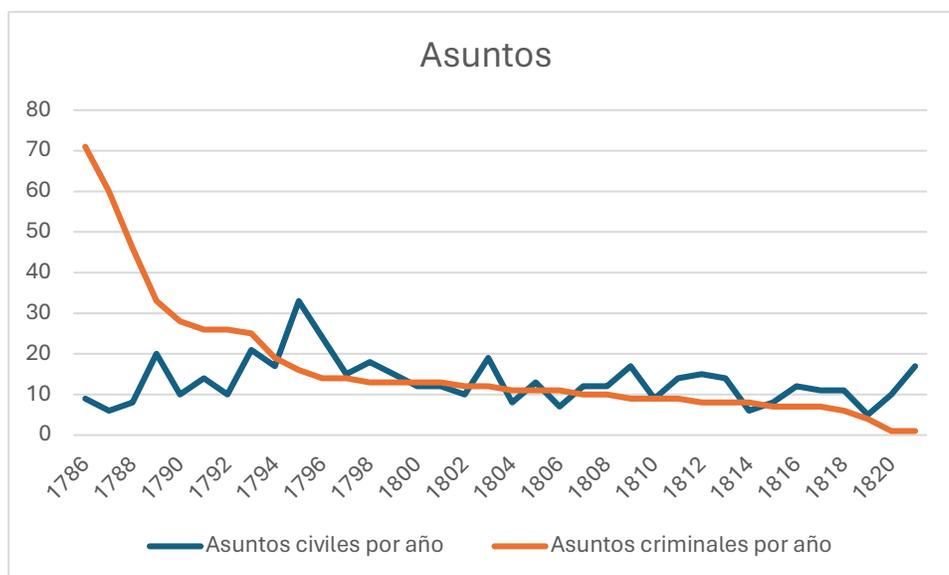
puede otorgar una compensación monetaria u ordenar el reembolso del dinero que Barela le debe a Juárez.

VII. Comparación entre asuntos criminales y civiles

Al comparar los asuntos penales y civiles, es evidente en los registros judiciales que los casos penales son más frecuentes que los civiles. Esta diferencia sugiere que hubo una actividad notable en el área del crimen, lo que podría indicar la preocupación de la administración colonial por el orden social. Observando el desglose anual, hubo dos picos en actividades criminales en 1811 con 71 casos (12%) y en 1820 con 60% (10%), seguidos por 1812 (8%) y 1821 (6%).

El incremento mencionado ocurre durante la época de las guerras de Independencia, lo que tal vez afectó la incidencia de delitos contra la Corona, así como de otros actos que se consideraban de suma importancia. En comparación, los actos civiles tuvieron su punto máximo a finales del siglo XVIII, en específico en 1795 y 1796 con 33 (7%) y 24 (5%) respectivamente. Esto indica que en un momento más estable las disputas comerciales y de propiedad eran parte central en la vida judicial de la sociedad.

A partir de la distribución anual, se puede observar que los asuntos criminales tienen picos significativos en momentos de conflicto o disturbios políticos, mientras que los asuntos civiles tienden a ser más estables con una ligera concentración durante los años de 1790. Esto puede entenderse como un intento de adaptar el sistema de justicia a las necesidades diarias de la sociedad donde las disputas privadas necesitaban un trato y atención continuos. Ver gráfica No. 3.



Gráfica No. 3. Comparativa entre asuntos civiles vs. criminales por año. Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Los asuntos criminales en la Intendencia de Zacatecas parecen ser más un producto de influencias externas, como conflictos políticos y sociales, mientras que los asuntos civiles parecían tener un flujo más constante, reflejando el lugar que la justicia civil ocupaba en la vida diaria y en la regulación de las relaciones económicas y sociales de esa época.

XVIII. Procesos de Infidencia en la Intendencia de Zacatecas

Los procesos de infidencia más notorios en la Intendencia de Zacatecas ilustran la variedad de problemas que se dieron durante el periodo de la guerra de independencia en México. Desde acusaciones poco claras hasta problemas de supuesta colaboración con los insurgentes.

Los hermanos Juan y Víctor Rosales son un claro ejemplo de cómo el solo hecho de sospechar un complot en contra de la Corona pudo conducir al encarcelamiento de estos dos, a pesar de que no hubieran pruebas suficientes que justificaran un veredicto culpable en un juicio previo. El posterior exilio de los Rosales junto a su súbita escapada de la ciudad augura que las especulaciones de involucramiento en insurgencia seguían existiendo.

El Conde Santiago de la Laguna, aunque inicialmente se unió a la insurgencia, logró salir bien librado de las acusaciones de infidencia gracias a su prudencia y protección hacia los españoles durante los disturbios en Zacatecas.

El asunto de María Josefa Ortega destaca el papel de las mujeres en los procesos de infidencia y la presión que enfrentaron durante esos tiempos tumultuosos.

Los clérigos, como el sacerdote Joaquín Velasco y Altuna, también fueron objeto de acusaciones de infidencia, lo que indica el complejo entrelazado de lealtades políticas y religiosas en la región en ese momento.

El asunto del subdiácono José Miguel Márquez ilustra cómo sospechas infundadas pueden resultar en un arresto injusto, mientras que el caso del fraile Miguel de Castro y Acuña muestra cómo incluso acciones aparentemente inofensivas como proporcionar atención médica fueron altamente escrutadas y consideradas con profunda sospecha en ese momento.

El asunto del indulto a Pablo Fernández resalta los problemas administrativos y jurisdiccionales provocados por los procesos judiciales durante la guerra de independencia en Zacatecas.

IX. Conclusión integradora

En el contexto de las Reformas Borbónicas que promovieron una reorganización administrativa y judicial en Nueva España, la figura del Teniente Letrado emergió como un paso hacia la profesionalización de la jurisprudencia colonial; el cargo fue ocupado por abogados educados. En las Intendencias, los Tenientes Letrados desempeñaron funciones que involucraban una considerable discreción en la aplicación de la ley tanto en asuntos civiles como penales.

La profesionalización de los Tenientes Letrados marcó un cambio respecto a las prácticas judiciales anteriores, donde la justicia era manejada por personal no capacitado. Estos nuevos oficiales desempeñaron un papel crítico en la administración de justicia con conocimientos legales orientados a reducir la discreción arbitraria a favor de procedimientos más estandarizados. Además, su

presencia ayudó a fortalecer la autoridad real en las Intendencias al asegurarse de que los juicios se llevaran a cabo de acuerdo con las normas del derecho indiano.

Basado en el análisis de los documentos disponibles, es posible establecer que en la Intendencia de Zacatecas se cumplían los estándares y procesos que estaban vigentes para los procedimientos penales, civiles y de infidencia. Esto implica un funcionamiento eficiente y adecuado del sistema judicial en esa región durante ese período histórico.

Esta conclusión implica que hubo evidencia de que se estaban siguiendo los protocolos legales y se respetaban los derechos de las partes en los procesos judiciales. Además, sugiere que no hubo sesgo en la administración de justicia y que las leyes se aplicaron de manera justa sin tener en cuenta el estatus social o económico de las personas.

Es importante subrayar que este hallazgo refleja una gestión competente y transparente por parte de las autoridades judiciales de la Intendencia de Zacatecas.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Romo, Manuel Jesús. Ensayo Histórico de Teocaltiche. México. 1971.
- Alfonso X, Rey de Castilla. Las Siete Partidas. Texto antiguo. Editado por Linkgua. Colección Leyes. 2016. Barcelona.
- Bernal Gomez, Beatriz. El Derecho Indiano. Concepto, Clasificación y Características. Universidad de Guanajuato. 2015.
- Cavallero, Ricardo Juan. Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal. Ariel, Buenos Aires, Argentina. 2003.
- Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México. 1ª ed. Oxford University Press. D.F., México. 2002.
- Commons, Áurea. Las intendencias de la Nueva España. UNAM, México. 1983.
- Cuesta Alonso, Marcelino. La Intendencia de Zacatecas en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (Documentalia: 1787-1804) Vol. 1, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.
- Cuesta Alonso, Marcelino. La Intendencia de Zacatecas en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (Documentalia: 1805-1817). Vol. 2, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.
- De Pérez, Enciso. Gissela Morazzani. La Intendencia en España y en América. Universidad Central de Venezuela. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas. 1966.
- Enciso Contreras, José. et al. Catálogo de las causas criminales del período colonial. Zacatecas. México. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. 2002.
- Enciso Contreras, José. Fichas bibliográficas del derecho Indiano e historia novohispana. Zacatecas. México: Edición del autor. 1991.
- Enciso Contreras, José. La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato Institucional. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Historia del Derecho, XXXII.

- Enciso Contreras, José. et al. Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial. Segunda Época. Zacatecas, México. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. 2004.
- Escobedo Delgado, Martín. Adiciones a la ordenanza de intendentes hasta el año de 1800. 2019.
- Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II. 1a. Edición. México D.F. 1938.
- Floris Margadant, Guillermo. Introducción al derecho indiano y novohispano. EL Colegio de México. 2000.
- Gerhard, Peter. La Frontera norte de la Nueva España. UNAM. 1996.
- Gómez Serrano, Jesús. El Mayorazgo Rincón Gallardo. Disolución del Vínculo y Reparto de las Haciendas. Aguascalientes. 1984.
- Granados Macias, Claudio Antonio. La justicia local novohispana. Aguascalientes. Universidad Autónoma de Aguascalientes. 2018
- Gutiérrez Gutiérrez, Juan Antonio. Los Altos de Jalisco. México. 1991.
- Gutiérrez del Arroyo, Isabel. El Nuevo Régimen Institucional Bajo La Real Ordenanza De Intendentes De La Nueva España (1786). Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. 1989.
- Hamnett, Brian. R. Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824. México. FCE. 2010.
- Hernández Lugo, Ezequiel. Don Daniel Camarena, "Patriota Nochistleco fusilado" en Lagos de Moreno, Jal. Nochistlán. La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Capítulo Nochistlán. 2017.
- Hernández Lugo, Ezequiel. Lagos de Moreno, tierra de patriotas. Gobierno de Jalisco. 2015.

- Jacobo Bernal, José Eduardo. El Proyecto Reformista de Carlos III: El Establecimiento de la Intendencia en Zacatecas, en Marcelino Cuesta Alonso, Imágenes y Discursos de la Modernidad, I.M.D. Ediciones, Oviedo 2010.
- Landavazo, Marco Antonio. El fantasma de la infidencia. Expresiones antimonárquicas en Nueva España en vísperas de la independencia. Tzintzun. Revista de estudios históricos. No. 62. Julio/Diciembre 2015.
- Langué G. Frédérique. Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera en el siglo XVIII novohispano. México, Fondo de Cultura Económica. 1999.
- López Espinoza, Rogelio. Plazuela de San Felipe, Ara de la Insurgencia. Lagos de Moreno. Archivo Histórico Municipal. 2003.
- López, José. La insurgencia de la Nueva Galicia. Guadalajara, México: H. Ayuntamiento de Guadalajara. 1984.
- MacLachlan, Colín. M. La justicia criminal del siglo XVIII en México. México: SepSetentas. 1976.
- Márquez, Pedro María. Historia de San Juan de los Lagos. San Juan de los Lagos. 1964.
- Masferrer, Aniceto. "La Persecución de la Traición en la Guerra de la Independencia (1808-1814). Una Aproximación Al Paradójico Contexto Español De Recepción De Las Ideas Liberales Francesas". Rev. Fac. Direito Ufmg, Belo Horizonte, N. 74, Jan./Jun. 2019.
- Miranda, José. Vida, Colonial y Albores de la Independencia. México, 1972.
- Palacios Alvarado, Alicia Susana, Enciso Contreras, José y Borrego Estrada, Felipe. Catálogo de Causas Criminales. Del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Tomo I-II. Cuadernos de la Judicatura. Zacatecas. México. 2002.
- Pérez Hernández, Rodrigo Salmón. El Gobierno de los Subdelegados en la Intendencia de México. La Formación de un Ámbito de Autoridad Distrital en el Sistema de Intendencias Novohispano, 1786-1810. Colegio de México. México D.F. 2017

- Pietschmann, Horst. Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo. México. FCE. 1996.
- Quirarte Ruíz, Clotilde Evelia. Nochistlán de Zacatecas. Cuatro siglos de vida. SEP. México. 1960.
- Ramos Dávila, Roberto. Personajes y sucesos históricos de Zacatecas. Zacatecas. México. H. Ayuntamiento de Zacatecas. 1979.
- Recéndez Guerrero, Emilia; Girón Sifuentes, Juan José, Zacatecanas bajo la guerra de Independencia en México. en Macías Gloria, Felipe y Campos Rodríguez Patrici, El sujeto cultural y los estudios multidisciplinarios. Prácticas sociales y discursivas. Universidad de Guanajuato, Guanajuato. 2011.
- Ribes Iborra, Vicente. La insurgencia en Aguascalientes. Aguascalientes, México: Universidad Autónoma de Aguascalientes. 1987.
- Rivera, Agustín. Viaje a las Ruinas del Fuerte del Sombrero. San Juan de los Lagos. 1875.
- Rodríguez Lozano. Pedro. Ofrenda. Geografía, historia, hechos, costumbres y tradiciones del municipio de Nochistlán. Editorial S.P.I. Zacatecas. 1984.
- Sánchez Tagle, Héctor. Insurgencia y Contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813. UAZ. 2009.
- Tomás y Valiente, Francisco. El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Editorial Tecnos. Madrid. 1969.
- Terán Fuentes, Mariana. Por lealtad al rey, a la patria y a la región Zacatecas (1808-1814). México, D.F. Fondo Editorial del Estado de México. 2012.
- Valdovinos Medina, Jovita. Charlas y Entrevistas con la Generala Cristera. Aguascalientes. 1992.
- Weigánd, Phil C. Tenamaxtle y Guaxícar. Michoacán. 1996.

Referencias Documentales

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 45. Expediente 19. Año 1788.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 46. Expediente 23. Año 1790.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 46. Expediente 25. Año 1790.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 47. Expediente 27. Año 1793.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 48. Expediente 3. Año 1793.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 50. Expediente 1. Año 1795.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 50. Expediente 23. Año 1796.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 8. Año. 1797.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 9. Año. 1797.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 19. Año. 1798.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 20. Año. 1798.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 51. Expediente 21. Año. 1804.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 52. Expediente 9. Año. 1799.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 3. Año. 1800.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 22. Año. 1801.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 24. Año. 1801.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 30. Año. 1802.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 53. Expediente 33. Año. 1802.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 54. Expediente 12. Año. 1803.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 16. Año. 1806.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 17. Año. 1806.
Fojas 3.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 17. Año 1806.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 26. Año 1807.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 27. Año 1807.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 55. Expediente 28. Año 1807.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 9. Año 1808.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 13. Año 1809.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 16. Año 1809.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 56. Expediente 26. Año 1809.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 2. Año 1810.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 9. Año 1810.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 14. Año 1811.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 26. Año 1812.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 27. Año 1812.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 57. Expediente 32. Año 1812.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 1. Año 1813.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 13. Año 1806.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 17. Año 1814.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 18. Año 1814.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 58. Expediente 27. Año 1815.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 59. Expediente 9. Año 1816.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 3. Año 1818.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 5. Año 1818.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 13. Año 1818.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 20. Año 1820.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 60. Expediente 22. Año 1820.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 1. Año 1821.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 11. Año 1821.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 14. Año 1821.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Civil. Caja 61. Expediente 16. Año 1821.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. expediente 9. Año 1786.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 13. Año 1786.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 15. Año. 1786.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 18. Año. 1788.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 12. Expediente 30. Año. 1789.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 7. Año. 1791. Fojas 5.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 14. Año. 1792.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 20. Año. 1792.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 37. Año. 1793.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 13. Expediente 38. Año. 1794.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 3. Año. 1795.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 7. Año. 1795.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 27. Año. 1797.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 34. Año. 1798.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 39. Año. 1799.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 14. Expediente 42. Año. 1799.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 6. Año. 1800.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 7. Año. 1800.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 13. Año. 1800.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 15. Año. 1801.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 21. Año. 1801.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 15. Expediente 28. Año 1802.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 16. Expediente 23. Año 1804.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 17. Expediente 11. Año 1805. Fojas 2.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 18. Expediente 5. Año 1805.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 18. Expediente 12. Año 1807.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 19. Expediente 7. Año 1808.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 19. Expediente 9. Año 1807.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 20. Expediente 24. Año 1809.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 4. Año 1810.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 9. Año 1811.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 12. Año 1811.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 19. Año 1811.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 23. Año 1811. Folio 5.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 21. Expediente 24. Año. 1811.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 25. Expediente 14. Año. 1812.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 25. Expediente 23. Año. 1812.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 26. Expediente 3. Año. 1813.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 26. Expediente 10. Año. 1803.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 26. Expediente 24. Año. 1814.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 27. Expediente 13. Año. 1815.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 27. Expediente 26. Año. 1815.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 28. Expediente 2. Año. 1816.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 28. Expediente 18. Año. 1817.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 29. Expediente 7. Año. Año 1817-1818.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 30. Expediente 5. Año 1818.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 31. Expediente 9. Año 1820.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 31. Expediente 23. Año 1820.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 32. Expediente 13. Año 1820.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Caja Criminal. Caja 34. Expediente 12. Año 1821.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 21, Exp. Num. 15, Año 1811- 1813. «Denuncia de Salvador Ramírez y Victoriano Flores, vecinos del real de Mazapil, contra el cura presbítero Joaquín Velasco y Altuna, por infidencia». Fecha de inicio 30 de abril de 1811, fecha final 2 de marzo de 1813.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 21, EXP. NÚM. 25, Año 1811- 1812. «Autos de la causa por indicios de sedición e infidencia contra el bachiller y subdiácono de la villa de Jerez: José Miguel Márquez», Fecha de inicio 30 de mayo de 1811, fecha final 4 de junio de 1812, f. 29.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 22, EXP. NÚM. 16, Año 1811- 1812. Segundo cuaderno de la causa seguida contra José María Medina, vecino del valle de Huejúcar, por el delito de infidencia. Fecha de inicio 4 de agosto de 1811, fecha final 14 de febrero de 1812, f., 40.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 22, EXP. NÚM. 22, AÑO 1811, «Testimonios de la causa seguida por la Junta de Seguridad de la Ciudad de Zacatecas contra el Conde de Santiago de la Laguna, por infidencia». Fecha de inicio 16 de agosto de 1811, fecha final 9 de septiembre de 1811 f. 13.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial. Caja 40; Caja 24, EXP. NÚM. 10, Año 1812. Diligencia de José María Medina vecino del valle de Huejúcar y preso en la cárcel de esta ciudad, para que se le reciba

información sobre la demanda en su contra por infidencia. Fecha de inicio 8 de febrero de 1812, fecha final 24 de julio de 1812, f., 39.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Fondo Poder Judicial, Criminal Colonial, Caja 24, Exp. 20. Diligencias de la aprobación de la sentencia y libertad de Víctor y Juan Rosales. 1812, ff.1-3

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Intendencia. Serie Gobierno, Caja 1, Expediente 17, Documento 1, Foja 1.

Referencias Hemerográficas

- Bernal, Beatriz. El derecho castellano dentro del sistema jurídico indiano. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1998. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt5.pdf>
- Castro Aranda, Hugo. Primer Censo de la Nueva España 1790. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1790/pcpne2010/LIBRO_REVILLAGIGEDO.pdf
- Cutter, Charles R. www.juridicas.unam.mx. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9586>
- Escudero López, José Antonio. Sobre la génesis de la nueva recopilación. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=790246>
- Dougnac Rodríguez, Antonio. Manual de historia del derecho indiano. Universidad Autónoma de México. 1994. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/818/1.pdf>
- García León, Susana. (1997). Un formulario de causas criminales de la Nueva España. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29557/26680>
- García Ramírez, Edith Natalia, “El Tribunal de la Acordada” en Revista Epikeia, Derecho y Política. Universidad Iberoamericana, n. 23, p. 4 Disponible en: <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/23/Real-tribunal-de-la-acordada.pdf>
- Gerhard, Peter. Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821. Disponible en: https://www.academia.edu/44158378/Gerhard_Geograf%C3%ADa_hist%C3%B3rica_de_Nueva_Espa%C3%B1a
- González, María del Refugio. Concepto de Derecho Novohispano que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano. 1994. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://mexico.leyderecho.org/derecho-novohispano/>

González, Ma. Del Refugio. El derecho Indiano en el diccionario de Escriche anotado por Rodríguez de San Miguel. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/820/29.pdf>

González, María del Refugio. Estudio Introdutorio. UNAM. 1980. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/19/75/14gonzalez.pdf>

González, María del Refugio. La Nueva España, La Administración de Justicia en el Ocaso del Régimen Colonial. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/18.pdf>

González Lozano, María del Refugio A. Teresa. El Alcalde Mayor o el Corregidor como Jueces. 1982. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/142/dtr/dtr6.pdf>

González, María del Refugio. Silvio Zavala y la historia del derecho.

Instituto de investigaciones jurídicas. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt18.pdf>

Guerrero Galván, Luis René. “La Intendencia Obligada. Un Intento De Supresión De La Intendencia De Zacatecas, Siglo XVII”, Revista Mexicana de Historia del Derecho, UNAM, ISSN Versión electrónica 2448-7880, (consultado el 15 de octubre de 2020) Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10150>

Henríquez, Manuel. Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad de San Luis Potosí, 1783. Versión electrónica (consultado el 15 de octubre de 2020). Disponible en: <https://archivos.gob.mx/GuiaGeneral/pdf/001/090-Propios-y-Arbitrios.pdf>

López Díaz, Roberto. Orígenes del Derecho en la América Española. Disponible en: https://cuci.udg.mx/sites/default/files/art._8_origenes_del_derecho_en_la_america_espanola.pdf

Nueva Recopilación de 1567. Disponible en: Dialnet-
[SobreLaGenesisDeLaNuevaRecopilacion-790246.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=790246)

Pietschman, Hirst. El desarrollo estatal en Hispanoamérica. Disponible en:
https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/50484/Pietschmann_Hispanoamerica.pdf?sequence=4

Real Audiencia. Archivo General de la Nación. Disponible en:
<https://archivos.gob.mx/GuiaGeneral/pdf/001/095-Real-Audiencia.pdf>

Recopilación de leyes de los reinos de las Indias. Disponible en:

<https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93485.html>

Revista Pensamiento Penal. Las siete partidas de Alfonso X el sabio. Disponible en:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33312.pdf>

Sotelo, Diego. La Real Ordenanza para el establecimiento del sistema de intendencias en la Nueva España de 1786. Disponible en:
https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/023_RealOrdenanzaEstablecimiento.pdf

Entrevistas

Enciso Contreras, José. Entrevista realizada por Alberto Cruz Legaspi. Zacatecas, Entrevista realizada por Alberto Cruz Legaspi. Zacatecas, 26 de octubre de 2023.

Enciso Contreras, José. Entrevista realizada por Alberto Cruz Legaspi. Zacatecas, 24 de diciembre de 2024.

Anexos

Anexos 1.

Asuntos criminales por año		
1811	71	12%
1820	60	10%
1812	46	8%
1821	33	6%
1818	28	5%
1808	26	4%
1815	26	4%
1809	25	4%
1807	19	3%
1816	16	3%
1793	14	2%
1813	14	2%
1797	13	2%
1800	13	2%
1803	13	2%
1806	13	2%
1804	12	2%
1814	12	2%
1789	11	2%
1792	11	2%
1801	11	2%
1802	10	2%
1805	10	2%
1786	9	2%
1794	9	2%
1796	9	2%
1795	8	1%
1798	8	1%
1817	8	1%
1791	7	1%
1799	7	1%
1819	7	1%
1790	6	1%
1810	4	1%
1787	1	0%
1788	1	0%

Tabla No.1 Asuntos registrados por año en la Intendencia de Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia.

Frecuencia por delito	
Robo	100
Homicidio	79
Heridas	57
Abigeato	41
Injurias	37
Infidencia	34
Adulterio	12
Fuga	12
Salteador de caminos	12
Desacato	10
Abuso de autoridad	9
Estupro	8
Fraude	8
Portación de armas	8
Robo a tienda	8
Golpes	7
Sedición	7
Calumnias	6
Indulto	6
Maltrato	5
No se señala delito	5
Rapto	5
Concubinato	4
Embriaguez	4
Falta de respeto a la autoridad	4
Honor	4
Información	4
Robo a casa	4
Robo de correos	4
Robo de géneros	4
Violación	4
Conspiración	3
Contrabando	3
Robo de maíz	3
Agravios	2
Averiguación	2
Bestialidad y zoofilia	2
Conducta	2
Contrabando de mezcal	2
De honor	2
Declaración	2

Delitos varios	2
Denuncia	2
Incesto	2
Indulto a infidente	2
Infidelidad	2
Juegos de azar	2
Juegos prohibidos	2
Lesiones	2
Prisión	2
Riña	2
Robo a domicilio	2
Robo de alhajas	2
Robo de correo	2
Robo/Infidencia	2
Acta	1
Allanamiento	1
Amasiato	1
Amenaza de muerte	1
Aprehensión	1
Ataque	1
Bigamia	1
Calumnias Infidencia	1
Cepo	1
Certificación	1
Complicidad evasión de reos	1
Comprador de chueco	1
Conspiración Infidencia	1
Contrabando de licor	1
Contrabando de sal	1
Contrabando de tela fina	1
Custodia	1
Desaparición	1
Difamación	1
Diligencia	1
Dispensa	1
Divorcio	1
Engaño	1
Evasión de justicia	1
Exoneración	1
Exhorto	1
Exoneración	1
Expresiones ofensivas	1
Falsificación de documentos	1

Falsificación de moneda	2
Fuga de reos	1
Heridas y robo	1
Homicidio Infidencia	1
Incumplimiento de palabra	1
Infanticidio	1
Infidencia delitos varios	1
Información Infidencia	1
Injusta prisión	1
Libertad	1
Listado de causas civiles y criminales	1
Notificación	1
Ofensas	1
Pago de contribuciones	1
Palabras subversivas	1
Pendencia	1
Pensión alimenticia	1
Permiso de libertad	1
Prostitución	1
Provisiones	1
Quiebra	1
Remisión	1
Restitución de mercancía	1
Robo a correo	1
Robo balones de papel	1
Robo casa de moneda	1
Robo de cebo	1
Robo de cueros	1
Robo de harina Infidencia	1
Robo de herramienta	1
Robo de mineral	1
Robo de tabaco	1
Robo y deserción	1
Robo//infidencia	1
Robo/Incendio	1
Secuestro	1
Solicitud	1
Testamento	1
Testimonio	1
Testimonios	1
Vagancia	1
Varios	1

Tabla No.2. Frecuencia de delitos en el periodo de 1786 a 1821. Fuente: Elaboración propia.

Análisis de los robos	
Robo	57
Robo a casa	6
Robo a tienda	8
Robo balones de papel	1
Robo casa de moneda	1
Robo de alhajas	2
Robo de cebo	1
Robo de correos	7
Robo de cueros	1
Robo de géneros	4
Robo de harina	
Infidencia	1
Robo de herramienta	1
Robo de maíz	3
Robo de mineral	1
Robo de tabaco	1
Robo y deserción	1
Robo/Incendio	1
Robo/Infidencia	3

Tabla No. 3. Desglose de los robos registrados en el periodo estudiado. Fuente: Elaboración propia.

Localidad donde se cometieron los delitos	
Zacatecas	367
Juchipila	29
Nochistlán	29
Vetagrande	22
Sombrerete	14
No se indica	11
Aguascalientes	10
Jalpa	10
Pánuco	10
Guadalupe	7
Mazapil	7
Nieves	7
Ojocaliente	7
Pinos	6
Fresnillo	4
Jerez	4

Tlaltenango	4
Huejúcar	3
Teocaltiche	3
Tepechitlán	3
Monte Escobedo	2
Real del Yermo	2
San Luis Potosí	2
Sauceda	2
Tlacuitapan	2
Apozol	1
Asientos	1
Barrio de Arriba	1
Calera	1
Chalchihuites	1
Chupaderos	1
Colotlán	1
Durango	1
Guadalajara	1
Jalostotitlán	1
La Villita	1
Matehuala	1
Michoacanejo	1
Pueblo del niño	1
Querétaro	1
Ramos	1
Real de Bolaños	1
Sain Alto	1
San José	1
San Luis	1
San Miguel el Grande	1
Santa María	1
Tabasco	1
Tenayuca	1
Tlacotes	1
Valparaíso	1
Villa de Cos	1

Tabla No. 4. Localidad donde se presentaron los delitos. Fuente: Elaboración propia.

Zacatecas	364
Homicidio	43

Heridas	39
Robo	35
Infidencia	25
Injurias	18
Abigeato	15
Fuga	11
Sedición	7
Adulterio	6
Estupro	6
Portación de armas	6
Salteador de caminos	6
Calumnias	5
Desacato	5
Fraude	5
Indulto	5
Maltrato	5
Robo a tienda	5
Abuso de autoridad	4
Robo de correos	4
Conspiración	3
Embriaguez	3
Golpes	3
Robo a casa	3
Violación	3
Concubinato	2
Conducta	2
Contrabando	2
Contrabando de mezcal	2
Denuncia	2
Exoneración	2
Falta de respeto a la autoridad	2
Indulto a infidente	2
Información	2
Robo de correo	2
Robo/Infidencia	2
Acta	1
Agravios	1
Allanamiento	1
Amasiato	1
Amenaza de muerte	1
Aprehensión	1
Ataque	1

Averiguación	1
Bigamia	1
Calumnias Infidencia	1
Certificación	1
Complicidad evasión de reos	1
Comprador de chueco	1
Conspiración Infidencia	1
Contrabando de licor	1
Contrabando de sal	1
Contrabando de tela fina	1
De honor	1
Declaración	1
Delitos varios	1
Desaparición	1
Difamación	1
Diligencia	1
Dispensa	1
Divorcio	1
Engaño	1
Expresiones ofensivas	1
Falsificación de documentos	1
Falsificación de moneda	1
Fuga de reos	1
Heridas y robo	1
Homicidio Infidencia	1
Honor	1
Incesto	1
Incumplimiento de palabra	1
Infanticidio	1
Infidencia delitos varios	1
Injusta prisión	1
Juegos de azar	1
Juegos prohibidos	1
Lesiones	1
Libertad	1
No se señala delito	1
Pago de contribuciones	1
Pendencia	1
Pensión alimenticia	1
Permiso de libertad	1
Prisión	1

Prostitución	1
Remisión	1
Restitución de mercancía	1
Riña	1
Robo a correo	1
Robo a domicilio	1
Robo balones de papel	1
Robo casa de moneda	1
Robo de alhajas	1
Robo de cebo	1
Robo de cueros	1
Robo de géneros	1
Robo de herramienta	1
Robo de tabaco	1
Robo y deserción	1
Robo//infidencia	1
Robo/Incendio	1
Solicitud	1
Testimonios	1
Vagancia	1
Varios	1
Zoofilia	1

Tabla No.5. Delitos cometidos en Zacatecas. Fuente: Elaboración propia.

Juchipila	29
Abigeato	2
Adulterio	2
Bestialidad y zoofilia	1
Desacato	2
Estupro	1
Falta de respeto a la autoridad	1
Golpes	1
Heridas	7
Homicidio	4
Incesto	1
Injurias	3
Lesiones	1
Rapto	1
Robo a casa	1
Salteador de caminos	1

Tabla No.6. Delitos cometidos en Juchipila. Fuente: Elaboración propia.

Nochistlán	29
-------------------	-----------

Abigeato	3
Agravio	1
Golpes	3
Heridas	6
Homicidio	5
Injurias	7
Juegos prohibidos	1
Rapto	1
Salteador de caminos	1
Violación	1

Tabla No.7. Delitos cometidos en Nochistlán. Fuente: Elaboración propia.

Vetagrande	22
Abigeato	2
falsificación de moneda	1
Homicidio	9
Injurias	3
Juegos de azar	1
Riña	1
Robo	4
Robo de mineral	1

Tabla No.8. Delitos cometidos en Vetagrande. Fuente: Elaboración propia.

Sombrerete	14
Abuso	1
Heridas	2
Homicidio	1
Indulto	1
Infidencia	1
Notificación	1
Ofensas	1
Quiebra	1
Rapto	1
Robo	2
Salteador de caminos	2

Tabla No.9. Delitos cometidos en Sombrerete. Fuente: Elaboración propia

Aguascalientes	10
Abigeato	1
Concubinato	1
Desacato	1
Homicidio	2
Injurias	1
Prisión	1

Robo	2
Robo de harina Infidencia	1

Tabla No.10. Delitos cometidos en Aguascalientes. Fuente: Elaboración propia.

Jalpa	10
Abigeato	7
Heridas	2
Robo	1

Tabla No.11. Delitos cometidos en Jalpa. Fuente: Elaboración propia.

Pánuco	10
Abigeato	1
Abuso de autoridad	1
Evasión de justicia	1
Heridas	1
Homicidio	2
Injurias	2
Robo de maíz	1
Salteador de caminos	1

Tabla No.12. Delitos cometidos en Pánuco. Fuente: Elaboración propia.

1786	9
Abigeato	3
De honor	1
Fuga de reos	1
Heridas	1
Homicidio	1
Robo	2

Tabla No.13. Delitos cometidos en 1786. Fuente: Elaboración propia.

1789	11
Adulterio	2
Contrabando	1
De honor	1
Estupro	1
Injurias	1
Maltrato	1
Prostitución	1
Rapto	1
Robo	1
Violación	1

Tabla No.14. Delitos cometidos en 1789. Fuente: Elaboración propia.

1790	6
Calumnias	1
Homicidio	2
Juegos prohibidos	1
Maltrato	1
Violación	1

Tabla No.15. Delitos cometidos en 1790. Fuente: Elaboración propia

1791	7
Contrabando	1
Custodia	1
Injurias	3
Maltrato	1
Robo a casa	1

Tabla No.16. Delitos cometidos en 1791. Fuente: Elaboración propia.

1792	11
Delitos varios	1
Fraude	1
Golpes	2
Heridas	1
Homicidio	2
Injurias	1
Pago de contribuciones	1
Pensión alimenticia	1
Testimonios	1

Tabla No.17. Delitos cometidos en 1792. Fuente: Elaboración propia.

1793	14
Abigeato	1
Abuso de autoridad	1
Adulterio	1
Aprehensión	1
Evasión de justicia	1
Fraude	1
Heridas	1
Homicidio	1
Injurias	1
No se señala delito	2
Portación de arma	1

Rapto	1
Violación	1

Tabla No.18. Delitos cometidos en 1793. Fuente: Elaboración propia.

1794	9
Abigeato	1
Agravio	1
Calumnias	1
Heridas	1
Injurias	3
Robo de géneros	1
Vagancia	1

Tabla No.19. Delitos cometidos en 1794. Fuente: Elaboración propia.

1795	8
Abigeato	1
Abuso	1
Agravios	1
Golpes	1
Maltrato	1
No se señala delito	1
Restitución de mercancía	1
Robo de maíz	1

Tabla No.20. Delitos cometidos en 1795. Fuente: Elaboración propia.

1796	9
Abuso de autoridad	1
Contrabando	1
Estupro	1
Heridas	3
Injurias	1
Robo	1
Robo a tienda	1

Tabla No.21. Delitos cometidos en 1796. Fuente: Elaboración propia.

1797	13
Calumnias	2
Embriaguez	4
Homicidio	2
Indulto	1
Injurias	2

Portación de arma prohibida	1
Violación	1

Tabla No.22. Delitos cometidos en 1797. Fuente: Elaboración propia.

1798	8
Abuso de autoridad	1
Heridas	2
Injurias	2
No se señala delito	1
Salteador de caminos	1
Zoofilia	1

Tabla No.23. Delitos cometidos en 1798. Fuente: Elaboración propia.

1799	7
Desacato	1
Homicidio	2
Injurias	3
Ofensas	1

Tabla No.24. Delitos cometidos en 1799. Fuente: Elaboración propia

1800	13
Abuso de autoridad	1
Concubinato	1
Contrabando de mezcal	2
Contrabando de tela fina	1
Desacato	1
Fraude	1
Homicidio	1
Indulto	1
Injurias	2
Juegos de azar	1
Robo	1

Tabla No.25. Delitos cometidos en 1800. Fuente: Elaboración propia.

1801	11
Concubinato	1
Contrabando de licor	1
Contrabando de sal	1
Exhorto	1
Falsificación de moneda	1
Homicidio	2

Injurias	1
Juegos de azar	1
Rapto	2

Tabla No.26. Delitos cometidos en 1801. Fuente: Elaboración propia.

1802	10
Abigeato	2
Abuso de autoridad	1
Concubinato	1
Estupro	1
Fuga	1
Golpes	1
Homicidio	1
Injurias	1
Robo de maíz	1

Tabla No.27. Delitos cometidos en 1802. Fuente: Elaboración propia.

1803	13
Abigeato	1
Engaño	1
Estupro	2
Golpes	2
Homicidio	2
Infidelidad	1
Injurias	2
Robo a casa	1
Testimonio	1

Tabla No.28. Delitos cometidos en 1803. Fuente: Elaboración propia.

1804	14
Allanamiento	1
Averiguación	1
Fuga	1
Heridas	4
Notificación	1
Prisión	1
Robo	1
Robo de alhajas	1
Salteador de caminos	1

Tabla No.29. Delitos cometidos en 1804. Fuente: Elaboración propia.

1805	10
Abigeato	1
Adulterio	1
Heridas	2
Homicidio	1
Indulto	1
Juegos prohibidos	1
Robo	3

Tabla No.30. Delitos cometidos en 1805. Fuente: Elaboración propia.

1806	14
Abigeato	1
Ataque	1
Desacato	1
Fuga	1
Heridas	2
Homicidio	2
Quiebra	1
Robo	3
Robo de géneros	1

Tabla No.31. Delitos cometidos en 1806. Fuente: Elaboración propia.

1807	19
Abigeato	4
Abuso de autoridad	1
Declaración	1
Desacato	1
Homicidio	3
Información	1
Portación de armas	1
Robo	4
Robo a tienda	1
Robo de correo	2

Tabla No.32. Delitos cometidos en 1807. Fuente: Elaboración propia.

1808	26
Abigeato	8
Abuso de autoridad	1
Denuncia	1
Desacato	5
Divorcio	1

Fraude	1
Injurias	3
Injusta prisión	1
Robo	3
Robo de correos	1
Robo de maíz	1

Tabla No.33. Delitos cometidos en 1808. Fuente: Elaboración propia.

1809	25
Abigeato	3
Exoneración	1
Fraude	1
Fuga	3
Homicidio	6
Indulto	1
Injurias	2
Lesiones	2
Prisión	1
Robo	3
Robo de correos	2

Tabla No.34. Delitos cometidos en 1809. Fuente: Elaboración propia.

1810	4
Delitos varios	1
Fraude	1
Incumplimiento de palabra	1
Robo a tienda	1

Tabla No.35. Delitos cometidos en 1810. Fuente: Elaboración propia.

1811	71
Abigeato	3
Acta	1
Calumnias	1
Conducta	1
Conspiración Infidencia	1
Diligencia	1
Heridas	3
Homicidio	7
Homicidio Infidencia	1
Indulto	2

Indulto a infidente	1
Infidelidad	1
Infidencia	23
Infidencia delitos varios	1
Información	2
Información Infidencia	1
Injurias	1
Portación de armas	3
Robo	8
Robo a tienda	1
Robo de correos	1
Robo de géneros	1
Robo de harina Infidencia	1
Sedición	5

Tabla No.36. Delitos cometidos en 1811. Fuente: Elaboración propia.

1812	43
Abigeato	1
Amasiato	1
Calumnias Infidencia	1
Cepo	1
Desaparición	1
Difamación	1
Heridas	2
Homicidio	4
Indulto Infidencia	1
Infidencia	9
Injurias	1
Libertad	1
Palabras subversivas	1
Portación de armas	1
Riña	1
Robo	8
Robo de cebo	1
Robo//infidencia	1
Robo/Incendio	1
Robo/Infidencia	2
Secuestro	1
Sedición	2

Tabla No.37. Delitos cometidos en 1812. Fuente: Elaboración propia.

1813	14
Abigeato	1
Adulterio	1
Certificación	1
Declaración	1
Desacato	1
Estupro	1
Heridas	2
Honor	3
Infidencia	2
Robo a tienda	1

Tabla No.38. Delitos cometidos en 1813. Fuente: Elaboración propia.

1814	12
Concubinato	1
Dispensa	1
Exoneración	1
Heridas	2
Homicidio	1
Honor	1
Robo	3
Robo a correo	1
Robo de alhajas	1

Tabla No.39. Delitos cometidos en 1814. Fuente: Elaboración propia.

1815	26
Abigeato	1
Adulterio	3
Denuncia	1
Fuga	3
Heridas	2
Homicidio	1
Injurias	2
Posesión de armas	1
Provisiones	1
Remisión	1
Robo	5
Robo balones de papel	1
Robo de mineral	1
Salteador de caminos	2

Solicitud	1
-----------	---

Tabla No.40. Delitos cometidos en 1815. Fuente: Elaboración propia.

1816	16
Adulterio	1
Bigamia	1
Complicidad evasión de reos	1
Expresiones ofensivas	1
Falta de respeto a la autoridad	1
Heridas	2
Homicidio	1
Incesto	1
Injurias	1
No se señala delito	1
Permiso de libertad	1
Robo	3
Salteador de caminos	1

Tabla No.41. Delitos cometidos en 1816. Fuente: Elaboración propia.

1817	8
Falsificación de documentos	1
Falsificación de moneda	1
Faltas a la autoridad	1
Fuga	2
Heridas y robo	1
Homicidio	1
Robo a casa	1

Tabla No.42. Delitos cometidos en 1817. Fuente: Elaboración propia.

1818	28
Abigeato	1
Abuso de autoridad	1
Adulterio	1
Averiguación	1
Comprador de chueco	1
Conducta	1
Heridas	7
Homicidio	3
Injurias	1
Maltrato	1
Robo	3

Robo a tienda	1
Robo casa de moneda	1
Salteador de caminos	4
Varios	1

Tabla No.43. Delitos cometidos en 1818. Fuente: Elaboración propia.

1819	7
Abigeato	1
Homicidio	4
Información	1
Injurias	1

Tabla No.44. Delitos cometidos en 1819. Fuente: Elaboración propia.

1820	60
Abigeato	4
Adulterio	2
Amenaza de muerte	1
Bestialidad y zoofilia	1
Estupro	1
Fraude	2
Fuga	1
Golpes	1
Heridas	16
Homicidio	15
Incesto	1
Infanticidio	1
Pendencia	1
Riña	1
Robo	4
Robo a domicilio	2
Robo a tienda	2
Robo de géneros	1
Robo de herramienta	1
Robo y deserción	1
Salteador de caminos	1

Tabla No.45. Delitos cometidos en 1820. Fuente: Elaboración propia.

1821	33
Abigeato	1
Conspiración	3
Falta de respeto a la autoridad	2

Heridas	4
Homicidio	12
Injurias	2
Listado de causas civiles y criminales	1
Rapto	1
Robo	1
Robo a casa	1
Robo de cueros	1
Robo de tabaco	1
Salteador de caminos	2
Testamento	1

Tabla No.46. Delitos cometidos en 1821. Fuente: Elaboración propia.

Fojas por expediente	
1	25
2	63
3	12
4	33
5	39
6	37
7	24
8	29
9	20
10	21
11	11
12	27
13	16
14	20
15	9
16	17
17	11
18	8
19	10
20	5
21	10
22	7
23	4
24	3
25	2

26	2
27	8
28	2
29	7
30	5
31	9
32	1
33	3
34	2
35	3
36	3
37	1
38	6
39	1
40	2
41	4
42	4
43	2
44	1
45	1
48	1
49	1
50	1
51	2
53	2
54	1
55	2
56	3
57	3
58	2
59	1
60	1
62	3
63	1
66	2
68	3
69	1
70	2
71	1
72	2

74	1
75	1
77	1
78	3
83	1
85	1
88	1
90	1
93	1
94	1
96	1
97	1
122	1
127	1
133	1
135	1
159	1
167	1
179	1
184	1
251	1
268	1

Tabla No. 48. Fojas por expediente: Fuente: Elaboración propia.

Anexos 2.

Asuntos civiles por año		
1786	9	2%
1787	6	1%
1788	8	2%
1789	20	4%
1790	10	2%
1791	14	3%
1792	10	2%
1793	21	4%
1794	17	4%
1795	33	7%
1796	24	5%
1797	15	3%
1798	18	4%
1799	15	3%
1800	12	3%
1801	12	3%
1802	10	2%
1803	19	4%
1804	8	2%
1805	13	3%
1806	7	1%
1807	12	3%
1808	12	3%
1809	17	4%
1810	9	2%
1811	14	3%
1812	15	3%
1813	14	3%
1814	6	1%
1815	8	2%
1816	12	3%
1817	11	2%
1818	11	2%
1819	5	1%
1820	10	2%
1821	17	4%
Total	474	100%

Tabla No.1. Asuntos civiles por año. Fuente: Elaboración propia.

Frecuencia asuntos civiles		
Deudas	181	39%
Disenso	13	3%
Herencia	9	2%
Limpieza de Sangre	9	2%
Matrimonio	8	2%
Fianza	7	1%
Testimonial	7	1%
Arrendamiento	6	1%
Avalúo	6	1%
Venta	6	1%
Embargo	5	1%
Ajuste de cuentas	4	1%
Certificación	4	1%
Poder	4	1%
Desacuerdo	3	1%
Despojo	3	1%
Donación	3	1%
Escrituras	3	1%
Incumplimiento de contrato	3	1%
Información	3	1%
Permiso de Matrimonio	3	1%
Posesión	3	1%
Solicitud de libertad	3	1%
Anulación de matrimonio	2	0%
Cesión de bienes	2	0%
Contrato	2	0%
Daños	2	0%
Desalojo	2	0%
Deslinde	2	0%
Devolución	2	0%
Entrega de propiedad	2	0%
Incumplimiento	2	0%
Malversación	2	0%
Permiso	2	0%
Rapto	2	0%
Subarrendamiento	2	0%
Testamento	2	0%
Abuso de autoridad	1	0%
Acreditar propiedad	1	0%
Adopción	1	0%
Agravios	1	0%

Alimentos	1	0%
Apoyo económico	1	0%
Arrendamiento sin autorización	1	0%
Ausencia	1	0%
Auto de rebeldía	1	0%
Cambio de fiador	1	0%
Cancelación fianzas	1	0%
Cerrar un callejón	1	0%
Certificado de libertad	1	0%
Comisión sobre un depósito	1	0%
Competencia de oficios	1	0%
Compra	1	0%
Compraventa	1	0%
Comprobación de gastos	1	0%
Conducción de despacho	1	0%
Conducta	1	0%
Contraer matrimonio	1	0%
Copia escritura	1	0%
Corta de Justicia	1	0%
Cuentas	1	0%
Cumplimiento de Palabra	1	0%
Cumplir promesa de matrimonio	1	0%
Custodia de objetos	1	0%
Declaración	1	0%
Demanda	1	0%
Demanda por venta de una chuza	1	0%
Denuncio de Mina	1	0%
Depositario	1	0%
Derecho a posesión	1	0%
Derecho de arrendamiento	1	0%
Derecho de uso de agua	1	0%
Derechos	1	0%
Derechos de propiedad	1	0%
Desalojo de casa	1	0%
Desaparición	1	0%
Desempeño	1	0%
Deslinde de tierras	1	0%
Destierro	1	0%
Devolución de	1	0%
Devolución de caballo	1	0%
Devolución de derechos	1	0%
Devolución de documentos	1	0%

Diligencias	1	0%
Documentos	1	0%
Dotación	1	0%
Dotación de personal	1	0%
Ejecución de remate	1	0%
Empeño	1	0%
Entrega de bienes	1	0%
Entrega de caudal	1	0%
Entrega de droga	1	0%
Entrega de libros	1	0%
Entrega de manada	1	0%
Exceso de cobro	1	0%
Exhibición de pesos	1	0%
Exhorto	1	0%
Exoneración	1	0%
Extracción	1	0%
Falta de autoridad	1	0%
Familiar	1	0%
Incumplimiento de cargo	1	0%
Incumplimiento de matrimonio	1	0%
Incumplimiento de promesa matrimonial	1	0%
Incumplimiento de traspaso	1	0%
Informativa	1	0%
Inocencia	1	0%
Inventario	1	0%
Inventario de bienes	1	0%
Inventario y Avalúo	1	0%
Justificación	1	0%
Liberación de fianza	1	0%
Liberar preso	1	0%
Libertad	1	0%
Librana	1	0%
Licencia matrimonio	1	0%
Linderos	1	0%
Listado de bienes	1	0%
Litigio	1	0%
Litigio sobre casa	1	0%
Mal uso de su autoridad	1	0%
Mala conducta	1	0%
Manutención	1	0%
Matanza de ganado	1	0%
Muerte de animales	1	0%

Negar libertad	1	0%
No avisar de moneda acuñada	1	0%
No pago de derecho	1	0%
No residencia	1	0%
Nombramiento de defensor	1	0%
Nombrar curador	1	0%
Oposición de entrega de inmueble	1	0%
Pago de décimas	1	0%
Pago de escritura	1	0%
Pago de fianza	1	0%
Pago de proceso	1	0%
Papeles administrativos	1	0%
Pase	1	0%
Pobreza	1	0%
Posesión de ganado	1	0%
Posesión de inmuebles	1	0%
Posesión de planchas de cobre	1	0%
Posesión de rancho	1	0%
Proceso	1	0%
Promesa de Matrimonio	1	0%
Propiedad	1	0%
Queja sobre reventa de ganado	1	0%
Rebeldía	1	0%
Rechazo de cargo	1	0%
Recibo	1	0%
Recomendación	1	0%
Reconocimiento	1	0%
Remoción	1	0%
Rendición de cuentas	1	0%
Renuncia	1	0%
Renuncia a ser albacea	1	0%
Resguardo de Bulos	1	0%
retractación de un acuerdo	1	0%
Reventa	1	0%
Robo/Infidencia	1	0%
Solicitud de copia de Escritura	1	0%
Solicitud de copia de escrituras	1	0%
Solicitud de liberación	1	0%
Subarrendamiento sin autorización	1	0%
Suspensión de actividades	1	0%
Testamento no encontrado	1	0%
Testimonio de legitimidad	1	0%

Testimonio de autenticidad	1	0%
Testimonio de posesión	1	0%
Trabajo	1	0%
Traspaso	1	0%
Uso de propiedad	1	0%
Usurpación de funciones	1	0%
Vacancia	1	0%
Venta clandestina	1	0%
Venta de cabras	1	0%
Venta de casa	1	0%
Venta de esclavo	1	0%
Venta de prendas	1	0%
Venta de vino	1	0%
Venta ilícita	1	0%
Venta no autorizada de géneros	1	0%
Total	469	100%

Tabla No.2. Frecuencia de asuntos civiles. Fuente: Elaboración propia.

Frecuencia de asuntos de deudas por localidad		
Zacatecas	127	71%
Jerez	10	6%
Vetagrande	5	3%
Sombrerete	4	2%
Pinos	4	2%
Fresnillo	4	2%
Tlaltenango	3	2%
Ojocaliente	3	2%
Lagos	3	2%
Nieves	3	2%
Aguascalientes	3	2%
Mazapil	2	1%
San Juan	2	1%
Juchipila	2	1%
Guadalupe	1	1%
Nombre de Dios	1	1%
San José de la Isla	1	1%
San José de Gracia	1	1%
Total	179	100%

Tabla No.3. Análisis de deudas. Fuente: Elaboración propia.

Asuntos civiles por localidad		
Zacatecas	338	72%
Jerez	18	4%
Vetagrande	18	4%
Sombrerete	12	3%
Pinos	11	2%
Nieves	10	2%
Fresnillo	9	2%
Aguascalientes	7	1%
Ojocaliente	4	1%
Pánuco	4	1%
Tlaltenango	4	1%
Guadalupe	3	1%
Lagos	3	1%
Nochistlán	3	1%
Valparaíso	3	1%
Bañon	2	0%
Bolaños	2	0%
Chalchihuites	2	0%
Mazapil	2	0%
San Juan	2	0%
Charcas	1	0%
Colotlán	1	0%
Juchipila	1	0%
Matehuala	1	0%
Mexxicacan	1	0%
Nombre de Dios	1	0%
San Antonio	1	0%
San José de Gracia	1	0%
San José de la Isla	1	0%
San Miguel del Mezquital	1	0%
Villanueva	1	0%
Total	468	100%

Tabla No.4. Asuntos civiles por localidad. Fuente: Elaboración propia.

Zacatecas	335
Deudas	129
Disenso	9
Herencia	8
Limpieza de Sangre	8
Avalúo	6
Embargo	4
Fianza	4
Matrimonio	4

Testimonial	4
Venta	4
Arrendamiento	3
Poder	3
Solicitud de libertad	3
Testimonio	3
Certificación	2
Desacuerdo	2
Desalojo	2
Despojo	2
Devolución	2
Donación	2
Incumplimiento de contrato	2
Permiso	2
Posesión	2
Testamento	2
Acreditar propiedad	1
Adopción	1
Ajuste de cuentas	1
Alimentos	1
Anulación de matrimonio	1
Apoyo económico	1
Arrendamiento sin autorización	1
Ausencia	1
Cambio de fiador	1
Cancelación fianzas	1
Certificado	1
Certificado de libertad	1
Cesión de bienes	1
Comisión sobre un depósito	1
Compra	1
Compraventa	1
Comprobación de gastos	1
Conducta	1
Contraer matrimonio	1
Corta de Justicia	1
Cuentas	1
Cumplimiento de Palabra	1
Cumplir promesa de matrimonio	1
Custodia de objetos	1
Declaración	1
Denuncio de Mina	1
Derecho a posesión	1

Derecho de arrendamiento	1
Derecho de uso de agua	1
Derechos	1
Desalojo de casa	1
Desaparición	1
Desempeño	1
Deslinde	1
Deslinde de tierras	1
Devolución de caballo	1
Devolución de derechos	1
Devolución de documentos	1
Dotación	1
Dotación de personal	1
Ejecución de remate	1
Empeño	1
Entrega de bienes	1
Entrega de caudal	1
Entrega de droga	1
Entrega de propiedad	1
Entrega de propiedad por deuda	1
Escritura de venta	1
Exceso de cobro	1
Exhibición de pesos	1
Exhorto	1
Exoneración	1
Extracción	1
Falta de autoridad	1
Familiar	1
Incumplimiento	1
Incumplimiento de cargo	1
Incumplimiento de promesa matrimonial	1
Inocencia	1
Inventario	1
Inventario de bienes	1
Inventario y avalúo	1
Liberación de fianza	1
Liberar preso	1
Libertad	1
Librana	1
Licencia matrimonio	1
Linderos	1
Listado de bienes	1

Litigio sobre casa	1
Malversación	1
Manutención	1
Muerte de animales	1
No avisar de moneda acuñada	1
No pago de derecho	1
Nombramiento de defensor	1
Nombrar curador	1
Oposición de entrega de inmueble	1
Pago de décimas	1
Pago de escritura	1
Pago de fianza	1
Papeles administrativos	1
Pase	1
Permiso de Matrimonio	1
Permiso Matrimonio	1
Pobreza	1
Posesión de ganado	1
Posesión de inmuebles	1
Posesión de planchas de cobre	1
Posesión de rancho	1
Proceso	1
Promesa de Matrimonio	1
Propiedad	1
Queja sobre reventa de ganado	1
Rapto	1
Rebeldía	1
Rechazo de cargo	1
Recomendación	1
Rendición de cuentas	1
Renuncia a ser albacea	1
retractación de un acuerdo	1
Robo/Infidencia	1
Solicitud de copia de Escritura	1
Solicitud de copia de escrituras	1
Solicitud de liberación	1
Subarrendamiento	1
Subarrendamiento sin autorización	1
Suspensión de actividades	1
Testamento no encontrado	1
Testimonio de legitimidad	1

Testimonio de autenticidad	1
Testimonio de posesión	1
Trabajo	1
Traspaso	1
Uso de propiedad	1
Venta clandestina	1
Venta de cabras	1
Venta de casa	1
Venta de esclavo	1
Venta de prendas	1
Venta de vino	1
Venta ilícita	1
Venta no autorizada de géneros	1

Tabla No. 5. Zacatecas. Fuente: Elaboración propia.

Vetagrande	18
Daños	1
Deudas	5
Disenso	1
Herencia	1
Incumplimiento de traspaso	1
Malversación	1
Negar libertad	1
No residencia	1
Pago de proceso	1
Permiso de Matrimonio	1
Posesión	1
Reventa	1
Subarrendamiento	1
Venta	1

Tabla No.6. Vetagrande. Fuente: Elaboración propia.

Jerez	18
Cerrar un callejón	1
Copia escritura	1
Derechos de propiedad	1
Deudas	10
Disenso	1
Documentos	1
Escrituras	2
Reconocimiento	1

Tabla No. 7. Jerez. Fuente: Elaboración propia.

Sombrerete	12
Agravios	1
Competencia de oficios	1
Demanda por venta de una chuza	1
Deudas	4
Disenso	1
Diligencia	1
Fianza	1
Incumplimiento	1
Informativa	1

Tabla No. 8. Sombrerete. Fuente: Elaboración propia.

Pinos	11
Auto de rebeldía	1
Cesión de bienes y acreedores	1
Despojo	1
Deudas	4
Información	2
Resguardo de Bulos	1
Usurpación de funciones	1

Tabla No. 9. Pinos. Fuente: Elaboración propia.

Nieves	10
Abuso de autoridad	1
Arrendamiento	1
Conducción de despacho	1
Depositario	1
Deudas	3
Embargo	1
Entrega de libros	1
Justificación	1

Tabla No. 10. Nieves. Fuente: Elaboración propia.

Fresnillo	9
Arrendamiento	1
Deudas	4
Matanza de ganado	1
Matrimonio	2
Recibo	1

Tabla No. 11. Fresnillo. Fuente: Elaboración propia.

Aguascalientes	7
Certificación	1
Deudas	3

Información	1
Poder	1
Vacancia	1

Tabla No. 12. Aguascalientes. Fuente: Elaboración propia.

1786	9
Deudas	6
Arrendamiento	1
Derechos	1
Herencia	1

Tabla No. 13. Año de 1786. Fuente: Elaboración propia.

1787	5
Deudas	2
Testimonial	2
Venta	1

Tabla No. 14. Año de 1787. Fuente: Elaboración propia.

1788	8
Deudas	1
Devolución	1
Fianza	2
Inventario y Avaluó	1
Posesión	1
Vacancia	1
Venta	1

Tabla No. 15. Año de 1788. Fuente: Elaboración propia.

1789	20
Adopción	1
Alimentos	1
Despojo	1
Deudas	10
Documentos	1
Falta de autoridad	1
Familiar	1
Herencia	1
Manutención	1
Testamento	1

Tabla No. 16. Año de 1789. Fuente: Elaboración propia.

1790	10
Deudas	3

Limpieza de Sangre	2
Anulación de matrimonio	2
Venta	1
Exoneración	1
Donación	1

Tabla No. 17. Año de 1790. Fuente: Elaboración propia.

1791	14
Deudas	7
Cambio de fiador	1
Destierro	1
Informativa	1
Justificación	1
Remoción	1
Testamento	1
Testimonio	1

Tabla 18. Año de 1791. Fuente: Elaboración propia.

1792	9
Despojo	1
Deudas	5
Empeño	1
Matrimonio	1
Propiedad	1

Tabla No.19. Año de 1792. Fuente: Elaboración propia.

1793	17
Certificación	1
Contrato	1
Desalojo	1
Deslinde	1
Deudas	8
Dotación	1
Embargo	2
Herencia	1
Liberación de fianza	1
Limpieza de Sangre	2
Pase	1
Permiso	1

Tabla No. 20. Año de 1793. Fuente: Elaboración propia.

1794	17
-------------	-----------

Contrato	1
Deudas	9
Exhorto	1
Incumplimiento de contrato	1
Información	1
Litigio	1
Matrimonio	2
Solicitud de libertad	1

Tabla No. 21. Año de 1794. Fuente: Elaboración propia.

1795	33
Certificación	1
Denuncio de Mina	1
Desacuerdo	1
Deslinde de tierras	1
Deudas	16
Deudas	1
Devolución de	1
Dotación de personal	1
Embargo	1
Incumplimiento de matrimonio	1
Información	1
Matrimonio	2
Testimonio	1
Trabajo	1
Usurpación de funciones	1
Venta	1

Tabla No. 22. Año de 1795. Fuente: Elaboración propia.

1796	24
Agravios	1
Ajuste de cuentas	1
Desacuerdo	2
Deudas	9
Diligencias	1
Fianza	1
Incumplimiento	1
Inocencia	1
Limpieza de Sangre	2
Mala conducta	1
Papeles administrativos	1
Rebeldía	1
Recomendación	1

Tabla No. 23. Año de 1796. Fuente: Elaboración propia.

1797	16
Conducta	1
Desaparición	1
Deudas	5
Disenso	3
Donación	2
Poder	1
Proceso	1
Testimonio de legitimidad	1
Testimonio de autenticidad	1

Tabla No. 24. Año de 1797. Fuente: Elaboración propia.

1798	18
Conducción de despacho	1
Corta de Justicia	1
Cumplimiento de Palabra	1
Derecho a posesión	1
Desempeño	1
Deudas	6
Devolución	1
Disenso	4
Entrega de libros	1
Rapto	1

Tabla No. 25. Año de 1798. Fuente: Elaboración propia.

1799	15
Cancelación fianzas	1
Cesión de bienes	1
Compra	1
Contraer matrimonio	1
Cumplir promesa de matrimonio	1
Deudas	4
Disenso	2
Entrega de caudal	1
Incumplimiento de traspaso	1
Matrimonio	1
Rapto	1

Tabla No. 26. Año de 1799. Fuente: Elaboración propia.

1800	12
-------------	-----------

Arrendamiento	1
Auto de rebeldía	1
Daños	1
Disenso	2
Ejecución de remate	1
Entrega de bienes	1
Escritura de venta	1
Inventario	1
Limpieza de sangre	1
Venta	1
Venta de casa	1

Tabla No. 27. Año de 1800. Fuente: Elaboración propia.

1801	12
Cerrar un callejón	1
Competencia de oficios	1
Copia escritura	1
Demanda	1
Deudas	1
Fianza	1
Librana	1
Licencia matrimonio	1
Pago de escritura	1
Renuncia a albacea	1
Venta de esclavo	1

Tabla 28. Año de 1801. Fuente: Elaboración propia.

1802	10
Cesión de bienes y acreedores	1
Demanda por venta de una chuza	1
Deudas	4
Disenso	1
Permiso Matrimonio	1
Resguardo de Bulos	1
Venta de prendas	1

Tabla 29. Año de 1802. Fuente: Elaboración propia.

1803	19
Abuso de autoridad	1
Compraventa	1
Derecho de uso de agua	1

Deudas	5
Devolución de caballo	1
Disenso	1
Embargo	1
Entrega de droga	1
Herencia	1
Incumplimiento de promesa matrimonial	1
Inventario de bienes	1
Permiso de Matrimonio	1
Posesión	1
Renuncia a ser albacea	1
Reventa	1

Tabla 30. Año de 1803. Fuente: Elaboración propia.

1804	8
Certificado de libertad	1
Desalojo	1
Desalojo de casa	1
Deudas	2
Fianza	1
Información	1
Posesión	1

Tabla 31. Año de 1804. Fuente: Elaboración propia.

1805	13
Deudas	11
Extracción	1
Fianza	1

Tabla 32. Año de 1805. Fuente: Elaboración propia.

1806	7
Deudas	5
Incumplimiento de contrato	1
Subarrendamiento sin autorización	1

Tabla No. 33. Año de 1806. Fuente: Elaboración propia.

1807	12
Deudas	5
Escritura	1
Libertad	1
Linderos	1
Mal uso de su autoridad	1
Suspensión de actividades	1

Testimonial	1
Venta ilícita	1

Tabla No. 34. Año de 1807. Fuente: Elaboración propia.

1808	12
Daños	1
Despojo	1
Deudas	7
Limpieza de sangres	1
Malversación	1
Poder	1

Tabla No. 35. Año de 1808. Fuente: Elaboración propia.

1809	17
Declaración	1
Derecho de arrendamiento	1
Deslinde	1
Deudas	6
Escrituras	1
Exhibición de pesos	1
Negar libertad	1
Pago de décimas	1
Pobreza	1
Reconocimiento	1
Retractación de un acuerdo	1
Testimonio	1

Tabla No. 36. Año de 1809. Fuente: Elaboración propia.

1810	9
Avalúo	1
Deudas	2
Devolución de derechos	1
Entrega de manada	1
Fianza	1
Pago de proceso	1
Posesión de rancho	1
Traspaso	1

Tabla No. 37. Año de 1810. Fuente: Elaboración propia.

1811	14
Acreditar propiedad	1
Apoyo económico	1
Arrendamiento	2
Avalúo	2
Deudas	6

Posesión de planchas de cobre	1
Robo/Infidencia	1

Tabla No. 38. Año de 1811. Fuente: Elaboración propia.

1812	15
Comprobación de gastos	1
Deudas	4
Incumplimiento	1
Incumplimiento de cargo	1
Liberar preso	1
Nombramiento de defensor	1
Pago de fianza	1
Queja sobre reventa de ganado	1
Rechazo de cargo	1
Solicitud de libertad	1
Testimonio de posesión	1
Venta	1

Tabla No. 39. Año de 1812. Fuente: Elaboración propia.

1813	14
Arrendamiento sin autorización	1
Custodia de objetos	1
Deudas	2
Entrega de propiedad por deuda	1
Litigio sobre casa	1
Matanza de ganado	1
Muerte de animales	1
No avisar de moneda acuñada	1
No pago de derecho	1
No residencia	1
Solicitud de libertad	1
Venta no autorizada de géneros	1

Tabla No. 40. Año de 1813. Fuente: Elaboración propia.

1814	6
Ajuste de cuentas	1
Deudas	1
Herencia	1
Permiso de Matrimonio	1

Posesión de ganado	1
Uso de propiedad	1

Tabla No. 41. Año de 1814. Fuente: Elaboración propia.

1815	8
Avalúo	1
Certificación	1
Deudas	2
Devolución de documentos	1
Entrega de propiedad	1
Malversación	1
Nombrar curador	1

Tabla 42. Año de 1815. Fuente: Elaboración propia.

1816	12
Certificado	1
Deudas	4
Embargo	1
Herencia	3
Limpieza de Sangre	1
Solicitud de copia de Escrituras	2

Tabla No. 43. Año de 1816. Fuente: Elaboración propia.

1817	11
Cuentas	1
Deudas	6
Herencia	1
Rendición de cuentas	1
Testimonial	1
Venta clandestina	1

Tabla No. 44. Año de 1817. Fuente: Elaboración propia.

1818	11
Avalúo	1
Comisión sobre un depósito	1
Derechos de propiedad	1
Deudas	5
Listado de bienes	1
Permiso	1
Recibo	1

Tabla No. 45. Año de 1818. Fuente: Elaboración propia.

1819	5
Avalúo	1
Deudas	1

Poder	2
Subarrendamiento	1

Tabla No. 46. Año de 1819. Fuente: Elaboración propia.

1820	10
Deudas	5
Exceso de cobro	1
Incumplimiento de contrato	1
Promesa de Matrimonio	1
Solicitud de liberación	1
Venta de vino	1

Tabla No. 47. Año de 1820. Fuente: Elaboración propia.

1821	17
Ajuste de cuentas	1
Arrendamiento	2
Ausencia	1
Depositario	1
Deudas	4
Matrimonio	1
Oposición de entrega de inmueble	1
Posesión de inmuebles	1
Subarrendamiento	1
Testamento no encontrado	1
Venta de cabras	1

Tabla No. 48. Año de 1821. Fuente: Elaboración propia.

Fojas por expediente	
1	20
2	28
3	12
4	13
5	13
6	16
7	8
8	5
9	6
10	6
11	3
12	5
13	5
14	4
15	2

16	2
17	4
18	3
19	4
20	1
21	2
22	1
23	1
26	4
28	1
29	1
30	2
32	3
35	1
36	2
37	1
38	2
39	1
40	1
51	1
53	2
57	1
58	1
71	1
75	1
82	1
84	2
87	2
88	1
94	1
118	1
164	1
305	1

Tabla No. 49. Fojas por expediente. Fuente: Elaboración propia.

Anexos 3.

Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por año		
1788	3	19%
1796	1	6%
1797	2	13%
1799	1	6%
1801	1	6%
1802	2	13%
1809	1	6%
1812	2	13%
1813	1	6%
1818	2	13%
Total	16	100%

Tabla No.1. Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por año. Fuente Elaboración propia.

Frecuencia de asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles		
Amistad ilícita	3	19%
Difamación	1	6%
Fraude	11	69%
Maltrato y golpes	1	6%
Total	16	100%

Tabla No. 2. Frecuencia de asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles. Fuente Elaboración propia.

Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por localidad		
Asientos	1	6%
Pánuco	1	6%
Vetagrande	4	25%
Zacatecas	10	63%
Total	16	100%

Tabla No. 3. Asuntos por localidad. Fuente Elaboración propia.

Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por localidad		
Zacatecas		
	Fraude	9
	Amistad ilícita	1
Vetagrande		
	Amistad ilícita	1
	Difamación	1
	Fraude	1
Pánuco		
	Amistad ilícita	1
Asientos		
	Fraude	1

Tabla No.4. Asuntos criminales indebidamente registrados en expedientes civiles por localidad. Fuente Elaboración propia.